

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Derecho que un Estado otorga a algunos de sus nacionales, quienes poseen la nacionalidad que dicho estado otorga (primera) y a la vez poseen otra otorgada por Estado distinto, para renunciar por un acto internacional a la primera y conservar la segunda o viceversa.

DERECHO PARLAMENTARIO.

Conjunto de normas que determinan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias. Estas normas pueden contenerse en prácticas observadas consuetudinariamente por el parlamento y aprobadas por el mismo en forma o bien en una forma específica.

DERECHO PENAL.

Conjunto de normas y disposiciones que regulan la imposición de penas por el Estado a los autores de delitos y faltas. El derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social. Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad. Mientras el derecho punitivo es conjunto de normas, la ciencia del derecho penal se integra por principios cuyo objeto es el estudio de las normas positivas y fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, así como la naturaleza, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

DERECHO PENITENCIARIO.

Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de las penas privativas de la libertad.

DERECHO PERSONALÍSIMO.

El que es inherente a una persona y no se transmite

DERECHO POSITIVO.

El conjunto de leyes vigentes en un determinado momento. El Derecho Positivo es el sistema de normas jurídicas o la suma de estas normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. Según Del Vecchio, el Derecho Positivo es el Derecho que es, y que se opone al Derecho Natural que es el Derecho que debe ser. El Derecho Positivo puede estar constituido por actos legislativos, que consisten en leyes escritas y promulgadas, tanto como por la costumbre. El conjunto de las manifestaciones presentes del Derecho constituye el Derecho positivo, formado por las normas jurídicas en vigor y que puede estimarse como el "Derecho viviente", es importante también tomar en cuenta la definición de Rafael de Pina dice "Es el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación" por lo tanto las leyes reglamentos, códigos; son los elementos que constituyen el Derecho positivo Mexicano. Los procesos de formación del derecho es importante tomarlo ya que así se sabrá como el derecho mexicano se fue moldeando y formando; y como se ha tomado en cuenta las fuentes del derecho Mexicano: como la legislación, jurisprudencia, costumbre, etc.

DERECHO POTESTATIVO.

Es aquel cuyo ejercicio queda al arbitrio y facultades de su titular.

DERECHO PRIVADO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Se entiende el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares, es decir entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas en dichas relaciones investida de autoridad estatal. // Rama De derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares.

DERECHO PROCESAL PENAL.

Disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de la serie de actos jurídicos realizados por el tribunal acusador, acusado y otros sujetos procesales, actos que se encuentran orientados teleológicamente y, mediante la aplicación del derecho penal sustantivo, tendiente a solucionar un conflicto cualificado en su naturaleza como penal. Implica además la sistematización, exposición, análisis y crítica de la organización, jerarquía y funcionamiento de los órganos que en el proceso penal intervienen (tribunal, acusador, acusado, defensor), la forma en que se distribuye el trabajo (competencia), así como la atenuante a la acción y jurisdicción que dentro del proceso se concretan.

DERECHO PROPIO.

Relacionado con la materia sucesoral: derecho que ejerce una persona que es llamada a heredar al causante directa e inmediatamente por la Ley.

DERECHO PÚBLICO.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que existen entre el estado y los particulares.

DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.

Facultad conferida a las personas físicas consistente en la posibilidad legal de prohibir la reproducción, exposición y publicación, en cualquier forma, de su imagen, sin la autorización previa del individuo a quien pertenezca, y la de exigir, en su caso, la sanción correspondiente para el infractor. Es uno de los derechos llamados de la personalidad, al que acompañan en interés público, limitaciones expresas señaladas por el legislador. La importancia del Derecho a la propia imagen radica en la disposición que solo el titular puede hacer de sí mismo como sujeto de proyección visual, ya sea por fotografía, video, caricatura, dibujo o cualquier otro medio de la tecnología que lo haga identificable mediante una imagen, pues "nada puede individualizar más al hombre que su propia imagen." La imagen de las personas es un atributo esencial de las mismas que muestra una realidad digna de protección legal por su estrecha vinculación a la faceta externa de la reconocibilidad de los titulares del derecho y su íntima vinculación con todos los aspectos en que estos intervienen en su vida social. Cabe mencionar que el Derecho a la propia imagen "no se limita a la cara aunque esta sea la mejor parte con que se identifica a una persona." Por lo tanto igual violación al Derecho a la propia imagen puede darse cuando se exhiben juntos o separados otros signos *inequívocos* que representan indudablemente a una sola persona y la hacen *identificable*. "La imagen como individualizador (cara) no es solo un signo en el proceso comunicativo (de los hombres), es la plasmación de los rasgos de su personalidad (de su individualidad y capacidad comunicativa), por tanto la imagen participa de la dignidad personal, de ahí su importancia." Al respecto, Gozáini nos dice que el Derecho a la propia imagen puede ser entendido desde una doble perspectiva, que podemos entender desde una acción positiva (el titular del derecho hace algo o deja de hacerlo) y una negativa (entendida como prohibición del afectado hacia los demás) "ambas facetas se ocupan de proyecciones distintas de un mismo derecho. Mientras la imagen es el derecho que uno conserva para mostrarse ante los demás (...), el otro es el poder estrictamente individual de impedir el uso de nuestra fisonomía a través de un medio de reproducción cualquiera."

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO DE PROPIEDAD.

Conjunto de normas de derecho positivo aplicables a la propiedad y destinadas a regular su adquisición, enajenación, goce, etc.

DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos de propiedad industrial, divididos en derechos sobre las creaciones industriales nuevas, derechos sobre los signos distintivos, y derechos derivados de la competencia desleal, son las prerrogativas que la ley concede a los inventores o desarrolladores de alguna invención a fin de que posean la exclusividad para su explotación. La civilización técnico-industrial que en Occidente encuentra sus raíces desde el Renacimiento (¡las primeras patentes de invención datan de la Venecia de los 1400's!), y que es paradigmática desde el siglo XVIII (recordar la "revolución industrial"), ha favorecido el crecimiento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico, y la consiguiente expansión de esta rama del derecho. La inversión en proyectos de investigación ya no está tan sujeta como en los tiempos de Leonardo, de Galileo, o de Newton, a la genialidad de creadores individuales, y frecuentemente es el fruto de esfuerzos colectivos y organizados en centros de investigación y desarrollo («R&D» o «I&D»), o en grandes empresas transnacionales que destinan una parte substancial de sus ingresos a esas actividades. El primer ejemplo coetáneo de una combinación de genialidad personal y organización de la investigación productiva, es la "fábrica de inventos" de Thomas Alva Edison en Menlo Park, NJ, donde obtuvo más de 400 patentes. La formación de capital a través de la propiedad intelectual es un importante rubro en las economías más desarrolladas. Los procedimientos para la obtención de patentes son complejos, altamente técnicos, y frecuentemente requieren de equipos interdisciplinarios bien integrados. Muchos de los más exitosos abogados de patentes en los Estados Unidos son previamente ingenieros calificados en un área determinada (química, electrónica, mecánica, etcétera). No sucede lo mismo con los signos distintivos, compuestos por las marcas, los avisos y los nombres comerciales, cuyos procedimientos son más sencillos y requieren relativamente menor especialización para su adecuado manejo.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

Sustitución ex lege que se manifiesta en el derecho sucesorio mexicano en los casos de sucesión por estirpes a que hace referencia el Código civil.

DERECHO SOCIAL.

Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico. Si bien todo derecho tiene carácter social corriente e impropriamente se da esa denominación, incluso por autorizados tratadistas.

DERECHO SUBJETIVO.

Se refiere a la facultad, poder o señorío individual o subjetivo de ser titular y hacer valer determinado derecho. Sin embargo, esta clasificación no separa el derecho subjetivo del objetivo, como sostiene la doctrina imperante, no puede hablarse de un derecho objetivo y un derecho subjetivo aisladamente, aunque esto no quiere decir que a los efectos metodológicos y para el estudio de las disciplinas jurídicas, no sea conveniente tomar a veces al sujeto y a veces el objeto del Derecho, pero sólo como división metodológica.

DERECHO SUPLETORIO.

Conjunto de normas jurídicas que se aplica en defecto de disposiciones expresas (Arts. 1-4 del CC).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO SUSTANTIVO.

Para resolver el mérito o fondo del litigio. / Conjunto de normas que regulan la conducta humana.

DERECHO DE SUFRAGIO.

Derecho de votar en las elecciones para elegir representantes de elección popular en los comicios políticos.

DERECHO DE SUPERFICIE.

El que una persona tiene sobre construcciones, árboles o plantas adheridos al suelo ajeno.

DERECHO DEL TANTO.

Facultad que tiene una persona para adquirir algo con preferencia a otro. En el derecho civil mexicano los aa. 2303 a 2308 del C.C. reglamentan esta facultad como una modalidad del contrato de compraventa referida a la estipulación de que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto en caso de que el comprador quisiera, a su vez, enajenar la cosa que fue objeto del contrato de compraventa. En estos casos el comprador deberá ejercer su derecho dentro de los tres días, si la cosa fuere mueble, y de diez si fuere inmueble, después de que el comprador le haya notificado la oferta que tuviere por la cosa. Pasados estos términos, sin que se hubiere ejercido, el derecho se pierde. En todo caso el vendedor está obligado a pagar el precio de la oferta, si no pudiese hacerlo, el pacto queda sin efectos. En caso de que se conceda un plazo para el pago del precio, el derechohabiente no puede prevalerse de este término si no garantiza el pago. Es un derecho personalísimo, intransmisible ni a título de herencia. Para que el que goza del derecho de preferencia pueda hacerlo valer deberá notificársele, en forma fehaciente, lo que ofrezcan por la cosa, o, en su caso, el días hora y lugar en que se verificará el remate, si la cosa se vendiere en subasta pública. En caso de no darse los avisos la venta es válida, pero el vendedor responde de los daños y perjuicios causados. Este mismo derecho al tanto es gozado por el arrendatario cuyo contrato haya durado más de cinco años, que haya hecho mejoras de importancia en la finca arrendada y esté al corriente en el pago de sus rentas, en caso de que el arrendador quiera vender la finca arrendada (art. 2447 C.C. Tratándose de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a habitación el art. 2448 fracc. I del C.C., establece que el arrendatario tendrá derecho a que se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble siempre y cuando esté al corriente del pago de la renta. Este mismo precepto establece el derecho al tanto de que goza el arrendatario en caso de que se quiera vender la finca. El ejercicio de este derecho esta sujeto, en casos de compraventa, a seis reglas establecidas por el art. 2448 C.C: a) el propietario deberá dar aviso al arrendatario de su deseo de vender precisando tanto el precio como las demás condiciones de la venta; b) el arrendatario deberá ejercitar su derecho dentro de los quince días siguientes a este aviso; c) si hubiere algún cambio en las condiciones señaladas, el propietario deberá dar nuevo aviso y el arrendador contar; con otros quince días, excepto si las modificaciones se refieren al precio y éstas sean de menos del 10% tanto en incremento como decremento de la cantidad fijada inicialmente; d) para los bienes de propiedad en condominio deberá ajustarse este ejercicio a las normas de la materia; e) el notario que intervenga en la escrituración deberá cerciorarse de que se hayan cumplido estos requisitos antes de autorizar la escritura correspondiente, y f) se establece la nulidad "de pleno derecho" y una sanción para los notarios en caso de incumplimiento a lo establecido por este precepto. También los socios en las sociedades civiles gozan de este derecho (art 2706 C.C.). En caso de que sean varios quienes deseen ejercerlo les competará este derecho en la proporción que representen. Deberán ejercerlo dentro de los ocho días contados a partir de que reciban el aviso, del que pretende vender. Es también un derecho de los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

copropietarios (arts. 950 y 2279 C.C.); para ello el copropietario que desee vender deberá notificar a los demás por medio de notario o judicialmente, la venta que tuviere convenida, para que dentro de los ocho días siguientes lo ejerzan. Una vez concluido este término, el derecho se pierde (art. 973 C.C.). Si son varios los copropietarios que hicieren uso de su derecho será preferido el que represente mayor parte; si son iguales se designará por sorteo, salvo pacto en contrario (art. 974 C.C.). Tratándose de copropiedad, mientras no se haya hecho la notificación para que los demás propietarios puedan ejercer su derecho y haya transcurrido el plazo fijado por la ley, la venta realizada no producirá efecto legal alguno (art. 973 C.C.). En estos mismos términos goza el usufructuario del derecho del tanto (art. 1005 C.C.). En materia sucesoria los arts. 1292, 1293 y 1294 C.C. reglamentan este derecho estipulando que si un heredero de parte de los bienes quisiere vender su derecho hereditario a un extraño deberá notificar a los demás coherederos por medio de notario, judicialmente o ante dos testigos, las bases en que se ha concertado la venta a fin de que aquéllos estén en posibilidad de ejercer su derecho del tanto dentro de los ocho días siguientes al aviso y en las mismas condiciones pactadas. Es nula la venta realizada omitiéndose la notificación excepto cuando se trate de una venta a un coheredero. En derecho mercantil también encontramos expresamente concedido el derecho del tanto en la «LGSM» a los socios de sociedades personales como lo son la «S en NC» (art. 33 LGSM) y la «S en CS» (art. 57 LGSM). En ambos casos el plazo para ejercitarlo será de 15 días contados a partir de la fecha de la junta en la que se hubiere autorizado la cesión de los derechos de que se trate. Si varios socios quisieren hacer uso de su derecho del tanto les competirá a todos en proporción a sus aportaciones. Por su parte el art. 21 «LGBN» establece que cuando se vayan a enajenar terrenos que, habiendo constituido vías públicas hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite, los propietarios de los predios colindantes gozaran del derecho del tanto en la parte que le corresponda, para cuyo efecto se les dará aviso de la enajenación. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes del aviso respectivo (v. también el art. 771 «CC»). Igualmente goza del derecho del tanto el último propietario de un bien adquirido por la nación mediante procedimientos de derecho público, que vaga a ser vendido. En estos casos el aviso se dará por correo certificado con acuse de recibo, y cuando no se conozca el domicilio, mediante una sola publicación en el D.O.F. (art. 22 LGBN). En la Ley de Fomento Agropecuario (LFA) encontramos el derecho al tanto concedido a los minifundistas dueños o poseedores de predios colindantes con otros minifundios en caso de enajenación (a. 70 LFA).

DERECHO DE TRABAJO.

Es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones que surgen del hecho social del trabajo dependiente y las emanadas de las asociaciones profesionales entre si y con el estado. También podemos decir que es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de producción patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos.

DERECHO TRANSITORIO.

El establecido por una determinada normativa a fin de acomodar situaciones jurídicas precedentes a las nuevas normas.

DERECHO TRIBUTARIO.

Concretamente regula las relaciones entre Hacienda Pública y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

DERECHO VARIABLE A LA IMPORTACIÓN.

Se aplica a los productos importados, a menudo en función a los niveles de precio en los mercados internacionales. Se aplica a los productos agrícolas en algunos países y está

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

considerado como una barrera no arancelaria, especialmente cuando sobrepasa los niveles considerados en el GATT. // Son aquellos porcentajes arancelarios establecidos con base en el Sistema Andino

DERECHO DE USO.

El uso da derecho a percibir de los frutos de la cosa ajena los que basten a las

DERECHO A LA VIDA.

Derecho de la persona a ser respetada en su Integridad física.

DERELICTIO.

Abandono de una cosa por su poseedor o propietario.

DERIVADOS.

Familia o conjunto de instrumentos financieros, implementados a partir de 1972, cuya principal característica es que están vinculados a un valor subyacente o de referencia (títulos representativos de capital o de deuda, índices, tasas, y otros instrumentos financieros). Los productos derivados surgieron como instrumentos de cobertura ante fluctuaciones de precio en productos agroindustriales (commodities), en condiciones de elevada volatilidad. Los principales derivados financieros son: futuros, opciones sobre futuros, warrants y swaps. Activos financieros que se derivan de otros; por ejemplo, una opción (activo derivado) para comprar una acción (activo original) a determinado precio en una determinada fecha futura. En este caso intervienen dos mercados: uno para el activo original y otro para el activo derivado. Cuando se opera con opciones se está realizando una apuesta sobre el valor futuro de la acción cuyo derecho a comprar se adquiere en el momento presente. Si el precio de la acción en el futuro es superior al precio de la opción hoy, se obtendrán beneficios al realizar la opción. También se pueden obtener beneficios (o pérdidas) al comerciar con las opciones. Otro tipo de activos derivados son los futuros y los créditos swap o "créditos de dobles".

DEROGACIÓN.

Abolición de una norma jurídica, o su modificación parcial por otra posterior.

DESACATO.

Delito que consiste en calumniar, injuriar, amenazar o insultar de palabra o por escrito a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. El desacato entraña una ofensa moral al principio de autoridad, encarnado por las personas que lo ostentan, un desconocimiento de la dignidad entrañada en el ejercicio de la función pública, bien jurídico atacado. Es este bien el que transfunde toda la estructura dinámica de este delito hasta configurar su autonomía conceptual y ubicarlo dentro de los delitos que atacan la seguridad interior del Estado. Todo ello en cuanto que éste actúa a través de órganos autoritarios, emancipándolo así de la consideración de mero delito privado contra el honor —que es un bien jurídico personal— para convertirse en un delito público con todas las consecuencias que ello comporta.

DESAFORAR.

Privar a alguien del fuero o exención que goza, por haber cometido algún delito de los señalados para este caso.

DESAHOGO DE PRUEBA PERICIAL.

Salvo estipulación en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá designar uno o más peritos. El tribunal arbitral podrá requerir a las partes a que suministren información al perito o le presten toda asistencia que sea del caso.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

El dictamen pericial podrá emitirse verbalmente o por escrito. A raíz de la presentación del dictamen pericial: Todo autor del mismo podrá ser requerido a comparecer en una audiencia si: Una de las partes pide interrogarlo; El tribunal considera que esa audiencia es necesaria; Deberá darse a toda parte la oportunidad de interrogar al perito y de presentar sus propios testigos periciales.

DESAHUCIO.

Desalojo de un arrendatario o inquilino de la vivienda que ocupa ordenado por el juez. // Acción de desalojar al poseedor de una vivienda o heredada en virtud de concurrencia de causa legal.

DESAPARECIDO.

El oficial o suboficial en servicio activo que desaparezca por 30 días, se le considerará provisionalmente desaparecido. Si de la investigación que se adelante no resultará ningún hecho que pueda considerarse como delito o falta disciplinaria los beneficiarios continuarán percibiendo los haberes hasta por dos años siguientes. Vencido el lapso anterior se declarará definitivamente desaparecido y se dará de baja por presunción de muerte y sus beneficiarios se les reconocerá las prestaciones sociales de acuerdo a las normas.

DESAPARICIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES.

Se consideran que han desaparecido las prácticas desleales, cuando los exportadores extranjeros o el gobierno del país que otorgó la subvención modifiquen los precios, eliminando el dumping.

DESARROLLO.

Proceso mediante (y durante) el cual se mejora la calidad de vida de la sociedad, es decir, se entiende como un mejoramiento en el bienestar social, condición alcanzada por los individuos a tener acceso a una serie de satisfactores que les permitan tener una calidad de vida favorable dentro de la sociedad.

DESARROLLO ECONÓMICO.

Proceso socioeconómico que conjuga la capacidad de crecimiento económico, con la capacidad de absorción social de los frutos de crecimiento a partir de una distribución más equitativa de la riqueza social con el objetivo de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la sociedad.

DESARROLLO SUSTENTABLE (SUSTAINABLE DEVELOPMENT).

La satisfacción de necesidades actuales sin comprometer la habilidad de futuras generaciones para satisfacer las suyas propias.

DESCARGA DIRECTA.

Desembarque directo de mercancías del, vehículo transportador a un almacén, depósito, patio o local del consignatario ubicado fuera de la zona portuaria o aeroportuaria, donde permanecerán bajo potestad aduanera y sin derecho a uso, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo.

DESCENDIENTE.

Hijo, nieto, bisnieto, tataranieto, chozno o persona de ulterior generación que por natural propagación, procede de un tronco común o cabeza de familia.

DESCUENTO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

En comercio, es la reducción del precio de un bien. Los descuentos se suelen hacer al pagar cuando se recibe la mercancía (pronto pago) o cuando se abona en un periodo de tiempo determinado. Los descuentos por volumen de compra se conceden a aquellos compradores que adquieren grandes cantidades. Los descuentos comerciales se conceden a los mayoristas y a otros grupos comerciales para que cubran los costes de determinadas funciones, como la de almacenaje y la de comercialización.

DESCUBIERTA.

Reconocimiento visual que realiza una patrulla o pequeña fracción de una unidad, bien para descubrir al enemigo, para localizarlo, bien para observar su despliegue y medios perceptibles.

DESCUBIERTO.

Dícese de la operación mercantil en la cual los contratantes no tienen disponible la que es objeto de la misma.

DESCRIPCIÓN ARANCELARIA.

Descripción de una mercancía según los términos de la nomenclatura arancelaria.

DESEMBARCO.

Salida de una embarcación y paso a la costa. Por extensión analógica, dejación de una aeronave incluso en vuelo, para pisar tierra. Descarga de mercaderías; aun cuando suele reservarse para ello el vocablo desembarque.

DEFALCO.

Sustracción de dinero o efectos por quien tiene la obligación de custodia o administración constituye delito de apropiación indebida o malversación.

DESGLOSE.

Separación de los autos judiciales de documentos unidos a los mismos a petición de parte interesada, a su terminación, o antes por precisarlos para otros fines, dejando testimonio de los mismos.

DESGRÁVAME.

Cantidades pagadas durante el ejercicio gravable, que se permiten deducir al enriquecimiento global neto fiscal para llegar al enriquecimiento gravable.

DESGRÁVAME ÚNICO.

Monto específico que se permite deducir al enriquecimiento global neto fiscal para llegar al enriquecimiento gravable, si no opta por los demás desgrávameles autorizados por la ley.

DESHEREDACIÓN.

Privación de herencia realizada en testamento por causa justificada que habrá de expresarse y que están recogidas en los Arts. 852 Y sigo del CC.

DESISTIMIENTO.

Apartamento voluntario de una determinada conducta o de un determinado derecho.

DESPERDICIOS.

Residuo de lo que no se puede o no es fácil aprovechar o se deja de utilizar por descuido.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DESLINDE.

Delimitación de los linderos de una finca o heredad con determinación y señalización de los mismos. Es un derecho del propietario (Art. 384 del CC).

DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES.

Consiste en el depósito en administración que se hace ante la entidad autorizada, el cual lleva cuentas y registros y entrega sólo "constancias de depósito. a sus dueños, siendo estas constancias las que se llevan a la negociación bursátil.

DESPIDO.

Acción o efecto de privar de trabajo a una persona. Acto jurídico unilateral del empresario.

DESERCIÓN.

Delito típicamente militar que lo comete un soldado que esta prestando su servicio militar obligatorio y que consiste en retardarse a un permiso, licencia o evasión de unidad militar por mas de cinco días y no tener ninguna causal de justificación o inculpabilidad

DESTILERÍA.

Definida en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, como establecimiento industrial destinado a la elaboración de alcohol etílico de origen vegetal.

DESARROLLO.

Palabra ambigua, que pertenece mas al lenguaje cotidiano que a una rigurosa terminología científica. En un sentido inmediato, expresa simplemente, crecimiento económico, el aumento de los bienes y servicios que produce una nación, generalmente medido como producto bruto o ingreso per cápita. En la bibliografía se le ha utilizado, mas específicamente para referirse al estado en que arriba un país, cuando su economía despliega sus potencialidades y se acerca al alto consumo en masa. En tal sentido, se habla de países desarrollados, que son los mas adelantados en cuanto a niveles de producción, tecnología y productividad, y de países subdesarrollados o en vías de desarrollo, para referirse a las economías de menores niveles de ingresos y productividad, que generalmente concentran su producción en el sector primario. Suele hablarse también, refiriéndose a la primera categoría, de países industrializados, aunque la orientación de las modernas economías hacia los servicios, ha restado algo de sentido a esta denominación. La clasificación anterior carece, por cierto de todo rigor. Existen países de altos niveles de ingresos, que no pueden considerarse plenamente desarrollados, como ciertos exportadores petroleros, y países de altas tasas de crecimiento y amplia infraestructura industrial, pero que todavía no alcanzan el producto per cápita de los mas desarrollados.

DESARROLLO COMUNITARIO.

Es el mejoramiento de todos los servicios públicos planteados en un proyecto por la comunidad que estimulara, promoverá y apoyara actividades de intercambio colaboración y participación en los aspectos culturales y programas de bienestar comunitario. // Define desarrollo humano como el potencial humano o capacidades que podrían desarrollarse teniendo una motivación adecuada y la oportunidad de realizar un trabajo interesante estimulante y productivo, dentro de las estructuras organizacionales:

- La familia
- La escuela
- Ámbito laboral
- Ámbito gubernamental

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

- **Ámbito social**

DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN.

Consiste en mejorar la gestión de los problemas intergubernamentales mediante el refuerzo de la capacidad de las distintas unidades de gobierno para prever e influir en los acontecimientos, adoptar decisiones bien fundamentadas, atraer y gestionar recursos y evaluar las actividades realizadas para dirigir las acciones futuras.

DESARROLLO DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL.

La política internacional se ha desarrollado en el marco de la organización política mundial, de los principios establecidos por la Carta Magna de las Naciones Unidas desde 1945 y de otros organismos y organizaciones internacionales.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

Es el proceso de cambio cultural del individuo y de la mística organizacional que cobra importancia en función de las expectativas que se plantea de desarrollo y productividad de cada empresa.

DESARROLLO SUSTENTABLE.

Es aquel que satisface las necesidades del presente sin riesgo de que las futuras generaciones no puedan satisfacer sus propias necesidades. Representa un modelo de crecimiento económico global que satisface las necesidades actuales de la humanidad, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades. 1. Aumento al máximo de los beneficios netos del desarrollo económico, subordinado al mantenimiento de los servicios y a la calidad de los recursos naturales. 2. Es un proceso evolutivo sustentado en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región a través del crecimiento económico y la transformación de los métodos de producción y patrones de consumo, con respeto pleno a la integridad étnica y cultural regional, nacional y local, así como en el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad civil, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras. 3. Es el que satisface las necesidades del presente sin dañar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacerse

DESCENTRALIZACIÓN.

Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.

DESCONCENTRACIÓN.

Es la delegación de ciertas facultades de autoridad por parte del titular de una dependencia a favor de órganos jerárquicamente subordinados. // Traspaso de determinados servicios de la administración central a órganos o funcionarios de la misma con sede en las provincias o regiones

DESCUBRIMIENTO.

Hallazgo, encuentro, manifestación de lo que estaba oculto o secreto o era desconocido.

DESECHOS RADIATIVOS.

Cualquier material que está contaminado o contiene radionúclidos en niveles de concentración radiactiva mayores que las "cantidades exentas" para evitar sus efectos peligrosos o persistentes es necesario su almacenamiento a largo plazo para lo cual son los ideales los llamados "cementeros de isótopos".

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA.

Eliminación de aranceles aduaneros. Generalmente se acuerda de manera progresiva y cronológica. Reducción de aranceles entre dos países que han logrado un acuerdo comercial en materia de acceso a mercado. De acuerdo con el Tratado de Libre comercio México- Costa Rica, las Partes facilitarán el acceso a sus respectivos mercados mediante la reducción o eliminación de barreras al comercio sobre bienes agropecuarios. Salvo lo expresamente dispuesto en tal Tratado, las Partes no establecerán nuevos obstáculos al comercio. En ese mismo sentido, cuando la tasa arancelaria aplicada por una Parte sobre un bien agropecuario señalado en el Programa de desgravación arancelaria, sea mayor a la tasa arancelaria especificada para ese bien en su Lista de Concesiones Arancelarias del GATT al 1ro de enero de 1994, la otra Parte renunciará a los derechos que le confieren los artículos II, XXII y XXIII del GATT y sus notas interpretativas respecto a la aplicación de la tasa arancelaria determinada en esa Lista. En el referido Tratado, se estableció que una vez al año a partir de la entrada en vigor, se examinaría la posibilidad de negociar una aceleración en la desgravación de los aranceles aduaneros sobre la importación de bienes agropecuarios listados en el Programa de Desgravación arancelaria.

DESMANTELAMIENTO.

En el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, se conoce como desmantelamiento a la eliminación, de las medidas de restricción al comercio y los subsidios a la producción y la exportación.

DESMUTUALIZACIÓN

Proceso de tendencia mundial, donde las Bolsas de Valores se convierten de entidades no lucrativas administradas por sus miembros, a empresas (sociedades anónimas) con fines de lucro y controladas por accionistas. Esta desmutualización comúnmente se realiza en tres etapas: La primera consiste en constituir una sociedad anónima y asignar un valor de intercambio de la membresía por un número determinado de acciones. La segunda etapa consiste en dar acceso a la operación a más participantes, aún sin ser accionistas de la Bolsa. Más aún, los sistemas electrónicos de operación hacen posible este acceso tanto para entidades nacionales, como para las extranjeras. La tercera y última etapa, consiste en listar las acciones de la propia Bolsa de Valores en la Bolsa de Valores local. Algunas de las Bolsas que han realizado este proceso completo son Alemania, Euronext (París, Bruselas y Ámsterdam), Australia y Londres.

DESOBEDIENCIA.

Término que hace referencia a los tipos Penales consagrados en la ley 522 de 1999, bajo el título primero "De los Delitos contra la Disciplina", en los que se consagra una conducta de no hacer, no modificar o incumplir una orden legítima del servicio impartida por su respectivo superior de acuerdo con las formalidades legales, igualmente incurre en la conducta el oficial o suboficial en retiro temporal o de reserva que no se presentare a la unidad correspondiente el día y la hora señalado en los decretos de movilización o de llamamiento especial al servicio.

DESORGANIZAR.

Negar la iniciativa y romper la sincronización de las fuerzas enemigas; impedirles que concentren poder de combate superior contra una unidad propia.

DESPEJAR.

Expulsar a revoltosos de un lugar.

DESPENALIZACIÓN.

(Derecho Penal) Medida adoptada cuando por motivos de política penal y por no tener mayor trascendencia, se les quita la calidad de delito a determinados actos, por ejemplo,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

lo que ha concurrido en el ejercicio de la prostitución y con el adulterio. // Acción y efecto de despenalizar.

DESPLAZADO.

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

DESPLIEGUE.

Es la disposición que adoptan las tropas y medios componentes de un sistema de fuerzas para emprender la campaña o una etapa de ésta.

DESREGULACIÓN ECONÓMICA.

En un primer momento, la desregulación es eliminar las normas que entorpecen el acceso de los particulares a un sector económico, pero en un segundo momento se debe traducir en mejorar y adaptar la regulación existente, es decir, volver a regular, pero ahora bajo un criterio de eficiencia. Mediante la desregulación se pretende eliminar los obstáculos a la competencia, para que las empresas privadas puedan competir con éxito en sectores económicos en los que concurren al mercado junto con empresas públicas, situación que se presenta principalmente en materia de servicios públicos.

DESTACAR.

Separar del cuerpo principal de una unidad cierta porción de tropas para una misión o defensiva, para una escolta o guardia, para guarnición de algún puesto o fortificación más o menos aisladas.

DESTAJO.

Obra u ocupación que se ajusta por un tanto alzado, a diferencia de la que se hace a jornal.

DESTIERRO.

Pena que consistía en obligar a alguien a marcharse del país legalmente. No existe en la actualidad, sin embargo en nuestros días puede observarse un fenómeno similar pero voluntario por el cual algunas personas se ven en la necesidad de abandonar el territorio nacional ante la amenaza tácita de perder la vida o enfrentar algún otro peligro propiciado por el Estado.

DESTINATARIO.

Por destinatario de un mensaje de datos se entenderá una persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto de él.

DESTINATARIO DE UN MENSAJE DE DATOS.

Persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él.

DESTITUCIÓN DE EMPLEO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Consiste en la privación absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando el sentenciado.

DESTRUIR.

Aplicar el poder de combate de tal manera que se dañe el blanco, que éste no pueda funcionar para lo que fue diseñado, ni pueda ser restaurado a su condición de servicio.

DESTRUCTOR.

Que destruye. Navío ligero de guerra destinado principalmente a servir de escolta.

DESVIACIÓN DE COMERCIO.

Readecuación de los flujos de comercio, al entrar en vigencia un Acuerdo de liberación comercial, y se puede tener como consecuencia que uno o mas integrantes del acuerdo sustituya importaciones desde países fuera del acuerdo de importaciones por importaciones desde países dentro del acuerdo, al resultar los primeros mas caros por efecto del arancel externo común. La desviación de comercio se refiere a una situación en la cual la integración de un número de países genera un aumento del comercio intrarregional basado en la desviación de comercio de terceros países. En el primer caso, se da una integración beneficiosa mientras que en el segundo ésta es perjudicial para el bienestar de un país. Se puede demostrar que la apertura multilateral genera principalmente creación de comercio mientras que la integración regional tiene el grave riesgo de generar desviación de comercio.

DTF.

Tasa de interés que se determina con base en la encuesta semanal de captación de CDT a todos los plazos de Bancos, Corporaciones y Compañías de financiamiento Comercial, realizada por la Superintendencia Bancaria. Corresponde a la semana de aplicación más no a aquella en que se realiza la encuesta

DETALLISTA.

Comerciante que vende al por menor o detal una mercancía. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Renta Nacional de Fósforos, los detallistas no podrán tener abierto en su establecimiento para su expedición o consumo, más de un bulto de fósforos de cada clase.

DETENCIÓN.

Privación provisional de la libertad, ordenada por una autoridad competente.

DETENCIÓN ILEGAL.

Delito cometido por el funcionario público que practicara ilegalmente cualquier detención.

DETERMINACIÓN DE DERECHO APLICABLE.

Los contratos se regirán por el derecho elegido por las partes, siendo este expreso, en forma evidente a la conducta de las partes y de las cláusulas estipuladas. Esto podrá referirse a la totalidad del contrato o a una parte del mismo. México ha suscrito la Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales, Suscrita en México, D.F., México el 17 de marzo de 1994, en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-V), esta Convención determina el derecho aplicable a los contratos internacionales. Esta Convención no determina el derecho aplicable a: a) las cuestiones derivadas del estado civil de las personas físicas, la capacidad de las partes o las consecuencias de la nulidad o invalidez del contrato que dimanen de la incapacidad de una de las partes;

b) las obligaciones contractuales que tuviesen como objeto principal cuestiones sucesorias, cuestiones testamentarias, regimenes matrimoniales o aquellas derivadas de relaciones de familia; c) las obligaciones provenientes de títulos de crédito; d) las

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

obligaciones provenientes de la venta, transferencia o comercialización de títulos en los mercados de valores; e) los acuerdos sobre arbitraje o elección de foro; f) las cuestiones de derecho societario, incluso la existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las sociedades comerciales y de las personas jurídicas en general. Las normas de esta Convención no se aplicarán a aquellos contratos que tengan una regulación autónoma en el derecho convencional internacional vigente entre los Estados Partes de esta Convención. El principio para la determinación del derecho aplicable, establece que el contrato se rige por el derecho elegido por las partes. El acuerdo de las partes sobre esta elección debe ser expreso o, en caso de ausencia de acuerdo expreso, debe desprenderse en forma evidente de la conducta de las partes y de las cláusulas contractuales, consideradas en su conjunto. Dicha elección podrá referirse a la totalidad del contrato o a una parte del mismo. La selección de un determinado foro por las partes no entraña necesariamente la elección del derecho aplicable. Si las partes no hubieran elegido el derecho aplicable, o si su elección resultara ineficaz, el contrato se regirá por el derecho del Estado con el cual tenga los vínculos más estrechos. El tribunal tomará en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que se desprendan del contrato para determinar el derecho del Estado con el cual tiene vínculos más estrechos. También tomará en cuenta los principios generales del derecho comercial internacional aceptados por organismos internacionales. No obstante, si una parte del contrato fuera separable del resto del contrato y tuviese una conexión más estrecha con otro Estado, podrá aplicarse, a título excepcional, la ley de este otro Estado a esta parte del contrato.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA.

Sistema de determinación aplicado por la Administración Tributaria, con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponibles.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTIVA.

Sistema de determinación aplicado por la Administración Tributaria, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible, permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA.

Conjunto de actos dirigidos a precisar las deudas tributarias y su importe

DETERIORO.

Acción y efecto de deteriorar o deteriorarse.

DEVOLUTIVO.

Efecto propio del recurso que transmite el conocimiento del asunto al Tribunal inmediatamente superior al que dictó la resolución.

DEUDA.

Vínculo en virtud del cual, una persona llamada *deudor*, se compromete a pagar a otra, llamada acreedor, una suma determinada de dinero o de ciertos bienes y servicios específicos. Las deudas se originan normalmente cuando los acreedores otorgan préstamos a los deudores, que estos entonces se comprometen a devolver en cierto plazo y bajo determinadas condiciones. Entre estas últimas, la más corriente es la que fija la tasa de interés que ha de devengar el préstamo. Las economías modernas, se basan en gran parte en sobre las deudas a corto o largo plazo que contraen los particulares, las empresas y el Estado. Solo las transacciones de menor cuantía suelen pagarse en efectivo, pues para casi todas las demás, se emplean diversas formas de crédito. Las deudas por lo general, quedan legalmente registradas mediante el uso de instrumentos mercantiles específicos: pagarés, letras de cambio, bonos, etc.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DEUDA EXTERNA.

Aquella contraída con entidades o personas extranjeras del exterior y que generalmente está denominada en moneda extranjera. Los pagos por capital e intereses de las deudas externas, implican una salida de divisas y un aumento de la cuenta de los egresos de la balanza de pagos. Se contraen deudas externas cuando se financian importaciones, cuando los gobiernos contraen compromisos con bancos, organismos internacionales u otros gobiernos y cuando las empresas (públicas o privadas) solicitan préstamos para realizar inversiones o para otras necesidades. En este último caso, es frecuente que las empresas cuenten con un aval gubernamental que garantiza la devolución de sus préstamos ante los acreedores. Muchos países en desarrollo, necesitados de capital, contrajeron grandes deudas externas durante la época de los setenta, cuando a principios de la década de los ochenta aumentaron bruscamente los intereses en el mercado mundial, se produjo (en muchos de ellos) una crisis de pagos, la llamada “crisis e la deuda”. Los grandes compromisos contraídos obligaron a medidas de saneamiento fiscal, pues gran parte de la deuda la habían contraído los gobiernos y las empresas públicas, aplicándose los fondos a proyectos de escasa rentabilidad o muy larga maduración. Hacia mediados de esa década, se comenzaron a aplicar, diversos mecanismos para reestructurar la cuantiosa deuda existente y buscar formas de garantizar su pago.

DEUDA PÚBLICA.

Es el conjunto de capitales tomados a préstamo por el Estado a sus organismos autónomos. Deuda que contrae el gobierno de un país. En aquella normalmente se incluyen no solo los préstamos tomados por el gobierno central sino también los que contraen organismos regionales o municipales, institutos autónomos y empresas del Estado, ya que los mismos quedan formalmente garantizados por el gobierno nacional. La deuda pública suele dividirse en deuda a corto y largo plazo, así como en *deuda pública interna* contraída ante acreedores del país y *deuda pública externa*, contraída ante prestamistas del extranjero. Es una práctica ampliamente extendida en el mundo moderno, que los Estados gasten, en cada ejercicio, mas dinero que el que recaudan, debido a los compromisos políticos y sociales que asumen. Las políticas keynesianas, por otra parte, que preconizaron presupuestos deficitarios como medida para activar el crecimiento, han contribuido también grandemente al endeudamiento de los Estados modernos. De acuerdo con la Ley General de deuda pública, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

- I.-El Ejecutivo Federal y sus dependencias.
- II.-El Departamento del Distrito Federal.
- III.-Los organismos descentralizados.
- IV.-Las empresas de participación estatal mayoritaria.
- V.-Las Instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas, y VI.-Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II al V., entendiéndose por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:
 - I.-La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.
 - II.-La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.
 - III.-Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados, y
 - IV.-La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

DEVALUACIÓN.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Disminución del valor de una moneda nacional en relación con las monedas de otros países. La devaluación tiende a disminuir la demanda de importaciones dentro de un país, porque eleva los precios de éstas en función con la moneda devaluada y a acrecentar la demanda externa de las exportaciones del país, al reducir los precios de estas en comparación con las monedas extranjeras. Las devaluaciones ocurren cuando un país tiene un saldo deficitario en su comercio exterior, lo que hace que la demanda de su moneda resulte inferior a la oferta de la misma, provocando, como con cualquier otro bien, una tendencia hacia la baja de su valor en los mercados de divisas internacionales. También se producen cuando en un régimen de control de cambios, el gobierno decide aproximar la paridad oficial a la que fija el mercado. El concepto de devaluación es simétricamente opuesto al de revaluación. La devaluación consiste en reducir la paridad oro de la moneda, o lo que es lo mismo, conservar el patrón oro a una paridad menor. Devaluar es, por tanto, fijar un precio más alto al oro en términos de la moneda del país que devalúa, ya sea que la misma esté directamente ligada al oro o a través de una divisa oro. Es aplicable para nivelar déficit en la balanza de pagos, si se quiere permanecer bajo el patrón oro y evitar la deflación. La devaluación puede producirse en un solo país o en el conjunto de los que están sometidos al régimen del patrón oro. En este último caso y si el aumento se hiciera en la misma proporción o medida, las razones de cambio entre las distintas monedas no se alterarían y entre otros efectos se produciría el aumento de las reservas monetarias de los bancos centrales en términos de las monedas nacionales devaluadas. Si la devaluación se hace en un solo país, las consecuencias más inmediatas son: Aumenta el valor de las reservas de oro expresadas en moneda nacional; Estimula la producción de oro en el país que devalúa su moneda hasta el momento que haya cambios compensadores en los costos de producción, o sea que estos aumenten tanto como el valor del oro; Altera los tipos de cambio con las restantes monedas relacionadas con el oro, en cuanto que, como ya expusimos, dichas monedas se cambian en proporción al contenido de metal de cada una de ellas. Tal hecho motiva que una alteración, por ejemplo, de la relación de cambio del oro con una moneda determinada origine, más o menos proporcionalmente, un aumento en los precios, en moneda de dicho país, tanto de artículos importados como exportables, o sea que la devaluación de la moneda de un país tiende a subir los precios de los artículos de importación y de exportación, lo cual estimula esta última a esta última, desanimando a la primera.

DÍA.

Lapso que el Sol emplea en dar aparentemente una vuelta alrededor de la Tierra. Espacio de 24 horas desde una medianoche hasta la medianoche siguiente. En esta acepción se denomina día civil. Tiempo que dura la luz del sol sobre el horizonte; o sea, desde el amanecer hasta el ocaso. En este sentido se habla de día natural. Para cada persona, el de su cumpleaños (v. Edad.) Ocasión, momento u oportunidad. Figuradamente y en plural, días equivale a vida. CIERTO. Entiéndese por tal el que necesariamente ha de venir aunque se ignore cuando. CIVIL. El lapso que transcurre entre dos medias noches consecutivas. CRÍTICO. El decisivo en algún negocio jurídico; como el vencimiento de un plazo o prescripción, el de la sentencia, etc. HABIL. El útil para actuaciones judiciales. INHABIL. Aquel en el cual suspenden su labor los jueces o tribunales, por estar destinado al descanso o a determinadas conmemoraciones.

DIAGRAMA DE CAUSA-EFECTO.

También se conoce como Diagrama de Espinas de Pescado. Herramienta para analizar la fluctuación de un proceso, desarrollada por Kaoru Ishikawa. El diagrama ilustra las causas y subcausas que afectan a un proceso determinado y que producen un efecto (Síntoma). Es una de las Siete Herramientas de la Calidad.

DIAGRAMA DE DISPERSIÓN.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Representación gráfica que permite analizar la relación entre dos variables. Se representan dos conjuntos de datos, en el eje X la variable independiente y en el eje Y la variable que se supone depende de la anterior. El gráfico puede mostrar o no posibles relaciones entre ambas variables. Es una de las Siete Herramientas de la Calidad.

DIAGRAMA DE FLUJO.

Representación gráfica de los pasos de un proceso, que se realiza para entender mejor al mismo. Es una de las Siete Herramientas de la Calidad.

DIAGRAMA DE PARETO.

Herramienta gráfica en la cual se representa la frecuencia para un conjunto de causas ordenadas desde la más significativa hasta la menos significativa (Orden de frecuencia). Está vinculado con el Principio de Pareto, que sugiere que la mayor parte de los problemas de calidad provienen de solamente algunas pocas causas. Es una de las Siete Herramientas de la Calidad.

DÍAS.

Significa días naturales, incluidos el sábado, el domingo y los días festivos

DÍA BANCARIO.

Parte de un día en que el banco realiza el tipo de operación bancaria de que se trata.

DÍAS FASTOS.

Se les denominaba así entre los antiguos romanos, a los días en que era ilícito tratar los negocios públicos y administrar justicia. En esa especie de almanaque agrícola de Hesíodo titulado Los trabajos y los días, se explica minuciosamente el origen de los días fastos y nefastos para guerrear, para tomar decisiones, para pleitear, para celebrar reuniones políticas, para trabajar. En general el motivo era que esos días no pertenecían a los hombres, sino a los dioses. Es arriesgado pronunciarse sobre el origen de la palabra; porque en el lexema se entrecruzan todo género de contradicciones (según las apariencias, el fastidio y el fastidiar son parientes próximos de los fastos). Las apariencias marcan también un parentesco difícil de obviar entre el doblete fastus / nefastus y el doblete fas (est) / nefas (est); recordemos la expresión per fas et nefas (por las buenas o por las malas; conforme al derecho, o contra toda ley). Si en efecto es cierto ese parentesco, los días fastos serían aquellos en que fas est (es lícito, es honesto, está permitido) trabajar y dedicarse a los asuntos propios; y días nefastos, aquellos en que nefas est (= no es lícito, no está permitido) dedicarse los hombres a lo que les importa. El motivo de fondo, siempre el mismo: antes están los deberes para con los dioses, que los intereses de los hombres; es decir que los días dedicados a los dioses tienen absoluta preferencia, de tal modo que quien se los salta desatendiendo sus deberes para con ellos por atender a sus cosas, ha de contar con que no le saldrá bien lo que haga en ese día. Ese parece el origen de los días fastos e infastos; confirma aún más esta interpretación la existencia de días que eran nefastos hasta tanto no se acabasen determinadas celebraciones religiosas, y empezaban a ser fastos tan pronto como concluían esas ceremonias. Eran los días intercisi, cortados. El 24 de marzo, por ejemplo, y el 24 de mayo eran nefastos hasta que hubiesen concluido los solemnes sacrificios del día, y por tanto era arriesgado emprender cualquier cosa. Una vez acabados éstos, ya eran los días fastos, y era lícito dedicarse al trabajo o a los negocios. Otro tanto ocurría el 15 de junio, dedicado a limpiar el templo de Vesta: el día era nefasto mientras no se concluyese esa limpieza. Parece en total contradicción con los adjetivos fasto y nefasto, el sustantivo generalmente plural "fastos", que durante tiempo fue sinónimo de Anales, Crónica, e incluso Almanaque o Calendario. En efecto, bajo el nombre de "fastos" se recogían primero las celebraciones religiosas (era una especie de calendario en el más estricto

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

sentido), y luego todo género de celebraciones. Se trataba, pues, de santificar las fiestas. Con una gran diferencia entre los judíos y los romanos; y es que aquellos tenían además de las fiestas dispersas por el calendario, un día fijo a la semana, el día de Dios o del Señor (dies dominica); los romanos, en cambio, que no tenían bien definida la semana, tenían una gran dispersión de los días fastos y nefastos. Hubo un tiempo, incluso, en que el calendario era secreto, custodiado por los sacerdotes, de manera que el pueblo tenía que acudir a éstos para que les dijeran si los días eran fastos o nefastos, hasta que el escriba N. Flavio los dio a la luz pública, exponiéndolos en el foro escritos en una tabla. De todos modos, la mayor parte de los días eran nefastos, y no les quedaba más remedio a los romanos que acudir a los sacerdotes para que les pronosticasen y orientasen. No sólo eso, sino que además llegó a intervenir el senado en cuestiones tan peregrinas como modificar por ley los días fastos y nefastos; o a decretar que en determinados días no debería entrarse en combate, porque la experiencia militar había demostrado que eran nefastos. Para fijar convenientemente el significado de los conceptos de fasto y nefasto, conviene tener presente también los adjetivos faustus e infaustus (fausto, feliz, e infausto, desgraciado, aciago) y el sustantivo festum (fiesta), más frecuente en forma adjetiva, junto a dies. Estando todos ellos tan próximos, es impensable que no tengan nada que ver: si no por derecho propio, sí al menos por la contaminación de significado que fácilmente produce la contigüidad, que en este caso es tan estrecha que hasta da lugar a confusiones.

DÍA HÁBIL.

Día apto o útil para realizar válidamente actuaciones judiciales.

DÍAS INHÁBILES.

Aquellos días declarados feriados conforme con las disposiciones legales, así Como aquellos en los cuales la respectiva oficina administrativa no hubiere estado abierta al público; y a los solos efectos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias, los días en que las instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales. no estuvieren abiertas al público, conforme lo determine su calendario anual de actividades.

DÍAS NEFASTOS.

(Ver Días fastos) En la antigua Roma, eran los días tristes, funestos, ominosos.

DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO.

Tiene como objetivo precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio mediante prueba psicológicas medicas, sociales, capacidad criminal, adaptación social etc.

DIÁLOGO.

Conversación entre varias personas.

DIANA.

Toque militar al romper el alba para anunciar la llegada del día, diana, toque que efectúan las cornetas y tambores y en general las bandas. Diana, es una palabra que se tomó de la mitología por las fuerzas de la Marina, recordando que la diosa Diana era cazadora y madrugadora. La historia indica que fueron los franceses los primeros en usarla, pues los españoles emplearon la palabra alborada mientras en 1665 los franceses ya hablaban de la diana. Posteriormente se generalizó a todos los cuerpos y armas de los Ejércitos.

DIARIO OFICIAL.

Es el periódico por medio del cual el poder ejecutivo publica y difunde entre el pueblo de México las leyes, decretos circulares y demás disposiciones expedidas por el Congreso

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de la Unión alguna de sus Cámaras por el presidente de la Republica con el objeto que sean conocidas aplicadas y observadas debidamente. Publicación que se hace a través de la Secretaría de gobernación en la que se incluyen acuerdos y decretos con fines publicitarios.

DIÁSPORA.

Dispersión de grupos humanos que abandonan su lugar de origen.

DIBUJO.

Es la expresión grafica que ayuda a describir y comprender mejor una invención. Los dibujos tienen que ser esquemáticos, libres de detalles inútiles, de leyenda de palabras, poniendo en evidencia lo esencial o sea las características de la invención. De acuerdo con el Art. 82 de la Ley de Inversiones y Marcas se entiende por dibujo industrial toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamento y que le den un aspecto peculiar y propio.

DIBUJOS INDUSTRIALES.

Son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.

Es el aspecto fundamental o estético de un artículo. Debe ser no funcional. Su carácter es esencialmente estético atrayente. Se protege por 5 años renovable hasta por 15. De conformidad con el arreglo de la Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales existe la posibilidad de su registro internacional.

DICTAMEN.

Una opinión o diagnóstico de un experto en la materia. En el caso del poder legislativo, las comisiones de dictamen legislativo de la Cámara de Diputados son las que discuten y opinan sobre las propuestas de ley que les llegan, analizándolas y enriqueciéndolas para luego discutir las ante el pleno, es decir, ante todos los diputados juntos.

DICTAMEN PARA CONOCER EL DERECHO EXTRANJERO.

A fin de conocer el derecho extranjero, algunos tratados y leyes internas acogen los dictámenes o periciales jurídicos. Acorde con estos el experto conocedor de derecho extranjero podrá dictaminar el contenido y sentido del mismo. Este mecanismo lo retoma el derecho mexicano

DICTAMEN PERICIAL.

Es el informe que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad en que da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica. Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula verbalmente o por escrito acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento a las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente por servir un interés social singularmente necesitado o de atención. Es uno de los medios de prueba autorizada por la generalidad de las legislaciones tanto civiles o penales.

DIGITALIZAR.

Proceso por el que se convierte una información en un sistema de código binario. Se entiende la digitalización no sólo como un proceso de transformación de objetos físicos a

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

formatos digitales mediante la utilización de tecnologías (cámaras digitales, escáneres, infografía, técnicas de reproducción 3D, etc.), sino que además se debe generar, a partir de los activos digitales, información asociada así como productos y servicios con valor añadido dirigidos al más amplio conjunto de usuarios posible. Los procesos de digitalización de proyectos consisten en la creación de un activo master y sus derivados con la intención de utilizar este material para el desarrollo de la puesta en valor de los contenidos. Para que esta puesta en valor sea óptima hay que tener conocimientos de accesibilidad, usabilidad.

DIFUSIÓN.

Propagación, extensión, divulgación. // Comunicación a muchos; como los rumores y las noticias sensacionales. // Contagio.

DIFUSIÓN DEL IMPUESTO.

Se llama así el movimiento de extensión que realizan las contribuciones, uniéndose al precio de las cosas y de los servicios. El industrial de cualquier clase á quien se exige un impuesto le computa entre sus gastos de producción, y trata de reintegrarse, cargándolo sobre el consumidor de sus artículos. Las leyes de este hecho económico no son bien conocidas todavía; sólo hay una que se percibe claramente: la de que la difusión del impuesto está subordinada á la relación en que se hallan la oferta y la demanda para cada industria. El productor logrará arrojar sobre los consumidores el pago de los tributos, si su interés es el que prevalece en el mercado, y tendrá que satisfacerlos por si mismo cuando las circunstancias sean favorables al consumidor. Una contribución de inquilinatos, por ejemplo, afectará principalmente los arrendatarios si las viviendas escasean; será pagada por los propietarios si las casas abundan, se repartirá entre unos y otros cuando exista el equilibrio. La difusión obliga á distinguir el anticipo y el pago del impuesto, porque el verdadero contribuyente no es el que satisface la cuota, sino aquel sobre quien recae en definitiva. La acción de ese principio desnaturaliza los impuestos y debe tomarse como punto de partida para hacer la reforma de los actuales sistemas tributarios.

DIES AD QUEM.

Día en que concluye un plazo. El de su vencimiento.

DIES A QUO.

Se dice del día desde el que comienza a computarse un plazo. // Día en que comienza un plazo o partir del cual el plazo es computado.

D.G.N.. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, es la entidad gubernamental, facultada para representar al país en todos los eventos o asuntos relacionados con la meteorología y normalización, descrito en el artículo 4 de la Ley Federal sobre meteorología y Normalización. La Dirección General de Normas, tiene una actividad relacionada con las labores de meteorología (autorización de patrones nacionales, de trazabilidad y uso de unidades de medidas), de normalización nacional e internacional y evaluación de la conformidad (aprobación y certificación) en nuestro país, para mantener la calidad de los productos y servicios y la seguridad del público consumidor. Además de tener acceso a la información relativa a notificaciones de proyecto de normas de la OMC y TLCs suscritos con México. Se puede además consultar la normatividad aplicable a la industria y el comercio (catálogo de normas) y conocer lo que ha hecho la normalización por los productos nacionales. Así mismo se da

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

información de promoción que la Dirección General de normas lleva a cabo cada mes. Además da a conocer al público en general el “Pliego de condiciones” de uso de logotipos “HECHO EN MÉXICO”, que tiene por objeto establecer y describir las características técnicas de diseño, así como los requisitos de uso de los logotipos denominados “HECHO EN MÉXICO” con el fin de contar con un distintivo único que busca el reconocimiento de los productos hechos en nuestro país. Tiene su sede en el Estado de México en Naucalpan de Juárez, en el Puente de Tecamachalco no. 6 de la Colonia Lomas de Tecamachalco, sección fuentes, con C.P. 53950, teléfonos 5729-9300 ext. 4161 y 4166 y fax 5520-9715 y en su sitio en Internet www.economia.gob.mx/?p=85. La dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, además de realizar directamente actividades relacionadas con la meteorología científica, industrial, legal, coordina los esfuerzos que aporta el sector público federal a dicho sistema por medio de las instituciones que tienen alguna competencia en la materia. Las actividades que realiza directamente son las siguientes:

- Autorizar los patrones nacionales de medición;
- Conservar los prototipos nacionales del metro y kilogramo o asignar su custodia a otras entidades para su mejor conservación;
- Expedir la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria;
- Difundir el uso y aplicación del sistema general de unidades de medida;
- Aprobar el modelo o prototipo de instrumentos de medición;
- Autorizar el uso de unidades previstas en otros sistemas de medida;
- Autorizar Trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros;
- Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de metrología.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.



salud humana y animal, se proteja el medio ambiente y se proporcione información comercial verídica que brinde al consumidor los elementos para hacer una razonada opción de compra. **MARCO NORMATIVO:** La actuación de esta Dirección como una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de normatividad, Inversión extranjera y prácticas comerciales internacionales de la Secretaría de Economía, se encuentra regulada por las disposiciones legales aplicables, y el ejercicio de las atribuciones que le competen, invariablemente se ajústale marco jurídico referido, pues de ello depende la legalidad y validez de sus determinaciones. De esta forma es incuestionable que en los ordenamientos jurídico-administrativos, fijan reglas de actuación para los servidores públicos, en congruencia con los objetivos, metas y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

programas implementados por la administración pública para la consecución de sus fines. En congruencia con lo anterior, esta Dirección cumple con los requisitos de motivación y fundamentación de sus actos, salvaguardando las garantías individuales de los gobernados en un marco de legalidad.

DILACIÓN.

Espacio de tiempo dentro del cual se debe ejercer un derecho, cumplir una obligación o liberarse de una carga procesal.

DILATORIO.

Largo, prolongado. Que tiene la tuerta de extender la tramitación de actuaciones. Dícese de excepciones procesales, cuya Admisión impide resolver sobre el fondo del asunto, dilatando el proceso y la resolución definitiva.

DILIGENCIA.

Cuidado o celo en el desempeño de función o cumplimiento de obligaciones. Nuestro CC se refiere a la diligencia "tipo" del buen padre de familia en el Art. 1.104. Actuación procesal.

DILIGENCIA JUDICIAL.

Resolución emitida por un juez dentro de un proceso

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

Diligencias de prueba acordadas por el Tribunal jurisdiccional sin necesidad que haya petición de parte, y antes de dictar sentencia, con el fin de aumentar o disponer de elementos de juicio para fallar.

DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Son aquellas destinadas a la preparación del juicio.

DILIGENCIAS PREVIAS.

El juez practicará como diligencias previas a la apertura del proceso penal las esencia/es encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, personas que hayan participado y procedimiento aplicable, practicadas las cuales adoptará alguna de las siguientes resoluciones: archivo de actuaciones, declaración de falta, continuación por sumario o diligencias preparatorias, o inhibición a favor de la jurisdicción de menores.

DINÁMICA ECONÓMICA.

Es el comportamiento en cuanto a la interrelación de las economías en el mundo y su impacto en los países que en ella interviene (globalización).

DINERO.

Cualquier mercancía que sea aceptada ampliamente en una sociedad como medio de pago y medida de valor de los bienes y servicios.. Como medio de pago, el dinero es el objeto que se transfiere entre las partes cuando se efectúa un pago. En tal medida, sirve como medio de intercambio, función esencial de la economía, en toda las sociedades, salvo las mas primitivas, donde las transacciones se efectúan mediante el trueque.

El dinero sirve también como unidad de cuenta, lo que supone la existencia de un sistema abstracto a través del cual se mide le valor de los bienes y servicios. Un sistema de medida del valor es prácticamente una precondition para fijar el valor relativo entre las diversas mercancías y para efectuar las complejas transacciones que se producen en una sociedad moderna. A través del mismo, se fijan los precios de cada uno de los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

bienes y servicios y se pueden realizar los intercambios entre los agentes que concurren a la producción y el consumo.

Buena parte del dinero que existe en las economías modernas está constituido por el papel moneda, billetes emitidos por los bancos que tienen amplia aceptación y circulación y que resultan además de medios de pago, parte de los activos que posee el público.

DINERO. —NUMERARIO.

Cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios y la amortización de deudas. El dinero también sirve como medida del valor para tasar el precio económico relativo de los distintos bienes y servicios. El número de unidades monetarias requeridas para comprar un bien se denomina precio del bien. Sin embargo, la unidad monetaria utilizada como medida del valor no tiene por qué ser utilizada como medio de cambio. Durante el periodo en que América del Norte era una colonia, por ejemplo, la moneda española era un importante medio de cambio mientras que la libra esterlina británica era el patrón de medida del valor.

DIPLOMACIA.

Es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; el método merced del cual se ajustan y manejan esas relaciones por medio de embajadores y enviados; el oficio o arte del diplomático.

DIPUTACIÓN.

Término que se aplica a los representantes de una corriente ideológica determinada dentro el poder legislativo; también se denomina así al cargo que ejerce un diputado.

DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA.

Es el electo con base en el sufragio poblacional, el que obtuvo mayor número de votos hacia su candidatura en cada uno de los distritos electorales uninominales.

DIPUTADOS PLURINOMINALES.

Son 200 y se elige con base en las listas regionales plurinominales que presenta cada partido por circunscripción, estas listas funcionan a partir de otorgar determinado número de nominaciones a cada partido en referencia al porcentaje de número de votos que obtiene en cada circunscripción. Cada diputado plurinominal representa a 450 mil personas aproximadamente (art. 52 constitucional). En el caso de los senadores plurinominales, 32 en total, se sigue el mismo procedimiento (artículo 56 Constitucional).

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Es electo mediante el sistema electoral que consiste en la distribución de curules o escaños entre los partidos políticos participantes, de acuerdo con el número de votos obtenido por cada uno de esos partidos.

DIPUTADOS UNINOMINALES.

Son 300 en total, uno por cada distrito electoral, y son aquellos que obtienen a mayoría de votación absoluta en su distrito. Cada diputado representa de 270 mil a 300 mil personas aproximadamente.

DIQUE.

Espacio situado en el abrigo de un muro, en un lugar resguardado, y en el cual entran los buques para su limpieza, carena o reparación en seco una vez que el agua ha sido extraída.

DIRECTIVA.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Es una norma que no obliga directamente, pero que vincula a los Estados miembros a adoptar las disposiciones necesarias para incorporar al derecho interno, los objetivos previstos. Así, el Tratado de la Comunidad Europea dispone que la directiva “obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios”.

DIRECTORIO DE LISTAS E INDUSTRIAS, PRODUCTOS Y MERCADOS.

La búsqueda de comparables externos se hace a través de directorios generales de información de los comparables potenciales, que son preparados por empresas públicas y privadas y prestan información básica de las transacciones realizadas por las diferentes compañías clasificadas.

DIRIMIR.

Deshacer, disolver, desunir, ordinariamente algo inmaterial

DISCUSIÓN, DEBATE, AUDIENCIA DE VISTA.

es la etapa en la que la seriación procesal se orienta principalmente a la asunción de los medios confirmatorios, y en la que, a la vez, cada parte tiene la posibilidad de interpretar cada uno de los datos recogidos con anterioridad, mediante los llamados alegatos.

DISEÑO Y PRUEBA DE CUESTIONARIO.

El diseño del cuestionario es más un arte que una tarea científica. No existen pasos, principios o pautas que garanticen un cuestionario efectivo y eficiente. El diseño de un cuestionario es una técnica aprendida por el investigador a través de la experiencia y no por medio de la lectura de una serie de patrones. La calidad del cuestionario depende de la habilidad y criterio del investigador, de un conocimiento claro de la información requerida y de una gran sensibilidad con respecto al papel del encuestado. Un cuestionario es un plan formalizado para recolectar datos de los encuestados. Su función: la medición. Los cuestionarios pueden utilizarse para medir, por ejemplo:

- El comportamiento pasado.
- Las actitudes.
- Las características del encuestado.

DISCERNIMIENTO.

Juicio por medio del cual se percibe y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas y en particular lo que es lícito y lo que es punible. La capacidad o aptitud válida para obrar en derecho presupone el discernimiento. Las partes que han celebrado un acuerdo de voluntades con discernimiento intención y libertad no pueden unilateralmente solicitar que se dejen sin efecto por razones de oportunidad o conveniencia en ausencia de vicio nulificante, porque aún en el marco del orden público laboral lo que las partes convengan con los requisitos señalados constituye una regla a la que deben someterse como a la ley misma por razones de seguridad jurídica (do.leg.)/discernimiento/Disce[m]ment discriminación.

DISCRECIONAL.

Dícese de la actividad administrativa no reglada, no sujeta a norma.

DISCREPANCIAS IDIOMÁTICAS.

Cuando existen diferentes versiones idiomáticas del mismo contrato, todas con la misma jerarquía, se debe preferir la interpretación que este acorde con la versión en el idioma en el que se redactó el contrato

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DISCREPANCIAS IDIOMÁTICAS.

Cuando existen diferentes versiones idiomáticas del mismo contrato, todas con la misma jerarquía, se debe preferir la interpretación que esté de acuerdo con la versión en el idioma en que se redactó el contrato.

DISCRIMINAR.

Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad, generalmente por motivos raciales, religiosos, políticos o económicos.

DISCRIMINACIÓN

Situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS, CONDICIONES Y MODALIDADES.

La aplicación de precios, condiciones o modalidades desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a uno o varios agentes económicos en situación de desventaja competitiva frente a otros, en las transacciones de bienes o servicios. De acuerdo con la Ley de Comercio exterior, se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de tal Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley. La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias. Por otra parte, la importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal. La discriminación de precios es también, la variación de los precios de una mercancía o servicio en diferentes mercados según la elasticidad de la demanda de cada uno. Existe discriminación de precios, por ejemplo, cuando un abogado o un médico cobran los más altos honorarios posibles a sus clientes ricos y tarifas menores a otros clientes que no están en condiciones de hacerlo. Para que exista discriminación de precios es necesario que la empresa sea, en cierta medida, monopolista, o que los productores se hayan organizado en un cártel; es preciso también que los consumidores no puedan trasladarse de un mercado a otro para aprovechar los precios más bajos o para comprar en un mercado y luego revender en otro donde haya precios más altos. Este último caso sólo se presenta, por supuesto, cuando se trata de la comercialización de bienes y no de servicios. En un mercado donde existe competencia perfecta la discriminación de precios no puede existir, pues por definición existe una completa movilidad de todos los factores. En la práctica, siempre se encuentran restricciones a esta movilidad: controles, barreras arancelarias, regulaciones, o simplemente carencia de información completa acerca de los diferentes precios existentes. La discriminación de precios sólo resulta rentable cuando la elasticidad de la demanda de dos mercados son distintas. Si éstas fuesen idénticas el monopolista no encontraría rentable cobrar precios diferentes, pues una unidad de producto, obtenida a un costo dado y transferida de un mercado a otro, resultará en una pérdida de ingresos

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

en el primer mercado igual al aumento de ingresos en el segundo. Si, en cambio, la elasticidad difiere entre ambos, el monopolista cobrará un precio más alto en aquel mercado donde la demanda es menos elástica y uno menor donde la elasticidad es mayor. En esta situación los aumentos de ingresos en ambos mercados podrán ser iguales entre sí y también iguales al costo marginal de producir la mercancía.

DISCRIMINACIÓN RACIAL (DERECHOS HUMANOS, ONU).

Denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

DISOLUCIÓN.

Destrucción de un vínculo. Término de una relación

DISIPACIÓN.

Esparcir y desvanecer las partes que forman por aglomeración un cuerpo. El sol disipa las nieblas; el viento, las nubes. U. t. c. pñl.

DISPONIBILIDAD DEL INGRESO.

Relacionado con el Impuesto sobre la Renta, momento en que el ingresos se considera disponible a los efectos del gravamen; cuando se encuentra efectivamente en poder del contribuyente, de manera que éste lo pueda usar, gozar y disponer sin limitación alguna.

DISPONIBILIDAD DE LA RENTA.

Principio relacionado con en el Impuesto sobre la Renta, que se refiere a la oportunidad en la cual el titular de un enriquecimiento, puede hacer uso del mismo desde el punto de vista legal y económico.

DISPARADOR AFECTIVO.

El disparador afectivo ataca los procesos mentales del individuo para que este prevea posibles problemas que se le podrían presentar tanto con sus seres queridos, como en sus expectativas. Es considerado como un excelente manipulador de la clientela para crear adicción y consumo de los productos.

DISPARADOR CULTURAL.

Este es un factor que debe analizarse como el lugar a donde pertenece el individuo, su forma de pensar dentro de un grupo social específico, tradiciones y nivel socioeconómico.

DISPARADOR DE NECESIDAD.

Este disparador se basa en mostrar lo necesario que es el consumo de un producto para la vida cotidiana.

DISPARADOR DE STATUS.

Este factor es uno de los influyentes más fuertes dentro de la psicología de los consumidores, ya que mediante los medios de comunicación se deja una imagen mental de lo que el individuo debe buscar como modelo de vida a seguir, por tanto, provoca que los diferentes estratos socioeconómicos aspiren a esa forma de vida causando el consumismo.

DISPARADORES PSICOLÓGICOS.

Principales motivos que permiten al individuo tomar decisiones de compra.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DISPENSA.

Acto de autoridad que hace posible la realización o la omisión de algo que sin ella no podía ser realizable o no podría ser cometido.

DISPERSIÓN.

1. Patrón de distribución de impactos de las bombas lanzadas con los mismos datos o de proyectiles lanzados por el mismo cañón o grupo de cañones con los mismos datos de tiro. 2. En artillería antiaérea la distribución de los tiros en alcance y dirección en torno al punto medio de impacto el que debe coincidir con el blanco. 3. La diseminación de tropas, materiales, establecimientos o instalaciones que suelen concentrarse en una área limitada con el fin de reducir su vulnerabilidad a un ataque enemigo. 4. En la guerra química, la diseminación de agentes en forma líquida o gaseosa por medio de bombas o dispersores.

DISPONIBILIDAD.

Situación del militar que sin hallarse de servicio o en horas de servicio, puede ser llamado en cualquier momento para que acuda a los cuarteles en caso de cualquier emergencia que así lo requiere. Dícese del material y equipo que se encuentra disponible para poder ser usado en cualquier momento.

DISPOSITIVO.

Elemento del orden de batalla que se refiere a la ubicación en el terreno de las unidades enemigas y a sus recientes y probables movimientos. De este conocimiento, necesario en paz o en guerra, se deduce la posible forma de empleo táctico, que depende lógicamente de la relativa posición de las unidades con respecto a otras o al terreno.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD.

A los efectos de las regulaciones sobre impresión y emisión de facturas y otros documentos, material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la máquina fiscal, que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.

DISTRIBUCIÓN (DISTRIBUTION).

Después que el gas ha sido procesado, es transportado a través de gasoductos hasta centros de distribución local, para ser medido y entregado a los clientes.

DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO.

Puesta a disposición al público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y en general cualquier otra forma.

DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA.

En economía, término aplicado a dos procesos distintos: (1) al reparto entre los miembros de una sociedad del ingreso y de la riqueza nacional; (2) a la asignación del valor de la producción a cada uno de los factores o agentes que intervienen en la misma: el trabajo, la tierra, el capital y los gestores o administradores de las empresas. La división de la asignación de este valor se hace mediante un pago monetario, representado por los salarios, las rentas, los intereses y los beneficios. Los salarios se pagan a los trabajadores y directivos de las empresas; la renta se paga por la utilización de la tierra y por el disfrute de bienes inmuebles; los intereses son el pago por la utilización de capital, y los beneficios son el remanente que reciben los propietarios de las empresas por el hecho de asumir el riesgo.

DISTRIBUCIÓN EN EL MUESTREO.

Cuando el tamaño de la muestra (n) es más pequeño que el tamaño de la población (N), dos o más muestras pueden ser extraídas de la misma población. Un cierto estadístico

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

puede ser calculado para cada una de las muestras posibles extraídas de la población. Una distribución del estadístico obtenida de las muestras es llamada la distribución en el muestreo del estadístico

DISTRITO ELECTORAL.

División territorial para efectos de la elección de diputados de representación proporcional.

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

El país está dividido en 300 distritos electorales uninominales, es decir, distritos donde se puede elegir solo a un diputado. Para poder establecer este número y el que corresponde a cada estado de la República, se siguen tanto criterios de carácter demográfico, geográficos e incluso políticos. El fundamental es el criterio demográfico, pues en virtud de la aplicación de una fórmula matemático-estadística conocida como St. Languë, basada en los resultados del Censo de población y vivienda de 1990 que se establece esta división en la República. La distribución de los distritos deberá efectuarse de norte a sur y de oeste a este, respetando siempre que se pueda, las características geográficas de las regiones, abarcando de manera completa pueblos, comunidades indígenas, barrios, colonias, etc.

DISTRITO PLURINOMINAL.

Es un distrito electoral en el cual se elige mediante la representación proporcional un determinado número de representantes por el mismo. Se distingue del distrito uninominal, en el cual sólo existe un ganador, que es quien obtiene la mayoría de los votos. Este tipo de distrito es característico de los sistemas de representación proporcional.

DISTRITO UNINOMINAL.

Es un distrito electoral en el que se elige sólo a un candidato mediante el conjunto de los votos. En ellos solo existe un ganador, que es quien obtiene la mayoría de los votos. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

DISUASIÓN.

Acción de disuadir de una cosa. Acción estratégica de represalia preparada por un Estado con objeto de disuadir a un adversario de iniciar un ataque.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA .

La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

DIVERSIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES.

Estrategia de un país implementada a través de políticas destinadas a romper la situación de dependencia derivada de ofrecer uno o muy pocos renglones exportables.

DIVIDENDOS

Concepto económico que designa, en la financiación de las corporaciones, el fondo creado a partir de los beneficios de la corporación y distribuido entre los accionistas; también es la parte del fondo que recibe cada accionista. Los directivos de la corporación distribuyen los dividendos de forma periódica (trimestral, semestral o anualmente). La decisión de la junta general de accionistas en cuanto a repartir o no dividendos suele ser

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

definitiva, y sólo se puede apelar ante los tribunales en el caso de que se considere arbitraria o caprichosa.

DIVISAS.

Moneda extranjera requerida a la unidad monetaria del país de que se trata.

Las divisas pueden ser *convertibles* o *no convertibles*, según sean o no aceptadas en las transacciones internacionales.

DIVISIÓN DE ACCIONES.

Es el fraccionamiento de las acciones que resulta de una disminución en su valor nominal y es proporcional al mismo.

DIVISIÓN DE PODERES.

Reparto de las atribuciones que corresponden al Estado, entre órganos distintos, con el fin de impedir su concentración en uno solo de ellos. La Constitución mexicana establece que el supremo poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe la separación entre el poder Legislativo y el Ejecutivo. El ejecutivo recae en un solo individuo, el presidente de la República. El poder legislativo lo conforman por su parte, un cuerpo colegiado dividido en dos cámaras: De Senadores y de Diputados.

DIVISIÓN DEL TRABAJO.

En economía, especialización y separación del trabajo aplicado a la producción y al intercambio de bienes dentro del proceso de transformación que realizan diferentes trabajadores o grupos de trabajadores. La división del proceso productivo en diferentes operaciones individuales que realizan distintos grupos de trabajadores es una de las características de las fábricas modernas, y constituye el punto de partida para la creación de cadenas de montaje. Por ejemplo, un coche tiene miles de componentes, cada uno de los cuales sigue un proceso de producción específico. Muchos de estos componentes se producen en fábricas dedicadas en exclusiva a su elaboración; dentro de cada una de estas fábricas los diferentes procesos productivos se reparten entre distintos grupos de trabajadores, cada uno especializado en una tarea concreta. La principal ventaja de la división del trabajo es la mayor productividad, originada por diversos factores. El más importante se debe al considerable aumento de la eficiencia individual y colectiva a causa de la mayor cualificación que permite una mejor especialización; el menor coste de formación de los trabajadores, sobre todo en lo que respecta a la reducción del tiempo; el ahorro derivado de utilizar de modo continuo la maquinaria, que de otra forma permanecería inutilizada si los trabajadores sustituyeran un proceso de fabricación por otro; y la investigación y fabricación de herramientas productivas más especializadas.

DIVIDENDO.

El derecho al dividendo es un derecho individual que corresponde a todos los socios a percibir un beneficio económico en forma más o menos regular de las utilidades obtenidas en la sociedad. // Es la palabra que se entiende en dos sentidos entre el de cuota o repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la empresa durante cada ejercicio (dividendo activo) y el de cuota que dedujo de la parte de capital que representa cada acción destinada a constituir un fondo el que cubrir necesidades u obligaciones de la empresa (dividendo pasivo).

DIVISIÓN VERTICAL DE MERCADOS.

Implica restringir el número de competidores en una situación dada

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DIVULGACIÓN.

Es el acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público por primera vez, con lo cual deja de ser inédita.

DIVORCIO.

Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería. Ruptura del vínculo matrimonial, que no puede confundirse con la mera separación personal, que deja el vínculo incólume. Las causas del divorcio están recogidas en el Art. 86 del CC. El autor Margadant dice: "Es divorcio es la disolución del vínculo matrimonial que permite a los cónyuges contraer nuevo matrimonio, El divorcio como disolución de vínculo matrimonial no se acepta en todos los países; lo admiten por ejemplo: Francia, Inglaterra y México; para algunos países el divorcio sólo implica separación de cuerpo. Con anterioridad a la Leyes de Reforma, nuestro país bajo la influencia del Derecho Shit, sólo aceptaba la separación de los cónyuges. En 1859 se estableció el divorcio sin que los divorciados pudiesen contraer nuevo matrimonio mientras vivieran alguno de ellos, determinándose de igual manera en los Código civil, de 1870 y 1884. La ley de Relaciones Familiares de 1917 estableció el divorcio la como disolución del vínculo matrimonial, pudiendo los divorciados volverse a casar." Las y los fieles católicos que están en desacuerdo con las enseñanzas en anticoncepción de la Iglesia pertenecen a un patrón de oposición más amplio que comprende los papeles de los géneros y de la vida en familia. Una cantidad considerable de creyentes estima que el divorcio debería ser legal y que las normas católicas deberían permitir la libertad de casarse de nuevo. Pacheco dice: "El divorcio remedio se extiende a hipótesis de abandono de hogar, de malos tratos o de otros semejantes, en los cuales ya no es una falta grave la que está originando o causando el divorcio, sino son situaciones más o menos permanentes, que ha vuelto difícil la vida conyugal o han disuelto de hecho la comunidad de vida armoniosa y feliz que debía existir en todo matrimonio" El simbolismo religioso es un factor que explica el rechazo de la Iglesia a reconocer el divorcio, así como su concepto de que volver a contraer nupcias es un pecado idéntico al del adulterio: El divorcio es una grave ofensa a la ley natural. Significa romper el contrato, libremente consentido por los cónyuges, de vivir juntos hasta la muerte. El divorcio quebranta el vínculo en salvación, del cual el sacramento del matrimonio es el signo. Contraer una nueva unión, no importa que sea reconocida por las leyes civiles, acrecienta la gravedad de la ruptura: el cónyuge que se casa otra vez se encuentra, por tanto, en una situación de adulterio público y permanente.

DOBLE IMPOSICIÓN.

Resultado de la aplicación de impuestos similares en un mismo Estado, a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible.

DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.

Situación que se verifica cuando dos Estados gravan a una misma persona por su renta total (sujeción fiscal concurrente), cuando una persona residente en un Estado obtenga rentas en otro Estado y ambos gravan estas rentas o, cuando dos Estados gravan a una misma persona no residente en ninguno de los dos, por las rentas provenientes de uno de ellos.

DOCKS.

Esta palabra inglesa, sin equivalente en nuestra lengua para la acepción económica, es el nombre de unos establecimientos dedicados á la recepción y el depósito de toda clase de mercancías.

Los docks prestan grandes servicios, porque cuidan de la carga y descarga, ya de los buques, ya de los otros medios de transporte, evitan el gasto de los almacenes particulares, conservan con el mayor esmero los productos, y entregan á su dueño un

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

resguardo (warrant) que, siendo transmisible por endoso, facilita considerablemente la enajenación, de aquéllos. Además, las mercancías depositadas en esos establecimientos, no pagan los derechos de aduanas ni de puertos hasta que salen de los almacenes para el consumo, pueden reexpedirse sin satisfacer tales impuestos, y sirven de garantía para préstamos y anticipos que hace la empresa á los comerciantes.

DOCTRINA.

Conjunto de conceptos e ideas que formula los juristas y transmiten en la enseñanza del derecho. // Opinión autorizada y racional, emitida por uno o varios juristas sobre una cuestión controvertida a derecho.

DOCTRINA CALVO.

Consiste en la teoría expresada por el jurista argentino Carlos Calvo y fundada en la igualdad de los Estados, que proscribe las intervenciones de un Estado en los asuntos de otro con el pretexto de daños reales o supuestos causados por medio de la interposición diplomática. Determina el argumento de que el extranjero no tiene por qué recurrir a la protección diplomática de su gobierno, pues él no puede pretender mayores derechos que el de los nacionales y debe sujetarse a la legislación local. Hace casi un siglo, el diplomático e internacionalista argentino Carlos Calvo teorizó el principio general según el cual los pleitos con los ciudadanos extranjeros debían necesariamente ser solucionados por los tribunales locales evitando la intervención diplomática del país de pertenencia. Esta es, en extrema síntesis, la doctrina Calvo, un pensamiento que tuvo gran importancia entre los países de América Latina, los cuales aún hoy en día siguen incluyéndola en sus constituciones. Carlos Calvo había nacido en Montevideo el 12 febrero de 1824, pero se había trasladado a Buenos Aires para estudiar derecho. Ahí consiguió la ciudadanía argentina. Calvo empezó su actividad como diplomático antes de dedicarse al derecho, cubriendo encargos de alto nivel del gobierno argentino, como vicecónsul en Montevideo de 1852 a 1858, y de Paraguay en Londres y París, hasta que disidencias con el dictador paraguayo Carlos López le obligaron a desarrollar nuevamente cargos diplomáticos de la República Argentina en París, Berlín y Roma en la Santa Sede

DOCTRINA DRAGO.

Está contenida en una nota dirigida por Luis María Drago, Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina al Secretario de Estado de los Estados Unidos. Sostiene que la deuda pública de un Estado no puede dar lugar a una intervención armada. La Conferencia de la Haya de 1907 añadió que la intervención sería lícita cuando el Estado deudor hubiese rehusado una oferta de arbitraje o no hubiese cumplido el laudo arbitral. A pocos meses de terminada la Segunda Conferencia Panamericana en México, hacia fines de 1902, las costas de Venezuela fueron bombardeadas por unidades navales de Gran Bretaña y Alemania, a las que se agregaron las de Italia. El objetivo de esta intervención conjunta fue exigir el cobro de las deudas del gobierno venezolano pendientes con particulares europeos. Aunque dicha intervención supuso de hecho un desafío a los contenidos de la Doctrina Monroe ("América para los americanos"), el gobierno norteamericano la justificó con el llamado "primer Corolario Roosevelt", que limitaba la aplicación de la doctrina a los casos de adquisición de territorio en América por parte de una potencia no americana, y respaldaba la intervención de potencias extrarregionales originada por el cobro de deudas como la efectuada por las potencias europeas en Venezuela. Debido al apoyo norteamericano hacia los agresores europeos, el dictador venezolano Cipriano Castro (1899-1908) optó por aceptar las condiciones de los últimos el 1º de enero de 1903. El 13 de febrero, Castro reconoció a través del protocolo de Washington la justicia de los reclamos europeos, pagando algunas deudas de inmediato y otras a través de comisiones, estableciéndose en garantía hasta el 30 % del ingreso de las aduanas de La Guayra y Puerto Cabello, lo que fue percibido por

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

agentes belgas. Mientras tanto, la llegada a Buenos Aires de la noticia de la intervención europea en Venezuela generó un "clima de histerismo", según las palabras del propio canciller argentino Luis María Drago. A los ojos de por lo menos algunos sectores de la europeizada élite argentina, la injerencia de las potencias europeas fue percibida como una amenaza a la región. En el Congreso, la intervención de Gran Bretaña, Alemania e Italia en Venezuela generó la división en dos grupos: el de aquellos sectores partidarios de efectuar una declaración de solidaridad sudamericana y el de los proclives a no adoptar ninguna medida que pudiera generar tensiones en los lucrativos vínculos argentinos con Europa. Por el lado de los medios de prensa, los primeros días de la intervención europea en Venezuela reflejaron preocupación. *La Prensa*, periódico cuyos editoriales evidenciaron un punto de vista generalmente hostil al gobierno norteamericano, apeló con reservas a la Doctrina Monroe, explicitando que los estados latinoamericanos habían ganado su independencia sin Estados Unidos, y que debían retenerla sin la ayuda de la gran potencia americana. Tampoco el matutino ahorró críticas a la intervención europea, señalando que las naciones latinoamericanas debían denunciarla. Incluso dicho diario llegó a acusar al gobierno de Roca de aislacionismo, clamando por la formación de un bloque americano, sugiriendo en el editorial del 21 de diciembre de 1902 una "Sudamérica para los sudamericanos". Por su parte, *La Nación* de Bartolomé Mitre, aunque generalmente menos hostil hacia Estados Unidos que *La Prensa*, adoptó con relación a la intervención europea en Venezuela un punto de vista similar. El 13 de diciembre de 1902, rechazó tanto la actitud europea como la interpretación de la Doctrina Monroe como instrumento legal que confería a Estados Unidos el derecho de intervenir en una nación con serios problemas financieros como el caso de Venezuela. Mientras tanto, el diario de Carlos Pellegrini, *El País*, calificó a la Doctrina Monroe como una "ficción", y llamó a una acción conjunta de la Argentina, Brasil y Chile. Hacia fines de diciembre de 1902, *El País* acusó al gobierno de Estados Unidos de tener "la intención de crear un protectorado en América Latina". En cambio *El Economista* llamó al gobierno argentino a no intervenir en la cuestión venezolana ni en ninguno de aquellos temas de agenda en donde no estuvieran en juego intereses económicos argentinos. En esas circunstancias, Luis María Drago, ministro de relaciones exteriores argentino entre agosto de 1902 y julio de 1903, preparó una nota, protestando por los sucesos de Venezuela, con fecha 29 de diciembre de 1902 y dirigida al ministro argentino en Washington, Martín García Merou, para que éste la presentara al gobierno norteamericano. La nota incluyó lo que más tarde se dio en llamar la Doctrina Drago. El argumento central de esta doctrina sostiene que "la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea

DOCTRINA ESTRADA.

Basada en la declaración del Secretario de Relaciones Exteriores de México Genaro Estrada, es considerada como una crítica al empleo del reconocimiento como arma política, por una parte y como manifestación del deseo de no interferir en /os asuntos internos de otro país, por la otra. La doctrina Estrada debe su nombre a Genaro Estrada (1887-1937), Secretario de Relaciones Exteriores durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932). El Secretario Estrada enunció esta doctrina, mediante un documento enviado a los representantes de México en el extranjero, con fecha del 27 de septiembre de 1930. Dicha doctrina asienta que ante el establecimiento de gobiernos de facto en otros países, México no es partidario "de otorgar reconocimientos porque considera que ésta es una práctica denigrante, que sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud crítica al decidir favorable o desfavorablemente sobre la legalidad de regímenes extranjeros", de ahí que la posición de México se restrinja a "mantener o retirar cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar ni precipitadamente ni a posteriori el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades". En pocas palabras, la doctrina Estrada dice que México no debe juzgar, ni para bien ni para mal, los gobiernos ni los cambios en el gobierno de otras naciones porque implicaría una intromisión en su soberanía.

DOCTRINA MONROE.

Esta doctrina constituye el principio de la política externa de los Estados Unidos de América y consiste en no permitir la intervención de los países Europeos en los asuntos internos de los países del continente Americano. // Doctrina en la que se rechaza cualquier intervención de los gobiernos europeos en el continente americano y la posibilidad de establecer en el mismo o recuperar lo que ya había obtenido su independencia "América para los americanos" formula Monroe el 2 de diciembre 1823.

DOCTRINA TEOLÓGICA DEL DERECHO DIVINO.

Los actos de autoridad del Vaticano fundan su obligatoriedad en esta doctrina. Se basa en el principio *Ovnis potestas a Deo* –que toda fuente de poderes es Dios y que su representante y sucesor en la tierra es el Sumo Pontífice. Justifica los derechos políticos como procedentes de modo directo de Dios, por la revelación o por ley natural, a través de lo que la recta razón dicta a los hombres

DOCUMENTO.

Comunicación hecha de una forma por la que se deja constancia completa de su contenido.

DOCUMENTAL.

Narración, escrito o prueba, basada en documento de cualquier tipo.

DOCUMENTOS AGRARIOS.

Son los documentos que crean modifican o extinguen un derecho agrario individual o colectivo, personal o real que deben ser inscritos en el registro agrario nacional.

DOCUMENTO ANDINO DE TRANSPORTE DATMI.

Documento que prueba la existencia de un Contrato de Transporte Multimodal internacional y acredita que el Operador de Transporte Multimodal Internacional ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de ese contrato.

DOCUMENTO AUTÉNTICO.

Aquel que se tiene por cierto y ha de ser creído.

DOCUMENTO EN IDIOMA EXTRANJERO.

De la traducción de los que se presenten en idioma extranjero se mandará dar vista a la parte contraria para que, al tercer día manifieste si esta conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción, en caso contrario, el tribunal nombrará un traductor (art. 330 fracción II del CCDF)

DOCUMENTO EJECUTIVO.

Aquel que lleva aparejada ejecución. Título ejecutivo.

DOCUMENTO INDUBITADO.

Aquel que no deja lugar a dudas sobre el pensamiento o manifestación que contiene.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO PRIVADO.

El redactado por las partes interesadas, sin intervención de funcionario o autoridad pública.

DOCUMENTO PÚBLICO.

El otorgado con las solemnidades requeridas por la ley por funcionarios públicos autorizados para ello.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE REQUIERE PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN.

En los anexos 3 y 4 de las Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, aparecen indicados los documentos y la información técnica para obtener el certificado NOM, junto con los criterios para clasificar las familias de productos y para simplificar el procedimiento de certificación.

DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

Son las actas, boletas, listados nominales, sobres, urnas, elementos modulares, tinta indeleble, etc., que se utilizan el día de la jornada en las mesas directivas de casilla.

DOLO.

Es la forma mas grave de la culpabilidad. // Mala fe Máquina o artificio de que se sirve un contratante para engañar al otro.

DOLO EVENTUAL.

Es el conocimiento y la aceptación previa por parte de una persona de la posibilidad de que se produzca una determinada consecuencia como consecuencia de su actuación. La mayor parte de la doctrina nacional niega que puede cometerse tentativa en el dolo eventual, un de ellos es Fontan Balestra el cual expresa que no puede haber tentativa en el dolo eventual porque hay una norma limitadora que es el art. 42 que dice "el que con el fin de cometer un delito determinado..."; por lo tanto al usar el legislador la palabra determinado excluye la tentativa en el dolo eventual. De acuerdo a esto dice Fontan Balestra "la necesidad del dolo cierto no nos parece dudosa." Además admite la tentativa en los delitos de ímpetu, porque estos son cometidos con dolo cierto. Todo esto va a ser refutado por Zaffaroni al decir que no hay ninguna razón para excluir de la tentativa al dolo eventual, para esto usa un ejemplo el cual dice que hay tentativa de homicidio cuando se le arroja una granada de mano a alguien y no se logra matarle, pero también cuando se arroja una granada contra un edificio sin preocuparse de la posible muerte del morador que esta durmiendo junto a la ventana. Zaffaroni expresa que la palabra "determinado" no excluye de la tentativa al dolo eventual, y para esto realiza un silogismo "Si el fin de cometer un delito determinado excluye el dolo eventual, es porque el fin de cometer un delito determinado es propio del dolo directo; luego, el dolo eventual seria el fin de cometer un delito indeterminado, lo que es absurdo, porque el fin de cometer un delito indeterminado es un concepto inasible." Termina Zaffaroni diciendo que "la palabra determinado fue puesta por el legislador para excluir de la tentativa al dolo de ímpetu, que es la voluntad lesiva que irrumpe de repente, surgiendo en forma volcánica, como quien en un impulso de furor arroja algo contundente contra su enemigo." Aunque esta palabra no ha podido excluir esa forma de dolo.

DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS y DEMÁS ENTES.

A los efectos tributarios y de la práctica de las actuaciones de la Administración

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Tributaria, se tendrá como su domicilio: a) El lugar donde esté situada su dirección o administración efectiva; b) El lugar donde se halle el centro principal de su actividad, en caso de que no se conozca el de su dirección o administración; c) El lugar donde ocurra el hecho imponible, en caso de no poder aplicarse las reglas precedentes; o, d) El que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio según lo dispuesto en los puntos anteriores, o sea imposible determinar¹⁰ conforme a los mismos.

DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES.

A los efectos tributarios se tendrá como su domicilio de las personas naturales en Venezuela: a) El lugar donde desarrollen sus actividades civiles o comerciales (en los casos que tenga actividades civiles o comerciales en más de un sitio, se tendrá como domicilio el lugar donde desarrolle su actividad principal); b) El lugar de su residencia, para quienes desarrollen tareas exclusivamente. bajo relación de dependencia, no tengan actividad comercial o civil como independientes o de tener^{1a} no fuere conocido el lugar donde ésta se desarrolla; c) El lugar donde ocurra el hecho imponible, en caso de no poder aplicarse las reglas precedentes; y d) B que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio o sea imposible determinación conforme a las reglas anteriores.

DONACIÓN.

Acto por el cual una persona (llamada donante) enajena una cosa, de forma voluntaria, a otra (llamada donatario) que la acepta. La donación es un acto a título gratuito pues el donante no recibe nada a cambio como contraprestación y precisa que el donatario la acepte

DONACIÓN CONDICIONAL.

Es la que se plantea dependiendo de que ocurra un determinado suceso dudoso (por ejemplo, cuando se dona un automóvil, pero a condición de que el favorecido apruebe todas las asignaturas de la carrera antes de una determinada fecha).

DONACIÓN INOFICIOSA.

La donación en cuanto perjudique la obligación del donante de ministrar alimentos a las personas a quienes los debe conforme a la ley.

DONANTE.

Quien realiza una donación.

DONATARIO.

Persona que recibe la donación.

DOMICILIO.

Del latín domus y colo, de domun colere, habitar una casa. AD LITEM. El constituido especialmente para un litigio, que a veces no coincide con el real por razones de conveniencia profesional (v. Domicilio legal.) ACCIDENTAL. Se entiende por éste el lugar del establecimiento mercantil o la sede principal de una sociedad o de un hombre de negocios, ya coincida o no con su domicilio o vivienda particular. CONYUGAL. El que corresponde al matrimonio; y, de vivir separados más o menos temporalmente, el del marido, como cabeza o jefe de familia. ESPECIAL. El que las partes convienen para el cumplimiento de los obligaciones. LEGAL. Es el lugar "donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente". REAL. Para las personas individuales es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DOMICILIO FISCAL.

Domicilio que se declara a la Hacienda pública y que esta utiliza para sus relaciones con el contribuyente. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria, para obtener un comprobante de domicilio fiscal, el contribuyente deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero. Dicho documento no deberá tener una antigüedad mayor a dos meses.
- Recibos de pago:
 - I) Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses y tratándose de pago anual, éste deberá corresponder al ejercicio en curso. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - II) Último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Última liquidación a nombre del contribuyente del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Contratos de:
 - I) Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales o bien, el contrato de subarriendo acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - II) Fideicomiso debidamente protocolizado.
 - III) Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - IV) Servicios de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero)
 - V) Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
 - VI) Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el D.F. dicho comprobante deberá contener el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses. (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).

DOMINIO EMINENT.

Es un poder supremo sobre el territorio, vinculase a la nación de soberanía, se ejerce potencialmente sobre todos los bienes situados dentro del estado, ya se trate del dominio privado o público del mismo o de la propiedad de particulares o administrados. // Suprema de gobierno reconocida al Estado sobre el territorio nacional de su calidad de órgano soberano, en virtud de la cual puede establecer ciertos gravámenes y limitaciones de la propiedad privada exija el bien común.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DOMINIO PÚBLICO.

Estas obras pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores. Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se de a conocer o no exista un titular de los derechos patrimoniales identificado.

DO UT DES.

Te doy para que me des. Formula de permuta. // Doy para que des, locución latina que expresa que muchas veces el móvil de una acción es la esperanza de la reciprocidad.

DRAW BACK.

Régimen de devolución de los impuestos arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de bienes exportados, que hubiesen si

DOW JONES

Índices de los precios de los títulos valores negociados en el mercado de valores de Nueva York. Estos índices los recoge la compañía Dow Jones & Co., editora del Wall Street Journal

DUCTO (PIPELINE).

Tubería para el transporte de crudo o gas natural entre dos puntos, ya sea tierra adentro o tierra afuera.

DUCTO DE TRANSMISIÓN (TRANSMISION PIPELINE).

Red de ductos que distribuye gas natural de una estación terrestre, vía estaciones de compresión, a centros de almacenamiento o puntos de distribución.

DUMPING

Venta de productos a un precio inferior a su costo // practica desleal de comercio internacional consistente en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior al valor normal que tenga las mismas en el país de origen o de procedencia.

DUMPING SOCIAL.

Prácticas laborales utilizadas por ciertos países que no son aceptadas universalmente. Por ejemplo la utilización de menores como parte de la fuerza de trabajo, inadecuadas condiciones de higiene y seguridad laboral que afecta la salud de los trabajadores. Con estas prácticas se reduce significativamente el costo de la mano de obra dándole en la realidad una competencia que muchos consideran desleal y con efectos tipo dumping. La utilización por las empresas de las diferencias de nivel de protección y remuneración entre los trabajadores de los países miembros, eligiendo aquellos con mano de obra mas barata.

DUMPING Y SUBSIDIOS Y MEDIDAS COMPENSATORIAS.

En los últimos años los países miembros de la OMC han tenido que implementar reformas en sus políticas comerciales con el fin de incorporarse a los acuerdos que en el marco de dicha organización se han pactado. La mayoría de tales disposiciones tienen que ver con la liberalización de las barreras comerciales, pero hay otro tipo de medidas de suma importancia que hay que tener en cuenta, se trata de las que aparecen con el fin de compensar prácticas desleales de los países exportadores como el "dumping" y los "subsidiros" que afectan seriamente la producción nacional.

DURACIÓN DE LA LICENCIA (LICENCE ROUND).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Un periodo durante el cual un estado ofrece y asigna un número de áreas especificadas dentro de sus límites nacionales a compañías petroleras.

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE UNA OBRA.

Cuando la duración de la protección de una obra que no sea fotográfica de arte aplicado, se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona física, esa duración será de no menos de 50 años contados desde el final del año civil de la publicación autorizada, a falta de tal publicación autorizada, dentro de un plazo de 50 años a partir de la realización de la obra, de 50 años contados a partir del final del año civil de su realización.

DVD.

(Digital Versatile Disc) es un formato de almacenamiento multimedia en disco óptico que puede ser usado para guardar datos, incluyendo películas con alta calidad de video y sonido. Los DVDs se asemejan a los discos compactos: sus dimensiones físicas son las mismas - 12 cm o el mini de 8cm - pero están codificados en un formato distinto y a una densidad mucho mayor. A diferencia de los CDs, todos los DVDs deben contener un sistema de archivos. Este sistema de archivos se llama UDF, y es una extensión del Estándar ISO 9660, usado para CDs de Datos. Un DVD de capa simple puede guardar 4.7 GB (gigabytes) (formato DVD-5), alrededor de siete veces más que un CD-ROM estándar. Empleando un láser de lectura con longitud de onda de 650 nm (era 780 nm) y una apertura numérica de 0.6 (era 0.45), la resolución de lectura se incrementa en un factor de 1.65. Ésto aplica en dos dimensiones, así que la densidad de datos física real se incrementa en un factor de 3.5 DVD usa un método de codificación más eficiente en la capa física. Los sistemas de detección y corrección de errores utilizados en el CD, como la codificación de redundancia cíclica CIRC o la codificación Reed-Solomon, RS-PC, así como la codificación de Línea Eight-to-Fourteen Modulation se reemplazó por una versión más eficiente, EFMPlus, con las mismas características que el EFM clásico. El subcódigo de CD fue removido. Como resultado, el formato DVD es 47% más eficiente que el CD-ROM, que usa una tercera capa de corrección de errores.

Un DVD puede contener:

- DVD-Video (películas (video y audio))
- DVD-Audio (audio de alta definición)
- DVD-Data (contiene datos)

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (E)

EADEM PERSONAE

Identidad de la persona

ECODUMPING.

Se refiere a la reducción de costos de producción a través de medidas poco restrictivas y permisivas de protección de medio ambiente, lo cual puede derivar en una reducción de los costos y precios de los productos de exportación de ese país hacia otros países con normas mas restrictivas que elevan los costos de producción. Se entiende como una situación en la que un país deliberadamente fija sus normas de protección ambiental a un nivel considerado desde el punto de vista científico bajo o no vela por el cumplimiento de ellas, ya sea para ganar una ventaja comercial competitiva o con la finalidad de atraer inversión.

ECOETIQUETADO.

Tiene por objetivo promover el consumo y la producción de productos en consonancia con la producción del medio ambiente ya que brinda a los usuarios información acerca de los impactos ambientales que pudiera conllevar su uso.

ECOLOGÍA.

Se ocupa de las interrelaciones que existen entre los organismos vivos, vegetales y animales y sus ambientes, y estos se estudian con la idea de descubrir los principios que regulan estas relaciones. La ecología es la ciencia que estudia las interrelaciones entre los seres vivos y su entorno, tanto con otros seres vivos, como con los aspectos físicos (clima, orografía, etc). Es una rama de la biología. // Ciencia que estudia los medios de vida naturales y las interacciones que se ejercen entre los seres vivientes y el medio en que viven, medio del cual forman parte dichos seres vivientes. // Es la ciencia que estudia las interrelaciones entre los organismos y su ambiente.

ECONOMÍA.

El vocablo tiene al menos tres significados diferentes. Por una parte es sinónimo de ciencia económica; en otro sentido, se utiliza para designar el sistema económico concreto existente en un país o región, como cuando se habla de "la economía japonesa", por ejemplo. Por ultimo, y mas apegada a la etimología del termino, la palabra economía significa, en el lenguaje comente, la administración recta y prudente de los bienes, el ahorro de tiempo, materiales o trabajo. Esta acepción, en términos ya algo mas técnicos, significa entonces el uso optimo de los recursos de forma que una cantidad dada de los mismos produzca la mayor satisfacción o utilidad. En este sentido, pues, economía es sinónimo de eficiencia, de escogencia entre medios escasos para el logro de fines determinados con lo cual se establece un vínculo teórico con el primero de los significados mencionados. // Es la ciencia que estudia las leyes que rigen la producción las distribución, la circulación y el consumo de los bienes materiales que satisfacen necesidades humanas. // La Economía es la ciencia que analiza el comportamiento humano como una relación entre fines dados y medios escasos que tienen usos alternativos. // Ciencia social que estudia los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios. // Administración recta y prudente de los bienes. Riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos. // Ciencia cuyo objeto de estudio es la organización social de la actividad económica. En otras palabras, economía es la ciencia de cómo las sociedades resuelven o podrían resolver sus problemas económicos. // Ciencia que estudia el mejor modo de utilizar los recursos escasos de la sociedad para lograr el bienestar material de sus miembros.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ECONOMÍAS DE AGLOMERACIÓN

Zonas de elevada densidad demográfica y económica. Los efectos de sinergia por la proximidad en el espacio de los factores productivos ofrecen ventajas al desarrollo de múltiples actividades económicas en ese lugar. Sin embargo, las economías que se generan en las grandes aglomeraciones urbanas también se enfrentan a “deseconomías”, como la contaminación atmosférica, excesivo tráfico, etc.

ECONOMÍAS DE ESCALA.

Existen economías de escala en la producción de un bien cuando el costo medio del mismo disminuye, en el largo plazo, al aumentar la escala en que se lo produce. En el caso contrario, cuando los costos aumentan al aumentar la escala de la producción, se habla de deseconomías de escala. Las economías de escalas pueden ser internas o externas. A la primera categoría pertenecen las que se producen dentro del interior de una firma como producto de la ampliación de la escala de producción, tales como las que surgen de la indivisibilidad de ciertos equipos o procedimientos técnicos, que tienen una escala donde la eficiencia es mayor, las que devienen de la especialización o división del trabajo entre el personal de la firma; las que se producen cuando hay significativos costos fijos de diseño, investigación y desarrollo de productos, etc. Las economías de escala externas son las que se producen cuando, al integrarse diversas firmas, caen los costos de financiamiento o de obtención de materias primas, o cuando es posible hacer economías debido a que se comparten ciertos procesos tecnológicos que obligan a utilizar materias primas o servicios técnicos semejantes.

ECONOMÍA DEFICITARIA

Crecen las necesidades, no tenemos producción ni dinero que la sustente.

ECONOMÍA DE IMPUESTOS

Es el ahorro fiscal; la utilización por un contribuyente o por una sociedad de mecanismos legales o para legales, para reducir o evitar impuestos.

ECONOMÍA DE LA MIGRACIÓN

Concepciones Recientemente elaboradas sobre el hecho migratorio, donde el comportamiento de los migrantes está analizado en función del concepto –carencia relativa-, y del riesgo al que se enfrentan. A su vez, estos riesgos son resultado del deficiente funcionamiento de los mercados (bienes y servicios y capitales) en las áreas emisoras de los flujos migratorios.

ECONOMÍA SUPERAVITARIA

Es aquella que produce mas que nuestras necesidades, le sobra dinero, gasta mas de lo que necesita.

ECOSISTEMA.

Complejo de relaciones entre comunidades de plantas, animales y microorganismos y su ambiente interactuando como una sola unidad ecológica. // Término usado en biología, concretamente en ecología. Un ecosistema es la comunidad y el medio abiótico que le sirve de soporte y que actúan como una unidad. Como sistema está formado por el conjunto de todos los seres vivos (la biocenosis) y el ambiente no vivo (el biotopo) que los rodea. Dicho de otra manera: un ecosistema está constituido de múltiples biotopos y biocenosis. // Es un conjunto de organismos y su ambiente, cada uno de los cuales influye sobre las propiedades del otro desarrollándose una estabilidad funcional. // Constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado con todo su entorno: vegetales, montañas, ríos, animales, insectos, etc. Constituyen un sistema vivo, y todas las interacciones y relaciones entre ellos, hacen posible que estén vivos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ECOSOC

Consejo económico y social de las Naciones Unidas.

ECU (UNIDAD DE CUENTA EUROPEA).

El ECU era una cesta de monedas compuesta por la suma de cantidades fijas de doce de las quince monedas de los Estados miembros. El valor del ECU se calculaba como una media ponderada del valor de las divisas que lo integraban. A partir del 1 de enero de 1999, el euro sustituyó al ECU a la par.

ECUACIÓN BÁSICA DE LA POBLACIÓN

Es la explicación de la evolución de una población entre dos momentos consecutivos, P_t y P_{t+n} , como consecuencia del efecto del movimiento natural y de las migraciones. Formalmente sería: $P_{t+n} = P_t + N_t - D_t + I_t - E_t$, donde P_t representa la población en el momento inicial; P_{t+n} a esa población en el momento posterior; N_t a los nacimientos acaecidos entre "t" y "t+n"; D_t a las defunciones durante ese intervalo temporal; I_t a las inmigraciones; y E_t a las emigraciones.

ECU VERDE.

Unidad de cuenta usada en la Política Agrícola Común (PAC) de la Unión Europea desde 1984, que estabiliza los precios y las ayudas a los productores en términos de cada moneda nacional. El valor del ECU Verde se ajusta de acuerdo a las variaciones en las monedas respecto a la moneda más fuerte, sujeto a las negociaciones anuales de precios en el marco de la PAC.

EDICTO

Es el mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad de una o mas personas a quienes afecta (del latín edictum y este de dicere, decir, afirmar, advertir edicto es proclamar en voz // Resolución judicial que se comunica a un interesado a través de los periódicos, boletines oficiales o el tablón de anuncios del juzgado // *Derecho Procesal* Escritos que se fijan en los tabloneros de los Juzgados o Tribunales y, en ocasiones, se publican en periódicos, para conocimiento de las personas interesadas en los autos, que no están representadas en los mismos o cuyo domicilio se desconoce.

EDITOR DE LIBROS

Es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por si o a través de terceros su elaboración.

EDUCAR PARA LA VIDA.

Son aquellas condiciones que permiten a los individuos generar condiciones y niveles de vida que les permita alcanzar índices de empleo, mejora en condiciones de alimentación y salud, fomentar la conciencia y el respeto de los derechos humanos, protección del ambiente, adaptación social, el uso de la tecnología actitudes cívicas basadas en la tolerancia, el dialogo y la solidaridad, vivir y trabajar con dignidad, participar en el desarrollo de su entorno, tomar decisiones y continuar aprendiendo.

EFFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socio económicos, o en la salud y el bienestar humanos // Se llama cambio climático a la variación global del clima de la tierra. Tales cambios se producen a muy diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etcétera. Son debidos a causas naturales y, en

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

los últimos siglos, también a la acción del hombre. El término suele usarse, de forma poco apropiada, para hacer referencia tan solo a los cambios climáticos que suceden en el presente, utilizándolo como sinónimo de calentamiento global. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático usa el término *cambio climático* sólo para referirse al cambio por causas humanas (el párrafo 2 del artículo 1 reza así: "Por 'cambio climático' se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables"). Al producido por causas naturales lo denomina *variabilidad natural del clima*. En algunos casos, para referirse al cambio de origen humano se usa también la expresión *cambio climático antropogénico*.

EFECTO DEVOLUTIVO.

Consecuencias que se derivan de la interposición de un recurso de alzada contra una resolución, para que, mientras esta es evaluada por el superior jerárquico de quien la emitió, no se suspenda la ejecución de lo resuelto por el.

EFECTOS DE LA EXCESIVA ONEROSIDAD (hardship).

En estos casos la parte en desventaja puede: A) Solicitar la renegociación del contrato. B) Darse por terminado el contrato en una fecha determinada, en los términos que se determinen. C) Adaptar el contrato a modo de restablecer su equilibrio entre las partes.

EFECTOS DEL ENDOSO

La función transmisiva del endoso se concreta en tres efectos que se producen según el tipo de endoso, erigiéndose en prototipo los característicos y propios del endoso *pleno*. Dichos efectos son: el traslativo, el legitimador y el garante. 1. *Efecto traslativo*.- En muchos países existe una norma que regula particularmente esta consecuencia, seguramente influidos por el artículo 14 de la Ley Uniforme de Ginebra (LUG): "el endoso transmite *todos los derechos resultantes* de la letra de cambio". Asimismo, la LT mexicana expresa: "el endoso en *propiedad*, transfiere la propiedad del título y *todos los derechos a él inherentes*" (artículo 34). Al respecto, hay que precisar que la transferencia de los derechos resultantes del título no siempre es total, salvo en el caso del endoso pleno. Es unánime la doctrina y la jurisprudencia al señalar que la expresión todos los derechos comprende los llamados derechos accesorios, locución que algunas legislaciones anotan expresamente en el texto legal. Pero, dentro de los derechos accesorios -parece que no todos- ya que la doctrina cambiaria italiana y francesa afirman que el endosatario puede valerse de los privilegios prendarios e hipotecarios, mientras que los autores alemanes -más observantes de la lógica en este asunto- lo niega. Pues bien, el efecto transmisivo se realiza a través de dos pilares que sustentan toda la construcción jurídica de los títulos valor: la columna real (*res*), relativa a la transferencia del documento y la columna atinente a los derechos incorporados en el título mismo. Esta bifurcación encuentra su fundamento en los artículos 25, 26 y 34, LT. Es obvio que el endoso transmite todos los derechos que la LT concede al tenedor legítimo del documento y que se ordenan a la exigibilidad del crédito cambiario frente a todos los obligados al pago de la letra, y también resulta evidente que con la expresión legal "los derechos inherentes al documento", la transmisión no se refiere a los que surjan de las relaciones causales que subyacen al funcionamiento de ella. Así que el endoso pleno transmite al endosatario todos los derechos que se deriven del título, mas también la plena disponibilidad de los mismos. Además, nos interesa subrayar que el endoso determina también que la adquisición de estos derechos por el endosatario acontece de forma autónoma e independiente respecto a la posición jurídica que tenían los tenedores anteriores. De ahí que el demandado por una acción cambiaria, no podrá oponer al tenedor excepciones personales fundadas en sus relaciones personales con el librado o con tenedores anteriores (principio general de abstracción del crédito cambiario). En

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

efecto, si para documentar una deuda de juego se extiende, por ejemplo, una letra de cambio, en tal caso un tenedor legítimo sí podrá obtener su pago; no así el tomador original, contra quien puede oponerse, entre otras defensas, la fundada en el artículo 2764 del CCDF si se trata de un juego prohibido. Como es evidente, el principio de abstracción del crédito cambiario funciona cuando a través del endoso interviene un tercero en la órbita cambiaria. Se trata, pues, de la consagración de un efecto esencial del endoso en cuanto sistema cambiario de circulación de crédito, imprescindible como garantía mínima del tráfico para que el título valor circule. Por tanto, la obtención autónoma e independiente por parte del endosatario de los derechos emergentes del documento deviene una característica sustancial del efecto traslativo del endoso que sólo es inoperante si el endosatario al adquirir el título procedió de mala fe. Es decir, que el límite único a la transferencia autónoma e independiente que el endoso genera se establece por una *exceptio doli*, cuyo dilema más importante sería el de la dificultad de probarlo. Corrobora este criterio, una ejecutoria de los tribunales federales mexicanos, la cual anexo aquí porque me parece clara y puntual: TÍTULOS DE CRÉDITO. CASOS EN QUE PUEDEN Oponerse COMO EXCEPCIONES PERSONALES LAS DERIVADAS DE LA RELACIÓN CAUSAL. Un análisis conjunto de lo dispuesto por los artículos 1o., 5o., 6o., 8o., 11, 14, 167 y 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito permite establecer que la intención primordial del legislador al crear la figura de la autonomía de los títulos cambiales, fue la de garantizar al tenedor de buena fe, no vinculado con la relación causal, el derecho literal consignado en los propios títulos. De ahí que éstos, en tal supuesto, están provistos de autonomía y que, por lo mismo, su eficacia por lo general no dependa del acto que les dio origen, es decir, que no quede subordinada a la validez o invalidez de la causa de la cual emanan. Sin embargo, cabe reiterar que esta regla sólo tiene aplicación cuando el título ha entrado en circulación y adquirido vida comercial, ya que en este supuesto el obligado no puede oponer a su tenedor las excepciones personales que pudiera tener contra el beneficiario original, en términos del artículo 8o., fracción XI, del ordenamiento jurídico en cita, precisamente porque en esa hipótesis quien le reclame el pago del documento no tiene vinculación alguna con el negocio jurídico que lo haya generado. Pero cuando el actor es la misma persona con quien el demandado está vinculado por la relación causal, éste le podrá oponer las excepciones personales que deriven de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8o., fracción XI, en concordancia con el 167, ambos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo cual no implica *desconocer* el principio de autonomía de la obligación cartular, pues con relación a esto, debe aclararse que si bien el demandado puede, merced a la teoría de la causalidad antes expuesta, oponer frente a su acreedor las excepciones personales que tenga en su contra, ello no conlleva a establecer que por ese sólo hecho el documento accionado pierda su autonomía, dado que el mismo conservará tal atributo si aquél no demuestra plenamente en juicio dichas excepciones. Así que, el endoso transmite la propiedad del título valor, y como consecuencia el derecho caratular incorporado, que adquiere el portador erga omnes y nadie puede contradecir. Se transmite, pues, un título valor, es decir, un documento y el derecho representado en él. No hay sucesión en un crédito sino reencarnación del derecho cambiario en un nuevo titular como consecuencia de la transmisión real del título. Se transfiere, primeramente, el derecho crediticio de naturaleza peculiar -ius proprium-, y por consecuencia, los correspondientes al portador legítimo del mismo llamados principales. Por ejemplo, transmitir la propiedad por endoso, cesión (artículos 26, 27, 33, 34 y 37, LT); otorgar mandato por endoso (artículo 35, LT); o dar el título valor en garantía (artículo 36, LT); fijar la fecha de vencimiento en algunos casos (artículos 79 y 80, LT); presentarlo para la aceptación o pago (artículos 91; 126, LT); protestarlo en su defecto (artículos 139 y LT); ejercitar la acción cambiaria (artículos 152); etcétera. No está por demás señalar que los derechos del título pasan al endosatario, salvo los que surgen del negocio subyacente, ya que la causa no juega y contra el portador no valen las excepciones fundadas en ésta. En segundo lugar, comprende los derechos

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

accesorios; las garantías reales o personales constituidas a favor del portador del documento -hipoteca, prenda, etcétera-. La ley habla de todos los derechos inherentes al documento (artículo 34, parágrafo 1, LT), entre los que figuran éstos, aunque algunos sean extracartulares -*accessorium sequitur principale*-. A pesar de que el ordenamiento se refiere al traspaso de todos los derechos, nada obsta para restringir algunos derechos accesorios, por ejemplo, hipoteca, prenda, lo cual no desnaturaliza el acto cambiario. Por otra parte, de acuerdo con la ley el endoso no es suficiente para transmitir la propiedad del títulovalor, se requiere la entrega del mismo (artículo 26, relacionado con los artículos 5o. y 17, LT; en el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales) -acto jurídico real o material que opera el traspaso del *tradens* al *accipiens*-. El *rilascio* del títulovalor -tradición manual, *traditio brevi manu* y también *constitutum possessorum*- tiene eficacia constitutiva para la adquisición de la propiedad y de los derechos resultantes objetivados en el trozo de papel. Sin esta, el endoso carece de efecto traslativo. La ley para simplificar el resultado complejo que deriva de la mezcla de los dos actos -endoso y entrega, habla sólo de transmisión por endoso (artículo 26, LT)-.

En efecto, la doctrina enseña que el endoso es un acto único constituido por dos ingredientes: el primero en el orden lógico y cronológico es el componente formal, declaración de voluntad cambiaria dirigida a la transmisión del título (la letra de cambio), y los derechos inherentes a él; el segundo, el derecho material, la entrega del título que integra y perfecciona con la desposesión la transferencia pretendida. En consecuencia, el acto escriturario sin la entrega del título o viceversa no opera la transferencia de su propiedad. En el primer caso -endoso sin entrega del documento-, el endosante podrá cancelar el acto cambiario -artículo 41, LT- y se considera sin valor. Mientras que en el otro supuesto, el tenedor del título no tiene legitimación como portador, pero tiene a su favor las acciones ordinarias de los artículos 1833 y 1834 del Código Civil federal para apremiar al *tradens* que formalice el acto escrito. 2. *Efecto legitimador*.- Éste permite completar y hacer efectivo el efecto transmisor. Esta es la única función o fin esencial y característico del endoso que en fórmula dogmática se ha expresado así: endoso que no legitima no es endoso. Se trata de un efecto común a toda clase de endosos. Así que la función de legitimación del endoso consiste en atribuir al endosatario la calidad de acreedor cambiario. Ello significa que dicha calidad puede ser amplia (endoso pleno) o limitada (en procuración...), todo depende del tipo de endoso. Aún el endoso sin garantía cuenta con lo indispensable para legitimar debidamente al endosatario. La legitimación constituye, pues, la prueba de la titularidad del derecho agilizando su ejercicio judicial o extrajudicial, al determinar a quien corresponde, de acuerdo al carácter formal y literal de la obligación. Beneficia, como ya indicamos, al *creditoris* quien puede demandar la prestación sin más requisito; pero también al *deudor*, quien al pagar se libera sin necesidad de averiguar la legitimidad de la posesión del título de crédito. El portador legitimado formalmente se considera propietario del derecho en el aspecto sustancial, sin que tenga que demostrarlo con otros medios extraños al documento; la presunción es *iuris tantum*, y sucumbe ésta cuando se demuestre que la adquisición estaba viciada por culpa grave o fraude. Así pues, el *accipiens*, cual acreedor cambiario, adquiere mediante el endoso no sólo una postura propia e independiente con respecto a los tenedores anteriores del título, sino que la propia determinación de quien sea ese acreedor cambiario se hace también conforme a principios propios y particulares fuertemente ligados al aspecto documental del crédito que transmite. Este efecto legitimador fundado en el artículo 38, LT, funciona también desde una óptica protectora de la seguridad del tráfico jurídico pero ya no desde el punto de vista del contenido de la ubicación del acreedor cambiario, sino desde la perspectiva de la adquisición de la condición misma de acreedor cambiario. Por ello, dicho precepto expresa que el tenedor del título se considerará propietario (portador legítimo) del mismo siempre que justifique su derecho por una serie no interrumpida de endosos. La función legitimadora se completa con lo previsto en el artículo 43, parágrafo 1o., LT, conforme al cual cuando una persona sea

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

desposeída de un título, por cualquier causa que fuere, el nuevo tenedor que justifique su derecho a él en los términos del artículo 38 no puede ser obligado a devolverlo o a restituir las sumas que hubiere recibido por su cobro o negociación, a menos que se pruebe que lo adquirió incurriendo en culpa grave o de mala fe. Esta norma muestra que la regularidad formal del régimen de legitimación funciona sobre una presunción de regularidad sustancial y que cuando esta última no se da, la protección que la regularidad formal opera tiene un límite allí donde no hay apariencia jurídica que proteger, y este límite es el de la mala fe. El régimen de legitimación formal se singulariza, además, porque ofrece al adquirente una posición más amplia que la que el Código Civil otorga al tráfico de bienes muebles. La legitimación cartular para el ejercicio del crédito cambiario, requiere, entonces, del concurso de dos factores, la posesión del documento y que éste contenga una cadena regular de transmisiones que llegue hasta su tenedor. De ahí que portador legítimo es quien tiene en sus manos el título y cuyo nombre aparece en último lugar de la cadena de endosos, salvo que se trate de un endoso en blanco. a) Examinemos primeramente la relación jurídica con el documento -posesión- condición imprescindible para todo instrumento negociable donde el derecho está incorporado. La tenencia y exhibición del título es suficiente, sin que se necesite que el deudor esté enterado ni registre dicho acto, Porque así como la posesión engendra apariencia de propiedad en las cosas -artículo 798, CCF- ella misma, sola o unida a las cláusulas de legitimación, genera presunción de titularidad a favor del poseedor del documento. Apariencia bastante para el comercio jurídico. La posesión, pues, ha de ser legítima, sin estar perjudicada, nacida de un título idóneo aunque realmente no se fuera propietario: el ser está en el parecer -exclamó Vivante-, por lo que deviene propietario y acreedor del título quien aparezca en él. Vale más la propiedad formal que la material. b) Además, para concretar la legitimación se requiere la investidura documentada en el título, es decir, que el documento se haya adquirido conforme a la regularidad de la circulación cambiaria: la concatenación sucesiva de endosos, aunque el último sea en blanco. La continuidad de los endosos muestra que el actual poseedor es él -el portador del título-, nadie más. La secuencia de la serie se da por el hecho de que el título a la orden de "A" ha sido endosado por éste a "B", de "B" a "C", y así sucesivamente. Si uno de estos encadenamientos falta (por ejemplo, la transferencia de "C" a "D", y sólo aparece "E", lo cual también sucede con la documentación de la propiedad de otras cosas), este último no está legitimado cambiariamente, puesto que no proviene del título el derecho que él ha obtenido; consecuentemente tampoco sus sucesores (y por tanto, también el último poseedor) devienen legítimos portadores del título". Ahora bien, ¿cómo se legitima el portador del título? Antes que nada, hay que señalar que no hay por qué verificar la autenticidad de las firmas de los distintos endosantes; es suficiente cotejar la continuidad de los endosos. En el título que no circuló el tomador o beneficiario es el legitimado. Una vez que el documento ha ingresado a la vida negocial, el portador se legitima con el encadenamiento secuencial de transferencias que parte del tomador hasta éste, con endosos nominativos, en blanco o al "portador"; al faltar un eslabón -por ejemplo, endoso nominativo no firmado por dicha persona se despoja de legitimación a los posteriores titulares. Los endosos cancelados se tienen por no escritos, y por tanto no cuentan para evaluar la secuencia de los endosos. Si un endoso en blanco es seguido por otro endoso, se supone que el suscriptor de este último adquirió el título por efecto del endoso en blanco; presunción iuris et de iure. Lo mismo acontece con el endoso al portador equiparable al endoso en blanco (artículo 32, parágrafo 2, LT). Habitualmente, la colocación de las transferencias indica el orden sucesivo, como bien lo contempla la sección 3-414 (2) del UCC, 1962: los endosantes vienen obligados el uno con el otro, en el orden en que hayan endosado, que se presume es el orden en que sus firmas aparecen en el documento. Sin embargo, si llevaran fechas -que se presumen ciertas, conforme lo expuesto- puede haber dificultades cuando no correspondan al orden, en cuyo caso habrá que estar a las circunstancias. Basta, pues, formalmente la concatenación sucesiva de endosos en su manifestación externa, aunque la firma no

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

reproduzca con exactitud matemática el nombre del titular; cualquier discrepancia mínima deberá apreciarse a simple vista, siempre que la persona esté individualizada. No interesa la fecha ni la autenticidad de las suscripciones, etcétera. Así, queda legitimado el portador, salvo cuando la adquisición viene perjudicada porque fue de mala fe o incurrió en culpa, por lo que habrá de encarar a quien fue despojado del título y promueva la cancelación o reivindicación; en tal hipótesis el portador no está legitimado y por ende debe sucumbir. La restitución del documento -a quien sufrió la desposesión- es la reparación en especie del quebranto producido. Por otro lado, si el verdadero propietario no estuviera en posesión del título por cualquier causa ajena a su voluntad -como extravío, robo, pérdida, etcétera- no podrá reivindicarlo del portador legítimo en aras de la seguridad en la circulación cambiaria, salvo que -como ya lo indicamos- lo hubiese obtenido de mala fe o haya incidido en culpa grave. Con base en el derecho comparado, el concepto de mala fe, que no permite al endosatario cobijarse en la cadena formal de los endosos para arrogarse la legítima titularidad del título, ha transitado por tres etapas: 1a. La previa a 1935, que la asemejaba -con un criterio muy holgado- al simple conocimiento de la existencia de una excepción oponible a cualquiera de los titulares causahabientes. 2a. La que sustentaba un sector de la doctrina, encabezado por Lyon-Caen y Reanault, que únicamente la consideraba procedente si existía la intención fraudulenta por parte del endosatario. 3a. La predominante en la doctrina francesa posterior al Convenio de Ginebra, y que era generada por el propio endosatario al actuar concientemente en perjuicio del deudor. Según este parecer, no basta que el tomador del título conozca que a través del endoso girado a su favor se daña al deudor, pues se le coloca en estado de indefensión al privarle de una excepción oponible al emisor o a uno de los endosantes anteriores, sino que se requiere el conocimiento de que dicha excepción perduraría hasta el vencimiento, y podría invocarla el deudor, en atención a las circunstancias concretas del mismo. Por esa razón, los defensores de esta propuesta consideran insuficiente que el endosatario haya realizado una conducta negligente o culposa, en cuanto a la adquisición de la titularidad del documento a la que el deudor hubiera interpuesto una excepción surgida de sus relaciones personales con el endosante o titulares anteriores; se necesita un prevalimiento consciente de semejante situación imputable a dicho endosatario. Respecto a este asunto, conviene añadir: *i*) que la buena fe se presume (artículo 11 *in fine*, LT) y ha de atestiguar la entrega del título, por lo que quien alegue mala fe deberá probarla; *ii*) que se considera que el endosatario actuó descuidadamente cuando no obró con cautela en el manejo de la vida negocial; *iii*) que no se presumirá mala fe aunque el portador actual supiera que alguno de los primeros endosos era falso, cuando recibió el título de un endosante de buena fe, ya que ésta de un poseedor intermedio sana la circulación del documento. En caso de que el portador del título con endoso nominativo falleciere, su sucesor universal o singular, independientemente de que el título que presente contenga la serie ininterrumpida de endosos, deberá anexar las pruebas de su calidad. Respecto de la fusión de sociedades, la escritura correspondiente debidamente inscrita habrá de justificar el carácter de la actual continuadora de la sociedad extinta. 3. Efecto garantizante.- La ley también dispone el llamado efecto de garantía que surge cuando el sujeto que actúa como endosante del título entra en el círculo de obligados cambiarios, lo cual está reconocido en varios de los ordenamientos que hemos antedicho (artículo 90 relacionado con los artículos 34, 87, 174 y 196 de la LT; 38, 39 y 44 de la *convención*; 3-415 del UCC; 18 de la Ley Cambiaria española; 54 de la homónima italiana; 15 de la Ley Uniforme de Ginebra). Quien endosa, pues, un título se convierte en garante de los derechos resultantes del mismo, aunque solamente frente al endosatario y sujetos que de él traigan causa (causahabientes). Pero no sólo eso, puesto que ha de responder solidariamente con los demás suscriptores -artículo 90, LT-, función constitutiva del endoso. Dicho efecto presenta un contenido específico que contrasta claramente con el efecto de garantía que la cesión civil de créditos produce en nuestro régimen (artículos 2042 y ss., CCF); además, este efecto ha aparecido en el tráfico cambiario como una herramienta

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

primordial en la circulación de los títulos. En realidad, este efecto es no sólo puntal sobre el que descansa todo el sistema jurídico de las excepciones cambiarias, sino también pilar sobre el que se cimienta parte considerable del moderno derecho cambiario. Representa, pues, la consecuencia fundamental y decisiva que el endoso está llamado a cumplir. Sin embargo, éste es un corolario natural no sustancial del endoso, como lo es por el contrario la obligación del librador de garantizar el pago de la letra de cambio (artículo 87, LT), ya que el endosante puede liberarse de él (artículo 34, párrafo 2o., LT), lo que evidencia el carácter independiente que tiene este efecto con relación a los dos anteriores. Asimismo, es una consecuencia de índole personal no real, que como tal está particularmente vinculado a las características intrínsecas de la propia declaración cambiaria. En verdad, como explicamos ya, en este negocio sólo intervienen endosante y endosatario; y éste, a pesar de ignorar la identidad de los demás responsables que figuran en el documento -librador, aceptante y endosantes anteriores, etcétera- tiene el compromiso de respaldar el documento con base en la responsabilidad de su contratante; de no existir dicha obligación, se cancelaría de un solo tajo el valor circulable del título. A su vez, el endosante transfiere una orden de pago, pero también una típica promesa de hacer pagar por un tercero -aceptante, avalista, etcétera-, lo cual implica comprometerse a que esa promesa se cumpla a semejanza de lo que ocurre a quien promete el hecho de un tercero. Desde luego, como expresa la ley (artículo 39, LT), el endosatario no está constreñido a verificar la legitimidad de los traspasos anteriores, pero sí la identidad de la persona que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, de modo que por un encadenamiento periódico terminen en él. Gracias a estas peculiaridades, el título deambula y, por ende, resulta muy relevante que cada endosante garantice a su endosatario y por consecuencia a los que le siguen, el resultado definitivo de la promesa cambiaria. Por lo que respecta al girador, la ley dice que éste es responsable de la aceptación y del pago de la letra; toda cláusula que le exima de esta responsabilidad se tendrá por no puesta (artículo 89, LT). Desde luego que es una situación más gravosa, desde el momento en que la ley no le permite desligarse de dicha obligación, como sí lo consiente con el endosante, al estampar la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente (artículo 34, párrafo 2o., LT). Sin responsabilidad tal, el título no puede existir. Por esta razón la ley decreta con toda justicia oídos sordos a las cláusulas eximentes de dicha carga. Además, la misión del emisor (girador, librador) como creador del título es más trascendente, puesto que su sola responsabilidad es suficiente para que el documento (letra, cheque) tenga vida jurídica, aunque no medie aceptación o endoso. Es más, si el girador incumple su compromiso, procede la acción cambiaria de regreso para hacer respetar aquél. En suma, no podemos imaginar, en nuestro régimen cambiario, un título huérfano de gravámenes para con el girador

EFECTO SUSPENSIVO.

El que se produce cuando la interposición de un recurso que cuestiona una resolución paraliza su ejecución hasta que se decida sobre ella.

EFECTO VINCULANTE DE LOS CONTRATOS.

Todo contrato validamente celebrado es obligatorio para las partes, solo puede ser modificado o extinguirse conforme en lo que el se disponga o por acuerdo de las partes.

EFICACIA.

Búsqueda de condiciones de fiabilidad y flexibilidad, es el grado en el que se alcanzan los objetivos previstos. // Se refiere a los beneficios obtenidos con políticas públicas alternativas. // Se refiere al grado de avance y/o cumplimiento de una determinada variable respecto a la programación prevista. Para efecto de la Evaluación Presupuestal, la Eficacia se aplica al grado de ejecución de los ingresos y gastos respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), así como el grado de cumplimiento de las Metas Presupuestarias.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

EFICACIA EXTRATERRITORIAL.

Es el reconocimiento que hace un estado diferente a aquel que creo el mismo acto y que por lo tanto le dio validez.

EFICIENCIA.

Medida que se obtiene de la relación entre los recursos aplicados a una actividad y los resultados obtenidos. Alude a la reducción de los costos al brindar los beneficios, medidos como beneficios menos costos o beneficios divididos entre los costos. El Indicador de Eficiencia relaciona dos variables, permitiendo mostrar la optimización de los insumos (entendiéndose como la mejor combinación y la menor utilización de recursos para producir bienes y servicios) empleados para el cumplimiento de las Metas Presupuestarias. Los insumos son los recursos financieros, humanos y materiales empleados para la consecución de las metas.

EJECUCIÓN.

La ejecución de una resolución judicial consiste en la aplicación de esta resolución acompañada, en su caso, de recurso a medios legales de coacción, como la intervención de las fuerzas publicas. Si se obtiene una sentencia favorable en un tribunal, pero tras esta sentencia la parte contraria no la cumple espontáneamente, puede recurrirse, según los casos, a la policía o a los servicios de un agente judicial para hacer cumplir la sentencia. La ejecución afecta a las resoluciones judiciales por una parte, y a los laudos arbitrales, a los documentos públicos y a las transacciones judiciales con fuerza ejecutiva por otra parte. La ejecución puede traducirse por ejemplo en la incautación de los bienes del deudor o la expulsión del inquilino de un local. En principio, la ejecución de una resolución judicial solo puede tener lugar en el territorio de Estado donde se haya dictado. Para ejecutarse en el extranjero, la decisión debe haber recibido el exequátur. // Proceso legal por el cual se vende la propiedad hipotecada para pagar el préstamo del prestatario que se encuentra en cesación de pagos. // Término con el que se hace referencia al cumplimiento de una orden bursátil de compra o venta. // Etapa en la que se desarrollan procedimientos y tareas para lograr el resultado previsto. Igualmente, incluye las actividades de medición y registro para la posterior evaluación

EJECUCIÓN DEL LAUDO

Todo escrito de demanda de una parte que invoque un laudo o solicite su ejecución deberá presentarse acompañado de: El original debidamente autenticado del laudo o una copia certificada del mismo El original del acuerdo de arbitraje o una copia debidamente certificada del mismo; El laudo arbitral y el acuerdo de arbitraje deberán presentarse en el idioma oficial de este Estado o acompañado de una traducción debidamente certificada. La ejecución se realiza en virtud de sentencia o de algún acto asimilado, como la conciliación cuando hay conformidad entre las partes (arts. 235 L.P.). // Se les llama laudos aquellas resoluciones de los tribunales laborales cuando decidan sobre el fondo del conflicto, entre las partes. Características- La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito.- Las resoluciones de las Juntas deberán ser firmadas por los integrantes de ellas y por el Secretario, el mismo día en que las voten. El laudo contendrá:

- I. Lugar, fecha y Junta que lo pronuncie;
- II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;
- III. Un extracto de la demanda y su contestación que deberá contener con claridad y concisión, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Junta;
- V. Extracto de los alegatos;
- VI. Las razones legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

VII. Los puntos resolutiveos.

Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio

EJECUCIÓN O REPRESENTACIÓN PÚBLICA.

Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera públicos la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro.

EJECUTORIA.

Documento judicial en el que se consigna una sentencia firme. Sentencia. // Documento público que contiene una resolución judicial firme // *Derecho Procesal* Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Se encabeza en nombre del Rey (art. 245.4 L.O.P.J.). Cuando un Estado reconoce los fallos o sentencias dictadas en otro Estado se logra la universalidad de los efectos de la cosa juzgada, es decir, se logra que la sentencia traspase las fronteras del Estado en donde fueron dictadas y se reconozca la eficacia de la misma en el extranjero, cabe destacar que el Estado receptor puede asumir diferentes actitudes ante la eficacia de dicho fallo. Una de las razones que favorecen la eficacia extraterritorial de las sentencias se centra en que si los Tribunales de un Estado admiten la aplicación de un derecho extranjero, nada debería oponerse, al reconocimiento de las sentencias dictadas fuera de los límites del Estado receptor. En conclusión la eficacia de la sentencia se ve reflejada cuando es ejecutada satisfactoriamente tanto en el territorio nacional como en el extranjero, y el procedimiento para reconocer dichas sentencias es el exequátur.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Facultad exclusiva del Ministerio Público investigador para realizar la pretensión punitiva contra el probable responsable del delito. También es la fuerza que genera un procedimiento y lo hace llegar hasta la sentencia.

EJIDO.

Es una sociedad de interés integrado por mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio constituidos por tierras bosques y agua, que les han sido dotados, sujetos de aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley. Un ejido es una porción de tierra no cautivada y de uso público, también es considerada en algunos casos, como bien de propiedad del estado o de los municipios, para México, el Ejido es una propiedad rural de uso colectivo, de gran importancia en la vida agrícola del país.

ELASTICIDAD.

La elasticidad mide, en términos generales, el grado de respuesta de una variable a los cambios de otra. Así la elasticidad precio de la demanda mide las variaciones porcentuales de esta ante un cambio en el precio de la mercancía demandada, la elasticidad de oferta registra los cambios de la cantidad de una mercancía que se produce ante una variación de los precios y la elasticidad cruzada de la demanda mide el incremento o reducción en la demanda de una mercancía cuando se produce un cambio en el precio de otra. Se habla también de elasticidad de sustitución para indicar los cambios relativos en la demanda de dos mercancías sustitutivas por parte de los consumidores o entre dos factores de producción. El término, en economía, tiene una aplicación bastante generalizada, ya que puede aplicarse -y se aplica- a muchos otros casos en que interesa comprender el tipo de relación específica que se produce entre dos variables. La demanda y la oferta se consideran perfectamente elásticas cuando un cambio infinitesimal en el precio de un bien da origen a un cambio infinitamente grande

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

en la cantidad demandada u ofrecida; si el cambio es mas que proporcional, se habla de una demanda u oferta relativamente elásticas. En el caso de que un cambio en el precio de origen a un cambio en las otras magnitudes exactamente en la misma proporción se habla entonces de elasticidad unitaria: ello ocurre cuando un aumento de un 1 en el precio, por ejemplo, reduce la demanda en la misma proporción, es decir en un 1. Del mismo modo se habla de oferta o demanda relativamente inelásticas cuando los cambios en las mismas son menos que proporcionales, o perfectamente inelásticas, cuando el cambio ante la variación de los precios resulta nulo. Los valores de elasticidad hallados en un caso dado expresan numéricamente la pendiente de la curva que relaciona ambas variables. La elasticidad de demanda refleja el grado el que es posible sustituir por otros el bien demandado; la de oferta alude, en la misma forma, a la posibilidad de sustituir diferentes factores productivos. Si el consumidor tiene mercancías muy semejantes ante si, y una de ellas aumenta de precio, es muy probable que la demanda se vea afectada considerablemente, pues se tenderá a sustituir los bienes que han subido de precio por otros mas o menos similares: en este caso encontraremos una alta elasticidad. //Capacidad que poseen algunos materiales, consistente en dejarse deformar al presionarlos o estirarlos, recuperando la antigua forma al cesar la presión (no confundir con plasticidad). La elasticidad se mide por el trabajo que puede realizar un cuerpo rígido al recobrar su forma normal después de distorsión. // Propiedad de ciertos cuerpos que les permite recuperar su forma original después de ser deformados por una o más fuerzas

ELASTICIDAD DE DEMANDA.

Se puede definir como la media a cambio porcentual en la cantidad de demanda cuando varía el precio. La elasticidad representa o mide la variación de la cantidad de demanda cuando hay cambio de precios.

ELECCIÓN DIRECTA (del tribunal)

El órgano o tribunal es señalado específicamente

ELECCIÓN INDIRECTA

El tribunal concreto o específico que ha de conocer, y en su caso, resolver no se menciona. La norma de competencia solo da una guía o regla, que permite descubrir y localizar (indirectamente) al tribunal competente.

ELECCIÓN PARCIAL.

Nombramiento de una persona, que generalmente se hace por votos secretos, para algún cargo o comisión. Es practica común que todas las elecciones se efectúen por votación secreta salvo cuando se elige a los integrantes de la mesa, ya que dados los arreglos previos entre los delegados, casi nunca hay mas de un candidato para cada cargo, lo que permite proceder a la elección por aclamación. Cuando se requiere una mayoría determinada y se trata de elegir una sola persona o un solo símbolo, sin ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría necesaria, se precede a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos.

ELECCIÓN.

Es el procedimiento mediante el cual un candidato es designado para un cargo público, mediante el voto de quienes tienen el derecho de emitirlo. // Las elecciones son el proceso mediante el cual las personas que componen una organización o una jurisdicción gubernamental, como un Estado o una nación, eligen a una persona o personas para ocupar cargos de autoridad, en los cuales "delegan" el poder y los electos se vuelven representantes desde ese momento. Los electores se consideran así representados en los órganos del poder por aquellos a quienes han elegido como resultado de su proceso electoral. // Acto en que se adopta un curso de acción entre diversas alternativas. El acto

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de la elección constituye la médula del problema económico y es consecuencia directa de la escasez. La elección involucra dos aspectos: un conjunto de cosas disponibles, llamadas "oportunidades" y un criterio de selección, llamado "preferencias". La sociedad debe decidir cómo emplear unos recursos escasos para alcanzar la máxima satisfacción posible de sus necesidades.

ELECTOR.

Individuo que elige, que tiene potestad o derecho de elegir. Entre los adherentes de un partido, se denomina elector a aquel individuo que vota por los candidatos de un partido, pero que no lo expresa públicamente, ni está adscrito oficialmente al mismo. En Alemania se llamaba así a cada uno de los príncipes a quienes correspondía la elección y nombramiento del emperador.

ELECTORES.

Son los ciudadanos que teniendo su Credencial para votar con fotografía y estando inscritos en la Lista Nominal de Electores, ejercen su derecho al voto.

ELEGIBILIDAD.

Aptitud legal de una persona para ser electa a un cargo de elección popular.

ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO.

Objetivos o materiales, es decir los que son apreciados por los sentidos y los normativos que son aquellos que requieren de una valoración, ya sea jurídica o cultural.

ELEVACIÓN DE LA CALIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD.

Es el desarrollo eficiente de las funciones de todo personal no importando cual sea su puesto o función a través del cual se espera una mejora continua y de excelencia además de incidir en la competitividad y capacidad innovadora. Esto inicia a partir de 1982 con un proceso de nacionalización de las estructuras y el congelamiento de plazas desocupadas y el retiro voluntario.

ELUSION FISCAL

Actividad motivada por una maliciosa intención de evadir un impuesto justo, a través de la estructura del Derecho Privado en forma inadecuada. En nuestro país la elusión fiscal es equiparada a la evasión fiscal y a un tipo de defraudación.

E.M.A. - Entidad Mexicana de Acreditación, A.C..

La ley Federal de Metrología y Normalización autoriza su creación en su Reforma del 15 de Enero de 1999. Acredita los laboratorios de Ensayo y Calibración, las Unidades de Verificación, Organismos de Inspección y Organismos de Certificación. Participan: Comerciantes, Industriales, Gobierno, Normalizadores, Organismos de Evaluación de la Conformidad, Académicos y Consumidores.

EMANCIPACION

Acto jurídico que libera al menor de la patria potestad o de la tutela y que le otorga la administración de sus bienes y el gobierno de su persona (art. 641 y 644 del Código Civil para el Distrito Federal).

EMANCIPADO

Persona que ha recibido el beneficio de la emancipación.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

EMBAJADA

Misión diplomática permanente acreditada en un país. // Derecho Internacional: Término que designa el máximo rango de la Misión Diplomática, cuyo Jefe recibe el nombre de Embajador. Todas las funciones de una misión diplomática descritas en el artículo 3 del Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961 (representar al Estado acreditante, proteger sus intereses y los de sus nacionales, negociar con el Gobierno del Estado receptor, informar a su Gobierno y fomentar las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas) pueden ser desempeñadas por las Embajadas, que antiguamente recibían también en nombre de Legaciones. Se llama también Embajada a los locales de la Misión diplomática. En sentido más técnico se denomina «Cancillería» al local donde se encuentran instaladas las Oficinas de la Misión Diplomática o consulado donde pueden estar integradas o no otras Oficinas Comerciales o Secciones especializadas de la Misión Diplomática. Recibe el nombre de «Residencia» el domicilio o vivienda del Embajador o Cónsul. El Embajador es el Jefe de la Misión, que tiene el rango de Embajada, pero también se designa así la categoría máxima de la Carrera Diplomática, se encuentre o no la persona que la ha alcanzado al frente de una Embajada concreta. El jefe de la Misión Diplomática o Embajador no siempre tiene la categoría administrativa de Embajador dentro de la Carrera Diplomática, siendo frecuente que las Embajadas sean desempeñadas por Ministros Plenipotenciarios o, incluso, personas no pertenecientes a la Carrera Diplomática, Embajadores políticos que conservan en España este título con carácter vitalicio. El término Misión Diplomática o Jefe de misión, a que se refieren los artículos 1, 3 y 14 del Convenio de Viena de 1961 es más amplio que el de Embajada o Embajador, ya que abarca también a los Encargados de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones exteriores, cuando no existan relaciones embajadores. La Misión Diplomática de la Santa Sede en los Estados con los que tiene relaciones diplomáticas se llama Nunciatura y equivale a una Embajadas. El Nuncio tiene el rango de Embajador, y en los países de tradición católica, es el Decano del cuerpo Diplomático, práctica de cortesía que admite el artículo 16.3 del Convenio de Viena de 1961. El Embajador de un Estado de la Common wealth acreditado en otro país perteneciente a la misma recibe el nombre de Alto Comisario, sin que nada le diferencie del resto de los Jefes de Misión Diplomática de otras naciones. existen también Embajadores extraordinarios en misión especial, nombrados entre personalidades del Gobierno para un concreto acto solemne como la toma de posesión de un Jefe de Estado. Embajadores en misión especial, que son funcionarios de la Carrera Diplomática, a los que se les encargan misiones muy concretas y Embajadores en misión extraordinaria, que no pertenecen a la Carrera Diplomática y desempeñan las funciones específicas que les encarga el Gobierno.

EMBAJADOR.

Agente diplomático de categoría superior a las demás jerarquías de la carrera diplomática. Representante permanente de un Estado ante un organismo internacional. Jefe de una delegación en una conferencia de plenipotenciarios. // Cargo diplomático que desarrolla la función de representante de un determinado país (país propio) en el país en el que actúa como embajador (país extranjero), asimismo representa al Gobierno de su país. El embajador y la embajada atienden los problemas que los ciudadanos residentes o de viaje en el país extranjero, y con nacionalidad del país propio, puedan tener.

EMBALAJE

Material que envuelva, contiene y protege los productos, para efecto de su almacenamiento y transporte. // El embalaje es esencial para el comercio. Conserva y protege los bienes, facilita su transporte y almacenamiento e informa al consumidor. También puede ayudar a prevenir el robo. Para cumplir estas funciones, el embalaje debe satisfacer tres requisitos: ser resistente, proteger y conservar el producto (impermeabilidad, higiene, propiedades organolépticas, adherencia cero, etc.), y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

demostrarlo para promover las ventas. Los plásticos, solos o en combinación con otros materiales, respetan estos requisitos gracias a sus ilimitadas posibilidades de diseño y sus propiedades físicas y químicas. Los plásticos pueden producirse a un bajo coste energético y son resistentes pero también ligeros, estables e impermeables - propiedades muy útiles para envases alimentarios, cosméticos y farmacéuticos. La mayoría de los plásticos utilizados en embalajes puede reciclarse.

EMBARGO.

Prohibición de importar o exportar cierto tipo de productos, o la total prohibición de comercializar con un país, que un gobierno adopta en el marco de una estrategia de política exterior. // Figura de Derecho procesal consistente en la ocupación e intervención judicial de determinados bienes, hecha por mandamiento de juez competente, bien por razón de delito o bien con la finalidad de sujetarlos al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del impago de deudas o de otra obligación de índole económica. Embargo ejecutivo: Ocupación de una parte seleccionada del patrimonio del deudor con el objeto de resarcir al acreedor. // Apoderamiento de los bienes de un deudor en un proceso ejecutivo para, con su venta, satisfacer la obligación incumplida. // Es una orden que prohíbe que los barcos de un país entren o salgan de los puertos del país que declara la orden. // Suspensión del comercio, y es normalmente un bloqueo en la exportación de un artículo en particular. // Prohibición para importe de cierto producto.

EMBARGO (DERECHO INTERNACIONAL)

Desde el punto de vista del Derecho internacional público, el término designa la orden dada por la autoridad, a fin de prohibir la salida de barcos de los puertos sometidos al control de aquella, o con objeto de impedir por ley el transporte fuera del país de determinadas clases de bienes. En su origen, se trató de una medida que, si tenía como destinatarios a barcos bajo pabellón extranjero, pretendía evitar la fuga de informaciones importantes para el país que lo decretaba, o apoyar una represalia contra el Estado de cuya nacionalidad fuese el barco en cuestión. En la actualidad, la primera razón ha perdido la práctica totalidad de su sentido, dada la diversificación de los canales de comunicaciones existentes. Retención de los bienes del deudor ordenada por el juez. Retención, decretada por un juez de ciertos bienes de un deudor como forma de asegurar el cumplimiento de su obligación, en el caso de inmuebles, se inscribe en los Registros Públicos que correspondan. Se tratará de embargo ejecutivo cuando se retengan los bienes hasta que se cumpla la obligación o hasta que se liquiden para el pago de la deuda, y de embargo preventivo cuando se retengan hasta la total resolución del procedimiento judicial.

EMBLEMA.

Signo formado por letras, figuras o motivos que identifican a un partido político. Entre los siglos XV y XVIII se denominó emblema (también empresa, jeroglífico o divisa) a una imagen enigmática provista de una frase o leyenda que ayudaba a descifrar un oculto sentido moral que se recogía más abajo en verso o prosa. // Símbolo que es la representación de una idea o cosa, junto con un lema que declara o completa la significación de todo ello. Por ejemplo, la cruz como apoyo de los monarcas españoles a la religión católica. // Figura simbólica o lema. Representación simbólica

EMBOSCADA

Ocultación para atacar por sorpresa. En la guerra cuenta como hazaña, y es lícita según sus leyes y moral; en lo penal, configura alevosía o traición (v.) En general, asechanza o maniobra desleal para perjudicar a otro. Este ataque a mansalva, que acerca mucho a la agresión del armado contra el inerme, porque la reacción que ha de improvisar el sorprendido rara vez le sirve para algo más que para escapar con algunas bajas, ha sido preferida en todos los tiempos; no sólo por el triunfo que para la preparación supone, sino

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

porque brinda al instinto de conservación que, por valiente que sea, no deja de animar al combatiente, la oportunidad de exterminar al enemigo con el mínimo de riesgo.

EMIGRACIÓN.

Cambio de residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra, en un momento dado, considerando el lugar donde se origina el movimiento. // Acción de emigrar: dejar el propio país para ir a vivir a otro. // Salida del propio lugar de nacimiento en busca de mejores condiciones económicas y sociales.

EMISIÓN.

Se refiere al nacimiento de los títulos valores en general.//Conjunto de títulos o valores, efectos de comercio, que se crean para ponerlos en circulación. Acto de emitir dinero por el Banco Emisor o títulos cuando se trata de una sociedad.//Conjunto de valores que una empresa o institución pone en circulación para captar dinero. En el caso de las sociedades anónimas (públicas o privadas), la emisión puede ser de renta fija (la deuda) o de renta variable (las acciones). //Acto de crear y poner en circulación, especialmente dinero.// Creación de nuevos títulos por el organismo emisor a consecuencia de un empréstito (emisión de obligaciones) o de un aumento de capital (emisión de acciones nuevas). Supone la introducción o colocación en el mercado de valores mobiliarios. La emisión puede ser: a) a la par, cuando el suscriptor ha de entregar a la empresa el valor nominal del título. b) con prima, cuando el desembolso para la suscripción es superior al valor nominal. // Acción de emitir valores de una empresa. Se refiere a títulos de deuda y/o de capital, y puede ser pública o privada, primaria o secundaria.

EMISNET.

Red de transmisión de datos desarrollado por la BMV, a través de la cual las empresas emisoras transmiten a la Bolsa, la CNBV y el público general, vía Internet, sus eventos relevantes y reportes financieros.

EMISORAS.

Empresas que emiten títulos de capital y/o de deuda.

EMISORES EXTRANJEROS RECONOCIDOS.

Los títulos representativos del capital social de emisores extranjeros, cuyo mercado de valores de origen no haya sido reconocido por la Comisión, podrán ser listados en el SIC sin que sean aplicables las disposiciones para el reconocimiento de emisores extranjeros, siempre que dichos valores o sus emisores se encuentren listados o registrados en una bolsa de valores reconocida por la CNBV.

EMPADRONAMIENTO.

Inscripción y registro de los ciudadanos del Estado en el padrón electoral.

EMPLAZAMIENTO

Acto formal por virtud del cual se hace saber al demandado la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor, el acuerdo que admite la demanda y el señalamiento de día y hora para la celebración de la primera audiencia.

EMPLAZAR

Derecho Procesal // Son actos en virtud de los cuales se ponen entre sí en comunicación las partes, los terceros y el juez o los magistrados de una Sala, o unos órganos jurisdiccionales con otros, o, incluso, con órganos no jurisdiccionales. Los actos de comunicación están a cargo del secretario (artículo 279 L.O.P.J. «corresponderá a los Secretarios la práctica de las notificaciones y demás actos de comunicación y de cooperación judicial en la forma que determinen las leyes»). Son excepciones a lo dicho los supuestos en que la ley permite que la práctica corresponda a otros auxiliares

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

distintos al secretario «como competencia propia, no delegada por el secretario» (artículo 166.1 L.E.C.) o a las Administraciones públicas (artículo 49 L.J.C.A.). Como sujeto pasivo tendremos a una persona, parte o tercero, dependiendo del objeto de comunicación; incluso pueden serlo también aquellas personas «a quienes se refieran o puedan parar perjuicios, cuando así se disponga expresamente en aquellas resoluciones (diligencias de ordenación, providencias, autos y sentencias) de conformidad con la ley» (artículo 270 L.O.P.J.). Por ello hemos de distinguir: 1.º comunicación de las partes o terceros con el juez o los magistrados de una Sala. Esta comunicación puede referirse a actos de las partes o terceros realizados de forma oral o escrita. Si la actividad es oral la comunicación tendrá lugar mediante actos regidos por los principios de oralidad, publicidad, intermediación, y concentración. Si los actos son escritos, si las partes o terceros realizan su actividad por escrito, la comunicación se realiza a través del Secretario, quien al dar cuenta al juez o al Ponente o a los magistrados de la Sala, en su doble faceta, formal una, poniendo de relieve la presentación del escrito y sus circunstancias de tiempo lugar y forma (artículos 283 y de la L.O.P.J. y V. dación de cuenta), y material otra, previo examen de la regularidad procesal y de su incidencia procesal, proponiendo, incluso, la resolución a adoptar (V. artículos 290 y de la L.E.C.1881 y la voz propuesta de resolución). 2.º comunicación de los miembros del órgano jurisdiccional con las partes o con terceros. Son actos de comunicación, en sentido estricto. Los practica el secretario a través de los, genéricamente, denominados actos de notificación, o notificaciones, entendiendo como tales los actos de comunicación, a través de los cuales se pretende comunicar a las partes o a terceros una resolución del juez o de la Sala, o del secretario. A esas notificaciones, en general, se refiere el Capítulo VII (artículos 270 a 272, ambos inclusive), del Título III, del Libro III de la L.O.P.J., y la Sección cuarta del Título VI, del Libro I (artículos 281 a 283) de la L.E.C.1881, así como el Título VII del Libro I de la L.E.Cr. (artículos 166 a 182) y Capítulo III del Título IV, del Libro I (artículos 53 a 61) de la L.P.L. La L.E.C. es supletoria de la L.P.L. y de la L.J.C.A., salvo en lo especialmente dispuesto por las mismas. El artículo 80 de la L.O.T.C. se remite a los preceptos de la L.O.P.J. y de la L.E.C. Según establece el artículo 279.3 de la L.O.P.J. «corresponderá a los secretarios la práctica de las notificaciones y demás actos de comunicación [...]», sin perjuicio de lo que en relación al tema se dice en los artículos 485 (oficiales), 486 (auxiliares), y 487 (agentes judiciales) de la L.O.P.J. Los actos de comunicación tienen gran trascendencia en el proceso. En ellos se basan principios como los relativos a un proceso con todas las garantías procesales, principio de audiencia, de defensa, etc., así como la real existencia de un proceso eficaz y sin dilaciones. El artículo 53 de la L.P.L. establece en su número 1 que «Los actos de comunicación se efectuarán en forma que se garanticen el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de contradicción. Habrán de practicarse por los medios más rápidos y eficaces que permitan su adecuada constancia y las circunstancias esenciales de la misma». Dentro de ese tipo de actos de comunicación hay que distinguir: a) la notificación, acto mediante el cual se pone en conocimiento de alguien una diligencia de ordenación, providencia, auto o sentencia (artículos 270 L.O.P.J., 260 L.E.C.1881), o, incluso, un acto realizado por la otra parte, lo que se realizará, según el artículo 517 L.E.C.1881, mediante traslado de las copias de escritos y documentos. La L.E.C.1881 le dedica los artículos 260 a 269, ambos inclusive. La L.E.Cr. los artículos 166 a 174, 177, 178 a 182. La L.P.L. los artículos 53 a 61. b) acto de citación o citación, sin más, es el acto a través del cual, además de notificar, se convoca, se cita, a alguien, parte o tercero, a fin de que comparezca, en lugar y tiempo determinado (V. término), ante algún miembro del órgano jurisdiccional, y, en todo caso, ante el secretario, a fin de realizar algún acto procesal. Los artículos 270 a 273, inclusive, y 276 de la L.E.C.1881 se refieren a la citación. Los artículos 271 y 272 se refieren a las citaciones a las partes, y el 273 a testigos y peritos. La L.E.Cr. le dedica los artículos 166, 175 a 182. La L.P.L. se refiere a ellas en especial, sin perjuicio de hacerlo en unión a los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

demás actos de comunicación en los artículos antes citados, en el artículo 58. c) acto de emplazamiento o emplazamiento, sin más, es el acto de comunicación sirve para dar a conocer a alguien, normalmente una parte, la concesión de un periodo de tiempo (V. plazo procesal) para realizar algo, de forma tal que al realizar el acto, se liberará, en su caso, de la carga que tiene. En la práctica, y pienso que sin apoyatura legal, se restringe el concepto de emplazamiento al acto de conceder plazo para la personación de las partes, relegando a simples notificaciones cuando la concesión del plazo se realice para realizar actividades procesales distintas a la personación (por ejemplo, artículos 530, 683, II L.E.C.1881, las que abren plazos para proponer o practicar prueba). Los artículos 270, 274 y 276 de la L.E.C.1881 se refieren a él. La L.E.Cr. le dedica los artículos 166, 175, 177 a 182. La L.P.L. se refiere a ellas, en unión de los demás actos de comunicación. d) el acto de requerimiento o requerimiento, sin más, es un acto de comunicación que se reconduce a formular una intimación a un determinado comportamiento, positivo o negativo, distinto de la personación ante un órgano jurisdiccional; por ejemplo, de pago (artículo 1.442 L.E.C.), de exhibición de documentos (artículo 603 L.E.C.1881), de abstención de realizar actos perturbadores de la posesión (artículo 1.658.1 L.E.C.), etc.. Los artículos 270, 275 y 276 de la L.E.C.1881 regulan su realización. La L.E.Cr. se refiere a específicos actos de requerimiento en algunos preceptos como los artículos 597 y ss., y 601.1, pero no establece una ordenada regulación, por lo que deberá aplicarse analógicamente el régimen de L.E.C.1881 en la práctica de los requerimientos específicamente previstos. La L.P.L. se refiere a ellas en especial, además de hacerlo en unión a los demás actos de comunicación en los artículos citados, en el artículo 60, omitiendo toda referencia a él en el 56, 59, 60.5 y 61. 3.º de los órganos jurisdiccionales entre sí. Artículos 273 a 275 L.O.P.J. 4.º con órganos no jurisdiccionales españoles. 5.º con órganos extranjeros Artículos 276 a 178 de la L.O.P.J. A continuación voy a referirme exclusivamente a los requisitos de las notificaciones, en general. En cuanto al tiempo de realizar estos actos de comunicación, el artículo 260 L.E.C.1881 lo concreta en «el mismo día de su fecha (la de la resolución) o publicación y, no siendo posible, en el siguiente», previsión que se repite en el artículo 54.1 L.P.L., salvo que se dé la previsión de su núm. 3 «Si durante el proceso hubieran de adoptarse medidas tendentes a garantizar los derechos que pudieran corresponder a las partes o a asegurar la efectividad de la resolución judicial, y la notificación inmediata al afectado de las actuaciones procesales o de la medida cautelar, preventiva o ejecutiva adoptada pudiera poner en peligro su efectividad, el órgano judicial podrá, motivadamente, acordar la demora en la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad». El lugar de su realización es muy variado. Puede realizarse: a) en la sede del órgano jurisdiccional. - en la secretaría: artículo 264, párrafo 1.º de la L.E.C.1881 y 54 L.P.L. - en local común a los varios juzgados y tribunales de una misma población: artículo 272.2 de la L.O.P.J. y 54 L.P.L. - al interesado: artículo 264, párrafo 1.º de la L.E.C.1881. - al procurador: artículos 6 y 265 de la L.E.C.1881. b) en el domicilio del destinatario: a este supuesto se refieren los artículos 264.2 y 261 de la L.E.C.1881 Por lo que se refiere a la forma, creo adecuado traer a colación en este momento el artículo 53.1, en el que se establecen las exigencias que deben presidir la forma de realizar estos actos de comunicación: «Los actos de comunicación se efectuarán en forma que se garanticen el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de contradicción. Habrán de practicarse por los medios más rápidos y eficaces que permitan su adecuada constancia y las circunstancias esenciales de la misma». Si esto es así, y así debe ser; si los actos de comunicación deben servir para que esa comunicación sea efectiva, en los términos que después veremos, el legislador debe adoptar los medios que permitan el logro de esa finalidad. Antes de continuar, quiero señalar que el artículo 248.4 L.O.P.J. establece que al «notificarse la resolución a las partes se indicará si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo para ello». - Puede ocurrir

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

que el destinatario (artículo 264 L.E.C.1881) o, en su caso, su procurador (artículo 265 L.E.C.1881 a contrario) esté presente en la secretaría. Incluso, el artículo 57.2 L.P.L. previene que «sin necesidad de constituirse en el domicilio del interesado se podrá entregar la cédula a cualquiera de las personas antes mencionadas y a quien por su relación con el destinatario pueda garantizar el eficaz cumplimiento del acto de comunicación, añadiendo el mismo artículo en el núm. 3, como consecuencia a este supuesto excepcional, que «Se hará saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 2.000 a 20.000 pesetas si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen». Se tendrá en cuenta lo siguiente: Los actos de notificación exige desarrollar la siguiente actividad: - lectura íntegra de la resolución a notificar: artículos 262 L.E.C.1881 y 166, párrafo 4.º L.E.Cr. - entrega de copia literal de la resolución, firmada por el Secretario, según se dice en el artículo 262 L.E.C.1881 y 166, párrafo 1.ºV L.E.Cr. - entrega de cédula, en todo caso, según el artículo 57.1 L.P.L. con el contenido indicado en el artículo 58.1 L.P.L., respectivamente. «Las citaciones y emplazamientos, según dice el artículo 271 L.E.C.1881, se harán por cédula, que será entregada al que deba ser citado (y, lógicamente, también al que deba ser emplazado), en lugar de la copia de la providencia [...] », cédula que deberá tener el contenido establecido en el artículo 272 L.E.C.1881. La entrega de cédula esta establecida en el artículo 57.1 L.P.L., estableciéndose en el artículo 58.2 L.P.L. el contenido de la cédula de citación sólo. El contenido de la cédula de emplazamiento es igual a la de citación, con la única diferencia de la fijación del tiempo: un plazo en vez de un término (artículos 274 L.E.C.1881, 175 L.E.Cr. y 58 L.P.L.). En el proceso penal la diferencia en este punto está establecida en el artículo 166.párrafo 4.º L.E.Cr., en el que se exige la lectura y entrega de copia de la resolución. «Los requerimientos se harán notificando al requerido, en la forma prevenida, la providencia en que se mande...», dice el artículo 275 L.E.C.1881. En cuanto a la forma del requerimiento, la remisión del citado artículo 275 a la de la notificación en sentido estricto, permite entender que puede hacerse, en el ámbito procesal civil, sin cédula (lectura de la resolución que ordena practicarlo) o con ella. Se admite respuesta del destinatario (sin perjuicio de que éste deba someterse al requerimiento), a diferencia de los demás actos de comunicación, en que la respuesta sólo se admite si la resolución lo ordena (artículo 276 L.E.C.1881). En la L.E.Cr., al depender la exigencia de cédula de practicarse o no en el local del órgano jurisdiccional, según el artículo 166, en este caso no es necesaria dicha cédula. En el ámbito procesal laboral el requerimiento siempre se practica mediante cédula (artículo 58.1 y 3 L.P.L.). De todo ello se dejará constancia en la forma prevista en los artículos 262 y 263 de la L.E.C.1881, así como en el 166, último párrafo L.E.Cr., y, si se trata de un requerimiento, se consignará sucintamente la respuesta (artículo 276, párrafo 2.º L.E.C.1881). - Cuando no se pueda realizar en la secretaría, el acto de comunicación tendrá lugar en el domicilio del destinatario, de dos posibles formas: - Mediante personación del sujeto activo del acto de comunicación en el domicilio, que a tal efecto se haya designado (la L.P.L. se refiere a él en el artículo 53.2 y 3, así como en el 55) o el previsto legalmente (la L.P.L. se refiere a él en el artículo 60.2 y 3). Este sistema se adoptará cuando se den las previsiones contempladas en los artículos 261 párrafo 4 L.E.C.1881, 166 párrafo 1 a 4 L.E.Cr. (se puede optar discrecionalmente por el correo certificado con mayor amplitud, sin más excepciones que las de los artículos 160, 501 y 517 y los requerimientos -en cuando el funcionario de correos no puede recibir la contestación-, y 57 L.P.L. (se aplica sólo, salvo para la práctica de requerimientos, en defecto de la posibilidad de realizarla en la oficina judicial o por correo). El personado puede encontrarse con dos situaciones: a) Que en ese momento esté en su domicilio el destinatario del acto de comunicación, en cuyo caso éste se le hará a él personalmente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

La forma de realizar cualquiera de los actos de comunicación será o «leyendo íntegramente la providencia a la persona a quien se hagan, y dándole en el acto copia literal de ella firmada por el actuario, aunque no la pida, expresando el negocio a que se refiera» (artículo 262 párrafo 1.º L.E.C.1881). o «mediante la entrega de cédula al destinatario» (artículo 57.1 L.P.L.) y «entregando la copia de la cédula a quien se notifique y haciendo constar la entrega por diligencia sucinta al pie de la cédula original» (artículo 170 L.E.Cr.). Deberá documentarse todo lo actuado, con la firma del destinatario-receptor, en la diligencia en que se constata la practica del acto (artículos 266 a contrario, 262, 263, 271, 273 párrafo 4 L.E.C.1881, 170 y 171 L.E.Cr. y 58.3 L.P.L.). b) Que en ese momento no esté en su domicilio el destinatario del acto. En este supuesto aparece la figura del receptor distinto y subsidiario del destinatario, y que podrá serlo, por este orden, «el pariente más cercano, familiar o criado, mayor de catorce años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido» (artículo 268 párrafo 1.º L.E.C.1881 y en términos muy similares -salvo que se refiere simplemente a «parientes», sin referencia al grado, y a «uno de los vecinos más próximos» el artículo 172 de la L.E.Cr., y, salvo el cambio de «empleado» por «criado» y la edad, que en ve de 14 años exige «dieciséis», en el artículo 57.1 L.P.L.-. El acto de comunicación se practica: 1.º con entrega de la cédula a los receptores subsidiarios. (artículos 262 párrafo 1.º L.E.C.1881, 172 párrafo 1 L.E.Cr., 57.1 L.P.L.). La cédula contendrá lo datos previstos en los artículos 267 L.E.C., 167 L.E.Cr., y 58.1 y 2 L.P.L. 2.º «le hará saber el actuario» al receptor «la obligación que [...] tiene [...] de entregar a ésta (a la persona del destinatario) la cédula así que regrese a su domicilio, o de darle aviso si sabe su paradero, bajo la multa de 25 a 100 pesetas» dice el artículo 268 párrafo 2.º, en términos parecidos a los del artículo 173 L.E.Cr. «la obligación del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que deba ser notificado inmediatamente que regrese a su domicilio, bajo la multa de 25 a 200 pesetas, si deja de entregarla». Por su parte, el artículo 57.3 de la L.P.L., endureciendo los términos de la advertencia, dice que «se hará saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 2.000 a 20.000 pesetas si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad», añade «que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado», y le previene «que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen». Lo anterior se documentará en la diligencia en la que se hará constar los datos del receptor subsidiario y el deber que contrae, con las firmas que contemplan los artículos 268, III y L.E.C.1881, 173 L.E.Cr. y 58.3 L.P.L. Requerimiento en L.E.Cr. Cuando el procesado no fuere habido, se hará el requerimiento a su mujer, hijos, apoderado, criados o personas que se encuentren en su domicilio. El acto de notificación, emplazamiento, citación o requerimiento se entenderá realizado en la fecha en que se dice entregada la cédula al receptor - correo certificado con acuse de recibo. Especial referencia a la utilización del correo, utilizado ya tiempo atrás en el ámbito procesal laboral, hacen los artículos 271 de la L.O.P.J., 261 y 273 de la L.E.C.1881, 166 de la L.E.Cr. y 56 de la L.P.L., actualmente vigente. Salvo cuando esté prevista por la L.E.C., o se considere no aplicable, según la L.E.Cr., el anterior sistema, o, cuando con carácter general se imponga, según la L.P.L. (salvo para los requerimientos), esta forma, se permite utilizar el correo como forma de llevar al domicilio del destinatario la notificación, citación o emplazamiento (artículos 261, 273 L.E.C.1881). Este sistema requiere, según se de los párrafo 1 de los artículo 261 y 273 L.E.C.1881: 1.º el conocimiento del domicilio del destinatario. 2.º expedición por el secretario de la correspondiente cédula, con el contenido visto anteriormente. 3.º introducción de dicha cédula, y documentos de los que, en su caso, haya de darse traslado, en sobre. 4.º diligencia del secretario da fe en los «autos» del contenido del sobre remitido 5.º depósito en el Servicio de correos, en calidad de envío certificado con acuse de recibo. La

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

transmisión y entrega queda encomendada al servicio de correos. 6.º unión del acuse de recibo, cuando sea devuelto por el Servicio de Correos, a las actuaciones, a los «autos». Los miembros del órgano jurisdiccional deberán comprobar: a) si el propio destinatario fue quien recibió el sobre y firmó el acuse de recibo; b) si, en otro caso, se ha dado fiel cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 268 párrafo 1 L.E.C.1881 y c) si se constatado dicha entrega cumpliendo las exigencias del artículo 268, párrafo 2 L.E.C.1881. Si en el plazo de quince días no se recibe en el juzgado el acuse de recibo, o si de este resulta que la entrega no se ha efectuado, o si no acredita la entrega a persona idónea (destinatario o receptores subsidiarios del artículo 268), y siempre salvo que el destinatario se hubiera dado por enterado con su actuación en el proceso, se reiterara la comunicación en forma ordinaria (artículo 261, párrafo 2.º L.E.C.1881). - Con las mismas limitaciones, en cuanto al ámbito de aplicación, que la comunicación por correo y cuando sea aconsejable una mayor celeridad, puede acordarse el uso del telégrafo u otro medio técnico de comunicación, siempre que su técnica permita que pueda hacerse constar en autos la recepción por el destinatario de lo comunicado (lo que ocurre, p. ej., con el télex, pero no con el teléfono) (artículos 271 L.O.P.J., 261, párrafo 3 y 273 L.E.C.1881). - comunicaciones en estrados. Se trata de un sistema especial de comunicación, que debe aplicarse en el proceso civil si el destinatario del acto es una parte que se halla en situación de rebeldía (artículo 281 L.E.C.1881) o no se haya personado ante el tribunal de grado superior en una instancia o recurso (interpuesto y mantenido por otra parte) (artículo 843 L.E.C.1881). No depende, en absoluto, del conocimiento o desconocimiento del domicilio del destinatario. Es, en realidad, una ficción de notificación, porque su practica consiste en la lectura en audiencia publica de la resolución a notificar, de lo que se levanta diligencia (que hoy ya no requiere la firma de dos testigos: artículo 281.2 L.O.P.J.) y en la publicación en el tablón de anuncios del órgano jurisdiccional (artículos 282 y 283, párrafo 1.º L.E.C.1881). Para la notificación de ciertos actos es necesario, o posible, aún hallándose el destinatario en rebeldía, seguir alguno de los procedimientos de comunicación antes estudiados (p. ej., artículos 769, 1484, párrafo 1.º y 1540 L.E.C.1881). - por edictos: artículo 269 de la L.E.C.1881 consiste en la fijación de la cédula en el sitio publico de costumbre (tablón de anuncios del juzgado o tribunal) y en su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y, si el órgano, jurisdiccional lo estima necesario, en el de la Comunidad Autónoma o en el del Estado (artículos 269 L.E.C.1881, 236 L.O.P.J.). Como es comprensible, la utilización de este sistema de comunicación debe ser muy reducida. El Tribunal Constitucional haya entendido que la utilización de este sistema puede afectar al núcleo esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, cuando del acto que se comuniqué dependa la personación como parte en el proceso o la posibilidad de recurrir contra la sentencia. Para que no resulte violado el derecho del artículo 24.1 C.E. en esos casos, dicho Tribunal exige que la notificación por edictos sea un sistema supletorio, para supuestos en que se desconozca realmente el domicilio y que ese desconocimiento sea constatado en concreto, en atención a lo obrante en autos, antes de ordenar la notificación por edicto. Se exige, pues: a) de que se desconozca el domicilio de la persona a la que deba hacerse la comunicación (artículo 269, párrafo 1.º L.E.C.1881); siendo necesario que ese desconocimiento sea constatado por alguna información obrante en los «autos»; independientemente de la mera alegación de la otra parte, bien, alternativamente, b) de que el destinatario haya mudado de habitación y se ignore su actual paradero (lo que deberá hacerse constar en la diligencia de notificación domiciliaría frustrada) (artículo 269, párrafo 1.º L.E.C.1881). En el proceso penal los presupuestos son más rigurosos porque se requiere que se ordene, previamente, la busca del destinatario por la policía (artículo 178 L.E.C.). c) Perfeccionamiento de los actos de comunicación Los actos de comunicación están destinados a crear un estado de conocimiento en su destinatario, pero ello no significa que su perfeccionamiento, la producción de los efectos jurídicos ligados a ellos, dependa de que dicho conocimiento se

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

haya logrado efectivamente. La plena producción de sus efectos jurídicos por los actos de comunicación depende de su realización válida, es decir, de haberse practicado con cumplimiento de los requisitos legales que han sido expuestos (artículos 279, párrafo 1.º L.E.C.1881, 61 L.P.L., 180, párrafo 1.º L.E.Cr. en sentido contrario artículo 303 L.E.C.1881: los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiera hecho el emplazamiento, citación o notificación). Un acto de comunicación nulo por incumplimiento de los requisitos legales, adquiere validez si su destinatario se da por enterado en el proceso y es eficaz desde el momento en que se produzca esa conducta (artículos 279, párrafo 2.º L.E.C.1881, 61 L.P.L., 180, párrafo 2.º L.E.Cr., que son aplicación específica de la exigencia de efectiva indefensión para que se produzca la nulidad que resulta de los artículos 238.3 y 240. párrafo 1.º L.O.P.J.). Darse por enterado en el juicio supone adoptar en el una conducta congruente con el acto de comunicación imperfectamente realizado. Otra opción del destinatario es instar la declaración de nulidad y la reproducción del acto de manera válida.

EMPLEADOS SUBALTERNOS.

Persona que desempeña un cargo o trabajo y que a cambio de ello recibe un sueldo, y que además está bajo las ordenes de otra persona.

EMPRESA.

Es la unidad económica de la producción y distribución de bienes o servicios.

Una empresa es el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad o el objetivo de intermediar en el mercado de bienes o servicios, y con una unidad económica organizada en la cual ejerce su actividad profesional el empresario por sí mismo o por medio de sus representantes. // Acción ardua y dificultosa. Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia. // Unidad de control y decisión que utiliza diferentes insumos para producir bienes o servicios. Las empresas, según su propiedad, pueden ser privadas o públicas; en el primer caso pertenecen a un empresario o conjunto de empresarios, mientras que en el segundo la propiedad es del Estado, ya sea a nivel nacional, regional o municipal. La gestión de la empresa, que antiguamente casi sin excepción correspondía al empresario, se encuentra ahora siempre en manos de un cuerpo organizado de empleados especializados, la gerencia, salvo en los casos de empresas pequeñas o de características muy especiales. En las empresas públicas la gestión puede efectuarse directamente por funcionarios gubernamentales o puede estar a cargo de una gerencia técnica, más o menos independiente de las decisiones políticas. La empresa privada es la unidad esencial de una economía de mercado. Es un ente que trata de maximizar sus beneficios planificando sus acciones y estudiando la forma de seleccionar sus insumos y sus productos de modo de obtener la mayor eficiencia en sus actividades. Dicha eficiencia productiva se mide en términos concretos por la ganancia, aunque esta última puede provenir, en condiciones de competencia imperfecta, de muchos otros factores.

EMPRESA CONJUNTA.

Término que define las empresas creadas con aportes de dos o más sociedades para desarrollar acciones conjuntas, con fines específicos. // Penetración en mercados extranjeros asociándose con compañía de los países respectivos para producir o vender un producto o servicio. // Son empresas que se forman por el acuerdo de dos o más sociedades, que se asocian durante un periodo de tiempo determinado para llevar adelante un proyecto común, desapareciendo cuando se termina el plazo de tiempo o se finaliza el proyecto común.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

EMPRESA DE UNA PARTE.

Significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte.

EMPRESA DEL ESTADO.

Significa una empresa propiedad de una Parte o bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio.

EMPRESA MULTINACIONAL "GRUPO ANDINO".

Según decisión 46 del Acuerdo de Cartagena, empresa multinacional es que tiene aportaciones de capital de propiedad de dos o mas países andinos, siempre que esta mayoría subregional de capital se refleje en el control de la empresa. Su dominio principal debe estar señalado en el territorio de uno de los países miembros y su objetivo social debe ser de interés subregional. // Es cualquier empresa que dedica gran parte de sus operaciones a una actividad que no se limite a un solo país

EMPRESARIO.

Persona física u organizada en una asociación mercantil que es le dueño de la empresa la organiza y maneja con fines de lucro. Un empresario es una persona física o individual, así como jurídica o social, que por sí misma o por mediación de sus representantes, ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado. // Persona que asume los riesgos y retos necesarios para iniciar y desarrollar una actividad económica, que busca lograr objetivos en beneficio propio y de su entorno inmediato.

EMPRESARIO DE TERMINAL DE TRANSPORTE

Toda persona que, en el ejercicio de su profesión, se hace cargo de mercaderías que son objeto de transporte internacional a fin de prestar o de hacer prestar servicios relacionados con el transporte con respecto a esas mercaderías en una zona que está bajo su control sobre la que tiene un 'derecho de acceso o de uso. Sin embargo, no se considerará empresario a la persona que sea porteador en virtud de las normas jurídicas aplicables por las que se rija el transporte.

EMPRESITOS.

Acto por virtud del cual la federación, los estados o los municipios reciben en préstamo dinero de particulares, nacionales o extranjeros o incluso, de estados extranjeros, mismo que se comprometen a devolver en determinado plazo, bajo ciertas condiciones, con el pago de un interés.

EMPRÉSTITO.

Operación financiera que realiza en Estado o los entes públicos, normalmente mediante la emisión de títulos de crédito para atender sus necesidades.

Modalidad de préstamo cuyo importe se divide en fracciones representadas por títulos denominados cédulas u obligaciones. // Préstamo que toma el Estado o una corporación o empresa, especialmente cuando está representado por títulos negociables o al portador.// Forma de captación de recursos ajenos por parte del Estado y de las empresas, emitiendo obligaciones, bonos, pagarés, etc., que el público en general suscribe como medio de inversión de sus capitales y ahorros. Las empresas logran así préstamos a medio y largo plazo con los que financiar nuevas inversiones, a corto y medio para atención de tesorería. Los inversores, a su vez, consiguen un interés como remuneración de esa inversión.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ENAJENACIÓN.

Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso o a título lucrativo. Acto jurídico por medio del cual se transmite a otro la propiedad de una cosa.

ENCAJE.

En general, garantía de un valor circulante y transmisible. El encaje bancario se determina como una proporción del dinero recibido por el banco que debe ser mantenido para atender los retiros del público; el resto de los depósitos puede ser usado por el banco para otorgar préstamos o realizar otras operaciones. El porcentaje de encaje es fijado, normalmente, por el banco central de cada país y por la legislación vigente. // Tasa porcentual que normalmente exige el banco Central para que los bancos comerciales tengan provisiones para sus créditos o cuentas por pagar. Normalmente la tasa de encaje es del 20%.

Dinero que los bancos tienen en caja. // Aquella fracción del total de los depósitos recibidos por los bancos comerciales e instituciones financieras que son mantenidos como reservas en caja, con el fin de poder responder a los retiros de dinero que realicen los depositantes a cualquier contingencia imprevista. Las reservas de encaje no pueden ser prestadas a terceras personas. En casi todos los países del mundo la ley obliga a los bancos o financiera puede mantener un encaje voluntario por sobre el encaje legal si lo desea.

ENCARGADO DE NEGOCIOS

Es el jefe de misión de tercera clase, según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, a quien se acredita ante el Secretario de Relaciones Exteriores del Estado receptor. "Jefe de misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b. por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c. por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; d. por "miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático; e. por "agente diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; f. por "miembros del personal administrativo y técnico", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión; g. por "miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión; h. por "criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante; por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos

ENCARGADO DE NEGOCIOS AH HOC

Se designan para que encabecen una misión por un lapso prolongado y con la intención de que la misión tenga una categoría más baja que la de una embajada normal, ya sea por razones políticas o protocolarias. Los jefes de misión se dividen en tres clases: a). embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente; b). enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado; c). encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ENCARGADO DE NEGOCIOS AH INTERIM

Es el que queda temporalmente al frente de una misión por diversas razones, tales como enfermedad del embajador, vacaciones de éste o en el periodo que media entre el término de la misión de un embajador y la llegada de su sustituto.

ENCARGADO DE NEGOCIOS A. I.

Con el agregado a. i. (ad interim), funcionario diplomático de mayor jerarquía dentro de una representación diplomática, encargado interinamente de reemplazar al embajador o jefe de misión en su ausencia. Anteriormente se designaba con este título al jefe de una misión cuya jerarquía era inferior al de un embajador o ministro.

ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS PENALES

Es el esquema de las ciencias que se ocupan de estudiar en alguna forma las conductas consideradas antisociales y las normas que la rigen.

ENCUESTA.

Una encuesta es un censo en pequeña escala con un propósito mas específico que el censo. Las encuestas tienen por objeto obtener información estadística definida, mientras que los censos y registros vitales de población son de mayor alcance y extensión. Este tipo de estadísticas pocas veces otorga, en forma clara y precisa, la verdadera información que se requiere, de ahí que sea necesario realizar encuestas a esa población en estudio, para obtener los datos que se necesitan para un buen análisis. La encuesta abarca generalmente el universo de los individuos en cuestión. La encuesta (muestra o total), es una investigación estadística en que la información se obtiene de una parte representativa de las unidades de información o de todas las unidades

ENCUESTAS DE CAMPAÑA.

Son encuestas que se usan antes y durante la campaña. Son un medio de identificación de los electores que hace posible discernir lo que están pensando y como ven las actividades de la campaña y del candidato. Sirven de base a la planeación y también proveen la información mas importante para dirigir y evaluar las estrategias de la campaña, así como para establecer objetivos inmediatos.

ENCUESTA DE PANEL.

Consiste en organizar un grupo de futuros votantes muestreados que se compromete a registrar por escrito ciertos datos y a comunicarlos periódicamente a fin de que se pueda analizar la evolución de su opinión acerca de los temas que interesan a las campañas, identificar la variación y conocer las tendencias.

ENCUESTA DE SALIDA (EXIT POLL).

Se basa en el principio de que si se entrevista a los votantes de las secciones muestreadas, que han sido seleccionadas por anticipado, es posible predecir con exactitud quien ganara la elección. Consiste en entrevistas que se le hacen a la gente inmediatamente después de que ha votado, pero fuera del lugar de la votación, por eso se le conoce como encuesta de "salida". Se caracteriza porque se levanta y procesa el mismo día. Comparten muchas características con las encuestas normales, pero presentan problemas específicos de logística y de restricción de tiempo, ya que tienen que realizarse solo durante la jornada electoral y su evaluación es inmediata, cuando aciertan o fallan en anticipar los resultados de la elección con unas cuantas horas de diferencia.

ENCUESTAS DE SEGUIMIENTO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Miden el impacto de las estrategias y sugieren áreas donde procede hacer ajustes. Se trata de saber como esta trabajando la campaña, así como que tan bien esta trabajando el oponente. Sirven para evaluar día con día la campaña y para hacer ajustes continuos.

ENCUESTAS DE TRAYECTORIA (TRACKING POLL).

Son usualmente realizadas en los últimos veinte días previos a la elección y miden los efectos diarios de las actividades de la campaña, son una especie de fotografía en movimiento de su culminación. Dan una enorme flexibilidad a la campaña, pues permiten cambiar de spots, renovar temas. hacer declaraciones, iniciar debates, etc. durante los últimos días de la contienda. Ofrecen la ultima oportunidad de afinar la campaña en los últimos días

ENCUESTAS ELECTORALES.

Son un método sistemático de preguntar a los electores considerados como una muestra representativa de todo el electorado de una división, acerca de sus opiniones y actitudes sobre asuntos o tópicos particulares; constituyen un inferencia estadística de como esta la situación electoral al momento de levantarse la encuesta; asimismo, las encuestas pueden revelar la intensidad y las razones de esas opiniones y actitudes. Las encuestas son una especie de radiografía difícil de interpretar de la opinión del electorado, cuya seriedad se mide por su valor metodológico y el diseño de su cuestionario, así como por la calidad de su realización y de su interpretación.

ENCUESTA EN VIVIENDA.

Una entrevista de este tipo es aquella en la que el encuestador se dirige a un domicilio, previamente determinado por medio de una técnica de muestreo y aplica ahí el cuestionario. Por medio de una encuesta de vivienda se pueden obtener datos de la población garantizando un muestreo que permite conocer el nivel de confianza y el error estadístico; profundo control de calidad en el trabajo de campo, con lo que se garantiza que la información realmente provenga de los encuestados.; la muestra y los resultados que provienen de ella son absolutamente representativos de la población, y tasa de respuesta elevada.

ENCUESTA PILOTO.

Un tipo particular de encuesta, que tiene por objeto preparar la verdadera encuesta. Se busca tener unos pocos criterios para diseñar o rediseñar las herramientas de trabajo, teniendo una idea previa de la población. Esta exploración es útil porque esta libre de conclusiones sobre el tema de estudio y sirve solo para mejorar la investigación; incluso restablecer un diagrama de flujo u otro tipo de planificación.

ENCUESTAS PREELECTORALES.

El universo de las encuestas preelectorales es la población electoral, todas las personas que tienen derecho a votar. Las encuestas preelectorales tratan de obtener información sobre la posible participación de los electores, sus intenciones de voto, su grado de conocimiento de los candidatos, la valoración y calificación que merecen, así como, las opiniones que suscitan partidos y candidatos por sus actuaciones y programas. Para que sirven las Encuestas Preelectorales: Segmentar al electorado, Monitorear la opinión publica respecto a los candidatos, Medir la tendencia de la actitud del electorado y de su intención de voto; Determinar "nichos electorales"; Probar conceptos y mensajes de campaña; Pre-post exámenes publicitarios; y Medir resultados de votaciones.

ENCUESTAS TELEFÓNICAS.

Las entrevistas telefónicas permiten obtener información de forma rápida y a un costo mucho mas bajo que en una entrevista personal. Además, la tasa de respuesta conseguida también es mas elevada que en las encuestas en domicilio o personales. Las

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

encuestas telefónicas representan un método adecuado cuando no es necesario profundizar mucho en el tema. El problema mas importante que nos plantea este tipo de encuestas, es que los individuos pertenecientes a la clase media-baja y baja no siempre cuentan con teléfono por lo que estas clases pueden estar subrepresentadas en la muestra.

ENDOCRINOLOGÍA CRIMINAL.

Ciencia que intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, trata de demostrar la influencia de las hormonas en la aparición del delito. Aparece como ciencia en el siglo XX. Intenta descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna. Para sus creadores, Nicolás Pende y Giuseppe Vidoni, el desequilibrio de las secreciones glandulares engendra trastornos en la conducta humana y motivan al delito.

ENDOSO

Es una cláusula accesoria e inseparable del título por la cual el acreedor pone a otro en su lugar a quien le transmite el titulo con todos los derechos que le están incorporados.

ENDOSO AL PORTADOR.

Cuando el documento porta en su texto la cláusula al portador y este se legitima con la simple exhibición del documento, produce los efectos de un endoso en blanco.

ENDOSO CON CLÁUSULA SIN MI RESPONSABILIDAD

El endosante que quiera exonerarse de la responsabilidad solidaria cambiaria que la ley le impone, puede legalmente hacerlo, insertando en el endoso la cláusula -sin mi responsabilidad- u otra equivalente (artículos 34, pfo. 2o.; 36, pfos. 3o. y 4o., LT; 67, parágrafo 6, LMV).

ENDOSO CON LA CLÁUSULA -NO NEGOCIABLE- U OTRA EQUIVALENTE

No obstante que por regla general los documentos que porten dicha cláusula sólo pueden ser transferidos en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria (artículo 25, LT); la misma ley permite que el cheque no negociable se endose a una institución de crédito para fines de cobro (artículo 201, LT).

ENDOSO EN ADMINISTRACIÓN.

La finalidad de este endoso es justificar la tenencia de los valores y el ejercicio de las atribuciones, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo. La LMV exige este tipo de endoso a quien deposita títulos valor nominativos en el Instituto para el Depósito de Valores (Indeval). La finalidad de este endoso es justificar la tenencia de los valores y el ejercicio de las atribuciones que este capítulo le confiere, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo (artículo 67, pfo. 4o, LMV). En efecto, la voz del legislador declara: El depósito a que se refiere la fracción I del artículo 57 de esta ley, se constituirá mediante la entrega de los valores a la institución para el depósito de valores, la que abrirá cuentas a favor de los depositantes. Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará por el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de la institución depositaria, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos, ni su anotación en los títulos, o en su caso, en el registro de sus emisores. En el caso de acciones depositadas, la inscripción de las transmisiones de dichos valores en el registro correspondiente, sólo se hará conforme a lo dispuesto en este capítulo. Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las funciones que este capítulo confiere a las instituciones para el deposito de valores y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto en el último párrafo de este artículo, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo. No se podrá oponer al adquirente de títulos nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, las excepciones personales del obligado anteriores a la transmisión contra el autor de la misma. Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito de valores, cesarán los efectos del endoso en administración, debiendo la institución depositaria endosarlos, sin su responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás que les sean aplicables (artículo 67 de la Ley del Mercado de Valores (LMV). Énfasis añadido).

ENDOSO EN BLANCO

La entrega del título sin el nombre del endosatario, pero con la firma del endosante, bastan para transmitir el documento (artículos 30 y 32, LT; artículo 14, LU; artículo 16, CNUDMI; sección 3-205 (b)). Este tipo de endoso se considera efectuado en propiedad por virtud de la presunción expresa (artículo 30, LT). La ley permite al endosatario llenar el endoso con su nombre o el de un tercero, transferir el documento sin completar el endoso y endosar al portador, surtiendo éste, efecto de endoso en blanco (artículo 32, LT). Por otra parte, el documento endosado en blanco continúa bajo el régimen de los títulos a la orden, ya que al vencimiento del título, quien paga habrá de comprobar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor (artículo 39, LT), y para tal fin es imprescindible que aparezca en el documento el nombre de quien lo cobra. Algunas tesis aisladas de la Suprema Corte indican que el endoso en blanco produce efectos de endoso al portador, que quien paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene facultad para exigir que se compruebe el endoso, y que el último tenedor no tiene que probar quien le endosó el título.

ENDOSO EN GARANTÍA O EN PRENDA

Dicho endoso tiene razón de ser cuando se entregan títulos de crédito como respaldo de un adeudo. Tiene como finalidad constituir sobre el documento un derecho real de prenda que, lógicamente, abarca también a los derechos provenientes del título nominativo a la orden y la prenda se constituye entregando el título y endosándolo en garantía o en prenda. Si no se cumple la obligación principal se vende el título por conducto del Corredor Público o de dos comerciantes, quienes certifican así en el título y el acreedor endosa el documento al nuevo adquirente. Transfiere la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes. De ahí que el propietario del documento sea el titular del derecho consignado en el mismo.

ENDOSO EN PROCURACION AL COBRO

El endoso en procuración no tramita la propiedad del título, sino que sólo atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario, en consecuencia, se puede presentar el título para su aceptación cobrarlo judicial o extrajudicialmente, endosarlo en procuración o protestarlo los obligados sólo pueden oponer al endosatario en procuración las excepciones que tendrían contra el endosante, pero no las que se tuvieran contra su persona.

ENDOSO EN PROPIEDAD.

Es aquel que transmite la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes.

ENDOSO EN RETORNO.

Es factible endosar el documento a favor de alguna de las personas que ya aparezca en el como responsable de su pago; ello no impide que dicho obligado pueda, a su vez, endosar posteriormente el título.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ENDOSO FIDUCIARIO.

Es aquel que adopta la forma en un endoso pleno o en blanco para fines de autorización o de garantía, y no de transmitir la propiedad.

ENDOSO POR REPRESENTANTE.

El supuesto se contempla en la fracción II, parte final del artículo 29, LGTOC, al exigirse la firma de la persona que suscribe el endoso a ruego o en nombre del endosante; se prevé, pues, la intervención de un representante del endosante.

En tal caso, deberá asentarse como antefirma que se media en representación del anterior tenedor, precisamente para no interrumpir la cadena de endosos. Si el representante es una persona física, deberá indicar su nombre y la calidad con la que firma; las más de las veces actuará con un poder, por lo que según la costumbre se antepondrán las abreviaturas: "p. p."; si quien estampa el endoso es el que ejerce la patria potestad o la tutela o el albacea de la sucesión del tenedor, etcétera, tendrá que especificarse esta particularidad. Normal y frecuentemente, el endosante será una persona jurídica; concretamente una sociedad mercantil; en tal supuesto, la firma del representante deberá anexarse a la denominación o razón social del tenedor, y consignar la función que aquél desempeña: gerente, administrador. Si el documento carece de tales indicaciones -de que se trata de una representación y del cargo que se ejercita- es decir, la *contemplatio domini*, se suspende la continuidad de los endosos y por ende, los endosatarios ulteriores carecerían de legitimación. Por lo contrario, la cadena de endosos persiste, no obstante la ausencia de facultades (conforme a los artículos 5 y 85, LT) de quien se exterioriza como representante, y tan legitimado está quien a través de tal endoso obtuvo el título, o un posterior endosatario, que podrían reclamar el valor del título, pues el que paga no está autorizado para exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos (artículo 39, LT). Ahora bien, si no se ha roto el encadenamiento de endosos, el hecho de que uno de los títulos se haya suscrito sin facultades bastantes no implica que dicho endoso sea pleno, es decir, que surta la totalidad de sus efectos y que el endosatario ocupe idéntica posición a la que tendría si hubiese obtenido el documento a través de una transmisión regular. Por principio, si se acredita que el endosatario adquirió el documento de mala fe o con culpa grave (artículo 43, parágrafo in fine, LT), él se someterá a la acción reivindicatoria (artículo 42, LT) o a la personal, según sea el caso, que compete al tenedor en cuyo nombre se endosó ilícitamente. Desde luego, quien pretende reivindicar el documento es quien debe probar la culpa grave o la mala fe, ya que la buena fe se presupone siempre (artículo 807, CCF). Ahora bien, si la aparente representación se hiciera valer aprovechando la eventualidad de que el título se extravió por su tenedor legítimo (o le fue robado), éste puede reivindicarlo solicitando la cancelación del documento (artículos 44 y ss., LT), dado que la oposición del endosatario aparente (artículo 47, parágrafo 1o., LT), al no obrar de buena fe y sin culpa, no prosperará (artículo 47, parágrafo 2o., LT). Amén de que la firma del representante farsante no compromete al presunto representado, quien puede eximirse (artículo 8o., III, LT), excepto que con actos positivos o con omisiones graves haya propiciado que se presuma, conforme a los usos del comercio (artículo 11, LT), que el signatario del documento sí estaba autorizado para suscribir títulos cambiarios. Por lo demás, la ley determina que quien endose un título valor en nombre de otro sin las debidas autorizaciones, responde personalmente como si hubiera obrado en nombre propio (artículo 10, LT). Por otro lado, también la ley indica que si el representante embustero paga, obtiene los mismos derechos que pertenecerían al representado aparente (artículo 10, parágrafo 1o., *in fine*, LT). Además, "la ratificación expresa o tácita de los actos a que se refiere el párrafo anterior, por quien puede legalmente autorizarlos, transfiere al representante aparente desde la fecha del acto [endoso], las obligaciones que de él nazcan" (artículo 10, parágrafo 2o., LT). Y explícitamente, agrega la ley: "Es tácita la ratificación que resulte de actos que necesariamente impliquen la aceptación del acto mismo por ratificar o de alguna de sus consecuencias. La ratificación expresa puede

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

hacerse en el mismo título de crédito o en documento diverso (artículo 10, 3o., LT). Este criterio es avalado por la Suprema Corte".

ENDOSO POSTERIOR AL VENCIMIENTO

Cuando un título ha vencido y se intenta transferir por endoso, éste sólo surtirá los efectos de una cesión ordinaria (artículo 37, LGTOC), aunque sin someterse a las formalidades de ésta.

ENDOSO PIGNORATICIO.

El que da al endosatario los derechos de un acreedor prendario.

ENDOSO. REQUISITOS DEL

Deben constar en el propio documento o en hoja adherida la mismo. Son cuatro: nombre del endosatario, firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre, la clase de endoso, el lugar y fecha. El artículo 29 L T establece las exigencias que debe contener el endoso: a) Inseparabilidad. Ello significa que el endoso debe constar en el título o en hoja a él adherida (artículo 29, parágrafo 1o., LT), por lo que no lo constituye el que sólo se asienta en actuaciones del juicio. No podría ser de otra manera porque contraría la naturaleza del título de crédito (principio de literalidad). El endoso puede hacerse en la copia o copias del título, según dispone el artículo 122, LT. Ellas pueden endosarse del mismo modo y con iguales efectos que el original, indicando hasta donde termina lo copiado. En efecto, más adelante la ley decreta que las suscripciones autógrafas de los... endosantes, hechas en la copia, obligan a los signatarios como si las mismas contaran en el original (artículo 123, LT). Por cuanto se refiere a la hoja de papel unida al documento conocida como prolongación -allonge, foglia de alargamiento, verbundenen blat, coleta o manga-, está claramente permitida por cuanto el espacio en blanco al reverso del documento en ciertas ocasiones resulta insuficiente. La coleta debe ser, obviamente, una hoja de papel; puede ser de todo tamaño, color, calidad, etcétera; dicha extensión debe estar debidamente unida al título porque en su defecto no habrá endoso; aun cuando la ley habla en singular de una hoja de alargamiento, no hay inconveniente en añadir otra u otras, si así lo requieren los múltiples endosos. La segunda hoja de expansión no debe de agregarse al título sino a la primera. Por otra parte, la ley no indica dónde topográficamente debe anotarse el endoso. Habitualmente, éste figura al reverso del documento; en coherencia con su etimología -quia dorso inscribit solet- para facilitar el cotejo del encadenamiento regular de transmisiones e individualizar mejor la calidad del suscriptor. b) El nombre del endosatario (artículo 29, fr. I), es decir, de la persona a quien se transfiere el documento. Formalidad no esencial puesto que de la combinación de dos normas (artículos 30 y 32, LT) si se omite dicho nombre, el endoso surte efectos de endoso en blanco; esto mismo prescribe la ley para un endoso al portador; sin embargo, para que la transmisión cambiaria y nominativa sea perfecta deberá consignarse el nombre del endosatario. Ahora bien, la norma no dispone que deban escribirse nombres y apellidos del endosatario, o si es suficiente con los apellidos, o si se trata de una denominación o razón social, tenga que inscribirse íntegramente el nombre, por lo que en tal caso se considera válido el endoso en que se exprese el apellido de la persona a quien se transmite el título. c) La firma del endosante o quien suscriba el endoso a su ruego o en su nombre (artículo 29, fr. II, LT). Requisito esencial por antonomasia sin el cual no hay endoso (artículo 30, primera parte, LT). Endoso in-existente como declara la Suprema Corte. Entiéndase por firma: "el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba". En caso de que el endoso deba realizarlo un analfabeto, no basta el signo o huella digital que imprima; se necesitará también la intervención de una persona que firme a ruego del endosante y que el acto sea autenticado por un fedatario a semejanza de la regla dictada para el girador del título (artículo 86, LT). Por lo que respecta al uso

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

de un seudónimo como firma cambiaria, ello es válido, mientras identifique al individuo, puesto que la ley no prohíbe emplear un sobrenombre.

ENERGÍA GEOTÉRMICA (GEOTHERMAL ENERGY)

Energía obtenida del calor bajo la superficie de la Tierra.

ENERGÍA NO RENOVABLE

Recursos energéticos proveniente de combustibles fósiles y nucleares. Aportan el mayor porcentaje para la producción de energía eléctrica mundial, aceleran el efecto invernadero y el cambio climático global.

ENERGÍA RENOVABLE (RENEWABLE ENERGY)

Recursos energéticos continuamente disponibles o renovables (p.ej.:solar, eólica, marea, biomasa, hidroeléctrico, geotérmico).

ENERVAR

En su sentido jurídico quiere decir anular, retirar su fuerza o neutralizar sus efectos.

ENFERMEDAD DE TRABAJO.

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motive en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Se incluye en este concepto todos aquellos procesos patológicos motivados por las condiciones presentes en el ambiente de trabajo que no se incluyen dentro del estricto concepto de enfermedad profesional, y que se entienden dentro del concepto de accidente de trabajo.

ENFOQUES DOMINANTES PARA EL ESTUDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Teoría de la Elección Racional o enfoque económico.
- Teoría organizacional.
- Politología.

ENFOQUE ECONÓMICO

Ante un problema publico constituye opciones en base al criterio de eficiencia y eficacia, buscando que la decisión bajo la opción a,b,c,d, sea mas eficiente y eficaz porque logra el equilibrio entre costos y beneficios, buscando siempre la maximización de los beneficios y la minimización de los costos. Si quiere la maximización de los beneficios, tiene que hacer mas con menos, aquí juega un papel importante el análisis costo-beneficio y esto se encuentra en la microeconomía, pero si quiero minimizar los costos, tengo que hacer un análisis costo-resultados o tengo que hacer un análisis costo-efectividad. En suma, la elección racional es característica del homo económicas, se mueve identificando preferencias, identifica los medios con relación a las preferencias, evalúa, aprende y corrige.

ENFOQUE ORGANIZACIONAL

Es el segundo por escoger la opción causal, que puede llevar a la organización a la eficiencia y la eficacia, estableciendo con toda claridad que es lo que se le puede exigir a la organización o que es lo que no se le puede exigir a la organización, para que esta haga bien las cosas. En esta perspectiva, es muy importante lo que los analistas llaman sinergia, que es la mezcla entre organizaciones públicas, privadas y sociales, buscando como pueden hacer las organizaciones mejor las cosas. Aquí estamos viendo una racionalidad limitada, por que depende de la racionalidad de las organizaciones que se van a mezclar

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ENFOQUE POLITILÓGICO

Se involucra con los problemas que tienen que ver o que surgen con los diversos intereses que existen en la sociedad; así como los posibles acuerdos entre ellos en un mundo de intereses políticos diversos: generales, organizacionales, políticos.

ENMIENDA.

En materia internacional la enmienda se define como una variación que sufre el convenio marco. Puede darse a través de adiciones o sustituciones de las disposiciones generales contenidas en el convenio inicial. // Modificación que altera un documento o contrato sin modificar su esencia principal. // Disposición escrita que agrega, elimina o modifica las disposiciones en el contrato original. // Formulario utilizado para corregir errores de llenado en la propuesta o solicitud de seguro.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

El servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia. // Acto de corrupción en donde se da un incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. // El delito de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, producirá la pérdida, en favor del Estado, del ente respectivo o del particular, de los objetos o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito. Se entenderá que hubo enriquecimiento no solo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban. La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho. Se autoriza a los entes públicos para donar, a las municipalidades de los cantones donde se encuentren ubicados o localizados, bienes requisados que hayan pasado a su propiedad conforme lo indica este artículo, para que puedan ser usados en obras de bien común o de beneficencia pública. Para determinar la existencia del enriquecimiento ilícito de un servidor público, se considerarán, entre otros factores, los siguientes: a) Sus recursos personales; b) La cuantía de los bienes con que ha acrecentado su patrimonio, en relación con el importe de sus ingresos y con el de sus gastos ordinarios, todo de acuerdo con el modo de vida que lleve; c) La ejecución de actos o procedimientos que pudieran considerarse irregulares dentro de las funciones del cargo que desempeña; d) El monto de sus bienes al momento de la investigación, en relación con los manifestados en la declaración de bienes señalada en la presente ley. Para el juzgamiento de los delitos relativos al enriquecimiento ilícito se seguirá el procedimiento de instrucción formal, regulado en el Código de Procedimientos Penales. En todo caso, el juicio deberá celebrarse ante un tribunal superior.

ENSAMBLADOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Significa un productor de vehículos automotores y cualesquiera personas relacionadas o coinversiones en las que el productor participa.

ENSENADA.

Parte del mar que entra en la tierra. // Ensenada es cabecera del municipio de mismo nombre, se encuentra situada a 31° 52' de latitud norte y a 116° 37' de longitud oeste. Colinda al norte con los municipios de Playas de Rosarito, Tijuana y Tecate, al sur con el estado de Baja California Sur, al este con el Golfo de California y municipio de Mexicali, y al oeste con el Océano Pacífico. // Accidente geográfico similar a la bahía, que ofrece abrigo a las embarcaciones. // Parte del mar que invade una porción pequeña de tierra. // Entrante en la tierra, que forma seno y sirve de abrigo a las embarcaciones.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ENTENADO

Hijastro.

ENTIDAD ASEGURADORA.

Derecho Mercantil. Sociedades que tienen por objeto el desempeño de la actividad aseguradora. Esta actividad sólo puede ser realizada por entidades privadas que adopten la forma de Sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión social. Las mutuas, las cooperativas y las mutualidades de previsión social podrán operar a prima fija o a prima variable. Se rigen por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. [M.L.G.-M.]

ENTIDAD ADJUDICADORA

Son los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias administrativas del Estado, o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos. los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias de "la administración pública" o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos.

ENTIDADES LOCALES

Derecho Administrativo Local La Constitución de 1978, en su artículo 137 establece que «el Estado se organiza territorialmente en municipios y provincias [...]», y en su artículo 141 reconoce a los cabildos y consejos como forma de administración propia de las islas. Además permite que se puedan crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia (Art. 141.3) en la forma que dispongan los Estatutos de las Comunidades Autónomas (Art. 152.3). Al amparo de la autorización constitucional, los distintos Estatutos de Autonomía han previsto la creación de demarcaciones comarcales y supracomarcales (Art. 5 del Estatuto de Cantabria), y otras agrupaciones basadas en hechos urbanísticos (Art. 40 del Estatuto de Galicia, Art. 36 del Estatuto de Cantabria), o entidades inframunicipales tradicionales como la parroquia rural (Art. 40 del Estatuto de Galicia, Art. 6 del Estatuto de Asturias). La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, reconoce, como entidades locales territoriales, las constitucionalmente garantizadas: Municipio, Provincia e Isla (Art. 3.1); pero atribuye también la condición de entidades locales a «las entidades de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por las comunidades autónomas, las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, instituidas por las comunidades autónomas; las áreas metropolitanas, y las mancomunidades de municipios» (Art. 3.2), estas últimas entidades locales tendrán las potestades administrativas que las reconozcan las respectivas leyes de las comunidades autónomas (Art. 4.2). El procedimiento para crear comarcas, áreas metropolitanas y entidades de ámbito territorial inferior al municipio será el establecido por las leyes de las comunidades autónomas, en el marco de lo que, al respecto, establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Art. 42, 43 y 45), para lo cual la propia ley habilita a las Comunidades Autónomas (disposición adicional 1.^a). Como consecuencia de la aprobación de planes urbanísticos comarcales, se crearon, en la década de 1940-1950, entidades metropolitanas con finalidad gestora del plan: Comisaría General para la Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores, Comisión de urbanismo y servicios comunes de Barcelona, Corporación administrativa del Gran Bilbao, del Gran Valencia, algunas de las cuales, en años posteriores, se transforman o extinguieron. El Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, crea la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, pues era la única de las antes mencionadas que tenía carácter de entidad local de segundo grado. También disuelta por Ley de Cataluña de 4 de abril de 1987 de Conurbación de Barcelona, que la sustituye por la Entidad Metropolitana de Transportes y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos. En el T.R. de 1986 se regulan las «otras entidades locales» en los Art. 35 y ss. y en el R.P/86 en los Art. 31 al 50.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ENTREDICHO.

Es una prohibición, mandamiento para no hacer o no decir una cosa. Es la forma española del cultismo "interdicto" (del latín interdictum). Corresponde a la voz inglesa "injunction". Aunque en principio son voces sinónimas, en la práctica se ha especializado un tanto su uso. La voz entredicho se usa, sobre todo, en la expresión "entredicho provisional".

ENTREDICHO PROVISIONAL.

Orden de breve duración que se solicita para intentar prevenir un perjuicio que de acaecer sería irreparable. No requiere que se notifique y se oiga a la parte adversa. Distíngase de "injunction preliminar".

ENTREGA VIGILADA DE ARMAS DE FUEGO

Técnica consistente en dejar que remesa s ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos. // Entrega vigilada de armas de fuego "Armas de fuego": a) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas. Cuando se realiza la entrega vigilada de armas de fuego 1. Cuando sus respectivos ordenamientos jurídicos internos lo permitan, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos mencionados en el artículo IV y de entablar acciones legales contra ellas. 2. Las decisiones de los Estados Partes de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por los Estados Partes interesados. 3. Con el consentimiento de los Estados Partes interesados, las remesas ilícitas sujetas a entrega vigilada podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

ENTREVISTA.

Es un método de investigación social y psicológica que consiste en la conversación entre dos personas una de las cuales, un entrevistador previamente entrenado, espera obtener datos relevantes para algún estudio. Las respuestas se registran para su procesamiento y análisis posterior. Las entrevistas pueden ser de dos tipos, en función de la forma en que se planea su realización: Estructuradas, basadas en un conjunto de preguntas previamente definidas en un cuestionario-e; No estructuradas, cuyo patrón de preguntas es deliberadamente flexible y donde las cuestiones se van formulando sobre el curso de la entrevista, en función del objetivo que se persigue y de las respuestas que va ofreciendo el entrevistado. Su uso es mas frecuente en las entrevistas.

ENSAYO NO DESTRUCTIVO

Método de Ensayo que no daña o destruye el producto que se está ensayando.

ENVASE

Cualquier recipiente o envoltura en el cual esté contenido el producto para su venta al consumidor. // envase: Todo continente o soporte destinado a: · contener el producto,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

facilitar el transporte, y presentar el producto para la venta. Por envase se entiende el material que contiene o guarda a un producto y que forma parte integral del mismo; sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros artículos. En forma más estricta, el envase es cualquier recipiente, lata, caja o envoltura propia para contener alguna materia o artículo. // Envasado: Es una actividad más dentro de la planeación del producto y comprende tanto la producción del envase como la envoltura para un producto.

ENVASE MÚLTIPLE

Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados par su venta al consumidor en dicha presentación. // Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.// Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más productos preenvasados iguales en su composición, que sólo varían en sus propiedades sensoriales o de tamaño, y destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.//Envase presurizado, al envasado a presión provisto de una válvula de mando que con un gas propulsor permite proyectar en el aire al producto en diferentes formas.//Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.// Envase resistente a niños, al envase diseñado o construido de tal manera que presente dificultad para ser abierto por niños de cinco años.// Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual.

ENZIMA.

Proteína que actúa como catalizador, pues facilita las reacciones que se llevan a cabo dentro de la célula al aumentar la velocidad de reacción. Las enzimas, en griego in ferment, son biocatalizadores compuestos por una parte protéica llamada apoenzima y, en ocasiones, una no protéica llamada coenzima. Las enzimas, también denominadas fermentos, son sustancias capaces de acelerar las reacciones bioquímicas del organismo. Catalizador orgánico (usualmente una proteína) que acelera una reacción química específica reduciendo la energía de activación necesaria para esa reacción.

EPIQUEYA

Equidad.

EQUIDAD.

Posibilidad real de acceso a bienes, servicios públicos y privados y a los beneficios derivados del progreso económico, por parte del conjunto de sectores económicos, sociales y étnicos que conforman una nación. Para Cepal, la equidad mejora cuando se avanza en: minimizar la proporción de personas y hogares ubicados por debajo de un nivel de aceptación social; promover el desarrollo de talentos potenciales existentes en todos los grupos de la sociedad; disminuir la concentración del poder y la riqueza. La Equidad (del latín aequitas, de aequus, igual), es un Principio General del Derecho, aunque el Código Civil Español lo mencione en un apartado distinto en su articulado. Principio según el cual las personas que se encuentran en circunstancias similares deben pagar unos mismos impuestos y recibir un mismo tipo de prestaciones (equidad horizontal), y las personas que disfrutan de un bienestar mayor deben pagar más impuestos y recibir menos prestaciones que las que no disfrutan de ese bienestar (equidad vertical).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

EQUIPO AUTORIZADO.

Significa el equipo Terminal o de otra clase que ha sido aprobado para conectarse a la red pública de telecomunicaciones de acuerdo con los procedimientos de evaluación de la conformidad de una Parte.

EQUIPO ESPECIAL

Se entiende por equipo especial desde el punto de vista de avalúo, aquel equipo que, debido a su naturaleza especial y a su utilidad limitada, no está disponible en el mercado abierto, habiendo sido especialmente diseñado y construido para llenar los requisitos específicos de manufactura de la empresa.

EQUIPO TERMINAL.

Significa cualquier dispositivo digital o analógico capaz de procesar, recibir, conmutar, señalar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que se conecta a la red pública de telecomunicaciones, mediante conexiones de radio o cable, en un punto Terminal.

EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS O FITOSANITARIAS.

Principio bajo el cual un país acepta como equivalentes las medidas sanitarias de otros miembros, aún cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros miembros que comercien con el mismo producto.

EQUIVALENTE EN SUBSIDIOS AL CONSUMIDOR.

Mide el valor de las transferencias monetarias de productores a consumidores de productos agrícolas con base en un determinado conjunto de políticas agrícolas en un año específico. Cuando es negativo, mide el impuesto implícito aplicado a los consumidores según la política agrícola.

EQUIVALENTE EN SUBSIDIOS AL PRODUCTOR (ESP).

Mide el valor de las transferencias monetarias a la producción agrícola precedentes de los consumidores de productos agrícolas y de los contribuyentes como resultado de un determinado conjunto de políticas agrícolas, en un año dado. Se calcula como el diferencial entre los precios internos o domésticos de un producto y los precios internacionales y un precio internacional de referencia. El ESP porcentual es la expresión de esa diferencia con relación al precio internacional. El ESP global es la diferencia entre el precio externo e interno multiplicado por el volumen de la producción. El ESP constituyó la base para el diseño de la metodología de cálculo de la medida global de ayuda (MGA) establecida como referencia para la reducción de los apoyos internos en las negociaciones de la Ronda Uruguay.

ERGA OMNES.

Respecto a todos, de aplicación general.

ERROR.

Concepción equivocada sobre los hechos o sobre el derecho, que debió existir al tiempo de que se lleva a cabo algún contrato. // El término error significa inexactitud, falsedad, equivocación. Existen distintos tipos de errores, de acuerdo al contexto en el cual se emplee la palabra.

ERROR DETERMINANTE.

Falta de tal magnitud que una persona en la misma situación, no habría contratado o lo habría hecho en términos diferentes, si hubiera conocido al realidad de las cosas.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ERROR ESTÁNDAR.

La desviación estándar de una distribución. en el muestreo de un estadístico, es frecuentemente llamada el error estándar del estadístico. Por ejemplo, la desviación estándar de las medias de todas la muestras posibles del mismo tamaño, extraídas de una población, es llamada el error estándar de la media. De la misma manera, la desviación estándar de las proporciones de todas las muestras posibles del mismo tamaño, extraídas de una población, es llamada el error estándar de la proporción. La diferencia entre los términos "desviación estándar" y "error de estándar" es que la primera se refiere a los valores originales, mientras que la ultima esta relacionada con valores calculados. Un estadístico es un valor calculado, obtenido con los elementos incluidos en una muestra.

ERROR IN PERSONAE

Es una modalidad de la aberratio delicti, que se presenta cuando el agente se equivoca sobre la identidad del sujeto pasivo de su conducta típica.

ERROR JUDICIAL

Equivocación de la administración de justicia que provoca en el perjudicado u derecho a ser indemnizado por el Estado // Derecho Procesal Equivocación que tiene un juez o tribunal en una resolución. Los daños causador por ello, en cualesquiera bienes o derechos, darán, a todos los perjudicados, derecho a una indemnización a cargo del estado, salvo en los casos de fuerza mayor (art. 282.1 L.O.P.J.). [R.S.S.]

ERROR MUESTRAL O ERROR DE MUESTREO.

La diferencia entre el resultado obtenido de una muestra (un estadístico) y el resultado el cual deberíamos haber obtenido de la población (el parámetro correspondiente) se llama el error muestral o error de muestreo. Un error de muestreo usualmente ocurre cuando no se (leva a cabo la encuesta completa de la población, sino que se toma una muestra para estimar las características de la población.

ERROR PERJUDICIAL.

Error cometido por el tribunal sentenciador, de tal importancia o gravedad que da lugar a la revocación de la sentencia.

ESC.

Puede expresarse en términos monetarios (ESC total), en términos de porcentaje (porcentaje ESC) o en términos monetarios por tonelada de consumo (unidad ESC).

ESCASEZ.

El concepto de escasez, en economía, no designa la falta absoluta de un bien, sino la relativa insuficiencia del mismo con respecto a las necesidades, deseos o requerimientos de los consumidores. Un bien escaso, por lo tanto, es aquel cuya abundancia o disponibilidad es limitada. No existe escasez de aire, por ejemplo, puesto que este bien esta disponible en forma irrestricta para sus consumidores, llamándoselo por lo tanto un bien libre. En cambio, todos los bienes y servicios que se comercian por un precio son bienes escasos, pues ellos se ofrecen en cantidades mas o menos restringidas. Puede darse el caso de que haya pocos bienes de una cierta clase y que, sin embargo, no se los considere escasos desde el punto de vista económico: una piedra que no posea utilidad para la construcción y que no sea valorada por sus características estéticas u ornamentales, no es un bien económico pues no existe demanda para ella, por mas que sea única en su especie y por lo tanto "escasa" en el sentido vulgar del termino. El caso contrario también es frecuente: un recurso como el agua potable, aparentemente "abundante" en muchas regiones, debe considerarse sin embargo como un bien económico escaso pues, aunque fácil de obtener, no es sin embargo ilimitado. La

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

inmensa mayoría de los bienes son escasos debido a que, en cualquier momento dado, la oferta de materias primas, maquinaria, tierra, o trabajo necesarios para crearlos, resultan también escasa. De allí que uno de los problemas centrales de la economía sea estudiar las formas en que las diversas sociedades asignan los recursos escasos existentes a los infinites fines posibles, pues producir mas cantidad de un bien o servicio implica, necesariamente, que se produzca menos cantidad de otros. Este problema, que en las sociedades modernas se refiere en gran parte al respectivo papel que asumen tanto el mercado como el sector estatal, ha dado lugar a un amplio debate entre los partidarios de la planificación y los de la economía libre. Surge de la interrelación entre las necesidades humanas y los recursos disponibles para satisfacerlas. Las necesidades del hombre por consumir bienes y servicios exceden la cantidad de ellos que la economía puede producir con los recursos disponibles quedando siempre algunas necesidades insatisfechas.

ESCRIBANO

En su acepción histórica, el secretario del juzgado. En algunos países es sinónimo de notario.

ESCRITURA SOCIAL.

Forma solemne del contrato de sociedad mercantil.

ESCRITURA PÚBLICA

Es aquel escrito o documento que se elabora con el fin de dejar constancia de algún acto jurídico y que son otorgados en presencia del notario público. En todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el Notario que contiene uno o más actos jurídicos. La redacción de la Escritura Pública comprende 3 partes:

Introducción
Cuerpo
Conclusión

Antes de la Introducción de la Escritura Pública, el Notario podrá indicar, a manera de título, el nombre de los otorgantes y la clase del o de los actos jurídicos.

Introducción de la Escritura Pública La introducción expresará:

- Lugar y fecha de extensión del instrumento
- Nombre del Notario
- Nombre, nacionalidad, estado civil y profesión u ocupación de los comparecientes; seguida de la indicación si proceden por su propio derecho.
- Los documentos de identidad de los comparecientes y los demás que el notario estime convenientes.
- La circunstancia de comparecer una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.
- La circunstancia de intervenir un intérprete, en el caso que alguno de los comparecientes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- La indicación de intervenir una persona llevada por el compareciente, en el caso que éste sea analfabeto, ciego, no sepa o no pueda firmar, que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio que imprima su huella digital.
- La fe del Notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes.
- La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella.

Al testigo, cuyo impedimento no fuere notorio al tiempo de su intervención, se le tendrá como hábil si la opinión común así lo hubiere considerado. Cuerpo de la Escritura Pública: El cuerpo de la escritura contendrá:

- La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por Abogado, la que se insertará literalmente.
- Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

inserción

- Los documentos que los comparecientes soliciten su inserción
- Los documentos que por disposiciones legales sean exigibles.
- En el caso de poderes, la transcripción literal de las normas legales que se citen, sin indicación de su contenido y estén referidas a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- Otros documentos que el Notario considere convenientes

No será exigible la minuta en los siguientes actos:

- Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia de mandato. Renuncia de Nacionalidad
- Nombramiento de Tutor y Curador, en los casos que se pueda hacer por escritura pública.
- Reconocimiento de hijos
- Autorización para el matrimonio de menores de edad, otorgada por quienes ejercen la Patria Potestad
- Aceptación expresa o renuncia de herencia
- Declaración Jurada de Bienes y Rentas
- Constitución de Pequeñas y Microempresas

Conclusión de la Escritura Pública: La conclusión de la escritura expresará:

- La fe de haberse leído el instrumento por el Notario o los comparecientes, a su elección.
La ratificación, modificación o indicaciones que los comparecientes hicieren, las que también serán leídas
- La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.
- La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidas a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- La transcripción de cualquier documento que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura
- La intervención de personas que sustituyan a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
- Las omisiones que a criterio del Notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los comparecientes no hayan advertido
- La corrección de algún error u omisión que se advierta en el instrumento. La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento.
- La suscripción por los comparecientes y el Notario, con la indicación de la fecha en que se concluye el proceso de firmas del instrumento

ESCRUTADOR DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Es el ciudadano integrante de una casilla, cuyas funciones consisten en la comprobación de la cantidad de votos depositados en las urnas y la verificación del número los mismos emitidos a favor de cada partido el día de la jornada electoral.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Es un procedimiento mediante el cual los integrantes de cada Mesa Directiva de Casilla determinan el número de votantes, el número de votos depositados a favor de cada partido, el número de votos anulados y el número de boletas sobrantes de cada elección. // Operación electoral consistente en el cómputo de los votos emitidos en una sección electoral. // Del latín *scrutinium*, reconocimiento y regulación de los votos en las elecciones. Es el recuento minucioso de los votos emitidos en una contienda electoral para verificar el resultado de la elección, o bien, el recuento de los votos emitidos por los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

miembros de un cuerpo colegiado como es el caso, entre otros, de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, el Colegio Electoral y de la Comisión Federal Electoral.

ESCUADRÓN.

Unidad de militares mandada normalmente por un capitán. // Unidad Táctica, administrativa y orgánica del arma de caballería, análoga a la compañía de infantería,, escuadra de un grupo, compuesta por dos o tres secciones y mandada por un Capitán.

ESPACIO AÉREO.

Zona de la atmósfera colocada por encima del territorio nacional y dentro del cual el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva. La línea de demarcación del espacio aéreo no se ha fijado todavía. Se han propuesto veinticinco, treinta y cincuenta y dos millas, por pensar que sería el máximo de altura alcanzada por las aeronaves. También se dice que el espacio aéreo llega hasta donde principia el espacio ultraterrestre. // Espacio aéreo apropiado: espacio por encima del territorio y de las aguas territoriales de un Estado, sobre el cual este ejerce su soberanía.

ESPACIO DE VIDA

Si observamos el conjunto de los desplazamientos cotidianos de un individuo, veremos un conjunto finito de desplazamientos entre diferentes lugares. Las idas y venidas a su lugar de trabajo, de estudio, de diversión, de aprovisionamiento, etc. Estos desplazamientos conforman un conjunto de itinerarios cíclicos (diarios, semanales, etc.) y circulares (ida y vuelta), que, en su conjunto, conforman lo que se denomina el espacio de vida de un individuo.

ESPACIO HUMANITARIO

Espacio geográfico donde se justifica llevar a cabo una intervención humanitaria. Es imprescindible que el espacio humanitario esté delimitado por la existencia de una ayuda independiente, neutral, que garantice el libre acceso a las víctimas y cuyo principal objetivo sea paliar el sufrimiento de las poblaciones. Lamentablemente, en la actualidad el espacio humanitario de las organizaciones independientes se ve continuamente interferido por la penetración e intervención de las Fuerzas Armadas que subordinan la acción humanitaria a los intereses políticos de los Estados y a la lógica bélica. La Conferencia comenzará el día 23 con un debate sobre la ayuda humanitaria en el que se analizará también la situación de los diversos sectores de Irak como la sanidad, los transportes o las infraestructuras, la nueva policía y la justicia. Por ello es importante volver a recuperar el espacio humanitario civil, respondiendo únicamente a principios de derecho universal, no a intereses unilaterales de un grupo de países; donde la independencia e imparcialidad esté garantizada, evitando la instrumentalización de las fuerzas militares.

ESPACIO ULTRA TERRESTRE

Las Naciones Unidas buscan velar por el uso pacífico del espacio ultraterrestre a raíz del lanzamiento del Sputnik por la Unión Soviética. Con tal fin, la Asamblea General estableció la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, logrando así la adopción de cinco instrumentos jurídicos básicos en el tema y que se encuentran en vigor actualmente. Con ese fin también ha realizado tres conferencias relativas al tema. Curiosamente, no existe precepto ni disposición que defina el "espacio ultraterrestre", y no se facilita la determinación de sus límites con relación al espacio aéreo. El tema, que suscitó largos debates en el seno del Comité del Espacio, puede parecer un tanto banal, pero una clara delimitación de este espacio es sumamente importante, pues nos hallamos ante dos regulaciones jurídicas muy distintas. En efecto, el espacio ultraterrestre o extra atmosférico se halla regulado por los principios y normas del Derecho espacial, en tanto que el espacio aéreo se halla vinculado al ejercicio de los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

derechos soberanos del Estado subyacente. Es la doctrina la que se ha encargado de intentar conceptualizar y delimitar los dos espacios, si bien se encuentra dividida entre los partidarios de una distinción "geográfica" o "científica", y los partidarios de una distinción "funcional" o que siguen la noción de "actividades espaciales". Los primeros hablan de separar las dos zonas de modo objetivo, siguiendo criterios de altitud, es decir, una delimitación física. Considerase que el espacio ultraterrestre comienza allá donde se desvanece la atmósfera terrestre o, más concretamente, a partir de los 90 a 100 kilómetros de altitud (por debajo de cualquiera de estos límites hablaríamos de espacio aéreo y, consecuentemente, de soberanía estatal). Sin embargo, parece más aceptado seguir los criterios "funcionales" o de "actividades espaciales", por cuanto que la delimitación geográfica supondría un grave atentado a la libertad de circulación de las naves que evolucionen por debajo de la altitud límite. Existen vehículos espaciales (como, por ejemplo, el trasbordador espacial norteamericano) que necesariamente han de evolucionar siguiendo una trayectoria por debajo de los 90-100 kilómetros límite, con lo cual se obligaría a los países lanzadores a solicitar la autorización de paso y, eventualmente, deber de abonar cierta suma dineraria. Por ello, los partidarios del criterio funcional consideran que el campo de aplicación del Derecho espacial no es solamente el espacio extra atmosférico. Como decimos, esta es cuestión no resuelta, aunque estimamos que, con el incremento del uso del espacio y de su explotación, se acabará por adoptar una postura ecléctica, tomándose diversos criterios, tanto geográficos como funcionales, para resolver el problema. Principios del Derecho del espacio ultraterrestre El Derecho espacial se rige por una serie de principios generales, que se hallan plasmados, básicamente, en el Tratado de 27 de enero de 1967 ("Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidas la Luna y otros cuerpos celestes"). Si bien la normativa existente sobre Derecho del espacio debe atenerse a estos principios generales, estos mismos principios deben estar subordinados al Derecho Internacional general, así como también las propias actividades que los Estados realizan en el espacio. Los principios más importantes en esta materia son:

- Principio de no-apropiación del espacio (art. 2 del Tratado).
- La plena libertad e igualdad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre por todos los Estados (art. 1 párrafo 1º).
- Principio de utilización del espacio con fines pacíficos, si bien esta afirmación requiere ser matizada, como veremos.
- Principio de cooperación y asistencia mutua en las actividades espaciales (art. 9).

Se puede afirmar que el principio más importante es el de no-apropiación del espacio, en tanto en cuanto se dispone que el espacio ultraterrestre pertenece a todos los seres humanos. En efecto, ningún Estado o Nación puede reclamar la soberanía sobre ninguna zona del espacio ni sobre los objetos celestes, sea cual sea el medio utilizado, y que sería válido para adquirir el dominio o propiedad de cosas en la Tierra (v.g. una finca), como el uso continuado (usucapión), la conquista o la primera ocupación. Considero que, a pesar de ser lógica y práctica esta regulación, el legislador ha tomado una postura excesivamente geocentrista, pues no se tiene en cuenta la posibilidad de la existencia de vida extraterrestre tecnológicamente avanzada, la cual podría tener tanto derecho a usar cualquier zona del espacio como la especie humana (a no ser que se procediera a delimitar el espacio por regiones, lo cual sería fuente de conflictos). Pero esto pertenece, por el momento, al ámbito de la ciencia-ficción. Los principios de libertad e igualdad en la exploración son una consecuencia lógica del principio anterior, pues todos los Estados de la Tierra gozan de ese derecho, sin excepción, siempre que se realice en beneficio e interés de todos los habitantes de la Tierra. Finalmente, el principio de utilización del espacio con fines pacíficos dista mucho de ser un principio absoluto (a pesar de que un gran número de Tratados lo recoja), por cuanto que se prohíbe expresamente el uso y puesta en órbita de "armas nucleares" u "otras armas de destrucción masiva", comprendiendo éstas todo tipo de armas químicas o biológicas

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

(Tratado de 1967), pero no se prohíbe la puesta en órbita de satélites de uso militar, ya sea para espionaje o para ataques a objetivos concretos y determinados.

ESPECIES ANADROMAS.

Las especies anadromas, desde un punto de vista científico, son las que pasan la mayor parte de su ciclo vital en el mar (agua salada) y solo regresan a ciertos ríos(agua dulce), para reproducirse, como es el caso del salmón y la trucha. Esta definición ha sido incluida en el derecho del mar, debido a la importancia comercial que tienen dichas especies para algunos países y a la necesidad de contar con disposiciones legales que permitan su mejor conservación y aprovechamiento.

ESPECIE DOMESTICADA O CULTIVADA.

Se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades. Por hábitat se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población. Por material genético se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

ESPECIFICACIÓN

Documento que establece los requisitos que un producto o servicio debe cumplir. (ISO 8402)

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

Significa una especificación que establece las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas.

ESPECIFICIDAD CIENTÍFICA.

Singular orientación hacia el mejoramiento del rendimiento de las organizaciones, lo que se expresa en satisfacer los valores de economía, eficacia y eficiencia.

ESPECULACIÓN.

Practica de comprar a precios bajos con la intención de vender, posteriormente, a un precio mayor. La especulación ha sido siempre criticada, en el lenguaje popular y en el discurso político, como una ganancia fácil semejante a las del juego y el azar; también se la ha hecho responsable -en especial cuando se une al acaparamiento- de producir el alza de los precios y de perjudicar así al consumidor. De hecho, sin embargo, la especulación es una practica comercial normal que casi todo el mundo realiza de un modo u otro y que sirve para regular indirectamente los mercados, favoreciendo tanto al especulador como a los consumidores. Si en un país determinado, por ejemplo, se obtiene una importante cosecha de trigo, el precio tendera a bajar y el consume aumentara, produciendo una rápida baja en las existencias de ese grano; al comprar a precio bajo para revender luego, los especuladores crearan un stock o existencia del producto que luego podrá abastecer al mercado cuando desaparezca el excedente temporal inicial. El precio indudablemente subirá, pero habrá disponibilidad de ese cereal y, en todo caso, el precio resultara menor que si no hubiese existido nadie que se dedicase a la especulación. De esta manera la especulación resultara un mecanismo de regulación espontáneo de los precios. El especulador asume riesgos como cualquier inversor que interviene en el mercado: compra con su dinero mercancías que supone aumentaran de precio, aunque sin poder jamás tener certidumbre de ello. La no

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

comprensión del sentido económico de la especulación, aunada a la tendencia al intervencionismo económico de las décadas pasadas, llevo a muchos gobiernos a un sistema de precios controlados que, naturalmente, produjo serias distorsiones en la asignación de recursos. En economía, la especulación es el conjunto de prácticas comerciales tendientes a modificar el precio de mercado de un bien o servicio con el único efecto de obtener un rédito financiero de la operación. Un especulador no busca disfrutar del bien que compra, sino beneficiarse de las fluctuaciones de su precio. En filosofía, la especulación es la actividad intelectual que permite la resolución dialéctica de las contradicciones en una unidad de orden superior. El término figura en un lugar crucial en la filosofía de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, para el cual este procedimiento de resolución (la *Aufhebung* o superación) constituía la esencia del pensamiento filosófico. // El término especulación (del latín *specular*, -ari, "observar", "investigar" o "escudriñar") designa varias prácticas relativas a la inferencia sin bases empíricas inmediatas.

ESPERANZA DE VIDA.

Índice sintético elaborado a partir de las tablas de mortalidad. Representa los años de vida que puede esperar vivir una persona de una edad determinada en las condiciones de mortalidad actuales. Ex representa el número medio de años que les queda por vivir a los sobrevivientes a la edad x. es decir si $E_{50} = z$, significa que una persona de 50 años, se espera que viva z años más. La esperanza de vida al nacer constituye el indicador sintético que ofrece el número medio de años vividos por una generación de nacidos.

ESPIA

Persona que espía, o asecha con disimulo; persona que comunica al gobierno o mando militar o a una empresa de un país informaciones secretas de otro.

ESPIONAJE.

Delito en que incurre quien con la obtención y revelación de informes secretos de carácter militar sobre todo perjudica a un bando o país. // Se denomina espionaje a la práctica y al conjunto de técnicas asociadas a la obtención de información confidencial. Las técnicas comunes del espionaje han sido históricamente la infiltración, el soborno y el chantaje. // Actividad del espía. Comprende una fase informativa y otra de comunicar los datos a la fuente que ha de explotarlos. Delito en que incurre quien, con la obtención y revelación de informes secretos de carácter militar, perjudica a un bando o país.

ESQUIROL.

Obrero que hace el trabajo abandonado por el huelguista. // Persona que continúa trabajando o que se presta a realizar el trabajo abandonado por los trabajadores en huelga. Al realizar los trabajos de los huelguistas, manteniendo en operación a la empresa, los esquirols (rompehuelgas) pueden debilitar o contribuir a romper la huelga.

ESTABLECIMIENTO.

Es la unidad técnica que, como sucursal agenda y otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa. Toda oficina, sucursal o agencia de un Banco que se dedique al Negocio de Banca. Se exceptúan de esta definición aquellos equipos, máquinas, sistemas u oficinas excluidos expresamente por la Superintendencia.

ESTABLECIMIENTO CUARENTENARIO O ESTACIÓN DE CUARENTENA.

Edificio o conjunto de edificios donde se mantienen los animales en completo aislamiento, sin contacto directo o indirecto con otros animales, para someterlos a observación de mayor o menor duración y hacerles pasar las distintas pruebas de control para que el Servicio Veterinario oficial pueda cerciorarse de que no están afectadas por algunas enfermedades.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

Lo normal, es decir, no obligatorio, es que un empresario desarrolle su actividad en un establecimiento mercantil. El establecimiento mercantil viene definido en los artículos 3, 85 y 86 del Código de Comercio.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Lugar fijo de negocios, en el cual una persona natural o jurídica, desarrolle total o parcialmente actividades gravadas. Se incluyen las sucursales, firmas personales, entre otros.

ESTADÍSTICO.

Un estadístico es una medida usada para describir alguna característica de una muestra, tal como una media aritmética, una mediana o una desviación estándar de una muestra.

ESTADO.

Es la organización pública dotada del poder de coacción sobre los individuos y sobre los grupos sociales. // Máxima forma de organización jurídica de los individuos que integran un conglomerado social o una colectividad, en donde cada uno de sus integrantes cede una parte de su libertad, para conformar un organismo denominado Estado; el cual se subdivide en poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a fin de garantizar un orden social. // Son Estados asociados aquellos que han firmado un Acuerdo de Cooperación con la Comunidad que comporta una serie de derechos y obligaciones recíprocas. Dentro del VPM, estos Estados pueden participar como entidades jurídicas no comunitarias CON financiación comunitaria una vez que el acuerdo de asociación entra en vigor. En este concepto pueden entrar por ejemplo los países candidatos a la adhesión a la UE o los países miembros de la AELC-EEE. Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos a través de una estructura de gobierno en un territorio determinado. // También es la situación en que esta una persona o casa, en relación con los cambios que influyen en su condición.

Máxima forma de organización jurídica de los individuos que integran un conglomerado social o una colectividad, en donde cada uno de sus integrantes cede una parte de su libertad, para conformar un organismo denominado Estado; el cual se subdivide en poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial a fin de garantizar un orden social. // *Derecho Constitucional* Configuración peculiar de la organización de los distintos grupos políticos, cuya clasificación básica arranca de ARISTÓTELES, quien distinguía entre formas puras (monarquía, aristocracia y democracia) e impuras (tiranía, oligarquía y demagogia). POLIBIO aparece como precursor de la división de poderes al propugnar como mejor forma de gobierno la mixta, esto es, aquélla que reúna la participación de los tres elementos. La distinción clásica (enunciada ya por MAQUIAVELO) entre monarquía y república se considera hoy superada, combinándose distintos criterios para la clasificación, que aportan una visión dinámica del ejercicio del poder. En este sentido, se habla de sistema o régimen político para aludir al conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y un momento determinado. Con arreglo a estos criterios, pueden distinguirse las siguientes formas de gobierno: 1. *Dictadura*, ejercicio de la dominación estatal que prescinde del asentimiento de la mayoría de los gobernados (SCHMITT). 2. De *Asamblea*, en la que el Parlamento, como representante del pueblo, es el supremo detentador del poder (LOEWENSTEIN). 3. *Parlamentaria*, caracterizada por un ejecutivo dividido (Jefe del Estado y Jefe del Gobierno o Primer Ministro) y la intervención del Parlamento en la designación del Gobierno, que es responsable ante aquél, poseyendo como contrapartida el derecho de disolución. 4. *Presidencial*, en la que el Presidente es elegido por el pueblo, designa a los «Secretarios» y no es responsable políticamente ante el Parlamento, careciendo a su vez de derecho de disolución. Los ejemplos clásicos de régimen parlamentario y presidencial son, respectivamente, Inglaterra y Estados

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Unidos, pero además de los tipos puros existen multitud de subclasificaciones (p. ej.: régimen parlamentario monista y dualista, multipartidista o bipartidista), formas mixtas (el llamado semipresidencialismo instaurado por la Constitución francesa de 1958) y deformaciones, como el presidencialismo hispanoamericano. El régimen parlamentario, a su vez, ha evolucionado, hacia una «racionalización» (MIRKINE-GUETZÉVITCH) que dota de mayor estabilidad al Gobierno mediante la introducción de límites al derecho de disolución. La Constitución Española (art. 1.3) declara que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria: el Rey es el Jefe del Estado, el Gobierno (cuyo Presidente precisa de la confianza del Congreso de los Diputados para ser nombrado) responde solidariamente de su gestión ante esta Cámara, y el Presidente del Gobierno goza de derecho de disolución (V. división de poderes; monarquía; república). La palabra Estado en términos jurídico – político se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra "El Príncipe" al decir: "Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos, cual lo fue Milán para Francisco Sforza o miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio". Sin embargo, en términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón. Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aún siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuando a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, en base a su Zoon Politikón, que quien no convive con los demás en una comunidad, "o es una bestia, o es un dios". Por su parte, Luis XIV rey de Francia, en la época del absolutismo se atreve a decir la ya conocida frase "El Estado soy yo", que esto no implica más que la falta de raciocinio en la que se vivía en ese tiempo, indica solo la más pura esencia del absolutismo en sí, se tomaba al Estado como un régimen político en el que una sola persona, el soberano, ejercía el poder con carácter absoluto, sin límites jurídicos ni de ninguna otra manera. El Estado no era sino una prolongación de las características absolutas del rey en ese tiempo. Por otro lado, a la revolución Francesa se le considera como la pauta principal del cambio de la evolución del significado de la palabra Estado, pero eso lo veremos en otro apartado de este escrito. Por el momento, daré un breve recorrido por los Estados Antiguos. subversión reinante o la amenaza de intranquilidad, y que se traduce en la suspensión de las garantías constitucionales, en el aumento de atribuciones del Poder ejecutivo y de la autoridad militar.

ESTADO ARCHIPIÉLAGO.

Estado Construido totalmente por uno o varios archipiélago y que podra incluir otras islas.

ESTADO CENTRAL.

Es aquel en donde todas las funciones gubernamentales se ejercen unitariamente y su campo de acción abarca todo el territorio y todo el pueblo.

ESTADO CIVIL.

Situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista de derecho de familia y que hace referencia a la calidad de padre, hijo, casado, soltero, etc. // Situación de las personas determinada por determinados aspectos de su situación

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

familiar desde el punto de vista del registro civil. Aunque las distinciones del estado civil de una persona pueden ser variables de un Estado a otro, la enumeración de estados civiles más habitual puede ser la siguiente: - soltero/a - casado/a - divorciado/a - viudo/a.

ESTADO CONTRATANTE.

Se entiende por "Estado Contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado.

ESTADO DE BIENESTAR.

Estado asistencial, puede definirse a aquel que garantiza estándares mínimos de ingresos, alimentación, salud y vivienda como derechos adquiridos de los ciudadanos como tales. A partir de 1920 y 1930 se da un paso importante en la constitución de los estados de bienestar en el mundo. Las dos guerras mundiales permiten experimentar una intervención masiva del estado tanto en la producción (industrias bélicas), como en la distribución de alimentos. El liberalismo es un fenómeno histórico que se manifiesta en la edad moderna y que tiene su centro de gravedad en Europa, a pesar de haber influido en los países que experimentaron con más fuerza esta hegemonía cultural (Australia, América Latina, y en parte, India y Japón).

ESTADO DE EMERGENCIA

Calificación que en algunos países de América se da al estado de alarma o al de sitio, declarado por motivos de orden público. El estado de "emergencia" etimológicamente presupone: "emerger", "salir", de una situación de crisis la cual siguiendo la conceptualización clásica de emergencia constitucional no puede ser cualquier crisis sino que debe ser una de carácter "excepcional". Además de esto debe poner en peligro la continuidad del sistema, la existencia del Estado y que afecte directamente al bien común, por ende que requiera para su solución medidas igualmente extraordinarias. La declaración de emergencia por supuesto de "Crisis Económica". Las crisis económicas no están previstas en nuestra Constitución formal. Se las considera emergencias constitucionales cuando por razón de sus causas o de las medidas que dan lugar inciden en el ámbito constitucional. Sea para acrecer competencias del poder, sea para restringir con mayor o menor intensidad los derechos individuales. La crisis económica puede acoplarse a otra emergencia, y serle paralela o subsiguiente, por ejemplo en durante y después de la guerra. La crisis económica que justifica la declaración de emergencia por nuestro derecho pretoriano, debe ser un desajuste grave y terrible en la economía de la nación o de la provincia, provocada tanto por factores inherentes o a dicha economía como por causas externas a la misma. ¿Cuándo se declara la emergencia?- Cuando está prevista en la norma base. Que su duración sea limitada, temporal. Que no pueda en ninguna de sus formas afectar los derechos y garantías constitucionales básicas. Que su aplicación esté sujeta al control de constitucionalidad por los órganos constituidos. Diferenciación de los estados de emergencia. Situaciones de emergencia (Causas) e Instituciones de emergencia(medidas de emergencia o remedios constitucionales a la misma). La constitución Argentina prevé como únicas instituciones de emergencia a: " el estado de sitio", y "la intervención federal". Ambas tiene límites precisos y alcance limitado, el estado de sitio es dictado por el Congreso, o por el Presidente cuando este no sesiona, aplicable en caso de: "conmoción interior" o "ataque exterior". La intervención federal por otra parte, es otro mecanismo, tendiente a la prevalencia del Estado Federal por sobre las provincias en caso de insurrección o desorden, en las cuáles la Nación es garante. Los eventos que perturban el orden Constitucional con carácter de emergencia son entonces acontecimientos reales o fácticos. Por el contrario las instituciones de emergencia, son creaciones del derecho que importan medidas de prevención, seguridad y remedio para contener, atenuar y subsanar las emergencias. Finalidad de la declaración de Emergencia Económica. El fundamento de la misma es la necesidad de poner fin o remedio a situaciones de gravedad, que obligan a intervenir en el orden

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

constitucional, patrimonial. Fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer cumplir las obligaciones, a la sociedad en conjunto. Para ello, la emergencia tiene principios rectores para poder instaurarse: Principio de Legalidad: Para existir no debe desentenderse del valor justicia, toda ley es emanación directa de la constitución, y para ello debe ser razonable. La misma opera en tres dimensiones: Habilitación de la misma: Para poder existir debe ser declarada por parte del estado, teniendo una normativa que determine su existencia y habilite al dictado de las medidas que fueren del caso al fin de conjurar la misma. Deberá obedecer a un principio de aplicación estricta y de manera objetiva sólo en casos de peligro, y no en presuposición de los mismos. El segundo ítem hace referencia a que las medidas que se impongan sean las de la normativa que corresponda , ya que la situación de emergencia no implica ni la redistribución de las facultades de los poderes, ni la autorización de la instauración para actuar "ipso facto" por parte del Estado, sin la previa existencia de una norma que habilite dicha conducta por parte del Estado. Como tercer aspecto se destaca el hecho de que la normativa de emergencia sea compatible con el bloque de legalidad constitucional vigente. Ya que bajo la situación de emergencia el Gobierno está facultado para dictar las normas que considere necesarias y convenientes, dicho por lo cual tal legislación no puede desconocer los derechos y garantías constitucionales o las restricciones que impone la misma. Más allá de que el Estado no debe darse a las limitaciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio de los poderes del Estado, toda vez que acontecimientos extraordinarios impongan la justificación de remedios extraordinarios.

- Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad: Se ha entendido que para que exista razonabilidad en la actuación del Estado tiene que concurrir: 1º fin público; 2º circunstancias justificantes; 3º adecuación del fin elegido al fin propuesto; 4º ausencia de iniquidad manifiesta. Dicho principio, resulta del art. 28, y 99 inc. 2º de nuestra constitución nacional, e impone razonabilidad , entendida como la proporción debida en la circunstancia en a actuación del poder público. Tales medidas no solo alcanzan a nuestro poder público sino también a los particulares que deben ejercer sus derechos en forma debida para no caer en lo que se denomina "abuso del derecho". El presente principio obliga a ponderar con prudencia las consecuencias sociales de la decisión, para evitar arbitrariedad por "prohibiciones injustificadas" o "por excepciones arbitrarias".
- Principio de Temporalidad: La emergencia se caracteriza por lo transitorio de la situación que la motiva. Lo fundamental en toda medida de emergencia es que tenga una duración limitada, la prolongada duración de la misma puede hacer que la situación pierda el carácter de transitoria, excepcional o transitoria en el tiempo. Su estadía permanente, prolongación continua o vocación, daña en gravedad la estructura político-jurídica del Estado y determinaría una radical variación en la estructura interna de dicho gobierno. Por ello el principio de temporalidad no solo obliga a que la situación de excepción debe cesar pronto sino que también dice que es una amenaza inminente para la vida de la nación. Efectos en la Instauración del estado de emergencia. Si bien la situación de emergencia obliga a la restricción más severa de los derechos, lo que explica lisa y llanamente como "la posible supresión de los derechos". Tal restricción debe ser razonable en cuanto a los derechos patrimoniales, además de ser razonable, debe ser limitada en el tiempo y un remedio no una mutación en la esencia del derecho adquirido por sentencia o contrato, y está sometida al control jurisdiccional de constitucionalidad , toda vez que la emergencia a diferencia del estado de sitio no suspende las garantías constitucionales ni los derechos. Crítica retrospectiva. El funcionamiento de ambas instituciones de emergencia señalará cómo por ambas vías lo poderes políticos fueron expandiéndose a expensas de las limitaciones constitucionales. Resultando en los hechos una abstención del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad. Una limitación de las garantías constitucionales que en muchas circunstancias alcanzó niveles preocupantes

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

(porque tentaba a la forma Autoritaria), y fundamentalmente porque aumentaba en forma creciente las facultades del Poder Ejecutivo. Ante el silencio inminente de un Legislativo, complaciente amparado por el gobierno de turno, y la tibieza del Poder Judicial en el control de la constitucionalidad. Ese acrecentamiento constante de las facultades del Poder Ejecutivo, apoyado por el abuso de los institutos de emergencia, ha derivado en la práctica de "hiperpresidencialismo", permanente sobre los otros poderes, en materia de campo fértil (es decir, en su mayor florecimiento) de las emergencias. En nuestros tiempos ese abuso se ve en las facultades reglamentarias; al introducir el Presidente los denominados "decretos de necesidad y urgencia", con valor legislativo en tanto no fueran expresamente derogados por el Congreso. En nuestra Constitución Argentina sólo se admite que el presidente dicte decretos reglamentarios de las leyes y la doctrina administrativa reconocía la validez de los decretos "de necesidad y urgencia" en circunstancias excepcionales, siempre y cuando hubiera ratificación legislativa posterior inmediata. Un ejemplo de esto es el caso: "Peralta c/ Gobierno Nacional" de 1990, fundado en las razones de "emergencia económica". Conclusión: La emergencia económica más allá de la constitución, del sistema de derecho pretoriano y la crisis, es el claro sistema de simulación, el cual los poderes indistintamente o el ejecutivo en sí, hagan abuso extensivo de las facultades o poderes de emergencia que otorga este decreto. No es más que la salida fácil a una situación en la que los gobernados no tienen otra opción, (ni tampoco donde demandar por sus derechos), que adecuarse a la situación que se les presenta con el título de "crisis económica", en donde no solo se ven afectados por las reiteradas agresiones a sus derechos tanto individuales como patrimoniales y sociales, sino que además, son de carácter permanente. También es el arte por el cual los poderes se atribuyen facultades extraordinarias que no le son permitidas en las vías de la normalidad constitucional, y que en vez de servir como remedio para el bien común, la preservación del Estado y de la vida de la Nación, la protección de los derechos de los individuos, la perseverancia del orden público y el interés general, sirven para todo lo contrario, por lo cual es justificada su existencia. Así vemos como durante cincuenta años el estado de emergencia, dicho vulgarmente, salió por la ventana en vez de salir por la puerta delegando siempre las responsabilidades a los de atrás, como dicen: "total yo ya no estoy a cargo".

ESTADO DE EXCEPCION

Es aquel conjunto de medidas que tiene por finalidad conjurar una situación originada en un Estado de guerra Exteñor, grave perturbación del orden público que atenté de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana o cuando se presente perturbaciones del orden económico, social o ecológico o que constituya grave calamidad pública. Los estados de excepción deben tener en cuenta que solo pueden referirse a materias directamente relacionadas con la situación que determino la declaratoria, no podrán suspender los de Derechos Humanos ni las libertades fundamentales y se debe igualmente respetar e DIH. Según Giorgio Agamben, profesor de la universidad de Verona, el nazismo utilizó la figura jurídica del Estado de excepción para crear una situación en la que al Estado le está todo permitido. Tras el 11S, gobiernos de países desarrollados han legislado contra libertades y derechos de los ciudadanos que se han encogido y dejado el campo libre al avance autoritario. Un autoritarismo solapado que vacía la democracia y desdibuja el concepto de ciudadanía.

ESTADO DE DERECHO.

Es una forma de organización política en donde el poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal forma que este no pueda exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

preestablecida. // Se entiende por Estado de derecho aquel estado dentro de cuyo ordenamiento jurídico existe una separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Dentro del ordenamiento jurídico del Estado de derecho también tiene que existir una declaración y garantía de derechos y libertades fundamentales. // Estado en el cual el individuo goza del pleno ejercicio de las libertades fundamentales y los derechos cívicos, y existen las garantías necesarias para que sean respetados.

ESTADO DE ORIGEN.

Estado Parte en cuyo territorio tenga su sede el tribunal de origen

ESTADO DE PABELLÓN.

Aquel que otorga nacionalidad al buque, sobre la base de la existencia de una relación auténtica entre el estado y el buque tanto en cuestiones administrativas como técnicas.

ESTADO DE SITIO

Como recurso gubernamental, esta expresión equivale íntegramente a la de estado de guerra; por cuanto las leyes de orden público de diversos países emplean una u otra de las distintas denominaciones para referirse a las máximas atribuciones con que el Poder público Se inviste para hacer frente a las conmociones internas que amenazan su estabilidad o la del régimen político que encarna. Esta figura no está contemplada en el Sistema Constitucional de Colombia. // *Derecho Constitucional* Situación de anomalía motivada por la producción o amenaza de producción de una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia del Estado, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no puede resolverse por otros medios. Conforme al artículo 116 de la Constitución Española, el estado de sitio es declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno, determinando su ámbito territorial, duración y condiciones. La declaración puede implicar la suspensión de determinados derechos: libertad personal, garantías jurídicas del detenido, secreto de comunicaciones, libre residencia y circulación, libertad de expresión e información, derecho de huelga y de conflicto colectivo. La Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, establece que el Gobierno designará la autoridad militar que, bajo su dirección, ejecute las medidas procedentes para el ejercicio de las facultades extraordinarias. [P.G.-E.]

ESTADO FEDERAL.

Sistema plural, con voluntades diversas y territorialmente distinguibles: las partes federadas. Un Estado federal es la porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos a las decisiones del gobierno federal central. Ejemplos de Estados Nacionales subdivididos en Estados Federales: Alemania, Brasil, Estados Unidos, México y Venezuela.

ESTADO NEGOCIADOR.

Se entiende por "Estado Negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado.

ESTADO INTERVENCIONISTA

Estado comprometido con la sociedad. Asume los problemas de la sociedad como si fueran sus propios problemas. El Estado crea la burguesía.

ESTADO REQUERIDO.

Estado Parte en cuyo territorio se solicita el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o laudo arbitrales.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ESTADOS FINANCIEROS.

Documentos que indican la situación financiera de una empresa. // Informes cuantitativos sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de los participantes del mercado, que deben ser remitidos periódicamente a la Superintendencia General de Valores. Incluyen información de activos, pasivos y patrimonio así como de ingresos y gastos. El Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Estado de Situación Patrimonial. // Conjunto de documentos preparados por un contador profesional, en acuerdo con los principios aceptados de contabilidad, que reflejen la condición financiera y la historia de transacciones de una persona o entidad en un periodo de tiempo determinado.

ESTADO MAYOR

Cuerpo de oficiales encargados de informar técnicamente a los jefes superiores, distribuir las ordenes y procurar y vigilar el cumplimiento! Núcleo asesor del mando de las Grandes Unidades a diferencia de las pequeñas unidades, dotadas de plana mayor, y personal subalterno y elementos con que cumple su misión!! El mando superior de las Fuerzas Armadas. A lo largo de nuestra historia, la facultad de comandar las fuerzas armadas nacionales ha recaído invariablemente en el Presidente de la República, atribución establecida en el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Como tal, cada Mandatario ha contado durante su gestión con un organismo que le ha auxiliado en la función de Estado Mayor y que en el curso del tiempo ha tenido diversas denominaciones, entre las cuales destacan: Ayudantía General, Estado Mayor Facultativo, Cuerpo Especial de Estado Mayor del Presidente de la República, hasta llegar a su nombre actual. El origen del Estado Mayor Presidencial se remonta al establecimiento de la República, cuando en 1824 el primer Presidente de México, General Guadalupe Victoria, creó una Ayudantía General. El gobierno del General Mariano Paredes y Arrillaga decretó el 27 de julio de 1846 la creación de un estado mayor facultativo, el cual estaría bajo las órdenes del titular del Poder Ejecutivo, mismo que reglamentaría sus funciones. Como Presidente de la República en los años de 1853 y 1854, el General Antonio López de Santa Anna, integró un cuerpo especial que designó como "Estado Mayor de su Alteza Serenísima" El 15 de septiembre de 1857, el General Ignacio Comonfort dispuso se publicara el acuerdo proclamado en Ayutla y decretado en Acapulco, mediante el cual se expedía el primer reglamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor del Presidente de la República. En 1888 el General Porfirio Díaz Mori como Presidente de la República, restablece el Cuerpo Especial de Estado Mayor, sentando las bases para que este organismo se desempeñara como tal, con sus funciones generales de preparar, concebir y conducir las actividades del propio Mandatario de la nación. El gobierno del General Porfirio Díaz, habría de traer a la historia militar mexicana, el impulso y la creación definitiva del Cuerpo Especial de Estado Mayor, el cual contempló dentro de su planilla, hacia el año de 1895, la creación de un organismo rector entre el Presidente y la Secretaría de Guerra y Marina que cumpliera las funciones propias de un Estado Mayor Presidencial y que así se le denominara. La misión de este organismo consistía en velar de toda preferencia por la seguridad personal del Presidente de la República, obedeciendo además todas las órdenes que le encomendara el Supremo Magistrado. Posteriormente, el 7 de mayo del mismo año, el General Díaz dio a conocer el primer reglamento orgánico del Estado Mayor Presidencial, en el que se precisaron las atribuciones del jefe del mismo y sus misiones generales. Durante la primera magistratura de Don Francisco I. Madero el Estado Mayor Presidencial funcionó basado en la ordenanza general del ejército, la cual fue expedida el 11 de diciembre de 1911. El 26 de junio de 1916 Don Venustiano Carranza expidió un decreto para reorganizar a los estados mayores del Ejército Constitucionalista, surgiendo así nuevamente la denominación de Estado Mayor Presidencial. El 15 de marzo de 1926 durante el mandato del General Plutarco Elías

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Calles, se decretó la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, la cual establecía en su artículo 33 las bases legales para la creación de la Ayudantía de la Presidencia y su funcionamiento. Siendo Presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho el 12 de enero de 1942, se reformó la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926, motivo por el cual se transformó la Ayudantía de la Presidencia en el Estado Mayor Presidencial. El 15 de abril de 1942 para afrontar la situación impuesta por la Segunda Guerra Mundial, se expidió el reglamento del Estado Mayor Presidencial en donde se pudo apreciar que la seguridad y defensa total del país dependían de la coordinación general de este organismo; incluso los estados mayores de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina quedaron subordinados al Estado Mayor Presidencial, fungiendo éste como una jefatura de Estado Mayor Conjunto. El 24 de marzo del 1985 el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, expidió el reglamento del Estado Mayor Presidencial, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1986. En este reglamento se establecen las funciones del organismo para auxiliar al Presidente de la República en la obtención de información general, planificar sus actividades propias del cargo, las prevenciones para su seguridad y la de su familia y proporcionar apoyo logístico; participando en la ejecución de actividades procedentes, así como en la de los servicios conexos, verificando su cumplimiento. Con fecha 16 de enero del año 2004, el Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el nuevo Reglamento del Estado Mayor Presidencial, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del mismo año. Lo anterior, con la finalidad de actualizar y reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial como órgano técnico militar y como unidad administrativa de la Presidencia de la República, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.// *Derecho Administrativo* El art. 2º del R.D. 15.558/1977, de 4 de julio, creó el Ministerio de Defensa para dirigir la organización administrativa militar, al tiempo que desaparecían los antiguos Ministerios del Ejército, Marina y Aire, que habían ejercido al mismo tiempo el mando militar y la dirección administrativa de sus respectivos Ejércitos. Por ello, ante la necesidad de coordinar el mando militar, posteriormente, la Ley 83/1978, de 28 de diciembre, de funciones de los Órganos Superiores del Estado en la Defensa Nacional, configuró a la JU.J.E.M. como órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los tres ejércitos. Además de asumir la responsabilidad de que los Ejércitos mantuvieran en todo momento la máxima eficacia operativa conjunta, en función de los recursos que les hubieran sido proporcionados. La JU.J.E.M. quedaba compuesta por un Presidente, el General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y por el Jefe del Estado Mayor del Aire, más un secretario, confiriéndosele amplísimas competencias en materia de Defensa. Más tarde, la Ley 26/1980; de 19 mayo, suprimió el Alto Estado Mayor, asumiendo sus funciones el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, estableció en su artículo 11 que la JU.J.E.M. era el órgano colegiado supremo de la cadena de mando militar de los tres Ejércitos, responsable de que los mismos mantuvieran en todo momento la máxima eficacia operativa conjunta. Cuestión ésta, la del mando colegiado, que más tarde sería discutida. La JU.J.E.M. quedaba encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa, bajo la dependencia del Presidente del Gobierno, quien ejercía su autoridad a través del Ministro de Defensa, salvo en aquellas materias que expresamente se reservara. Estaba constituida por los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos y por un Presidente con la categoría de Teniente General o Almirante, designado por Real Decreto. Finalmente la JU.J.E.M. contaría con un Estado Mayor Conjunto, como órgano auxiliar de mando y de trabajo.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, modificó la ley Orgánica 6/1980 de Defensa Nacional y Organización Militar, para clarificar las líneas de autoridad y responsabilidad en la dirección de la Política de Defensa y establecer las bases de la organización militar del territorio. Una de las principales razones de esta modificación,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

como se apuntó, era el problema del mando colegiado que encarnaba la JU.J.E.M., y como se argumentó, por ejemplo, en el Derecho comparado no existían órganos colegiados de mando, como resultaba ser en aquel momento la JU.J.E.M. Así, era lógico que se transformara en un órgano preferentemente asesor, como sucedía con instituciones similares en Gran Bretaña, Italia o Francia, al tiempo que se definían y fortalecían las competencias del Presidente del Gobierno en lo que a política de Defensa y dirección de las Fuerzas Armadas se refiere, sin perjuicio en ningún caso, de las atribuciones del Rey como Jefe Supremo de las mismas (art. 62, h, de la Constitución). Dicha norma reguló la JU.J.E.M. en los términos siguientes. Considera a este organismo el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa, en todo aquello que se refiere a la evaluación y conducción estratégica de las operaciones militares y a las medidas necesarias para asegurar que los Ejércitos mantengan en todo momento la máxima eficacia operativa conjunta en relación con los recursos que se les proporcionan. La JU.J.E.M. queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Ministerio de Defensa, y constituida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y por los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. Sin perjuicio de otras funciones que eventualmente le pueda otorgar el ordenamiento jurídico, son competencia de la JU.J.E.M.: a) Asesorar en cuantas cuestiones afecten a la situación estratégica general, evaluar las posibles amenazas, así como todo lo que se refiere a los estudios de eficacia de las Fuerzas Armadas. b) Prestar asesoramiento en la formulación del P.E.C. (Plan Estratégico Conjunto), supervisar su aplicación y coordinar los planes de los referencial ejércitos derivados del mismo. c) Establecer la doctrina de la acción unificada y, en su caso, la doctrina de la acción combinada. d) Coordinar la regulación de la doctrina militar de los tres Ejércitos, así como los Reglamentos de empleo táctico, logístico y técnico, precisos para la mayor operatividad de las Fuerzas Armadas. Finalmente, el artículo 11 bis) de la misma norma, atribuye al Jefe del Estado Mayor de la Defensa (J.E.M.A.D.) la presidencia de esta institución cuando no asista a sus reuniones el Presidente del Gobierno. Considerándosele el más antiguo de su empleo. Por su parte, el artículo 1 del R.D. 1.883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, fijó la actual naturaleza de la JU.J.E.M. como órgano asesor y consultivo del Ministro de Defensa. Y en su artículo 20, la mencionada norma establece que: «la JU.J.E.M., encuadrada orgánicamente en el Ministerio Defensa, es el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa y tiene las competencias y funciones que le señala la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa nacional y la Organización militar».

ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

El cual está constituido por los cuatro Estados Parte, la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, que firmaron el Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991.

ESTADOS ASOCIADOS

- La República de Chile - Desde 1996;
- La República de Bolivia - Desde 1997;
- La República de Colombia - Desde 2004;
- La República de Ecuador - Desde 2004;
- La República de Perú - Desde 2003, y
- La República Bolivariana de Venezuela - Desde 2004.

ESTAFETA

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Hasta el siglo pasado el termino significo correo a caballo en acepción lo utilizo el constituyente de 1857 en la actualidad ha pasado a significar servicio de correo, sin importar el medio que se utilice para el transporte de la correspondencia.

ESTANCAMIENTO.

Situación en que la economía de un país no crece, o lo hace en una medida muy limitada, inferior o igual al crecimiento de la población. El estancamiento es la situación opuesta al crecimiento económico y se produce cuando el ahorro y la inversión son muy reducidos, incapaces de generar nuevas actividades productivas y apenas suficientes para cubrir los costos de reposición. El estancamiento es una situación característica de sociedades atrasadas, con escaso desarrollo tecnológico y baja calificación de la mano de obra; también se produce cuando las cargas impositivas son muy altas y se genera una fuerte presión fiscal, o cuando por diversas circunstancias específicas -económicas o extraeconómicas- se reducen drásticamente las inversiones: políticas de expropiaciones, inestabilidad política aguda, etc., etc.

Hace referencia a la detención del proceso de crecimiento económico. El estancamiento económico es un concepto muy próximo, aunque no identificable, al de estado estacionario o estado de madurez. A ese estado se supone que llegaría el sistema económico capitalista a causa de las fuerzas que retrasaban progresivamente su desarrollo, fuerzas tales como la presión demográfica, la ley de los rendimientos decrecientes y el mantenimiento de los salarios.

ESTANCO.

El embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas, o el asiento que se hace para apropiarse la venta de mercancías y otros géneros, poniendo a corto para que no se vendan sino por determinadas personas y a precio fijo. El monopolio constituido a favor del Estado para procurar provecho al fisco.

ESTANFLACIÓN (o estagflación).

Castellanización de la voz inglesa "stagflation" que es a su vez una combinación de las palabras inflación y estancamiento. La estanflación, que se presento claramente por primera vez en la década de los setenta en los países mas desarrollados, es una combinación altamente inconveniente de una recesión económica en la que a la vez hay una inflación sostenida. Estimulada principalmente por déficit fiscales que -al contrario de los supuestos de la economía keynesiana- son incapaces de revitalizar el aparato productivo, la estanflación fue una prueba práctica de las limitaciones de esta clase de política. Este fenómeno contribuyo, entre otros, a) cambio radical de orientación en las políticas económicas seguidas por los Estados Unidos e Inglaterra, favoreciendo la revalorización practica de la economía de libre mercado. // Estanflación (del inglés: Stagflation) es un término que se utiliza en macroeconomía para describir un período caracterizado por la alta inflación combinada con estancamiento económico, desempleo o recesión. // Periodo de tiempo donde se presenta una alta inflación acompañada de una contracción económica. En términos generales, un acelerado crecimiento económico puede inducir a un aumento en el nivel de precios. // Situación económica de un país que se caracteriza por el estancamiento o la recesión del crecimiento, a la vez que persiste el alza de los precios y los salarios, pese a mantenerse un nivel de paro relativamente importante. // Se trata de una situación económica real en la que se manifiesta, simultánea y permanentemente, un proceso de inflación asociado a unos niveles elevados de estancamiento económico, e incluso de recesión.

ESTANDAR (EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES).

Es un elemento o una pieza que es lo suficientemente extendida, generalizable y común para constituirse en típica y universal.

ESTANDARIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Significa que estos tienen poca o nula variación entre los distintos países o regiones donde se distribuyen.

ESTADÍSTICAS ELECTORALES.

La estadística es la ciencia de los hechos sociales expresada en términos numéricos. Las estadísticas electorales se refieren a los hechos electorales: ciudadanos, electores, votantes, características demográficas, ubicación, actitudes, opiniones y preferencias políticas de los mismos, resultados de las votaciones, etc. que pueden expresarse con números y que pueden sujetarse al tratamiento matemático para su análisis.

ESTATAL.

Pertenece o relativo al estado en la terminología jurídica. Política mexicana el término ha sido usada en forma reiterada desde el siglo pasado hasta el presente. // Forma de comercio generalizada en los países de economía socialista, en la que el Estado planifica el comercio, controla las transacciones y negocia los acuerdos comerciales. Esta práctica se sigue en algunos países de economía de libre mercado con algunos productos (tabaco, petróleo) que son comercializados en régimen de monopolio.

ESTATUTO

Conjunto de reglas por las que se rige la persona jurídica de carácter corporativo o asociación, como por ejemplo la sociedad anónima.

Se utiliza para realizar actos constitutivos de algo. Es un compendio que establece prescripciones jurídicas, la estructura y el funcionamiento de instituciones u organizaciones.

ESTATUTOS.

Conjunto de normas relativas a la organización, funcionamiento, estructura orgánica, gobierno, procedimientos, patrimonio, miembros, derechos y obligaciones y responsabilidades de los integrantes de un partido o agrupación política. // Conjunto de reglas por las que se rige una persona de carácter cooperativo o asociado, por ejemplo la comunidad de vecinos. // Normas constitutivas o reglas por las que se rigen en su régimen interno las personas morales.

ESTATUTO DE ROMA.

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios aprobó el 17 de julio de 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Entró en vigor el 11 de abril del 2002. El Estatuto será complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

ESTÍMULOS FISCALES.

Beneficio de carácter económico concedidos por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal, es decir, se traduce en un crédito o deducción que el contribuyente puede hacer valer, respecto de un impuesto a su cargo. Los estímulos fiscales pueden ser e Generales o específicos e Federales y locales.

ESTIPULACIÓN.

Acuerdo formal entre las partes en un pleito respecto a algún aspecto del litigio, con el cual se evita toda argumentación posterior sobre el mismo.

ESTOPPEL.

Doctrina que establece que nadie puede ir contra sus propios actos. Se trata de los actos de una persona o de la aceptación de unos hechos por parte de esta en cuanto le impiden afirmar una cosa distinta posteriormente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ESTUDIO DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL.

Es el estudio de las relaciones internacionales, es decir, las relaciones entre los Estados y su gente, al cual le atañen las políticas adoptadas para proteger los intereses nacionales, el estado de guerra, la formación de alianzas, coaliciones o bloques y el desarrollo del derecho internacional mediante la identificación de las costumbres y practicas políticas, sociales y económicas.

ESTUDIO DE PANEL.

Es un tipo de estudio longitudinal utilizado con diversos propósitos, que emplea la técnica de la entrevista repetida u otros métodos de adquisición de datos, tales como el registro diario por parte de los encuestados. Estos forman una muestra representativa de una población seleccionada como universo (amas de casa, profesionistas, obreros, electores, jóvenes, o cualquier otro grupo social) a la que se le denomina panel. Se espera que este grupo escogido permanezca sin cambios en su integración a lo largo del tiempo que dure el estudio; esto significa .que las entrevistas se realizan con las mismas personas en intervalos específicos a lo largo de varias semanas, meses o hasta años. El propósito es analizar las alteraciones, en un lapso determinado, de las actitudes, opiniones y conducta de los integrantes del panel y por tanto de la población que representan, por lo cual se les hacen las mismas preguntas.

ESTRADO.

Local destinado en la sede de un juzgado, tribunal u oficina publica para celebrar las audiencias. // Tarima cubierta con alfombra, sobre la cual se pone el trono real o la mesa presidencial en actos solemnes.

ESTRATEGIA ELECTORAL.

Es la realización de una encuesta base sirve como punto de partida para e) diseño de una estrategia electoral. Se definen el gran tema central, la dirección de los mensajes a segmentos específicos de la población (también identificados por la encuesta) para consolidar a nuestros electores y persuadir a aquellos necesarios para ganar. La consolidación del voto se logra resaltando en los mensajes las cualidades personales del candidato y los temas de campaña que les interesan a nuestros electores. Un buen diseño de estrategia electoral permite al partido o al candidato cumplir con sus objetivos electorales a través de la persuasión de los ciudadanos indecisos y la consolidación del voto. Mantener la campaña dentro de la estrategia es responsabilidad del estratega y del director de campaña, en todo momento. En resumen, la estrategia es la que define el rumbo para lograr el objetivo.

ESTRATIFICACIÓN.

Es el conjunto de estratos sociales en que esta estructurada, con frecuencia rígidamente, una sociedad. La sociología la define como un proceso social que consiste en la distribución sistemática y desigual de la riqueza, el poder y el prestigio entre los diversos sectores de una sociedad, a los cuales se les clasifica en categorías o estratos que tienen una posición jerárquica distinta, en función de una o mas características generales o específicas. El estrato refleja la posición social de una persona o grupo derivada de sus características socioeconómicas, raza, religión, profesión u ocupación, por ejemplo. Los mecanismos mediante los cuales se distribuyen la riqueza, el poder y el prestigio, dependen de la estructura de la sociedad, mas que de características naturales; sin embargo, la raza o el genero pueden ser factores de estatificación.

ESTRATIFICACIÓN SOCIAL.

La idea de que la sociedad posee una dimensión vertical, en la cual sus elementos se diferencian, ordenan y evacuan en términos de la distinción superior/inferior, esta presente en la mayoría de las culturas como medio de representación intuitiva de la desigualdad social.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.

Esta compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá cuando proceda, pero al menos una vez al año, para dar a los miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos, y desempeñara las funciones que le sean asignadas en virtud del presente acuerdo o por los miembros. El Comité establecerá grupos de trabajo u otros órganos apropiados que desempeñarán las funciones que el Comité les encomiende de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente acuerdo. Queda entendido que deberá evitarse toda duplicación innecesaria de la labor que se realice en virtud del presente Acuerdo y la que lleven a cabo los gobiernos en otros organismos técnicos. El Comité examinara este problema con el fin de reducir al mínimo esa duplicación.

ESTELIONATO

Delito que posee elementos de la defraudación y el hurto impropio, pues se vende o arrienda bienes que están embargados, en litigios, gravados o son ajenos, como firmes, sin mella y con propietario libre, ocultando su singular condición legal, abusando de la buena fe ajena con el propósito de obtener ventajas económicas.

ESTIPENDIO

Cantidad estipulada de antemano por un trabajador cualquiera como pago por su trabajo; deriva de stare y pondus, estar o atenerse al peso o a la cantidad convenida para el pago.

ESTIPULACIONES SORPRESIVAS.

Condiciones incorporadas en cláusulas estándar cuyo contenido o redacción, material o formal, no fuese razonablemente previsible por la otra parte.

ETIOLOGÍA CRIMINAL.

Disciplina científica que tiene por objeto el estudio de los factores y causas del delito.

ESTUPRO.

Realización de la copula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, con consentimiento de ella, obtenido mediante la seducción o el engaño. // Delito sexual. Y se dice que incurre en estupro la persona adulta que tenga cópula (coito) con alguien mayor de 12 años y menor de 18 obteniendo su consentimiento por medio del engaño. También se penaliza con prisión. // Violación de una mujer menor de edad

ET AL

Otros.

ETANO (ETHANE)

Hidrocarburo conformado por dos átomos de carbono y seis átomos de hidrógeno. Normalmente este gas está presente en la mayor parte de los casos referentes al gas natural.

ETILISMO .

Embriaguez o conjunto de desórdenes orgánicos originados en la ingestión, con exceso, de bebidas embriagantes o de contenidos etílicos. Excepcionalmente, tratándose de personas que laboran en destilerías, la embriaguez llega a producirse por vía respiratoria, ya que ordinariamente la introducción de alcohol etílico es en forma oral. El grado de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

intoxicación etílica varía en función de la cantidad de alcohol concentrado en la sangre. De ahí que se afirme, categóricamente, que el diagnóstico de la intoxicación etílica debe necesariamente hacerse a través de la dosificación cuantitativa en la sangre y no recurrirse a los sistemas de simple observación objetiva que, si bien resultan útiles, no son exactos ni satisfacen las exigencias de la época moderna. En efecto, la sintomatología sufrirá variaciones de acuerdo a la concentración de alcohol en la sangre, pues mientras un miligramo de alcohol por centímetro cúbico de sangre, no produce alteración orgánica, salvo cierta exaltación en las funciones intelectuales del individuo, dosis mayores sí las causan en grado ascendente, desde el período de estimulación al comatoso y aún a la muerte, si la concentración alcohólica es de más miligramos por centímetro cúbico de sangre.

ETIQUETA.

Se le llama al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.// Cualquier rótulo marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita. Impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto a su envase, al embalaje.

ETIQUETA ÁNGEL AZUL.

Modalidad de etiqueta ambiental puesta en práctica en Alemania. Dicha etiqueta es otorgada (luego de un riguroso estudio) a los productos que en comparación con otros de igual propósito, son particularmente aceptables en términos de protección ambiental; cabe destacar que de dicha etiqueta pueden disponer los fabricantes del extranjero sin contrato discriminatorio respecto a los fabricantes alemanes.

ETIQUETADO COMERCIAL

Los requisitos de información comercial son, por ejemplo: El Nombre o Marca Comercial de un producto; El Nombre Genérico; La Indicación de Cantidad; Los Datos del Fabricante o del Importador; y . el País de Origen, entre otros.

ETIQUETADO SANITARIO

La información sanitaria es aquella tendiente a proteger y a preservar la salud de las personas y de la colectividad a fin de alcanzar un estado físicamente sano, como por ejemplo: Los Ingredientes; El Lote; Los Nutrientos; El Contenido Energético; y Las Leyendas Precautorias, entre otros.

ETNÍA.

Grupo humano con características raciales, lingüísticas y culturales comunes. En zonas receptoras de inmigrantes se da con frecuencia la coexistencia de diferentes etnias, lo que lleva a una diversidad genética, social y cultural del lugar. Este Proceso puede implicar mayor conflictividad social (problemas de integración).

EUTANASIA.

La causación voluntaria de la muerte del enfermo incurable para evitarle graves dolores. // Eutanasia (del griego "eu" -bien- y "thanatos" -muerte) es la actuación que causa la muerte a un ser humano para evitarle sufrimientos, generalmente con el consentimiento del paciente. Se distinguen dos variantes, según se dé muerte al paciente mediante un acto positivo (eutanasia activa), o mediante la omisión de la atención y cuidados debidos (eutanasia pasiva).

Es la acción u omisión por parte del médico con intención provocar la muerte del paciente por compasión.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

EVADIDO

El que se fuga o escapa para unirse a su causa. Preso o detenido que abandona su encierro. Prisionero que logra fugarse.//

EVALUACIÓN.

Es la obtención de información rigurosa y sistemática para contar con datos validos y fiables acerca de una situación con objeto de formar dimitir un juicio de valor con respecto a ella, estas valoraciones permitirán tomar las decisiones consecuentes en orden a corregir o mejorar la situación evaluada. La evaluación aplicada puede ser puntual o sometida con el único objetivo de contrastar el conjunto de informaciones alcanzadas con criterios de referenciales de evaluación. Parte de un modelo de desarrollo de la misma, pues si su meta y su funcionalidad son eminentemente educativas. Es un sistema diseñado implantado en forma apropiada para convencer a los beneficiarios de la planeación llevada a cabo: Nomotética, Normativa, Ideográfica, Inicial, Procesal, Final. // Señalamiento, estimativo, apreciación, cálculo del valor de una acción o cosa. Medición dentro de términos previstos del desarrollo o resultado de una operación. // Etapa en la que se evalúan los resultados obtenidos contrastándolos con los esperados. // Estimación o apreciación sistemática de prácticas de higiene, identificándolas y explicando la razón de su uso.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Esta Actividad abarca:

- . El Muestreo.- Como selección de lotes de productos y la revisión de su grado de conformidad.
- . Las Pruebas.- Realizadas en Laboratorios para determinar el grado de conformidad con las especificaciones de la N.O.M.
- . La Calibración.- Para determinar la exactitud de un instrumento.
- . La Certificación.- Para obtener el Certificado N.O.M.
- . La Verificación.- Para evaluar la conformidad.

la evaluación de la conformidad es el procedimiento mediante el cual se determina el grado de cumplimiento de un proceso o producto, con las normas oficiales mexicanas (NOM), con las normas mexicanas (NMX), con las normas internacionales, o con otras especificaciones, prescripciones o características. la evaluación de la conformidad abarca, entre otros, los siguientes aspectos: muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EIA (ENVIRONMENTAL IMPACT ASSESSMENT)

Evaluación del impacto de una instalación o actividad sobre el medio ambiente que la rodea, realizada antes de que el trabajo sobre esa actividad haya comenzado. El estudio base original, parte clave de este proceso, describe las condiciones originales.

EVALUACIÓN DEL RIESGO.

Significa la evaluación de la posibilidad de que haya efectos adversos. // Significa una evaluación de: A) La posibilidad de entrada, radicación y propagación de una plaga o enfermedad y las posibles consecuencias biológicas y económicas relacionadas; B) La probabilidad de efectos adversos a la vida o a la salud humana o animal provenientes de la presencia de un aditivo, contaminante, toxina o un organismo causante de enfermedades en un alimento, bebida o forraje.

EVALUACION DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS:

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Pretende ser instrumento que de validez definitiva a la precedente elaboración. Para ello se emplean técnicas de medición que analicen la consecución de los objetivos perseguidos, las repercusiones obtenidas, los beneficios extraídos, para ello se ha acudido a la utilización de las técnicas, de la sociología empírica y en algunos casos a los instrumentos de la econometría, buscando medir rendimientos, productividades que establecen indicadores de gestión u otros índices.

EVALUACIÓN DE RIESGO DE PLAGAS.

Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un miembro importador, según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y ecológicas.

EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DETERMINACIÓN DEL NIVEL ADECUADO - DE PROTECCIÓN SANITARIA O FITOSANITARIA.

Los Miembros se aseguraran de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

EVASIÓN DEL IMPUESTO

Se evade cuando no se paga y ello puede tener lugar tanto de una forma ilícita mediante el fraude fiscal, como de una forma lícita mediante la elusión fiscal.

EVASIÓN DE PRESOS

Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, por ejemplo, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito.

EVENTOS RELEVANTES.

Aquellos actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en el precio de un valor.

EVENTRACIÓN

M.L. Heridas en hara kiri, realizadas por instrumento punzo cortante en la pared abdominal. Se efectúan en dos tiempos: el primero para seccionar la pared y el segundo para atravesar las asas intestinales y sus elementos vasculares. La forma puede ser ligeramente curva o lineal, con inicio en el lado izquierdo para los diestros y viceversa para los zurdos. Heridas típicamente suicidas, de origen orienta

EVIDENCIA OBJETIVA

Información cuya veracidad puede demostrarse, basada en hechos y obtenida por observación, medición, ensayo u otros medios. (ISO 8402)

EXCULPACIÓN.

Declaración de inocencia referida a una persona contra la cual existe una acusación.

EXEGETA.

Interprete, expositor del contenido de un texto legal.

EXENCIÓN.

Autorización para la no-observancia de una obligación contraída que tiene validez legal. La falla de la Compañía de ejercitar o hacer cumplir cualquier derecho o estipulación de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

los Términos de Uso no constituirá exención a tal derecho o estipulación. // Liberación de impuestos o gravámenes que excusa del cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria. La liberación puede ser total o parcial. En el primer caso exime por completo del tributo respectivo, y en el segundo, sólo de la parte a la que alcanza la liberación, subsistiendo en el resto la obligación de pagar. // Situación en la que no nace obligación tributaria, aún cuando se ha realizado el hecho imponible.

EXENCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS.

Significa una medida que exima de los aranceles aduaneros que le serian aplicables a cualquier bien importado de cualquier país, Incluyendo el territorio de otra Parte.

ÉXODO RURAL

Intensos movimientos migratorios procedentes del mundo rural con destino al mundo urbano, que han tenido como consecuencia, además de considerables pérdidas poblacionales en las zonas rurales, el envejecimiento de las poblaciones de dichas zonas.

EXONERACIÓN.

Destitución. // Diferencia entre el valor real o liquidable de un título y su precio en Bolsa.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Siempre que no se haya notificado oportunamente por parte del USUARIO la existencia de la violación de su información personal, o cuando el USUARIO no haya procedido a notificar a las correspondientes entidades financieras o cooperativas de la pérdida, uso indebido, sustracción o hurto de los instrumentos conferidos por éstas para realizar transacciones, o cuando se realice un uso indebido de sus datos de registro, ISAGEN no asume ninguna responsabilidad por tales acciones.

EXOSITEMA.

Resolución de conflictos por medio de la violencia.

EXPECTATIVA.

Esperanza fundada en la adquisición de un bien.

EXPOLIACIÓN.

Acción de despojar a uno de lo suyo con violencia o con iniquidad.

EXPORTADOR EN TERRITORIO DE UNA PARTE.

Significa un exportador ubicado en territorio de una Parte y un exportador que, conforme a este capítulo, esta obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros relativos a las exportaciones de un bien.

EXPLOSIVOS

Toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto: a) Sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o b) Sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente convención. // *Derecho Administrativo* Se considera explosivo toda sustancia o mezcla de sustancias que, por liberación súbita de energía, produce o pueda producir en ciertas condiciones una sobrepresión en sus alrededores, acompañada generalmente de llama y ruido, con independencia del mecanismo físico-químico de liberación de energía. Según sus efectos, los explosivos se clasifican en iniciadores (cuya combustión o detonación sirve para inflamar otro explosivo), rompedores (cuya acción sirve para romper o trocear el medio con el que están en contacto) y propulsores (cuya velocidad de transformación sirve para emplearlos como cargas de propulsión o

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

proyección). La intervención administrativa en los explosivos, así como en la cartuchería y pirotecnia, es especialmente intensa, existiendo un Reglamento aprobado el 2 de marzo de 1978, con modificaciones posteriores, que somete a autorización la fabricación de explosivos y a una serie de limitaciones en cuanto a los requisitos de las instalaciones, el personal, el funcionamiento de las fábricas, las medidas de seguridad, la inspección, etc. Asimismo existen importantes medidas de control respecto de los talleres que elaboran cartuchería o artificios pirotécnicos. Especiales medidas de seguridad son exigidas en los depósitos de explosivos, que pueden ser industriales, comerciales y de consumo. Entre ellos, el polvorín es el depósito construido dentro del recinto acondicionado para su almacenamiento. El suministro y el transporte de explosivos está también sometido a una regulación muy casuística que distingue según se trate de transportes terrestre, marítimo, aéreo o por ferrocarril. Finalmente se establece un régimen sancionador para imponer sanciones al incumplimiento de las normas reguladoras de estas sustancias. [F.D.M.]

EXISTENTE.

Significa en vigor a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

EXCEDENTE ECONÓMICO POTENCIAL.

Es la diferencia entre la producción que podría obtenerse en un ambiente técnico y natural dado con lo ayuda de los recursos productivos utilizables y lo que pudiere considerarse como consumo esencial.

EXCEPCIONES PRELIMINARES

Se dice de la posible incompetencia de una Corte para conocer todo el contenido de la demanda o solo parte de ella o a la inadmisibilidad de la demanda

EXCESIVA ONEROSIDAD (hardship).

Son aquellos sucesos que alteran el equilibrio del contrato, por incremento en el costo a cargo de una de las partes o bien por la disminución del valor de la prestación a cargo de la otra.

EXCESIVA DESPROPORCIÓN.

Cláusulas que otorgan a una de las partes una ventaja enorme sobre la otra, por ejemplo aprovechar la aflicción económica o necesidad apremiante, etc.

EXCUSA

Acto del _ propio juzgador mediante el cual, invocando razones de incompatibilidad, sin gestión de parte se abstiene de seguir interviniendo.

EXCLUSIÓN DE REENVÍO.

Se da cuando algún convenio prescriba la aplicación de la ley de un país, entendiéndose por tal las normas jurídicas en vigor de ese, con exclusión de las normas de Derecho Internacional Privado.

EXCLUSIÓN SOCIAL.

Proceso social de separación de un individuo o grupo respecto a las posibilidades laborales, económicas, políticas y culturales a las que oreos si tienen acceso y disfrutan. Situación de separación o privación en la que se encuentran determinados grupos o individuos. Es lo opuesto de la inclusión social. Esta expresión se emplea con un significado no siempre coincidente, que en ocasiones se da por sobreentendido. En su significado mas general, es la falta de participación en la distribución de los bienes, servicios y oportunidades de producción social referida a un conjunto de personas. Los estudios sobre exclusión social se desarrollan originariamente como critica de la modernización, uno de cuyos efectos negativos era la exclusión social de determinados

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

grupos, y del concepto de marginación, que se centraba en la circunstancia resultante de un proceso sin atender a los factores y el desarrollo del mismo.

EXCLUSIVA

Causa de exclusión, repulsa para rechazar a quien aspira a un empleo, puesto o *cargo*// Privilegio de que gozan personas individuales o colectivas para hacer lo prohibido a la generalidad o para excusarse de lo exigido a los *demás*// Facultad reservada a un representante, comisionista o razón social, para vender un producto en una ciudad, territorio o nación.!! Monopolio. // Exclusiva participación de miembros corporativos: - S.T.S. de 21 de enero de 1987 (art. 1.793). Debe recordarse que, en desarrollo del art. 20.3 L.B.L., el R.O.F. en su art. 123, se refiere a la composición de las Comisiones informativas «exclusivamente» por los miembros corporativos. Parece oportuno dejar constancia de que el art. 20.1 c y 2 y 3 L.B.L. ha sido modificado como consecuencia del Pacto Local, por la Ley 11/99, de 21 de abril, en el siguiente sentido: c) En los Municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicios de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos. d) El resto de los órganos, complementarios de los anteriores, se establece y regula por los propios municipios en sus Reglamentos Orgánicos. 2. Las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior. 3. Los propios municipios, en los Reglamentos Orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de las Comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior». [J.C.R.]

EX AEQUO ET BONO

Locución latina que, en general, significa decidir un litigio conforme a la equidad y según el leal saber y entender del juzgador, y que, en derecho Internacional, se traduce en la cláusula o estipulación que, previa admisión expresa por las partes, faculta al juez a recurrir a la equidad como medio de solución de una controversia.

EXECUTIVE AGREEMENT

Son acuerdos simplificados en los cuales el ejecutivo los concluye válidamente por su sola autoridad.

EXCLUSIÓN DE REENVÍO.

Se da cuando en algún convenio prescribe la aplicación de la ley de un país, entendiéndose por tal las normas jurídicas en vigor de este, con exclusión de las normas de Derecho Internacional Privado.

EXÉGESIS.

Interpretación o explicación de un texto legal realizado con espíritu de adhesión al mismo, y con el propósito de hallar la voluntad del autor. Una exégesis es una explicación o interpretación. Suele aplicarse al estudio de la Sagrada Escritura. // Translación de una forma artística a otro medio

EXIMIENTE PUTATIVA

Situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallare amparado por una

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

justificante o ejecutar una conducta atípica, permitida, lícita, sin serio.

EXHORTO.

Son comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en el que se expidan. // Es el despacho que un juez expide a otro, con el fin de que disponga el cumplimiento de lo solicitado.

EXHORTO FRONTERIZO

Los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados Parte podrán dar cumplimiento a los exhortos o cartas previsto.

EXODO

Salida. Emigración de un pueblo. // La palabra EXODO significa traducido del Hebreo "SALIDA". Fue escrito por Moisés (Moshé [Heb]) que significa "Sacado ó Rescatado del Agua". Éste libro posee 40 capítulos y fue escrito en 1485 a.c.

EXODO DE CAMPESINOS

Fenómeno laboral y sociológico, consecuencia de la inestabilidad de los trabajadores rurales y de los menores salarios agrícolas, que así empuja masivamente a los campesinos a trasladarse a las ciudades, atraídos por retribuciones mayores y permanentes. Migración de jóvenes del medio rural hacia la frontera norte, la mayoría mujeres entre 15 y 25 años de edad, aumentó a 1.3 millones, y 4 millones más salieron de sus comunidades hacia las ciudades más cercanas para tratar de huir de su miserable situación, expuso el presidente del Tribunal Superior Agrario (TSA), Ricardo García Villalobos. Ese incremento de la salida de los hijos de los campesinos se debe, explicó, al arrinconamiento en el autoconsumo de miles de familias, al deterioro de los precios de los granos básicos -a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los del maíz y trigo se han reducido más de 45 por ciento, sorgo 55 y frijol 50-, crecimiento de las importaciones y a la insuficiente dinámica de la economía nacional para ofrecer trabajo digno y bien remunerado. Si bien hay una tradición migratoria hacia Estados Unidos que data del siglo xix, es un fenómeno que "se ha potenciado; el paso ilegal ha ido en aumento y en la actualidad constituye el flujo mayoritario de población desde México, debido también a la persistente demanda de mano de obra mexicana en los sectores agrícola, industrial y de servicios en Estados Unidos y al considerable diferencial entre ambas economías".

Pero también se debe, abundó, a la apertura de fronteras a las importaciones de todos los productos. El país es competitivo en hortalizas, frutas y flores, de las cuales se exportan 2 mil 600 millones de dólares anuales -que representan la mitad de las agroexportaciones-, pero "no somos competitivos en casi ningún otro renglón agroalimentario". En este contexto, las únicas que ganan son las agroindustrias de exportación y las grandes empresas orientadas al mercado interno, pero los pequeños y medianos productores pierden; el campesinado emigra o se acantona en el autoconsumo con ventas desventajosas de sus excedentes.

EX OFFICIO

Oficiosamente, en atención a su cargo.

EXOGRUPO.

Subraya los procesos de refuerzo de la cohesión interna en un grupo social. Reforzamiento de los vínculos grupales que tiene lugar en un doble y correlativo aspecto de su dinámica psicosociológica. Posee varias acepciones; Desde el punto de vista colectivo, mediante la exaltación de la singularidad diferencial del nosotros comunitario, en el proceso de toma de conciencia auto-organizativa de la acción del grupo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIDOR.

Persona que emite la orden de pago. // Es la persona que emite una orden de pago, comprendidos el iniciador y cualquier banco expedidor.

EXPIACIÓN

Significa reparar la culpa por medio de un castigo. Retribución del mal por el mal causado.

EX PARTE

En representación de, en general de una parte, sin necesidad de comunicárselo a la parte adversa.

EXPORTACIÓN.

Salida de cualquier mercadería de un territorio aduanero. // En economía, una exportación es cualquier bien o servicio enviado a otro país, provincia, pueblo u otra parte del mundo, generalmente para su intercambio, venta o incrementar los servicios locales. Los productos o servicios de exportación son suministrados a consumidores extranjeros por productores nacionales. // Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en este Decreto, la salida de mercancías a una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

EXPORTACIONES.

Venta de bienes y servicios de un país al extranjero. Gracias al rápido desarrollo del comercio internacional durante las últimas décadas, una buena parte de la producción de casi todos los países del mundo se destina a las exportaciones. Las exportaciones se denominan visibles, cuando se refieren a bienes, e invisibles cuando dan lugar a pagos de personas de otros países a los residentes pero sin que se produzca un movimiento de bienes. Estos pagos se deben generalmente a fletes, seguros, patentes, royalties, etc. El término exportaciones invisibles se amplía a voces para designar los intereses sobre préstamos, movimientos bancarios, dividendos, fondos de emigrantes, legados y donaciones. Entre las exportaciones invisibles debe contarse también al turismo, pues esta actividad puede considerarse como la exportación de un servicio a residentes en el extranjero que ocasiona un pago por parte de estos.

EXPORTACIONES TRADICIONALES.

Se refieren a aquellas exportaciones de productos que ha realizado el país por un periodo mayor a varios años de manera consistente. En el caso del Ecuador por ejemplo: petróleo, camarón, flores, banano, entre otros.

EXPORTACIONES NO TRADICIONALES.

Se refieren a aquellas exportaciones de productos que no tienen una representación significativa en los últimos años y que constituyen nuevos productos como palmito, frutas tropicales, brócoli, en el caso del Ecuador.

EX POST FACTO

Después del hecho. Leyes que cambien e infligen un castigo más severo. O que hacen más severo el crimen que cuando fue cometido

EX PROPIO VIGORE

Que vale por si mismo. Sin necesidad de apoyarse en algún precepto.

EXPLOTACIÓN

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Obtención de utilidad o provecho // empleo abusivo, cruel o inhumano de la actividad ajena subordinada. Acción de ciertas organizaciones. Los vericuetos por los que nos ha llegado la palabra explotación, no son menos retorcidos que los que ha tenido que recorrer la misma explotación para llegar al nivel que ha llegado. La palabra la hemos tomado del francés *exploiter*, que además de tener el significado con que la usamos actualmente, tiene aquellos otros que la enlazan con su pasado: beneficiar, cultivar, aprovechar, cosechar, especular... En el correspondiente sustantivo *exploit* tenemos una mayor extensión de significados: hazaña, proeza, valentía, diligencia de alguacil, récord, empresa amorosa. El inglés ha incorporado esta palabra con los mismos significados, más el de explotación. Está bien documentada su procedencia del bajo latín *explectare* con el significado de explotar unas tierras: "*et explectemus illum et abeamus ipsum fructum...*" (1114), forma que se recoge luego en varias lenguas "hayades, tengades, posidades e *espleytades* la dita vinya". Procede el verbo *explectare* que a su vez procede *explicare* (desplegar) según todos los diccionarios etimológicos, aunque es más razonable por razones semánticas hacerlo proceder de *explere*, que significa llenar totalmente (mucho más propio de una cosecha), y que a partir del supino *expletus*, *repletus*, nos lleva a *esplet*, palabra catalana gemela de la francesa *exploit*, cuyo genuino significado es precisamente, recogida completa de los frutos de una tierra, coincidiendo con el verbo *espletar*. Es en la raíz latina *plen / plet* (llenar) donde hay que buscar el origen de explotación, y no en la raíz *plic* (plegar).

Quedan puestos los cimientos de la palabra explotación (y quizás de su sentido profundo). Una explotación busca llenar al máximo los sacos y graneros, vaciando para ello al máximo los campos. En dirección inversa a lo que establece la ley de Moisés, que manda no apurar la cosecha para que puedan apurarla los pobres.

EX TURPI CAUSA NON ORITUR ACTIO

No una acción inhumana, desgraciada o inapropiada puede sobrevenir en una acción.

EXPULSIÓN

Facultad concedida al poder Ejecutivo y ejercitada mediante la Secretaría de Gobernación, para hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente, y sin necesidad de juicio previo a aquel extranjero *cuya* permanencia juzgue pernicioso.

EX GRATIA

Como un favor. De gracia. Algo que se hace como un favor más que por ser requerido o a lo que se tiene derecho.

EXPRESIÓN "POR ESCRITO".

Comprende, entre otras cosas, el telegrama y el télex.

EXTERMINIO.

Imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.

EXTERNALIDADES.

Las externalidades, también conocidas como efectos externos, economías externas y utilidades (o desutilidades) externas, son efectos económicos colaterales de las acciones de unas personas sobre otras que no se expresan en un precio, es decir, que son externos al mercado. Si una empresa contamina el ambiente, arrojando residuos a un río, por ejemplo, su actividad produce entonces una externalidad negativa sobre quienes habitan cerca del mismo o utilizan sus aguas para pescar; si una persona coloca una obra de arte en su jardín, a la vista de todos los que pasen por la calle, produce entonces en los transeúntes una externalidad de signo positivo, pues estos podrán disfrutar del bien sin haber tenido que pagar por ello. Las externalidades surgen en los casos donde

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

no existe un mercado para el intercambio de bienes o servicios: si existieran derechos de propiedad definidos sobre el río del ejemplo anterior, la empresa contaminante se vería en la obligación de pagar a su dueño una cantidad determinada por el uso de sus aguas como vertedero. Pero, dado que no existen derechos de propiedad sobre una gran cantidad de bienes y no se genera un mercado alrededor de ellos se producen entonces efectos externos al mercado que no son compensados por intercambios mercantiles. En este sentido el tratamiento económico de la externalidad se aproxima, por lo tanto, al de los bienes públicos.

EXTINCIÓN.

Desaparición de los efectos de una relación jurídica o de un derecho. En biología y ecología, la extinción es la desaparición de una especie o grupo de especies. Una especie se extingue a partir del momento en que muere el último individuo de esa especie. En las especies que se reproducen sexualmente, la extinción es generalmente inevitable cuando solo queda un individuo de la especie, o únicamente individuos del mismo sexo. La extinción es un fenómeno relativamente frecuente en la historia de la Tierra (en términos del tiempo geológico). // Agotamiento de los representantes vivos. // Cuando las direcciones de vibración de los rayos ordinario y extraordinario de un mineral anisótropo ie, que exhibe diferentes propiedades conforme diferentes direcciones, son paralelas a las direcciones de vibración de las polares en un microscopio petrográfico, la luz no llega al ocular y se dice que el mineral está en extinción. Se distinguen la extinción recta, oblicua, simétrica, ondulatoria y entrecruzada.

EXTORSIÓN.

Figura delictiva consistente en la amenaza o coacción ejercida sobre una persona para obligarla a entregar una cosa, ceder un derecho o realizar un acto determinado, en todo caso contra su voluntad. Usurpación o despojo violento de cosas pertenecientes a otro. // Cualquier daño o perjuicio.// En algunos países suramericanos, chantaje, Amenaza contra alguien con el fin de obtener dinero u otro provecho.

EXTRA LEGEM.

Fuera de la ley.

EXTRA PETITA O PETITA PLUS.

El árbitro resolvió más de lo que se planteo

EXTRADICIÓN.

Principio de nulla traditio sine lege Necesariamente el delito por el cual se solicita la entrega, debe encontrarse expresamente definido en el tratado aplicable. // Es una institución del derecho internacional, mediante la cual un país entrega a otro un sujeto por la supuesta comisión de un ilícito penal. en el país requirente y que se encuentra refugiado en su territorio, para que sea procesado o para que se cumpla con una sentencia condenatoria impuesta. // Consiste en la entrega que hace un Estado a otro de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en territorio del primero y que el segundo lo reclama con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o Medida impuesta. El término solo se vincula a la materia penal, pero el procedimiento de extradición mantiene un carácter netamente administrativo. La S.R.E. dictara una resolución considerada acuerdo administrativo. // Acto administrativo La opinión jurídica que emite el juez de distrito en el procedimiento de extradición es considerada un peritaje jurídico. la S.R.E. resuelve de manera definitiva la procedencia o negativa de esta. Dicha resolución es considerada un acto administrativo que tiene carácter de acto de autoridad. // Medidas precautorias Podrán consistir en el arraigo, la prisión preventiva, el secuestro de bienes. El Estado requirente cuenta con 60 días naturales para presentar la petición formal. // principio de fundamentación de los actos decisorios La resolución que decida en definitiva

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

sobre la procedencia o improcedencia de la extradición debe encontrarse debidamente fundada (citando los preceptos legales exactamente aplicables al caso concreto). // Principio de debido proceso La seguridad que se otorga al Estado peticionario de la extradición de un procedimiento penal en donde el sujeto reclamado tendrá garantizado un juicio imparcial y el resguardo de sus derechos fundamentales a través de una defensa de los documentos en que se apoya la acusación y al ofrecimiento y desahogo de pruebas tendientes a demostrar su inocencia. // Requisito de procedibilidad: Consiste en que sí un Estado extranjero solicita la entrega de una persona por la comisión de un delito que conforme a la ley penal nacional requiere de querrela para su persecución, esta debe obrar en los documentos en que se apoye la petición, pues de lo contrario la extradición sería improcedente. // Principio non bis in idem. La extradición no se concederá cuando el individuo reclamado haya sido objeto de absolución, indulto, amnistía, o bien tenga cumplida la sanción relativa al delito en el cual se apoya la solicitud. Si no se le juzgaría dos veces. // Principio de aut dedere aut punire: El país requerido juzgará a la persona reclamada en el supuesto de rechazo de la entrega por motivos ajenos a la procedencia sustantiva de la solicitud. // Principio de gravedad mínima: Los delitos por los cuales se poda la extradición deben tener una determinada penalidad, revestir cierta gravedad (pena privativa de libertad de un año como mínimo). // Principio de doble punibilidad o de identidad de la norma: Se expresa en que el hecho fundante de la solicitud de entrega sea delictivo para los países vinculados por la relación extraditatoria. La extradición procederá únicamente por las conductas que tengan carácter de delitos en los países requerido y requirente. // Principio de no entrega de nacionales: Constituye una ventaja para quienes poseen la calidad de ciudadanos del país requerido y los exime de la entrega forzosa. En México el art. 14 de la ley de Extradición Internacional dice que: "ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo. // Principio de atenuación de la penalidad o racionalidad de la pena: La sanción que se imponga al extraditabile en el país requirente debe ser disminuida para adecuarla al máximo legalmente previsto por las leyes del Estado requerido o moderado cuando se estime como cruel, inhumana ~ degradante. // Ex: fuera de Traditio onis: acción de entregar: Es la entrega que se hace de una persona para ser juzgada y cumpla la pena en el país en el que ha delinquirido.

EXTRADICIÓN TIPOS

1. Extradición activa - la petición que formula el Estado para la entrega
2. Extradición pasiva - cuando se lleva a cabo la entrega
3. Extradición de un tercero -la entrega de una persona de nacionalidad de un tercer Estado.
4. Extradición forzosa - cuando el detenido manifiesta su oposición.
5. Extradición voluntaria - cuando la persona reclamada accede libremente a ella.
6. Reextradición - la consecuencia de un concurso de solicitudes de extradición y se entrega a un tercer Estado.
7. Extradición restringida - cuando el Estado limita la concesión a solo una parte de los delitos.

EXTRADICIÓN - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Nota diplomática
2. Medidas precautorias
3. Detención provisional con fines de extradición
4. Arraigo - Prisión preventiva
5. Aseguramiento de bienes
6. Petición formal de extradición
7. Tramite ante el juez de distrito competente
8. Opinión jurídica o peritaje jurídico
9. Resolución de la autoridad administrativa
10. Juicio de amparo como medio de impugnación

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

11. Ejecución de la resolución

EXTRANJERO

Persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho para ser considerado como nacional.

EXTRATERRITORIALIDAD.

Ejercicio de funciones soberanas por una nación en territorio extranjero de acuerdo de previos acuerdos formales. Como resultado de esto, también se refiere a la reducción de la jurisdicción de un país en determinadas áreas y/o aspectos específicos. // Del latín extra: fuera de, y territorium; porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc. Término empleado para significar que las personas, los bienes, objetos o actos a los cuales se aplica el mismo, escapan, en la medida que establezca el derecho internacional, a la aplicación de la leyes y a la competencia territorial del Estado en que materialmente se encuentran o efectivamente se realizan.

EXTRAVIO DEFINITIVO DE MERCANCÍAS

Según el artículo 28 de la Ley aduanera, opera cuando transcurridos tres días a partir de la fecha en que se haya pedido la mercancía para examen, entrega, reconocimiento o cualquier otro propósito, no sea presentada por el personal encargado de su custodia. En este caso, el fisco federal responderá por el valor de la mercancía y de los créditos fiscales pagados en el relación con ella, a menos que el *extravio* se origine por caso fortuito o de fuerza mayor. // Cuando se trate de mercancías extraviadas en recintos fiscales, los interesados podrán solicitar mediante promoción por escrito el pago del valor de las mercancías ante la autoridad aduanera, acompañando a la misma: I. El comprobante del recinto fiscal expedido cuando las mercancías ingresaron al mismo y, en su caso, las pruebas que considere pertinentes para acreditar que las mercancías se encontraban en el recinto fiscal y bajo custodia de las autoridades aduaneras en el momento del extravío; II. El documento en el que conste la solicitud de entrega de las mercancías y, en su caso, el de respuesta por parte de la autoridad aduanera de que las mercancías se extraviaron, y III. La factura o documento de embarque que indique el valor de las mercancías extraviadas. Cuando las mercancías extraviadas aparezcan antes de que se hubiera efectuado el pago de su valor, la autoridad aduanera que haya conocido de la solicitud, notificará al interesado a efecto de que éste elija entre la devolución de dichas mercancías o el pago del valor de las mismas, debiendo quedar constancia de esta circunstancia en el expediente administrativo correspondiente. Para determinar el valor de las mercancías al momento de su entrada al recinto fiscal, se estará al valor consignado en la factura o documento de embarque. El reporte que emita el recinto fiscal deberá coincidir en el número de piezas, volumen, descripción, naturaleza, origen y demás datos que permitan cuantificar la mercancía con lo que señale el solicitante. Para poder determinar cuáles mercancías fueron las que se extraviaron en un recinto fiscal, la autoridad competente que conozca de la solicitud deberá requerir la información a la aduana en donde se hayan extraviado las mercancías. Cuando proceda el pago del importe de las mercancías que se extraviaron en recintos fiscales, se actualizará el valor que corresponda a las mismas, desde la fecha en que la mercancía ingresó en depósito ante la aduana hasta la fecha en que se dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Se considerará que las mercancías quedaron en depósito ante la aduana desde la fecha en que ingresaron al recinto fiscal. En la resolución que se dicte, se deberán precisar los datos relativos a la fecha del escrito de solicitud, la descripción de las mercancías, su valor de acuerdo a las facturas o documento de embarque presentado, la cantidad total que corresponda a las mercancías, su actualización correspondiente, así como el monto total a pagar. Dicha resolución se deberá notificar personalmente al particular y se deberá remitir una copia autógrafa de la misma a la autoridad competente, acompañada de los

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

documentos en los que se acredite el extravío de las mercancías en un recinto fiscal y bajo custodia de las autoridades aduaneras.

EXTREMISTA

Persona propensa a adoptar ideas radicales sobre aspectos ideológicos, políticos o sociales. Como dice el refrán, los extremos se tocan; y los extremismos también, por supuesto. Es en la política donde más se emplea esta terminología: hablamos de la extrema derecha y de la extrema izquierda. A estos mismos se les da la denominación de ultras: ultraderecha y ultraizquierda. Se antepone asimismo al nacionalismo el prefijo ultra. ¿Y de dónde nos viene cualquier extremo? Es nada más y nada menos que el superlativo de *éxterus*, un adjetivo que significa externo, de fuera, extranjero, extraño. Nos conviene no olvidar estos significados de la base de que proceden el comparativo exterior y el superlativo extremo. En cualquier caso todos los significados nos llevan fuera, muy afuera, incluso al extranjero. Es decir que los extremistas llevan tan lejos sus señas de identidad y de distinción, que logran convertir a los demás primero en "otros", luego en "los otros" y finalmente en "extranjeros". ¡Qué cosas!, ¿no? Vamos a hacer este recorrido con calma: conocemos y usamos de forma independiente el adverbio latino *extra*, asignándole los significados de "además de", "extraordinario" (por su calidad), "plus" o "cosa añadida", "comparsa o figurante contratado accidentalmente en el cine". Es de este *extra* que tanto nos gusta, de donde hemos sacado los extremos y los extremismos. Su significado básico y prácticamente único es "fuera", y de él hemos sacado los demás significados que le hemos asignado tanto suelto como en prefijo. Todo *extra* es algo que queda "fuera" de lo ordinario. El comparativo exterior nos dice que se trata de algo "más afuera" o "muy afuera", y el superlativo extremo indica que se trata de "totalmente fuera". El diccionario latino ya nos advierte que *extra* es síncope de *éxtera*, forma femenina del adjetivo *exter* o *éxterus*, *éxtera*, *éxterum*. Entre las derivaciones de *extra* tenemos el adjetivo *externus*, *a*, *um*, que por supuesto significa externo, exterior, de fuera. Pero hay que volver al significado de forastero, extranjero, extraño. La forma de plural *externi externorum* tiene el significado explícito y exclusivo de "los extranjeros", "los extraños". Y el plural neutro *externa* lo empleaban los romanos para designar los "designios hostiles" y los "ejemplos tomados del extranjero". Es curioso que luego en el comparativo y en el superlativo no se prolongue el empleo de estos significados específicos de extranjería, pero sin duda persisten ahí subyacentes. Y se da la extraña circunstancia de que todos los extremistas, sean de la derecha, de la izquierda o del nacionalismo que hermana a ambas, incidan de forma casi enfermiza en el extranjerismo. Se distinguen por su obsesión por extranjerizar a diestro y siniestro: se empeñan en repartir cartas de extranjería cuantas más mejor. Ven extranjeros por todas partes. Se obsesionan primero por distinguirse, y luego por separarse del resto. Pero claro, son los otros los extraños, los extranjeros, los que deben irse, y ellos se quedan. Esos son los extremistas, los aficionados a distanciarse de los que no son ellos ("Nosotros solos", que dicen los del Sinn Fein), a echarlos fuera (*extra*) como sea. No es casualidad. Lo exige y lo expresa la palabra.

EXACCIÓN.

El sentido en que la constitución utiliza el término es el cobro de un impuesto o derecho. No se uso otro término para denotar que es algo ilegal y violento, por cuanto a que se trata de impuestos alcabalatorios prohibidos a los estados.

EXEQUATUR

Definición. Hasta el siglo XVIII se utilizaba la palabra latina *exequatur* para designar la fórmula que ordenaba la ejecución de una sentencia extranjera o foránea. En la actualidad, el *exequatur* es el procedimiento judicial por medio del cual el tribunal competente de un determinado Estado, ordena la ejecución sobre su territorio nacional de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

una sentencia o laudo arbitral emitidos en el extranjero. Es importante aclarar que el exequatur es necesario únicamente para la ejecución sobre territorio nacional de una sentencia emitida por un juez extranjero, mientras que en el caso de reconocimiento de sentencias extranjeras tal procedimiento no es requerido.

EX VI LEGIS.

En virtud o por mandato de la ley.

EXHUBERANCIA ESTATAL

Se pensaba que los recursos económicos y políticos eran inagotables, eran recursos ilimitados, no se tenía cuidado con el manejo de estos recursos, no era necesario mantener un uso racional de los recursos. Esto fue en el milagro mexicano.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (F)

FACTA SUN POTENTIORI VERBIS

Los hechos, logros y tareas tienen más poder que las palabras.

FÁCTICO

Basado en hechos.

FACTORAJE FINANCIERO

Contrato por virtud del cual, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

FACTORES DE ATRACCIÓN.

En las migraciones, además de los obstáculos intermedios y factores personales, inciden factores asociados a las áreas de origen y destino. A aquellos factores que hacen que los individuos se sienten atraídos hacia un área se les denomina factores de atracción. Hay que tener en cuenta que si bien algunos factores inducen una reacción similar en gran número de personas, otros son apreciados de diferente forma por los individuos.

FACTORES DE REPULSIÓN.

Conjunto de factores que inciden de forma negativa en la apreciación de un área como lugar de residencia. Es necesario hacer la misma salvedad que en el caso de los factores de atracción: si bien algunos factores inducen una reacción similar en gran número de personas, otros son apreciados de diferente forma por los individuos.

FCA (FRANCO TRANSPORTISTA).

Bajo el término FCA el vendedor entrega la mercancía, despachada para la exportación, al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Debe observarse que el lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, éste es responsable de la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga. Este término puede utilizarse con cualquier modo de transporte, incluyendo multimodal.

FALACIA.

Engaño, fraude.

FALSEDAD.

Alteración de la realidad de las cosas.

FALTA.

Acción u omisión voluntaria penada por la ley con penas leves.

FALTA DE PERSONALIDAD.

Excepción dilatoria oponible cuando la parte o su procurador carezca de las condiciones necesarias de capacidad o representación para comparecer en juicio.

FALLAR.

Sentenciar, resolver. Obligación impuesta a los tribunales de resolver, en todo caso, de los asuntos que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FALLIDO.

Frustrado, Fracasado, Crédito incobrable.

FALLO.

Sentencia o pronunciamiento definitivo en un pleito. Parte positiva de la sentencia, condenando o absolviendo al demandado, y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

FAMILIA.

Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. // Es la institución social más antigua que conoce la Humanidad. Nos preguntamos si, con el paso del tiempo, se mantiene como realidad sustancialmente idéntica, como algo permanente; o tan sólo sigue conservando el mismo nombre, en todo caso añadiendo una «s», pero se trata de una realidad sustancialmente diversa, es contingente. DÍEZ-PICAZO afirma que «la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural. Es cierto que puede hablarse de un «polimorfismo familiar»: los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad. Podemos preguntarnos si, de esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales. Conviene precisar que: 1. El hecho de que existan situaciones patológicas no justifica darles carta de naturaleza en su sentido más literal. Por ejemplo, en la antigüedad se dio la esclavitud como una realidad socialmente aceptada, pero esto no quiere decir que no exista un derecho irrenunciable e indiscutible a la libertad de las personas. 2. La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque: - Puede haber familia sin que haya hijos: los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos, los cuales constituyen una cara - Puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia. ALBALADEJO afirma que los hijos no matrimoniales son parientes, pero no familia de sus padres. La identidad familiar de hijo no es un puro dato biológico; una cosa es engendrar un hijo y otra generar la identidad de hijo. «El único poder generador de las identidades familiares es el de los cónyuges: sólo ellos mediante su consentimiento -que ninguna potestad humana puede suplir- pueden constituirse en marido y mujer y sólo ellos, desde su nueva identidad conyugal, tienen el poder -que tampoco ninguna potestad humana puede suplir- de generar mediante su consentimiento la primera identidad personal, que es la identidad de hijo. Y estas identidades no son simples «hechos» que pueden asumir o ignorar, según como convenga en cada caso, sino que encierran importantes obligaciones de justicia» (CARRERAS). - La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría. 3. La permanencia y vitalidad de la realidad familiar sólo se explica por su vinculación permanente con la naturaleza humana; aparece como una estructura necesaria de la sociedad. Como dice VILIADRICH: «El matrimonio y la familia son fórmulas que se encuentran en todas las culturas de todos los tiempos y lugares, y no sólo coexistiendo con otras fórmulas -lo que es un dato histórico indiscutible- sino constituyendo el resultado final de la destilación crítica de las demás fórmulas y ensayos sexuales. El matrimonio y la familia -y éste es otro dato histórico- no sólo han soportado todas las crisis, sino que han acabado siempre por ser la síntesis de toda crisis sexual seria. Y es altamente probable que esta vieja novedad sea de nuevo en el futuro la novedad sexual más vieja. Este destino no es un azar, sino fruto de la persistencia de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ciertas constantes esenciales en la humanidad». Se habla, con frecuencia, de cambios en las familias, y los más conservadores lo valoran en términos de crisis irreparables, pero lo cierto es que estos cambios constituyen a veces una verdadera depuración y liberación de lastres; hay fenómenos positivos cada vez más acentuados en la percepción social de la familia: la igualdad de los cónyuges, no discriminación entre los hijos por razón de su filiación, la concepción moderna de la patria potestad como un officium, y su ejercicio en beneficio de los hijos, son algunos ejemplos significativos. La sociedad necesita de la familia para sobrevivir. Es un instrumento de socialización imprescindible; la familia es el hábitat personal primario del hombre: el lugar donde «nacer, crecer y morir» primaria y precisamente como persona. La familia es el lugar donde el acontecimiento de «nacer» se vive desde una perspectiva humana. La experiencia del nacimiento, para ser vivida en modo plenamente humano, pide, por tanto, un espacio que haya sido llenado por la unidad de la familia, dentro de la que nace el niño. Esta unidad de la familia es, ante todo, una realidad cultural, porque en ella quien nace es ayudado a crecer, y se ponen las condiciones y los valores que permiten el crecimiento de la personalidad y, por consiguiente, de la libertad del hombre (BUTTIGIONE). Es también el lugar en que se «crece», el lugar en el que se aprende a ser persona, varón o mujer. Se ha dicho que la familia es la única instancia social encargada de transformar un organismo biológico en un ser humano. La filosofía puede enseñarnos que el hombre es persona, y que todo hombre tiene derecho a ser reconocido y aceptado como persona. Pero para sentir concretamente qué es una persona y qué es el amor, que el amar es la única actitud adecuada para con la persona, lo aprendemos, sobre todo, en las primeras relaciones interpersonales en la familia. Al final es también el lugar en que se «muere», el lugar natural de la muerte del hombre. Es frecuente en nuestra sociedad alejar al moribundo y al anciano del contexto físico de la casa y de la cercanía de las personas queridas, para recluirlo en un hospital, desde luego con la laudable intención de cuidarlo mejor. Este fenómeno se encuentra en estrecha relación con la consideración de la familia como un núcleo estrecho y restringido, «nuclear», por eso está resultando extraño colocar la muerte del hombre en la familia como su lugar natural. «No resulta casualidad -dice BUTTIGLIONE- que surja con fuerza en muchos países occidentales un impulso para la legalización de la eutanasia, se trata de la comprensible respuesta a la incapacidad de encontrar un modo humano de vivir el intervalo que separa la derrota de la medicina técnica de la muerte del paciente». Sin duda la familia tiene, como institución, una importancia de primer orden, pero en la defensa de la familia, no se juega simplemente el futuro de una institución, por benéfica que sea, sino el proceso mismo del constituirse y llegar a la plena madurez de la persona humana. La familia, institución sujeta a cambios. En la familia hay aspectos permanentes, derivados de la naturaleza de las relaciones entre los hombres y mujeres, y aspectos contingentes, dependientes de las concretas circunstancias históricas; en los últimos veinte años se han producido cambios importantes en los aspectos, podríamos llamarles, periféricos. Pueden citarse como más significativos: 1. La familia pierde funciones socioeconómicas: el Estado del Bienestar ha asumido funciones tradicionalmente encomendadas a la familia: funciones asistenciales y de protección de enfermos, ancianos, etc., funciones educativas desde edades cada vez más tempranas, especialmente con la incorporación de la mujer al trabajo, funciones económicas, con la crisis de pequeñas y medianas empresas, mayoritariamente llevadas por grupos familiares. 2. Los avances médicos han hecho posible cambios importantes en la función reproductiva, unida al ejercicio de la sexualidad y vinculada tradicionalmente a la familia. Las prácticas anticonceptivas permiten disociar el ejercicio de la sexualidad de la reproducción; en el extremo opuesto, las técnicas de reproducción permiten separar la reproducción de la sexualidad; el matrimonio va dejando de ser el marco de referencia, tanto de la sexualidad como de la procreación. «La idea que queda es entonces, la de dominio de la voluntad no sólo sobre el matrimonio, sino también sobre la sexualidad y la procreación» (MARTÍNEZ DE AGUIRRE). Junto a estos fenómenos, hay que citar el

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

transexualismo o cambio de sexo; el sujeto puede operar sobre una realidad tradicionalmente indisponible: el sexo a que se pertenece por naturaleza. 3. La incorporación de la mujer al mundo del trabajo introduce cambios importantes en la estructura interna de la familia: mayor independencia económica de las mujeres, menor dedicación a tareas del hogar, redistribución de funciones periféricas (roles socio-familiares) entre ambos cónyuges, etc. En definitiva, se produce un cambio de la posición tradicionalmente ocupada por la mujer, con consecuencias positivas para la sociedad, y a largo plazo, también para la familia. Este fenómeno ha contribuido a depurar aspectos periféricos caducos en la familia. 4. Ideologización del matrimonio: la familia y el matrimonio dejan de entenderse como realidades naturales y objetivas, para estar sujetas a la voluntad de los individuos y el Estado. En este sentido, GIDDENS afirma: «cualquier persona tiene derecho a organizar su vida afectiva como le venga en gana, comenzando por la determinación de su identidad sexual. Negarle a alguien la posibilidad de realizarse según esa identidad y esa tendencia, equivaldría a mantener posiciones fundamentalistas y retrógradas». 5. Cambios jurídicos: el Derecho se interesa por la familia y el matrimonio en cuanto que son instituciones esenciales para la continuidad de la sociedad no sólo desde el punto de vista biológico, sino también desde el relativo a la optimización de la convivencia. En este sentido, el Derecho tiene una función protectora de ambas instituciones, que en nuestros días ha abandonado en gran parte. Hoy los cambios sociales generan cambios jurídicos, y éstos influyen a su vez en la realidad social, determinando un «movimiento uniformemente acelerado» (MARTÍNEZ DE AGUIRRE). El cambio jurídico ha supuesto el paso de la familia institucional a la familia contractual. Tiene como manifestaciones más importantes las siguientes: 5.1.- El matrimonio se asimila a los demás contratos. El cruce de consentimientos hace del matrimonio un contrato, y el hecho de ser un contrato permite entender que la voluntad juega respecto de él como en los demás contratos. Más aún, el matrimonio vale menos que cualquier contrato, pues cabe romper el vínculo por voluntad unilateral de una parte sin sanción. Nuestro Derecho no admite el desistimiento unilateral como causa de extinción de las obligaciones, regula el incumplimiento contractual imponiendo sanciones a la parte contratante que rompe sus compromisos contractuales (art. 1.124 párrafo 2 del C.C.), permite a los socios vincularse a una sociedad anónima, sin posibilidad de transmitir sus acciones durante dos años desde la fecha de constitución (art. 123.4 RRM); todo ello para proteger la seguridad y viabilidad de proyectos económicos, estabilidad de vínculos patrimoniales, etc. Pero cuando se trata de regular la institución matrimonial, cualquier compromiso puede resultar lesivo para el «libre desarrollo de la personalidad». 5.2.- Libre desarrollo de la personalidad, entendido desde una óptica individualista. La interpretación de este principio en clave individualista, entendido como valor supremo, conduce a disolver vínculos y responsabilidades; desde esta postura se entiende como represiva una concepción del matrimonio que implique compromiso; como afirma el profesor LACRUZ: «El matrimonio restringe en su ámbito la expresión de la personalidad de cada cónyuge, quien en cierta medida y libremente deja de ser libre (obligación de fidelidad o convivencia), precisamente porque [...] se hallan vinculados en una comunidad total e íntima, consortium omnis vitae, a la cual ha de subordinarse la espontaneidad y el arbitrio de los partícipes. Lo cual no es inconstitucional, porque el sacrificio -o si se quiere, la flexión- de la propia individualidad que suponen las situaciones familiares típicas, no cercena los valores más altos de la personalidad, los morales y altruistas, ni alcanza a la esfera de la conciencia y las ideas, ni representa una renuncia intolerable, sino un intercambio y acaso un enriquecimiento mutuo». La voluntad de los individuos organiza libremente, según sus preferencias, su matrimonio y su familia, no hay pues un modelo de institución familiar. Desaparece el interés familiar, tantas veces repetido en el C.C. (art. 67, 82.1 y 2, 70, 524 y 1.056), como superior al individual. El Derecho considera exclusivamente intereses individuales de cada uno de los integrantes del grupo familiar y esto conduce a una creciente atomización de las disposiciones legales. RONFANI califica el modelo individualista como «Familia

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Proteiforme». Junto a la familia tradicional estarían: - La reconstituida: divorciado vuelto a casar. - Convivientes heterosexuales: situación a la que el Derecho presta creciente atención. Se estudiará en otro capítulo de este trabajo. - Convivientes homosexuales: reivindican con fuerza su carácter familiar. - Familia monoparental: formada por viudos, separados, divorciados o solteros con hijos. Surge así un pluralismo jurídico, al que se refiere CARBONNIER: «a cada uno su familia, a cada familia su derecho». El individualismo confunde dos lugares jurídicamente distintos: la sociedad y la familia. «[...] a aquélla pertenecen los individuos uti singuli, con libertad de configurar sus intereses exclusivamente individuales, mientras en la familia participan desempeñando una función al servicio de intereses, que son del organismo, y no de sus componentes» (SANTORO PASARELI). 5.3.- Desjuridificación. El Derecho se desentiende de la familia; parece que debería callar acerca de la capacidad para contraer matrimonio cuando falta la heterosexualidad, también en lo referente a los derechos y deberes de los cónyuges, así como la disolución, ya no depende de causas establecidas por el Derecho, sino dictadas por la voluntad conjunta o acaso unilateral de uno de los esposos. Sin embargo, junto a una retirada del Derecho Civil en las relaciones regularmente constituidas, observamos su presencia, cada vez más activa, en todo lo relativo a la protección de los menores y regulando situaciones creadas por nuevos grupos familiares. Da la impresión de que el sujeto, cuando tiene problemas, no se dirige a su familia sino al Estado para que se los resuelva. En este sentido D'AGOSTINO afirma: «Pero la verdadera paradoja podría describirse así: al provocar una pérdida de la normatividad interna, más aún, al identificarse con semejante forma de anomia, la absolutización de la afectividad produce en su entorno un imprevisto incremento del influjo de la normatividad externa; genera ese proceso de colonización de los momentos vitales. La sociología alemana ha calificado o denominado el fenómeno Verrechtlichung». 6. Especulación del suelo. La escasez de viviendas, su escasa dimensión, impuesta en muchos casos por necesidades económicas ha contribuido a configurar un tipo de familia reducida. Se ha dicho que el tipo de vivienda reducida, urbana es el «hábitat» natural de la familia nuclear; pero parece exactamente lo contrario: el apartamento de reducidas dimensiones impone una forma concreta de convivir, y limita enormemente la posibilidad de acoger a todos los miembros de la familia que naturalmente desean convivir en familia. ¿Familias de hecho? Si para casarse es necesario que se dé un consentimiento conyugal exteriorizado, cabe plantearse si el consentimiento es también la causa u origen de la familia, ¿puede hablarse de familias de hecho? Sobre este tema pueden señalarse resumidamente las siguientes consideraciones: 1. El consentimiento es también causa eficiente de la familia, porque en él se encierra el poder soberano de generar identidades familiares. Puede exteriorizarse con arreglo a la forma establecida, tiene entonces el reconocimiento automático del Estado y de la Sociedad. 2. Puede hablarse también de un consentimiento naturalmente suficiente que constituye una voluntad implícitamente matrimonial como base de la familia. Esa voluntad matrimonial debe ser reconocida cuando concurren los elementos definitorios de la familia, como luego veremos (CARRERAS). El Estado puede reconocer la unión que participe de la naturaleza del matrimonio, mediante el instrumento técnico de la convalidación o sanación en la raíz, dirigido a reconducir a la legitimidad situaciones que habían nacido al margen de ella. Si falta el reconocimiento previo, sólo hay una solución jurisprudencial, que mira al pasado, y que tendría por objeto evitar un enriquecimiento injusto o un daño. 3. Todas aquellas uniones que no tengan en su origen un consentimiento de naturaleza matrimonial no pueden calificarse como matrimoniales o familiares, ni relaciones análogas al matrimonio. Las situaciones jurídicas que se planteen en su seno encontrarán solución en el Derecho de Obligaciones (acción de enriquecimiento injusto, soluti retentio, gestión de negocios ajenos, responsabilidad por acto ilícito, etc.), pero no pueden ubicarse en el Derecho de Familia. La diversidad de trato se fundamenta en el respeto al principio de libertad civil. No puede ser matrimoniales en ningún caso las uniones homosexuales porque la diferenciación sexual es presupuesto necesario para que haya familia. Sin embargo,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

como afirma CARRERAS, «El hecho de que las relaciones homosexuales no constituyan una realidad familiar no impide que en ellas se puedan descubrir relaciones de justicia, merecedoras de tutela y protección. Ahora bien, la protección jurídica no se otorga a la pareja en cuanto conviviente por motivos sexuales, (es decir, por equiparación a la pareja matrimonial), sino por razones de estricta justicia conmutativa de orden patrimonial». 4. La familia no es un hecho, de ahí que la expresión «familia de hecho» sea una contradicción in terminis; ningún hecho por sí solo es capaz de constituir la familia. En los casos en que la autoridad considere como familiar una situación ello se deberá a que interpreta o considera un determinado hecho como signo en virtud del cual se presume la existencia del consentimiento. El consentimiento no es un hecho, sino el más radical de los actos jurídicos: un acto soberano. Si la autoridad acabase por reconocer cualquier hecho se vanalizaría el principio del consentimiento. 5. Elementos constitutivos de la familiaridad. En una primera aproximación, familia hace referencia a cercanía o proximidad de las personas (estar-junto-a), característico de toda idea de grupo. Cualquier cercanía no define la familia, sino aquella presidida por unas notas: a. Tabú del incesto: en sus distintas manifestaciones está dirigido a garantizar a cada sujeto la posibilidad de asumir papeles específicos, en los que no puede ser suplantado por nadie. LEVI-STRAUSS estudia el fenómeno desde el punto de vista antropológico. b. Aceptación por parte del individuo de la propia identidad sexual: «por nacer del hombre y de la mujer, en el seno de la estructura familiar, el sujeto se encuentra necesariamente sumergido en una determinación monosexual, y comprende que su yo no representa una totalidad sino una polaridad, que le obliga a desear y a reconocer al otro» (D'AGOSTINO). c. Fecundidad. Esta nota resulta común con los animales, pero la diferencia radica en que los animales generan, pero no se convierten en progenitores, son engendrados, pero no se transforman en hijos. «[...] introducen en la constitución del yo la conciencia de que las relaciones intersubjetivas tienen su origen en una asimetría fundamental: nadie proviene de sí mismo, sino de una discontinuidad temporal que ningún yo puede dominar; cada cual posee sólo aquello que le ha sido dado». d. Principio fraterno, que está basado en el principio de fecundidad o progenitorialidad, porque toda relación entre hermanos presupone una paternidad común. e. Matrimonialidad. Es principio fundamental de la familiaridad, no porque no pueda pensarse en una relación familiar no matrimonial, sino porque sólo el matrimonio garantiza la estabilidad de la familia, porque tiene en su base el compromiso de los cónyuges. f. Posibilidad de disolución: La familia no sólo se disuelve porque biológicamente el destino de sus componentes es la muerte, sino porque debe disolverse [...] por cuanto así lo reclama la misma constitución de la subjetividad como temporalidad. Y es que sólo un hijo emancipado de su padre y de su madre puede a su vez ser padre. La familia en la Constitución Española de 1978 El artículo 39.1 de la C.E. establece: «Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia». Del texto constitucional, se deduce que: 1. La Constitución Española garantiza el derecho a casarse, y considera al matrimonio como un valor positivo, al ser el procedimiento normal de formación de la familia. 2. Al mismo tiempo, se reconoce el derecho a no casarse (art. 10.1 en relación con el art. 32.1 de C.E.), que es el derecho a que no se considere casados a las personas que no han manifestado expresamente el consentimiento matrimonial, y es que la esencia del matrimonio radica en el consentimiento matrimonial. De ahí que haya reserva de ley para regular las formas de contraer matrimonio, de manera que se trace una línea clara entre estar casado (derecho que ha de respetarse en todo caso), y no estar casado (derecho que resultaría vulnerado si el status de casado se aplicara a personas que no han contraído matrimonio). 3. No puede extraerse del texto constitucional un supuesto derecho a constituir una unión libre. Como afirma GAVIDIA: - El legislador puede abstenerse de reconocer a la unión libre consecuencias jurídicas familiares, limitándose a contemplarla como un grupo social más (no familiar). - Lo que no puede hacer es penalizarla, porque iría en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 C.E.). - Tampoco puede dotar a las uniones libres de un estatuto más favorable al del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

matrimonio, supondría penalizarlo. El citado autor afirma, con acierto, que «si no hace falta perder la libertad de romper una unión para acceder al estatuto del matrimonio, sí se penaliza a los casados». - No puede equipararse el matrimonio a la unión libre, en el sentido de reconocer derechos e imponer deberes sustancialmente equivalentes para una y otra situación, por cuanto esto supondría que, para acceder al estatuto de casado, no haría falta contraer matrimonio; se iría en contra del derecho a no casarse. 4. No puede entenderse la unión libre como una situación análoga al matrimonio. GAVIDIA afirma que «el matrimonio y las uniones libres no sólo son situaciones diferentes, sino jurídica y realmente contrapuestas, sería inconstitucional la aplicabilidad por analogía de las normas relativas al estatuto matrimonial». A los integrantes de una unión libre no se les puede exigir el deber de convivencia, ni de fidelidad, ni el de ayudarse mutuamente, porque cesarían instantáneamente en el momento en que uno de los convivientes decidiese dar por terminada la relación. No son de aplicación las normas relativas al régimen económico matrimonial y, en concreto, la presunción de ganancialidad del art. 1.361 C.C.; carece de sentido fuera de un régimen económico que funciona con base en el mecanismo de la subrogación real, y en la consideración como gananciales de los rendimientos obtenidos por cualquiera de los cónyuges. Tampoco puede presumirse la indivisión del art. 1.441 C.C.; el conviviente con el deudor no tiene por qué ver empeorada su situación frente a los acreedores del otro, quienes no podrán embargar bienes que no sean probadamente del deudor. Por otro lado, la presunción muciana del art. 1.442 C.C. tiene su fundamento en las intensas relaciones de solidaridad del matrimonio, que llevan a este excepcional mecanismo de subrogación en el régimen de separación de bienes y en el de participación; sin embargo en las uniones libres, no parece que la situación sea la misma, es posible en cualquier momento romper la unión. Esta misma razón justifica la inaplicabilidad del art. 1.324 C.C. La restricción a la facultad de disponer que impone el art. 1.320.1 C.C. es excepcional; en el matrimonio es coherente con el deber de convivencia, o de actuar en interés de la familia; pero estos deberes no existen en la unión libre, por tanto la limitación en éstas carecería de fundamento. Lo mismo ocurre en la aplicación de los arts. 1.319.2 y 1.318.1 C.C., falta la identidad de razón entre el matrimonio y la unión libre para justificar la aplicación de normas que son excepcionales. Reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado la imposibilidad de aplicar analógicamente las reglas de disolución y liquidación de la sociedad de gananciales, y en particular la aplicación analógica del art. 96.3 C.C. De acuerdo con los dos preceptos citados, podemos preguntarnos cuál es el modelo constitucional de familia. 1. Ante todo, y aunque resulte obvio, no se refiere a cualquier grupo humano, sino a un grupo familiar, basado en el matrimonio, en una relación de convivencia permanente entre parientes legítimos, naturales o adoptivos en línea recta, o una convivencia *more uxorio* heterosexual. 2. Nos planteamos si la protección constitucional se refiere exclusivamente a la familia basada en el matrimonio. Esta cuestión fue planteada al Tribunal Constitucional, entre otras, en las sentencias 184/90 y 222/92. Lejos de dar una respuesta, argumenta con idénticos razonamientos para llegar a conclusiones diametralmente opuestas. El párrafo 2 del mismo artículo 39 de la C.E. establece: «Los poderes públicos aseguran asimismo la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad». Podemos plantearnos, ¿supone este precepto la constitucionalización de la familia de hecho o familia natural, equiparándola a la matrimonial? GARCÍA CANTERO señala que, aunque en el iter parlamentario se suprimió el calificativo «legítima» -que aparecía en el proyecto- todos los argumentos interpretativos conducen a negar la equiparación de familia matrimonial y la no basada en el matrimonio, en efecto, el párrafo 2 del artículo 39 de la Constitución, emplea la partícula asimismo, si la pareja estable origen de la prole, o ésta con uno solo de los dos progenitores se incluyese en el concepto y término constitucional «familia» del párrafo 1, no tendría sentido la adición del término asimismo, sólo se añaden cosas distintas y, de suyo, autónomas... La Constitución promete la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

protección de la familia, y además, como diferente destinatario de la protección, la de los hijos no matrimoniales y de las madres solteras. La precisión es rica en consecuencias, porque si se admite esta última protección no tiene que ser necesariamente la misma, de idéntica calidad e intensidad que la protección de la familia. La Constitución Española regula el matrimonio, dispensándole un trato de favor frente a las uniones libres; es indudable también que este régimen de favor tiene como límite la no discriminación de los hijos por razón de nacimiento. Sin embargo, GAVIDIA matiza acertadamente que los derechos concedidos a los casados pueden traducirse en una mejor situación de la familia fundada en el matrimonio, en comparación con la no matrimonial: «Ejemplos no faltan: pensión de viudedad a favor del cónyuge viudo y no del conviviente superviviente (salvo en el caso de la regla 2.ª de la disp. ad. 10.ª de la ley 30/81, llamada Ley del Divorcio), tratamiento fiscal más favorable, etc. Es indudable que tal favorecimiento del matrimonio puede traducirse en una mejor situación de toda la familia matrimonial, también de los hijos, y no sólo de los cónyuges. ¿Es esta una discriminación por razón de nacimiento? Contestar afirmativamente conduciría a considerar inconstitucionales todas las diferencias de trato entre casados y convivientes en unión libre, cuando tengan hijos comunes, lo cual entrañaría una fortísima restricción de la libertad del legislador, y dejaría, seguramente, sin sentido otros preceptos constitucionales, como el del art. 32.2 C.E., que ordena al legislador regular un estatuto propio del matrimonio, inaplicable en general a los no casados, aunque tengan hijos comunes». LACRUZ sostiene un concepto amplio de familia en nuestra Constitución, que incluye tanto la basada en el matrimonio, como la no matrimonial. El art. 39 C.E. omite calificar a la familia protegida como legítima, pero eso no implica que todas las familias sean iguales, o al menos «unas familias son más iguales que otras». La protección de los distintos grupos familiares puede ser diverso con el límite de la equiparación entre los hijos. «Salvo esto, la existencia o no de matrimonio, al someter a la pareja conviviente a estatutos dispares, puede justificar que las prestaciones, las ayudas y los estímulos sean igualmente diversos, siempre en ventaja de la relación conyugal, que es un valor positivo, mientras que la no conyugal es un valor neutro: una manifestación indiferente de la autonomía de la pareja que decide cohabitar» (LACRUZ). La Constitución considera el matrimonio como el procedimiento normal de formación de la familia; cuando se han querido contemplar otros grupos familiares, distintos de la familia matrimonial, se ha hecho expresamente: igualdad de los hijos y madres, investigación de la paternidad, deber de asistencia a los hijos, con independencia de su filiación, etc. **El matrimonio** Concepto En un sentido amplio, HERVADA define el matrimonio como: «unión del varón y de la mujer formando una unidad en las naturalezas». En el examen de este concepto, podemos destacar los siguientes aspectos: 1. Se trata de una unión que tiene su causa eficiente en el consentimiento libremente manifestado. Se emite en el momento inicial del matrimonio y despliega su eficacia a lo largo de la vida conyugal; en este sentido el referido autor afirma: «la voluntad humana es sólo la causa de que entre un varón y una mujer concretos nazca el vínculo. Pero en qué consiste ese vínculo -su fuerza, su contenido- es algo predeterminado por la naturaleza y el sentido de la distinción sexual». 2. Unión del varón y de la mujer. El vínculo jurídico, al unir a los cónyuges, no lo hace a través de sus cualidades, ni de su amor, ni de su psicología, ni de su temperamento. Une -y con ello produce la más fuerte unión que puede existir entre dos seres humanos- las potencias relacionadas con la distinción sexual; por ello, la heterosexualidad es requisito necesario del matrimonio. «El consentimiento, afirma HERVADA, actualiza entre un varón y una mujer concretos, lo que está potencialmente contenido en la estructura misma de la persona en cuanto varón o mujer». 3. Forman una unidad en las naturalezas. El Código Civil no da un concepto de matrimonio, aunque puede deducirse de los artículos 45 a 48 de este cuerpo legal. El legislador catalán lo ha definido en el art. 1.1 del CF: «El matrimoni és una institució que dóna lloc a un vincle jurídic, que origina una comunitat de vida en la qual el marit y la muller han de respectarse i ajudar-se mútuament i actuar en interès de la família. Els cònjuges han de guardarse fidelitat i

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

prestarse socors mutu». Matrimonio: realidad natural única, sagrada y jurídica El único matrimonio realmente existente es el que los dos esposos hacen con su personal e intransferible consentimiento matrimonial, en este sentido decimos que el matrimonio constituye una realidad única; tienen el poder de generar el primero de los vínculos jurídicos, anida en ellos una potestad soberana. No puede confundirse el matrimonio con los ritos o formalidades de la celebración (ceremonia civil o religiosa). Conviene destacar la realidad única del matrimonio, porque se ha atribuido una importancia excesiva a la función de la publicidad de la forma; sin la ceremonia legal la unión entre el hombre y la mujer carecería de contenido conyugal ante Dios y ante la Iglesia (si la ceremonia omitida fuera la canónica) o carecería de contenido conyugal ante la sociedad y el Estado (si fuera la ceremonia civil la que había sido de una u otra forma omitida). El contenido conyugal tiende a pasar en ambos casos a un segundo plano. Lo fundamental sería que se respetase el rito o formalidad legal, establecida por las respectivas autoridades. El matrimonio, realidad jurídica Al mismo tiempo es una realidad jurídica, porque no es cosa exclusivamente de dos. Unida inseparablemente a la dimensión personal del ius nubendi se encuentra la dimensión social y jurídica: contraer matrimonio comporta un cambio en el estado civil y secundariamente en las relaciones patrimoniales y sucesorias. Si partimos del concepto de estado civil que define DE CASTRO resulta evidente la importancia que para los casados y para la sociedad tiene el estado civil matrimonial. Podemos decir que en relación al matrimonio, existen sólo dos estados civiles: casado (conviviente, separado de hecho o separado judicialmente) o no casado (soltero, viudo o divorciado). El estado civil de casado produce efectos sobre los esposos, en cuanto afecta a su capacidad y poder de disposición, unas veces ampliándolo y otras limitando la capacidad: el matrimonio produce de derecho la emancipación (art. 316); restringe la capacidad de decisión, cada cónyuge no puede adoptar sin contar con el consentimiento del otro (art. 177.2); cada cónyuge es heredero forzoso del otro con la consiguiente limitación en la potestad de donar (art. 636) o en la facultad de disponer mortis causa (arts. 763 y 806); la condición de cónyuge agrava la responsabilidad penal en caso de comisión de determinados delitos; tal condición se tiene en cuenta como causa de incompatibilidad para determinados actos: actuación como juez, árbitro, testigo en testamento, actuación como notario, etc. Al mismo tiempo la condición de casado supone la atribución de derechos sucesorios, derecho de alimentos, al mismo tiempo que importantes restricciones en la facultad de disposición patrimonial (art. 1.320), o el sometimiento a severas reglas de responsabilidad (art. 1.318). Pero también «tiene efectos respecto de terceros, y se convierte en cuestión de orden público». Las normas que regulan el matrimonio como institución tienen un fuerte componente de ius cogens. Por la necesidad de dar certeza al estado civil, se establece como título de legitimación, la inscripción en el Registro Civil, se dota de efectos erga omnes a las sentencias que afectan al estado civil de casado; de otro lado el régimen económico matrimonial, en sus aspectos patrimoniales, resulta una cuestión de especial interés público. Realidad sagrada Todo matrimonio tiene una dimensión sagrada, y ello con independencia de que hay sido contraído por cristianos o no. En todas las religiones la unión matrimonial de un hombre y una mujer tiene un valor de signo de una realidad trascendente y superior. En resumen, el matrimonio es una institución que afecta a la persona en sus relaciones más íntimas; tiene un contenido ético y religioso de gran trascendencia, pero junto al interés personal se da un interés social que lo convierte en una institución jurídica de gran importancia. **Naturaleza jurídica** Podemos calificar el matrimonio como un «acto jurídico», que constituye un vínculo entre las partes, y genera un status, de donde derivan derechos y deberes, que tienen su fuente, no en el «negocio matrimonial», sino en el propio status de cónyuge.

FAMILIA ADOPTIVA

Es la que adquiere el adoptado por razón del parentesco derivado de la adopción.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FAO.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Se fundó en 1945 con el mandato de elevar los niveles nutricionales y de vida, de mejorar la productividad agrícola y la situación de la población rural. Busca la seguridad alimentaria en el mundo, así como hacer frente a (as situaciones de hambruna, sequías y plagas. // Es un organismo especializado que depende del Consejo Económico social de ONU. La FAO se fundó en 1945 con el mandato de elevar los niveles de nutrición y de vida, incrementar la productividad agrícola y mejorar la condiciones de la población rural. Hoy en día la FAO es uno de los organismos especializados más grandes del sistema de las Naciones Unidas. Es una organización intergubernamental que cuenta con 183 Estados Miembros y una Organización Miembro, la Comunidad Europea. Actúa como Secretaría de la Comisión Europea de Control de Fiebre Aftosa y también coopera en las Américas en la lucha contra esta enfermedad a través de sus programas. Desde sus inicios, las actividades de la FAO se han orientado a mitigar la pobreza reducir el hambre promoviendo el desarrollo agrícola, una mejor nutrición y la búsqueda de la seguridad alimentaria, definida como el acceso de toda la población en todo momento a los alimentos necesarios para llevar una vida activa y saludable. Una prioridad específica de FAO es fomentar la agricultura y el **desarrollo rural sostenible**, estrategia de largo plazo para incrementar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria a la vez que se conservan y ordenan los recursos naturales. Sus principales actividades son:

- Asesorar y brindar asistencia técnica para la comunidad agrícola a través de políticas gubernamentales.
- Reunir, analizar y difundir información.
- Asesorar a los gobiernos en materia de política y planificación.
- Promover el diálogo entre los gobiernos en materia de agricultura y alimentación.

Sus programas se financian principalmente a través del Grupo Banco Mundial y del Consejo de Administración Fiduciaria. Como resultado de uno de sus programas conjuntos con la **OMS** en 1962 se crea el **Codex Alimentarius** que tiene como objetivo regular las medidas higiénico sanitarias en manipulación de alimentos que deben adoptar los Países Miembros para garantizar la salud del consumidor.

FEDERALISMO.

Forma de organización política de la sociedad, forma de estado. El Estado es la organización política de la sociedad, es decir, la forma como se organiza una sociedad para fijarse metas comunes y trabajar en función de ellas.

Organización Política pluralista y abierta, busca los principios del constitucionalismo, la idea del Estado de Derecho.

Puede entenderse como el proceso por el cual, una unidad política centralizada, un Estado unitario, se divide en unidades políticas parciales distintas, y superadas para gozar de un mayor grado de libertad de decisión.

FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR: (FCCR)

Constituye un espacio institucional en el que se pueden expresar las más diversas inquietudes e iniciativas de diferentes sectores de la sociedad. En este espacio las cooperativas de la región tienen una excelente oportunidad de tomar iniciativa y participar activamente en la construcción de una normativa específica que las contemple en los estados que forman parte del MERCOSUR.

FRACCIÓN ARANCELARIA.

Nivel de desagregación a ocho o diez dígitos de un producto dentro de la nomenclatura arancelaria de un país (Ver Sistema Armonizado). Significa una fracción arancelaria al nivel de ocho o diez dígitos conforme a la lista de desgravación arancelaria de una de las Partes.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FRANJA DE PRECIOS

Mecanismo de estabilización de los precios internos a través de la fijación de un precio de referencia ·piso· y un precio de referencia techo· entre los cuales se desea mantener el precio de los productos importados y fuera de los cuales se aplican sobre tasas arancelarias o reducciones arancelarias que permiten estabilizar el precio del producto importado. Es un mecanismo de estabilización de los precios internos a través de la fijación de un precio de referencia piso y uno de referencia techo entre los cuales se desea mantener el costo de importación de un determinado producto. La estabilización se logra aumentando el arancel ad-valorem cuando el precio internacional cae por debajo del nivel de piso, y rebajando dicho arancel, hasta cero, cuando dicho precio aumenta por encima del techo. Es decir, la franja de precios equivale a convertir el arancel en un factor variable que se ajusta automáticamente para contrarrestar las fluctuaciones extremas del precio internacional.

FRAUDE FISCAL

Puesta en practica por un contribuyente o una sociedad de medios destinados a engañar al fisco utilizando por ejemplo documentos falsos, falsificados o inexactos como libros de contabilidad, memorias de resultados, balances, certificados de salarios y otras atestaciones. El fraude fiscal puede por tanto relacionarse con una estafa o con una falsificación de títulos. // Derecho Fiscal. Se entiende por fraude fiscal, o más generalmente por defraudación, a toda vulneración de una norma tributaria que supone la existencia de una infracción administrativa y que supone disminución de ingresos para la hacienda Pública. Engloba, pues, y a diferencia del fraude de ley tributario, a toda conducta ilícita realizada con este fin. [M.P.A.B.]

FRAUDE MALVERSACIÓN Y RETENCIÓN DE HABERES

El que en las listas de revista o cualquier otro documento militar haga aparecer una cantidad de hombres, animales, haberes o forrajes mayor de la que justamente deba figurar. // Derecho Civil Recibe este nombre una medida especial de garantía concedida por la ley a ciertos acreedores que consiste en la facultad de conservar la cosa del deudor de que se encuentran en posesión hasta que se les satisfaga ciertos créditos relacionados con la cosa misma. Aparece limitado en nuestro Derecho a los casos del poseedor de buena fe para asegurar el reintegro de los gastos útiles y necesarios hechos en la cosa (art. 453 C.C.), al usufructuario para asegurarle el cobro de los desembolsos que deben serle reintegrados por el nudo propietario al extinguirse el usufructo (art. 522 C.C.), al mandatario, sobre las cosas objeto de mandato, para asegurar el pago de lo que se le adeude (art. 1.730 C.C.), al que hizo una obra en cosa mueble, sobre ella, hasta que se le pague (art. 1.600 C.C.), al depositario, hasta que le sean pagadas las cantidades que le reconoce la ley (art. 1.780 C.C.) y al acreedor pignoraticio, sobre la cosa dada en prenda, si hay otro crédito a su favor, aunque éste no esté asegurado con la prenda (art. 1.866 C.C.). Algunos autores han considerado el derecho de retención como un verdadero derecho de prenda, pero opinan CASTÁN, COSSÍO y otros, que no es propiamente un derecho real, pues no confiere al acreedor facultades de persecución ni de preferencia, sino un simple medio lícito y voluntario para forzar al deudor a la realización del pago, habiendo seguido este criterio el T.S. en S. de 24 de junio de 1941.

// **malversación de caudales públicos.** Derecho Penal Dentro del Título XIX del Libro II del Código Penal «Delitos contra la administración pública», se ocupa el Capítulo VII de la malversación en los artículos 432 a 435. El bien jurídico protegido en estos delitos está constituido por los intereses patrimoniales del Estado, las comunidades autónomas, la provincia, el municipio y, en general, de los entes públicos, tengan o no autonomía administrativa, en este sentido, el Tribunal Supremo entiende que también se tutela en este ámbito tanto el correcto funcionamiento patrimonial de los entes citados así como la confianza del público en el manejo honesto de los caudales públicos y la propia fidelidad en el servicio de los funcionarios que de ellos disponen. 1) Malversación de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

caudales públicos: Artículo 432.1: Recoge un tipo básico y otro por omisión, a las que otorga el mismo tratamiento, consistiendo la primera en sustraer los caudales o efectos públicos que la autoridad o funcionario público tenga a su cargo por razón de sus funciones, caracterizándose la malversación pasiva por el hecho de que la autoridad o funcionario público consiente la sustracción de los mencionados caudales o efectos públicos por parte de un tercero. Sujeto activo sólo puede ser la autoridad o funcionario público definido a efectos penales en el artículo 24 del Código Penal. El verbo nuclear típico está constituido por «sustraer», que debe equipararse al término «apropiarse»; en este sentido, el propio artículo exige que la sustracción se realice con ánimo de lucro, lo que supone el deseo de incorporar los bienes al patrimonio propio o de tercero. Por «caudal» debemos entender lo que sea evaluable económicamente, además de dinero en efectivo, y por efectos públicos aquéllos que pertenecen a la Administración, no siendo necesario para la comisión del delito que los mismos se hayan incorporado al erario público. Dichos caudales o efectos habrán de estar a cargo de la autoridad o funcionario público por razón de sus funciones; de no ser así, no se cometería malversación, sino un delito de robo, hurto o apropiación indebida. En cuanto a la consumación tendrá lugar cuando los caudales o efectos públicos pasen a disposición del autor de los hechos o de tercero, lo que supone haberlos incorporado a su patrimonio. Artículo 432.2: tipifica supuestos de agravación. En primer lugar se agrava la pena si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. La especial gravedad se dará en los supuestos en que lo sustraído tenga un valor muy elevado, no estableciendo nada el precepto será la jurisprudencia la que tenga que fijar los límites concretos así como valorar el daño o entorpecimiento causado al servicio público para que entre en juego la agravación. El segundo supuesto de agravación tiene lugar cuando las cosas malversadas hayan sido declaradas de valor histórico o artístico o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública. En el primer caso no basta con que las cosas malversadas tengan un valor histórico o artístico, siendo necesaria una previa declaración normativa de dicho valor, el segundo caso recae sobre caudales o efectos públicos que por sus funciones están destinados a paliar problemas causados por terremotos, epidemias, incendios, inundaciones, sequías... Artículo 432.3: Recoge un supuesto atenuado: «Cuando la sustracción no alcance la cantidad de quinientas mil pesetas». Cuando el valor de los caudales o efectos públicos sustraídos supere esa cantidad, estaremos en el delito del número primero del artículo 432, y si fuera de especial gravedad, en el número segundo; si se tratara de cantidades indeterminadas, no pudiendo cuantificarse que superan las quinientas mil pesetas, deberá condenarse por el artículo 432.3 en aplicación del principio in dubio pro reo. 2) Destino de caudales o efectos públicos a usos ajenos: Artículo 433: a diferencia del ánimo apropiatorio que caracterizaba el artículo anterior, aquí, el agente o sujeto activo, que también ha de ser autoridad o funcionario público, actúa con un animus utendi limitándose por tanto a usar los efectos o caudales públicos pero sin intención de quedárselos para sí o de que los sustraiga un tercero, siendo necesario para la concurrencia del tipo delictivo que los caudales o efectos públicos estén a cargo del sujeto activo por razón de sus funciones y que los usos a que destine los mismos sean ajenos a la función pública. La consumación tendrá lugar cuando se produzca el destino a uso ajeno, no exigiéndose la producción de resultado alguno. El segundo párrafo de este artículo dispone: «Si el culpable no reintegra el importe de lo distraído dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior». En primer lugar hay que señalar que el reintegro debe ser total, no bastando reintegros parciales para dejar sin aplicación el artículo 432. En materia de consumación resulta que en un primer momento se consuma el delito del párrafo 1 del artículo que contemplamos, cometiéndose el delito del artículo 432 si no tiene lugar el reintegro total en el plazo de diez días, pasado este plazo, el reintegro total no evita la aplicación del artículo 432, pero se puede tener en cuenta a través de la circunstancia quinta del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

artículo 21 del Código Penal a efectos de determinación de la pena. 3) Malversación por aplicación privada de bienes públicos: Artículo 434: colma este precepto una de las lagunas que con anterioridad a la entrada en vigor del actual Código Penal había sido denunciada por la doctrina, dejando de ser atípica, por ejemplo, la aplicación privada de un coche o despacho oficial, pudiendo recaer la conducta tipificada sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a cualquier Administración, entidad pública u organismos de ellas dependientes sin que dichos bienes pasen a formar parte del patrimonio particular, radicando en ello la diferencia con el delito del artículo 433, ya que aquí no se sustrae algo, sino que se da una aplicación privada a ciertos bienes sin que aparentemente sufran traslado patrimonial. Sujeto activo ha de ser también la autoridad o funcionario público que habrá de actuar con ánimo de lucro propio o ajeno, exigiéndose además que de la aplicación privada que se realice de los bienes muebles o inmuebles se derive grave perjuicio para la causa pública, debiendo entrar de nuevo la jurisprudencia a determinar dicho grave perjuicio. 4) Malversación impropia: Artículo 435: se castigan en este artículo los llamados delitos de malversación impropia, denominación que deriva del hecho de que se incluyen como autores del delito de malversación a personas que no son autoridades o funcionarios públicos, las modalidades de comisión son las correspondientes a los tres artículos que le preceden, es decir, sustraer, destinar a usos ajenos a la función pública y dar una aplicación privada. Se sanciona en primer lugar a los que realicen estas conductas cuando se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas, así como a los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos. En estos casos los fondos, rentas efectos o caudales pertenecen a la administración pública, a diferencia de lo que ocurre en el tercer supuesto que aparece recogido en el artículo 435, es decir, cuando se trate de «administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares», en este caso los bienes normalmente pertenecen a particulares, siendo necesario de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que concurran los siguiente requisitos: a) La existencia de un procedimiento judicial o administrativo. b) Que en el mismo se haya acordado por autoridad competente un embargo, secuestro o depósito de bienes de determinada persona física o jurídica. c) Que se constituya el depósito de bienes en forma legal, entregando su posesión al depositario. d) Que éste haya aceptado el cometido que se le encomienda, siendo instruido de sus deberes y responsabilidades. e) Que el depositario sustraiga o haga disposición de los bienes o consienta que otro los sustraiga o haga disposición de ellos, sin autorización. Por último, la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que entre el delito de alzamiento de bienes y este delito de quebrantamiento de depósito existe una relación de especialidad, siendo de aplicación preferente el que nos ocupa.

FLAGRANCIA.

Es el hecho de que es sorprendido en el momento cometiendo el delito. Procede: 1.- Cuando el activo del delito es detenido al momento de consumir el delito. 2.- Cuando después de consumado éste, es perseguido materialmente sin perderse de vista. 3.- Cuando no obstante no haberse tenido a la vista, se encuentra en el lugar de los hechos, se encuentran en su poder objetos materia o instrumento del delito y alguien lo señala como ser el autor del mismo. Sáca tu conclusión.

FLUJO MIGRATORIO.

Los flujos migratorios hacen referencia a patrones espaciales observados en los movimientos migratorios que se producen durante un período de tiempo. Un flujo migratorio se sitúa con respecto a u espacio geográfico origen y otro de destino, y se caracterizan por una cierta estabilidad en el tiempo.

F AS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Free Alone Side o libre aliado: Modalidad comercial (Incoterms) que expresa el precio del producto aliado del medio de transporte en el puerto de origen de la mercadería. No incluye el compromiso del vendedor de embarca no. Generalmente se utiliza como modalidad de venta de equipos sofisticados y otros bienes que pueden estropearse durante su manipulación de cargue o descargue, dejando dicha responsabilidad a cargo del comprador de la mercadería.

FAS (FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE)

Bajo el término FAS el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. El comprador ha de soportar todos los costos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel momento. Este término puede utilizarse únicamente para el transporte por mar o por vías de navegación interior.

FEDATARIO

Persona depositaria de la fe pública.

FE DE VIDA

Documento librado por el Registro Civil a fin de acreditar la existencia de una persona. También se puede acreditar por acta notarial de presencia.

FEDERALISMO.

Para conformar una definición del federalismo se debe partir de la idea de que no hay un modelo único, pues sería un contrasentido: la esencia del federalismo está en la creación y de instituciones y procesos que permitan alcanzar una unidad política que acomode y aumente la diversidad durante la solución de los problemas de la vida diaria, en los cuales la democracia, entendida como un gobierno del pueblo, signifique "autogobierno". El federalismo ofrece solución a los problemas de las divisiones étnicas, religiosas, sociales; es una respuesta a las divisiones políticas y sociales en ecologías humanas específicas que implica el reconocimiento de que los intereses y valores en conflicto siempre están latentes, y que dicho conflicto es normal. El objeto del federalismo de reconciliar unidad con diversidad puede ser idealista, pero es una realidad inevitable: las naciones-estado como autoridades "soberanas" y unitarias no pueden gobernar con eficiencia a las sociedades complejas y diversas. Éstas requieren sistemas flexibles y dinámicos de gobierno. Se entiende entonces que el federalismo puede conciliar intereses, valores, preferencias diversas que son inherentes a la sociedad. No es tal diversidad indicador de mal funcionamiento del sistema; ella proporciona información para diseñar y adaptar las respuestas institucionales al cambio. Los conflictos son desafíos y procesos normales de la política.

FEHACIENTE

Que hace fe. Verdadero, fidedigno, auténtico.

FELONÍA

Traición, deslealtad, infidelidad.

FE PÚBLICA

Confianza, veracidad, atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules...) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen

FERAE NA TURAE

Bestias salvajes de la naturaleza.

FETO.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

El concebido y no nacido. Hasta que es persona, que a efectos civiles sólo lo es el nacido con figura humana, que viviere 24 horas separado del claustro materno (Art. 30 CC). Sin embargo al concebido se le tiene por nacido a todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones exigidas por el art. 30 del CC (Art. 29).

FIADOR

Persona que se constituye en la obligación de responder por otra persona en el caso de que ésta no quiera o no pueda cumplir con la obligación (Arts. 1.826 y sigo del CC).

FIANZA

Obligación subsidiaria que asegura el cumplimiento de una obligación principal contraída por un tercero.

Cuando se obliga uno a pagar o cumplir con un tercero, en caso de "no hacerla éste (Art. 1.822 del CC).

FIANZAS JUDICIALES

Las que tienen por objeto garantizar responsabilidades dimanantes de un delito.

FIANZA PIGNORATICA

La que sujeta determinados bienes muebles al cumplimiento de la obligación principal.

FIA T JUSTITIA

Que se haga justicia

FIDEICOMISARIO

Persona a quien se encarga un fideicomiso.

FIDEICOMISO

Disposición de última voluntad por la que el causante o testador deja todo o parte de sus bienes a una persona (fideicomisario) a fin de que dé a dichos bienes un destino determinado. Encargo de confianza del testador. Regulado por el CC en los arts. 781 Y sigo

FIDEICOMITENTE

El que establece el fideicomiso.

FIDUCIARIO

La persona que debe entregar a un tercero, por disposición del testador, el todo o parte de la herencia que ha recibido. .

FICCIÓN JURÍDICA

Son construcciones ideales que se hacen en las normas de derecho a las que se les asigna un valor hipotético o instrumental, debido a su aptitud para facilitar una concepción jurídica o para provocar una realidad deseada e inexistente, considerada preferible a la actual y con finalidad de facilitar la aplicación de los preceptos jurídicos.

La "ficción jurídica" había sido definida por Alciato y aparecía en los comentarios del "Corpus Juris Civilis". En el derecho romano se consideraba la "fictio juris" como "procedimiento técnico, por medio del cual el pretor o legislador manda al juez que tenga por existente (o inexistente) un hecho o requisito que realmente no existe (o existe)" para lograr que una concreta y limitada situación caiga bajo el ámbito (o fuera de él de un derecho anterior, consiguiendo de este modo corregirlo y ampliarlo (o reducirlo)". Más recientemente, tan sólo el autor Toomey- había publicado algo sobre el tema; pero fue un

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

socio de la Obra de Dios. Rafael Llano Cifuentes, quien iba a publicar, en 1963, un trabajo de 200 páginas con el título "La naturaleza jurídica de la fictio juris". Según Llano Cifuentes, sólo los canonistas, en tratados generales o el comentario concreto de algún canon, hacen una breve referencia a la ficción. Pero apenas existen, dentro del campo del derecho canónico, trabajos monográficos que hablen directamente de este "instrumento de construcción legislativa" [...] con características casi iguales a la "fictio juris" romana. Analiza, también, la ficción especialmente en el derecho romano y tras estudiar la diferencia entre construcción jurídica y ficción jurídica, se adentra en el examen de esta figura como se presenta en el Código de Derecho canónico especialmente en las figuras de la "sanatio in radice", legitimidad y legitimación, así como en las expresiones "benseatur tan quam, aequiparantur y habeatur pro". Entra después el autor en un profundo estudio comparativo de las características esenciales y formales de la ficción jurídica, estudiando después la naturaleza jurídica de la fictio. Con la argucia de la fictio juris, el Opus Dei tiene por existente un requisito que realmente no existe (la secularidad) para lograr que una concreta y limitada situación (la suya) caiga bajo el ámbito de un derecho anterior consiguiendo de este modo ampliarlo. Según canonistas, las posibilidades que tienen de salir adelante en el empeño son escasísimas porque la figura de los Institutos seculares ha surgido dentro de unas coordenadas clericales y la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz está encuadrada en ellas.

La secularidad es más bien un slogan propagandístico que una realidad para el Opus Dei; pero sus cabezas dirigentes alientan esperanzas en la fictio juris para cuando la concreta y limitada situación jurídica que vive actualmente el Opus Dei caiga bajo el ámbito de un Derecho anterior al de los Institutos seculares. Este Derecho anterior a la ley canónica sobre los Institutos seculares promulgada en 1947 es el Código de Derecho canónico, compilación básica de todas las leyes de la Iglesia que data de 1917 y en donde no figuran los Institutos seculares.

FICTA CONFESSIO

Loc. lat. que significa "confesión ficta". // Derecho Procesal Es un medio de prueba que existe en la L.E.C.1881, pero que no aparece con ese nombre en la L.E.C.2000 (en la que se regula un medio de prueba parecido que es el interrogatorio de las partes) (V. interrogatorio de las partes). Según ANDRÉS DE LA OLIVA, es un medio de prueba consistente en la actividad necesaria para obtener, a petición de una parte, que otra preste declaración ante el juez sobre la certeza de unos hechos personales. Esta declaración se presta bajo juramento o promesa de decir la verdad. En España las preguntas que se formulan se denominan «posiciones» y han de estar redactadas categóricamente y de manera que se responda en sentido afirmativo o negativo. La declaración de la parte confesante recibe nombre de «absolución de posiciones». La confesión se proyecta sobre hechos, no sobre derechos ni sobre situaciones o negocios jurídicos. Teóricamente, cuando la confesión se emite bajo juramento llamado decisorio, todo lo declarado por el confesante se tiene como cierto, tanto si le perjudica como si le favorece. En la práctica, la confesión se pide y se presta bajo juramento indecisorio y, según el Derecho positivo, debieran quedar fijados como ciertos aquellos hechos confesados que fuesen perjudiciales para el confesante. Aunque la jurisprudencia ha rectificado el valor legal de la confesión, equiparándola a los otros medios de prueba que el juez ha de apreciar libremente, mediante esta apreciación libre es también razonable -salvo el resultado de otros medios de prueba- que se tengan como reales los hechos que perjudican a un sujeto y se confiesan por él como ciertos. La experiencia enseña que, cuando una persona reconoce ser cierto un hecho que le perjudica patrimonialmente, es, de ordinario, porque, en efecto, lo es. Esa máxima de la experiencia no rige, en cambio en el ámbito penal. No son pocos los casos de quienes, por diversos motivos (afán de notoriedad enfermizo, procurar la impunidad a otros, etc.) se confiesan autores de delitos que no han cometido. En el ámbito jurisdiccional penal la confesión no exime de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

proseguir las diligencias de investigación de los hechos, ni vincula al órgano jurisdiccional en todos los casos, en orden a la sentencia (V. arts. 121 y ss. C.C., 579 y ss. L.E.C.1881 y 406 y 688 y ss. L.E.Cr.).

FIGURAS ANÁLOGAS

El contrato de franquicia ha sido confundido con contratos y figuras semejantes, que son figuras comerciales similares, pero carecen al menos de uno de los elementos básicos de cualquier franquicia: la licencia de uso de marca y la transmisión de conocimientos. Ambos elementos que permiten que el franquiciatario opere un establecimiento mercantil que en realidad es parte de una red de establecimientos franquiciados. Como las siguientes: Concesión, Distribución Y Licencia de uso de marca. De la interpretación se ha de distinguir, de un lado, la fijación de los hechos (que es objeto de la prueba), y de otro, la aplicación de la norma, es decir, la obtención de la consecuencia jurídica por subsunción de los hechos bajo la ley, lo que exige una calificación jurídica de lo manifestado o de la conducta. Por otra parte, cabe distinguir de la interpretación propiamente dicha o en sentido estricto la denominada integración del negocio jurídico, dirigida a llenar las lagunas de la expresión de la voluntad dentro de los límites adecuados para que lo descubierto por vía de la integración pueda ser considerado como formando parte de lo declarado. **II. Principios rectores de la interpretación.** 1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real (arts. 675 y 1.281 del C.C. y doctrina jurisprudencial del T.S.). 2. Principio de buena fe (arts. 1.258 y 1.287 C.C. y 57 C. de C). 3. Principio de conservación del negocio jurídico (arts. 1.284, 1.289 C.C.). **III. Medios de interpretación.** 1. Interpretación gramatical, ya que el sentido literal es el primero de los que ha de tomar el intérprete (arts. 675, 1.281), y sólo si se deduce una intención contraria prevalece ésta. A la interpretación gramatical atiende también el artículo 1.286, referente a las palabras que admiten diversos sentidos. 2. Interpretación lógica, por razonamiento y deducciones sobre la base del tenor de la declaración, intenciones de las partes, circunstancias en las cuales han sido emitidas las declaraciones, los usos del tráfico y otros datos similares. 3. Interpretación histórica, valorando los antecedentes del negocio, los trabajos preparatorios y la conducta de los sujetos (cfr. art. 1.282 C.C.). 4. Interpretación sistemática, que tiene lugar cuando los razonamientos y deducciones son obtenidos poniendo en conexión entre sí las diferentes partes de la declaración (cfr. art. 1.285 C.C.). 5. Interpretación teleológica, tomando en cuenta la función y la finalidad del negocio (cfr. arts. 1.284, 1.286 y 1.289 C.C.). **IV. Clases de interpretación.** Aparte de las ya examinadas (objetiva, subjetiva, gramatical, lógica, histórica, etc.), cabe distinguir atendiendo a los resultados, una interpretación declarativa (emplear el término en el sentido unívoco) y una interpretación correctiva (si el término es equívoco o admite polivalencia); a esta última se refieren los artículos 1.289 (interpretación a favor de la «mayor reciprocidad de intereses», si el negocio es oneroso, y a favor de la «menor transmisión de derechos e intereses», si es gratuito), y 1.288 (la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad). Así mismo, atendiendo a los resultados se distingue ,a interpretación restrictiva (cuando el sentido atribuido comporta una limitación de los efectos del negocio -la menor transmisión de derechos del art. 1.289-) de la extensiva (cuando la disposición negocial se extiende a supuestos no comprendidos en el negocio). Finalmente, afirma DÍEZ-PICAZO que puede hablarse de una interpretación derogatoria del contrato, para aludir a los supuestos de imposibilidad de interpretación (el contrato será nulo, dice el art. 1.289) (V. negocio jurídico, interpretación del).

FIJACIÓN DE PRECIOS

Acuerdo o acción concertada entre agentes, o decisión de una asociación de agentes económicos, que tiene por finalidad o por efecto limitar, directa o indirectamente, la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

libertad de los agentes económicos para fijar los precios en las transacciones individuales con los proveedores o con los clientes. A lo largo de la mayor parte de la historia, el precio ha operado como el principal determinante de la decisión del comprador. No obstante, en décadas más recientes, los factores ajenos al precio han cobrado una importancia relativamente mayor en el comportamiento de la decisión del comprador. El precio es el único elemento de combinación mercantil que genera ganancias, los otros elementos generan costos. Además, el precio es uno de los elementos más flexibles de la combinación mercantil, dado que se puede modificar en el corto plazo, a diferencia del producto y de los componentes de canalización **Factores internos y externos para la fijación de precios: Factores internos: Objetivos de marketing.**- Antes de fijar los precios, la compañía debe decidir que estrategia seguirá con el producto. Los principales objetivos de marketing son :

- Supervivencia
- Maximización de las utilidades actuales
- Liderazgo en participación del mercado
- Liderazgo en calidad del producto.

Estrategia de mezcla de marketing.- El precio es sólo una herramienta de la mezcla de marketing que una compañía utiliza para alcanzar sus objetivos de marketing. Las decisiones de precios se deben coordinar con las decisiones de diseño de productos, distribución y promoción para formar un programa de marketing, coherente y eficaz.

Costos.- Los costos establecen el límite inferior para el precio que la compañía puede cobrar por su producto. La compañía quiere cobrar un precio que cubra todos sus costos de, producir, distribuir y vender el producto y también genere un rendimiento justo por sus esfuerzos y riesgo. Muchas compañías tratan de ajustar su precio muy cerca del costo, intentando compensar con su volumen de ventas, aunque es análisis de cada caso si es favorable dicha aplicación. **Consideraciones de organización.**- La gerencia debe decidir que parte de la organización fijara los precios. En las empresas chicas, es común que la alta gerencia maneje los precios. En empresas más grandes, es común que ésta responsabilidad sea propia de los gerentes de división o de línea de productos. Hay empresas, sin embargo, en las cuales esta competencia se la atribuye a un departamento entero.

Factores externos.- Naturaleza del mercado y la demanda.- Si los costos establecían el límite inferior del precio a fijar, el mercado y la demanda establecen el límite superior. El mercado en éste caso puede ser de varios tipos, si bien el análisis más profundo de cada uno nos desviaría del objetivo central del trabajo, es conveniente nombrar las características principales de cada uno.

- Mercado de competencia pura: el mercado consiste en muchos compradores y muchos vendedores, por lo cual ningún vendedor o comprador tiene un efecto importante tanto en el precio como en el volumen de producción. Ningún vendedor puede vender por arriba del precio establecido ya que no tendría demanda de su producto, y los vendedores no cobran menos, porque pueden vender toda su producción al precio vigente
- Mercado de competencia monopolista: muchos compradores y vendedores que comercian dentro de un intervalo de precios y no con 1 sólo precio de mercado. Éste intervalo aparece porque quienes venden pueden diferenciar su producto.
- Mercado de competencia oligopolista: consiste en unos cuantos vendedores muy sensibles a las estrategias de precios que apliquen sus competidores.
- Mercado de monopolio puro: consiste en 1 sólo vendedor, son casos particulares en el que el vendedor puede ser el gobierno o una empresa de servicios (energéticos, cia telefónica, etc). Los precios se manejan de forma diferente en cada caso. No es análisis de éste trabajo saber estrictamente como éste tipo de mercado establece los precios ya que aparecen diferentes regulaciones y discriminaciones del precio.

La demanda por su parte juega un papel muy importante, existe un índice denominado Elasticidad de la demanda, y muestra el cambio que sufre la demanda al modificarse su

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

precio. Se dice que la demanda es elástica cuando la misma sufre una gran variación al variar el precio y se dice que es inelástica o rígida cuando no varía en demasía al variar el precio, este último caso se puede entender mejor si el producto al cual se le analiza su demanda es un remedio y por ahí de los más importantes, por más que varíe el precio seguirá habiendo demanda ya que es un bien necesario indispensable. **Competencia.-**

Otros factores externos.- La situación actual de la economía (recesión por ejemplo) índices de inflación y tasas de interés, influirán en el precio a determinar. El gobierno es otra influencia externa importante y también lo son diferentes cuestiones sociales.

Estrategias Generales para fijar precios.- Fijación de precios basada en el costo: Fijación de precios de costo más margen: Es uno de los métodos más simples, consiste en sumar un sobreprecio estándar al costo del producto.

- Fijación de precios por utilidades meta: consiste en fijar un precio con el fin de obtener cierta utilidad que es establecida como meta u objetivo.

Fijación de precios basada en el valor

Esta estrategia basa su precio en la percepción que los clientes tienen sobre el producto y no en el costo del mismo. Esto implica que la compañía no puede diseñar un producto y un programa de marketing y luego establecer el precio, sino que el precio se considere junto con las otras variables de la mezcla de marketing antes de establecer el programa de marketing. El siguiente esquema evidencia la diferencia de los 2 métodos mencionados en cuanto a la fijación del precio: **Fijación de precios basada en el costo, Fijación de precios basados en el valor y Fijación de precios basada en la competencia** Los consumidores basan sus juicios acerca del valor de un producto en los productos que los diferentes competidores cobran por productos similares

- Fijación de precios de tasa vigente: consiste en fijar el precio siguiendo los valores actuales de los demás competidores, sin basarse en los costos o en la demanda. Es una estrategia popular cuando la elasticidad de la demanda es difícil de medir. Se evitan guerras de precios
- Fijación de precios por licitación sellada: se utiliza cuando las compañías licitan para obtener contratos, y basan sus precios en el precio que se cree establecerán sus competidores a la licitación. **Estrategias de fijación de precios de productos nuevos:** Las estrategias con las cuales se establecen los precios de los productos varían según la fase del ciclo de vida que esté atravesando el producto. Durante la introducción del producto al mercado es cuando se produce el proceso más difícil. Una compañía que introduce un producto nuevo imitador debe decidir cómo posicionarse a su producto ante la competencia en términos de calidad y precio. Existen para ello cuatro estrategias:
 - Estrategia de primera: introduce un producto de alta calidad a un precio alto
 - Estrategia de buen valor: introduce un producto de alta calidad a un precio accesible
 - Estrategia de cargo excesivo: productos con una calidad que no justifica su precio
 - Estrategia de economía: productos de calidades medias a precios accesibles.

Las compañías que lanzan un producto innovador, enfrentan el reto de fijar precios por primera vez, existen dos estrategias a las cuales acudir:

- Estrategia para capturar el nivel más alto del mercado: esta estrategia tiene sentido bajo cierto entorno, por empezar, la calidad e imagen del producto deben sostener su precio más alto, los costos por producir un volumen más pequeño no deben ser tales que afecten sensiblemente los beneficios, por último, los competidores no deben poder ingresar fácilmente al mercado. Esta estrategia fija el precio más alto con el fin de obtener ingresos máximos, en cada capa de la demanda que este dispuesta a pagar el precio, luego al agotar la venta en dicha capa baja a una inferior bajando el precio.
- Estrategia para penetrar en el mercado: se fija un precio bajo, con el fin de atraer la mayor cantidad de compradores posibles y así lograr una importante

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

participación en el mercado. Al tener, entonces, un elevado volumen de ventas, los costos, por ende, serán inferiores, lo que puede permitir bajar más aún el precio.

Estrategias de fijación de precios de mezcla de productos

Si un producto forma parte de una mezcla de productos, la estrategia debe modificarse, ya que los productos de la mezcla de productos poseen demandas y costos relacionados, pero enfrentan distintos grados de competencia.

- Fijación de precios de líneas de productos: algunas compañías, al no desarrollar un producto individual, sino una línea de productos fijan los incrementos entre modelo y modelo, basándose en la diferencia entre el costo de cada uno, las evaluaciones que hacen los clientes de diferentes características y los precios de los competidores.
- Fijación de precios de producto opcional: se utiliza en los productos que son opcionales de otros principales, tales como algún accesorio adicional, esta estrategia tiene su núcleo principal en decidir cuales artículos formaran parte del principal y cuales serán, efectivamente, opcionales.
- Fijación de precios de producto cautivo: hay productos los cuales, son vitales para el funcionamiento del producto principal, tal como, por ejemplo cartuchos de impresoras, rollos de fotos, etc. Es muy común, que el producto principal, por ejemplo la impresora, tenga un costo relativamente bajo, o accesible, mientras que los cartuchos de impresión traen consigo un sobreprecio.
- Fijación de precios de subproductos: es una estrategia interesante para las compañías que elevan sus costos por el almacenaje de sus restos o desechos de fabricación. Aquí, la empresa puede vender sus subproductos a un precio que, al menos cubra el costo de almacenar este "desecho" y de ésta forma bajar el costo de su producto principal. Un ejemplo claro está en los zoológicos, los cuales comenzaron a comerciar los desechos de los animales a la industria de fertilizantes.
- Fijación de precios de productos colectivos: muchas compañías, ofrecen productos colectivos, que son algo así como "paquetes" de sus productos, a un precio menor que si el comprador los adquiriese en forma individual. Esta estrategia no solo aumenta los beneficios de la empresa, sino que promueve a los consumidores a adquirir productos que, quizás de forma individual no hubiesen adquirido.

Estrategias de ajustes de precios

Por lo regular las compañías ajustan sus precios para tomar en cuenta diversas diferencias entre los clientes.

- Fijación de precios de descuento y complemento: basa su teoría, en "recompensar" a los clientes por ciertas respuestas, como pagar anticipadamente el producto, comprar por cantidades o fuera de temporada.
 - Descuento en efectivo: reducción del precio para los compradores que paguen el producto dentro de una cierta fecha.
 - Descuento por cantidad: reducción del precio para los compradores que adquieran el producto en grandes cantidades.
 - Descuento funcional: éste descuento es ofrecido a los revendedores que realizan funciones de venta, almacenaje y contabilidad.
 - Descuento por temporada: reducción del precio para los compradores que adquieran productos fueran de temporada. Un ejemplo claro, son servicios de alojamiento en hoteles en fechas de baja temporada.
 - Complementos: los del tipo promocionales son reducciones del precio a quienes participen en programas de publicidad y apoyo de ventas, mientras que los del tipo cambio son reducciones de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

precios que se dan a quienes entregan a cambio un artículo viejo al adquirir uno nuevo.

- Fijación de precios segmentada: la fijación de precios segmentada adopta muchas formas, dependiendo de diferencias entre clientes, lugares y productos. No basa sus diferencias de precio en el costo de las distintas versiones del producto. Para poder llevar a cabo esta estrategia, el mercado debe ser segmentable, además los miembros de los segmentos que pagan el servicio a un precio menor, no deben poder revender el producto a otros segmentos superiores. Por supuesto, los costos de segmentación, no deben ser tales que no deben exceder los beneficios propuestos por la segmentación
 - Por segmento de clientes: diferentes clientes pagan precios diferentes por el mismo producto, por ejemplo, las entradas a un estadio de fútbol no tienen el mismo precio para un adulto mayor de 12 años que un menor de 12 años.
 - Por forma de producto: diferentes versiones del producto, tienen diferentes precios, por no en base a las diferencias que hay entre sus costos.
 - Por lugar: aquí la compañía cobra diferentes precios en lugares distintos, aunque el costo del producto sea el mismo, por ejemplo diferentes ubicaciones en el teatro.
 - Por tiempo: dependiendo del momento, en el cual se adquiera el producto, por ejemplo Telefónica cobra el pulso telefónico de acuerdo al momento en el cual se realice la llamada.
- Fijación psicológica de precios: el precio dice algo acerca del producto. Por ejemplo, muchos consumidores usan el precio para juzgar la calidad. Al usar la fijación de precios psicológica, los vendedores toman en cuenta los aspectos psicológicos de los precios y no solo los económicos, dando a entender que el precio sugiere algo más acerca del producto. Si los consumidores no juzgan la calidad de un producto porque carecen de la información necesaria, el precio se convierte en un fuerte indicador acerca de la calidad del mismo. Una variante de esta estrategia son los precios de referencia, un ejemplo básico sirve para definir esta estrategia y es que, el caso de una compañía exhibe sus productos con otros más caros con el fin de mostrar que pertenecen a la misma "clase". Cabe destacar que hay un último aspecto psicológico a tener en cuenta y es que algunos números tienen cualidades visuales que son tenidas en cuentas por ejemplo el número 8, es redondo y simétrico, crea un efecto calmante, en tanto que un 7 es angular y crea un efecto discordante.
- Fijación de precios promocional: las compañías asignan temporalmente precios a sus productos por debajo de lo normal e incluso por debajo del costo. Si bien esta estrategia adopta varias formas, se puede definir en términos generales como que es utilizada de forma temporal para incrementar las ventas a corto plazo.
- Fijación de precios geográfica: ésta estrategia tiene lugar cuando hay clientes que se encuentran muy alejados de los lugares de venta o distribución del producto, por lo que necesariamente habrá un costo extra del producto por servicios de traslado. Tiene algunas variantes
 - Libre a bordo en el origen: la mercancía se coloca libre a bordo del transporte y el cliente paga el flete real hasta su destino.
 - Entrega uniforme: la compañía cobra el mismo precio (en el que se incluye el flete) a todos los clientes sin importar donde se encuentren.
 - Por zonas: todos los clientes de la misma zona pagan el mismo precio, cuanto más distante esté la zona más paga el cliente.
 - Por punto base: la compañía establece una ciudad como punto base y si bien la mercancía no parte desde esa ciudad los clientes

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

pagan el flete desde la misma hasta su destino. Esta estrategia es de interés cuando la mayor parte de los clientes se encuentran alejados de la ubicación real de la compañía.

- Absorción de fletes: en éste caso el comerciante absorbe el costo de forma total o parcial, a fin de abaratar el producto y poder tener mas penetración en el mercado.
- Fijación de precios internacional: las compañías que venden sus productos internacionalmente deben decidir que precios cobrarán por los mismos. Éste precio dependerá de muchos factores a saber; condiciones económicas del país. Situaciones competitivas, leyes y reglamentos, etc. La sociedad y por ende las percepciones y preferencias sobre algunos productos varían de país en país, lo que requiere diferentes precios. Además una cuestión extra son los diferentes objetivos de marketing que la compañía puede tener en éstos países. Sin embargo, la cuestión principal que sugiere el cambio de estos precios es basada en los costos, por costos adicionales de traslado, impuestos por importación, costos asociados a las fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas, distribución del producto, etc.

Cambios de precio

Después de haber desarrollado las estrategias adecuadas para la fijación de precios, las compañía deben enfrentar cambios en los precios, tanto aumentos como recortes, en ambos casos debe poder preverse las reacciones tanto de los consumidores como de la competencia.

- Recortes de precios: esta medida puede ser tomada por diversas razones, comenzando por un exceso de capacidad almacenada, con el fin de vender el stock lo mas rápido posible, también, si la empresa, perdió participación en el mercado o si desea dominar el mercado aplicando la medida del precio mas bajo.
- Aumentos de precio: ésta medida es siempre rechazada por los consumidores, por lo que es trabajo de la compañía, mostrar siempre el porque de su aumento, y tratar de demostrar que no se esta intentando aprovechar del cliente. El caso típico es el que vive la Argentina desde hace varios meses y es dado a la inflación de los costos, devenida de la devaluación. Las empresas usan muchas variantes con el fin de ocultar este aumento, por ejemplo "recortan" el producto y no el precio, ofreciendo quizás productos con menos prestaciones pero con igual precio al anterior.
- Reacciones de los consumidores ante los cambios de precio: sea tanto, aumento como recorte, los consumidores pueden reaccionar de varias formas, inesperadas quizás, ante los cambios de precio. Para dar un ejemplo, si un producto sufre un recorte de precio, podría ocurrir que en vez de haber un gran aumento en las ventas, dependiendo del tipo de producto, el consumidor podría pensar que la compañía realiza este recorte porque bajo la calidad del mismo o porque en unos meses saldrá un modelo con mejores prestaciones a la venta. Dando un ejemplo contrario, si un producto subiría su precio, el consumidor podría pensar que hay mucha demanda del mismo por lo cual debería apurarse a adquirirlo.
- Reacciones de los competidores ante los cambios de precios: al igual que los competidores, se basa en las interpretaciones que los competidores puedan tener sobre este cambio en el precio, si una compañía recorta el precio de su producto, la competencia lo podría interpretar como que quiere obtener mayor participación en el mercado, o bien que requiere hacerlo porque sus ventas están muy por debajo de lo normal o bien para quitar compañías del mercado. Las reacciones de los competidores dependen mucho del tipo de mercado, si se enfrenta a muchos competidores que se comportan de similares maneras o hay unos cuantos, los cuales tienden a comportarse de forma diferente ante modificaciones de los precios.

Como responder a los cambios de precio

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Tomando el problema de forma inversa, la compañía entonces debe poder resolver las preguntas básicas de ¿ porque la empresa cambio su precio ? A partir de ellos, ver como este cambio afecta en las ventas de la propia compañía. Además la empresa debe analizar, como los consumidores reaccionaran a ese cambio, el ciclo de vida por el que atraviesa su propio producto, la importancia del producto dentro de la mezcla de productos de la compañía, etc.

F.J.O.S. FREEN IN OUT STOWED O LIBRE FUERA ESTIBANO

Término marítimo incluido dentro de las modalidades de contrato de fletamento en la cual se determina la carga libre en bahía estibada o debidamente a fin de garantizar su seguridad.

FILIACIÓN

Relación que de hecho y por razón natural existe entre el Padre o la Madre y su hijo. Señalemos previamente, antes de hablar de la legitimidad de los hijos, el efecto natural de la filiación, que lógicamente precede a aquél. El hecho natural de la filiación, de fundamentación biológica, tiene importante repercusión jurídica y en el mismo se basa la legitimidad de los hijos. La filiación es un hecho natural, pero adquiere también fuerza jurídica. No ofrece dificultad, normalmente, la filiación materna, por ser hecho fácilmente conocido, a no ser en caso de las modernas prácticas genéticas, a las que luego aludimos. En cambio, respecto de la filiación paterna, al no ser susceptible de prueba directa incontrovertible, el Código establece algunas presunciones de derecho; entre ellas, cuando se trata de un hijo de mujer casada, el principio clásico procedente del Derecho romano: «pater est quem iuxtae nuptiae designant», es decir, el padre se presume que es el marido de la madre, mientras no se demuestre lo contrario con razones evidentes (c. 1.138,1). Esta presunción de paternidad respecto del marido de la madre se hace más fuerte también por la nueva presunción de derecho (c. 1.138,2), cuando el hijo ha nacido después de los ciento ochenta primeros días (seis meses) de la celebración del matrimonio, o incluso dentro de los trescientos días (diez meses) después de la disolución de la vida conyugal. Pues en uno y otro caso la «concepción se ha podido producir normalmente dentro de la convivencia matrimonial», aunque el «nacimiento» se haya producido dentro de la misma, en el primer caso, o fuera de ella, en el segundo. Sabido es, en efecto, que el criterio jurídico ha aceptado como buena la estimación tradicional de que la gestación requiere un plazo mínimo de seis meses y un plazo máximo de diez. De forma similar se pronuncia el legislador español en el Código Civil, arts. 116 y 117. El Código Canónico establece esta segunda presunción a favor de la «legitimidad» del hijo; pero en realidad esta nueva presunción se refiere más directamente a la filiación respecto del marido de la madre que a la legitimidad, aunque ésta sea consecuencia de aquélla. Lo confirma el haberse situado esa norma en el mismo canon y a continuación del párrafo primero, el cual trata de la filiación; su sentido, según el experto canonista L. MIGUÉLEZ, equivale a lo siguiente: «se presume que son hijos del matrimonio los nacidos.». La apreciación de este autor, que se refiere a la legislación del Código anterior, entendemos que es totalmente válida para la norma del canon 1.138 del Código actual. Sin embargo, al ser presunciones de derecho tanto el aforismo romano como el principio de filiación y legitimidad, es claro que admiten prueba en contrario. Esta prueba consistiría en la imposibilidad de unión sexual entre los cónyuges en el tiempo de la concepción (por ausencia o por impotencia sobrevinida), y, más en concreto, durante los cuatro primeros meses de los diez que como máximo, según la presunción jurídica, preceden al nacimiento. En las legislaciones modernas se autoriza la investigación de la paternidad y maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas, análisis de grupos sanguíneos (véase por ejemplo Código Civil español, artículo 127). Estas pruebas, sin embargo, si en algún caso no resultaran definitivas, habrían de ser utilizadas cautamente, porque podrían sembrar la desconfianza entre los cónyuges y romper la paz conyugal. Por otra parte cabe añadir

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

que debido al progreso de la llamada ingeniería genética (fecundación in vitro, maternidad subrogada, etc.) puede producirse incertidumbre tanto sobre filiación materna como paterna, y ampliar, por tanto, el uso de las pruebas biológicas. A) Legitimidad. El tema de la legitimidad de los hijos como efecto jurídico del matrimonio, y en especial la diferencia entre los hijos legítimos e ilegítimos, fue sometido en el momento de la revisión del Código Canónico a profundo análisis, sugiriéndose su posible desaparición normativa por varios motivos; particularmente por la desigualdad social y jurídica que supone y por una mayor congruencia con el sentimiento cristiano, así como también por la tendencia actual de los ordenamientos civiles a la equiparación total de hijos matrimoniales y no matrimoniales. De hecho, además, en el nuevo Código desaparece el efecto canónico más característico de la ilegitimidad, la llamada irregularidad por nacimiento, irregularitas ex defectu natalium. Sin embargo, prevaleció la opinión de mantener una normativa elemental en atención a las razones sociológicas que motivan su permanencia en la legislación civil de algunos países, dado que el Código rige para la Iglesia universal, pero equiparando totalmente en cuanto a efectos canónicos la situación de los hijos legítimos y legitimados (Rev. Communicationes 9, 1977, 77 y 106). La legitimidad de los hijos, aunque tiene su base normal en el simple hecho del matrimonio de los padres, legitimidad natural, sin embargo, en el Código Canónico y en las legislaciones civiles es más bien un concepto jurídico, legitimidad jurídica, que determina la cualidad de los hijos en cuanto concebidos o nacidos de matrimonio válido o putativo, y que comprende una determinada eficacia jurídica: «Son legítimos los hijos concebidos o nacidos de matrimonio válido o putativo» (c. 1.137). Se trata, por tanto, de un concepto jurídico que amplía el de legitimidad natural como simple hecho. Porque la legitimidad natural sólo se da cuando el hijo ha sido engendrado por padres unidos en aquel momento en «matrimonio válido» («engendrado», explica el citado autor MIGUÉLEZ, porque en el momento de la concepción es cuando empieza a existir el hijo y no en el momento de ser alumbrado, y «matrimonio válido», porque la legitimidad natural presupone la existencia de un matrimonio, el cual en realidad no existe si no es válido). En cambio, la legitimidad jurídica, según el canon citado, se da no sólo por la «concepción» dentro del matrimonio válido, sino también cuando la concepción es anterior al matrimonio y el nacimiento se produce durante el matrimonio, y, a su vez, no sólo dentro del matrimonio válido, sino también dentro del matrimonio putativo, y finalmente se extiende también, según el c. 1.138,2 al «nacido» con posterioridad a la disolución de la vida conyugal si el nacimiento se produce dentro de los trescientos días siguientes a esta disolución. Siguiendo el legislador eclesiástico esa corriente de opinión antes mencionada, ha quedado suprimida toda discriminación en cuanto a nacimiento, pues la ilegitimidad a efectos canónicos ya no constituye irregularidad, como lo constituía en el Código anterior, ni para acceder al orden sagrado, ni a la profesión religiosa con destinación al sacerdocio, ni al orden del episcopado, ni al cardenalato. En ninguna de las normas correspondientes aparece alusión alguna a dicha irregularidad. También ha desaparecido del Código la clasificación del derecho anterior, que incluía cierto sentido peyorativo (prole adulterina, sacrílega.). Por otra parte, se establece de manera positiva, como hemos indicado, la total equiparación jurídica entre los hijos legítimos y legitimados: «Por lo que se refiere a los efectos canónicos, los hijos legitimados se equiparan en todo a los legítimos, a no ser que en el derecho se disponga expresamente otra cosa» (c. 1.140). B) Legitimación. El canon 1.139 determina con breve enunciado que «los hijos ilegítimos se legitiman por el matrimonio subsiguiente de los padres, tanto válido como putativo, o por rescripto de la Santa Sede», y el siguiente y último canon de este apartado, el c. 1.140, como dejamos dicho, se refiere a la plena equiparación canónica de hijos legítimos y legitimados. La legitimación, por tanto, es la institución jurídica por la que se concede al no legítimo la condición jurídica del legítimo. Se realiza de dos formas: a) Por subsiguiente matrimonio de los padres, bien sea procediendo a celebrar el matrimonio no celebrado antes o bien por convalidación simple o por sanación en la raíz del celebrado antes inválidamente. b) Por rescripto de la Santa Sede. Este rescripto puede ser solicitado directamente para

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

este efecto de legitimación, o, eventualmente, para otro efecto, e incluir simultáneamente también la legitimación de la posible prole. Esta última práctica suele emplear la Santa Sede, por ejemplo, al conceder el indulto de secularización del que ha recibido el orden sagrado (S. Congr. Doctrina de la Fe, 13 de enero de 1971: AAS 63, 1971, 306). **5. Efecto sacramental.**- El efecto peculiar del matrimonio cristiano es, lógicamente, de naturaleza religiosa, y concretamente sacramental, y aparece indicado en el c. 1.134: «Del matrimonio válido se origina entre los cónyuges un vínculo perpetuo y exclusivo por su misma naturaleza; además, en el matrimonio cristiano los cónyuges son fortalecidos y quedan como consagrados por un sacramento peculiar para los deberes y la dignidad de su estado». Este especial efecto sacramental está sugerido por el legislador en otros momentos de la normativa matrimonial. Pues asentando desde el principio el carácter de sacramento y su inseparabilidad del matrimonio de los cristianos (c. 1.055), el legislador subraya la especial firmeza que el sacramento confiere a las propiedades esenciales del matrimonio (c. 1.056) y pide cuidadosa asistencia pastoral a los cónyuges para que éstos adquieran conciencia de su especial compromiso cristiano, conozcan la auténtica significación y participación de su matrimonio como signo del misterio de la unidad y amor entre Cristo y la Iglesia y traten de progresar en santidad y plenitud de vida en familia (c. 1.063). Se refuerza de este modo, desde un punto de vista canónico, la obligatoriedad jurídica para los deberes derivados de esta vocación y responsabilidad cristiana y sacramental, para lo cual se produce precisamente esa especial fuerza y consagración. Con razón se puede hablar, según sugiere el Concilio Vaticano II, de iglesia doméstica o ministerio conyugal, como elemento orgánico eclesial, a escala reducida, pero viva, de la familia cristiana, cuando los cónyuges son sinceramente responsables de su compromiso cristiano matrimonial. En todo momento, por otra parte, ha estado presente esta eficacia del matrimonio cristiano, como se deduce de los textos del Nuevo Testamento (Ef. 5, 21-33; Mt. 22, 2-14; Lc. 14, 16-24; Ap. 19, 7-9 y 21, 2-9), de la insistencia doctrinal de la Patrística sobre el compromiso de los cónyuges cristianos sinceramente dispuestos ante este don de gracia y efecto sacramental, y, en nuestros días, particularmente de la doctrina del Vaticano II. Este concilio, en efecto, explica el carácter sacramental del matrimonio cristiano como don de gracia y de caridad; sacramento de gracia continuada en la sociedad conyugal, y considera a los cónyuges cristianos robustecidos y como consagrados por el mismo (Constitución «Gaudium et spes» núms. 48-50). **6. Efectos meramente civiles.** El Código Canónico habla en dos momentos de los efectos meramente civiles del matrimonio canónico. Uno es en el canon 1.059, al afirmar que «el matrimonio de los católicos, aunque esté bautizado uno solo de los contrayentes, se rige no sólo por el derecho divino, sino también por el canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio». El otro momento es el del fuero competente en las causas matrimoniales de los bautizados. Pues después de enunciar el legislador en canon anterior que tales causas corresponden por derecho propio al juez eclesiástico, señala en el c. 1.672 el fuero competente sobre los efectos meramente civiles del matrimonio canónico: «Las causas sobre los efectos meramente civiles del matrimonio pertenecen al juez civil, a no ser que el derecho particular establezca que tales causas puedan ser tratadas y decididas por el juez eclesiástico cuando se planteen de manera incidental y accesoria». Desde el punto de vista canónico se entienden como efectos meramente civiles del matrimonio aquellos que son propuestos por la autoridad civil en relación con el matrimonio, pero que no brotan de la esencia del matrimonio ni de sus propiedades esenciales ni son inseparables de la misma. Es decir, aquellos efectos convencionales añadidos al matrimonio por la voluntad legislativa civil y que no brotan de la esencia del matrimonio. Esto sucede, por ejemplo, con los efectos económicos, patrimoniales, sucesorios, participativos y otros. Sobre estos efectos la competencia estatal, aun tratándose de matrimonio canónico, como se trata, es amplia, en su procesamiento y sanción, cuando hay lugar a ello. Otros aspectos esenciales, como la propia validez del matrimonio canónico, pueden ser efectos civiles cuando el matrimonio

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

es reconocido por la autoridad civil, como sucede en diversos países, entre ellos España (Código Civil, art. 60; Acuerdo Jurídico entre la Santa Sede y España, 1979, art.6), pero no constituyen efectos meramente civiles al serlo también canónicos. Lo mismo cabe decir del vínculo jurídico dimanante y de los deberes y derechos conyugales esenciales, pero también se constituyen como efectos civiles en cuanto es reconocida la validez de dicho matrimonio por la autoridad civil. Otros efectos, finalmente, pueden aparecer inseparablemente unidos al matrimonio válido en su momento oportuno, como la filiación legítima y sus correspondientes relaciones paterno-filiales, y serán, de la misma manera, efectos canónicos y civiles, pero no meramente civiles. [J.L.S.D.]

FILIACIÓN LEGÍTIMA

Es el lazo que une al hijo con sus padres cuando están casados en el momento de su concepción, o en el de su nacimiento.

FILIACIÓN NATURAL

Es la que corresponde al hijo que fue concebido cuando su madre no estaba unida en matrimonio.

FILOSOFÍA

Término de origen griego que significa "amor a la sabiduría", atribuido a Pitágoras; quien reconoció que únicamente Dios es sabio (sabio), y que el hombre podía ser amante de la sabiduría y dedicarse por completo al estudio de la naturaleza, es decir, ser filósofo, pero no sabio. Aunque si nos atenemos a la historia comprobada, este sentido de "amor a la sabiduría" ha de atribuirse a Sócrates. Para Platón el filósofo es el que, extrañándose de aquello que el vulgo considera natural y obvio, se da cuenta de que realmente no sabe, de que las apariencias son engañosas y contradictorias, busca lo que hay tras ellas, y capta lo eterno e inmutable, las ideas. Para Cicerón es el "conocimiento de las cosas divinas y humanas, y de sus causas y principios. "Ciencia de todas las cosas posibles que muestra por qué y cómo son posible" (C Wolff). "Ciencia de los valores de validez universal" (G. Windelband). "Crítica de la vida y ciencia de la práctica" (M. Blonel). "Esfuerzo para hacer completamente racional la experiencia humana" (A. Whitehead). Por lo que podríamos concluir diciendo, la filosofía no se define sino se vive. Toda filosofía del derecho forma parte de una determinada filosofía general, puesto que ofrece reflexiones filosóficas acerca de los fundamentos generales del derecho. Estas reflexiones pueden derivar de una posición filosófica existente, o pueden llevar a una posición de esta clase. Es característico de la historia de la filosofía del derecho –y también muy natural- que los filósofos se hayan inclinado por el primero de estos métodos, y abogados y juristas por el segundo. No obstante, no toda filosofía conduce a una filosofía del derecho. Así, por ejemplo, Descartes filosofaba muy poco acerca del derecho. Por otra parte, muchos juristas se conforman con estudiar la masa de normas legales que se les enfrenta y dejan a los demás toda exploración filosófica general de este mundo, limitándose a los conceptos generales que no son comunes a la profesión. El derecho común, tradicional en gran parte, descansa en una visión general de la ley. Incuestionablemente, se puede ser un buen abogado o jurista sin tener clara noción de nuestra filosofía jurídica, así como es verdad que se puede ser un buen filósofo sin haber elaborado una filosofía del derecho. Pero es dudosa la idea expresada con frecuencia por los abogados de tipo más práctico, de que la ley no involucra una filosofía del derecho. Porque la ley consiste en declaraciones o enunciados expresados verbalmente, y tales declaraciones, comúnmente llamadas juicios –que en derecho son, netamente, juicios normativos-, dan lugar a una clase de cuestiones filosóficas generales, de significación para tales juicios. Si, ocasionalmente, los positivistas, los pragmatistas y los formalistas hablan de la ley como si existiese en un vacío, independientemente de valores, opiniones o creencias, semejante punto de vista implica, de hecho, una posición filosófica de otro tipo. Tampoco la filosofía puede declararse ajena a la filosofía del derecho y la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

circunstancia de que tal o cual filósofo no elabore una filosofía del derecho no impide que otros se dediquen a dar forma a esta filosofía. Así, por ejemplo, tenemos una filosofía cartesiana del derecho, aun cuando Descartes mismo no se ocupara de elaborarla. En consecuencia, es necesario tomar en consideración dos puntos de vista al estudiar la filosofía del derecho, para que dicho estudio sea empírico, o "científico" en el amplio sentido de la palabra. Desde luego, en este contexto la palabra "ciencia", no se emplea en el estrecho sentido en que la ciencia se ocupa únicamente de regularidades, normas y hasta "leyes" generales, estas últimas interpretadas como las leyes de la naturaleza de las ciencias naturales. Hay dos puntos de vista desde los cuales puede tratarse la filosofía del derecho. En primer lugar, una filosofía "científica" del derecho deberá examinar el desarrollo de las doctrinas filosóficas con objeto de determinar que problemas han quedado ya declarados sustancialmente, para que podamos edificar así sobre la base de conceptos anteriores. En segundo lugar, es necesario describir, siquiera someramente, los cimientos filosóficos sobre los que se asientan las diversas aportaciones, es decir, de los que ha nacido la filosofía general. La comprensión y el conocimiento científicos se basan totalmente en la experiencia. Sin embargo, los sensualistas, llamados también empiristas, se equivocaron al tratar de reducir toda la experiencia humana a la de los sentidos. También la vida intelectual y espiritual del hombre forman parte de su experiencia. Pensar es, ya en sí, cierta clase de experiencia, como lo son el sentir, el desear y, más particularmente, la acción creadora. Para el derecho, todos estos tipos de experiencia tienen importancia. Sería más fácil lograr la claridad filosófica si se pudieran contemplar estas diferentes clases de experiencia como una unidad coherente y lógica. Ello es, sin embargo, imposible, y todos los esfuerzos realizados hasta a fecha para lograrlo (esfuerzos que constituyen gran parte de la historia de la filosofía) han llevado a la negación de uno u otro campo de la experiencia. La experiencia de observar una sucesión de impresiones de los sentidos lleva a la hipótesis de la causalidad. Hume analizó el carácter hipotético de la ley de causalidad ; a su vez Kant demostró cuán esencial es esta ley para todo pensar ordenado. Es imposible pensar acerca de la experiencia de los sentidos sin postular causas (lo mismo puede decirse de muchas otras experiencias, particularmente la histórica, que se presenta al observador como informes de hechos que se afirma que han ocurrido). De esta hipótesis de causa y efecto se llega a la posición filosófica conocida como determinismo. Pero la experiencia de la voluntad, de la facultad de adoptar una decisión en una situación que permite dos o más alternativas, nos lleva a la hipótesis de la libertad. Es imposible empeñarse en un acto de la voluntad si no se da por sentado que se puede actuar en una u otra forma. El carácter hipotético de esta libertad fue formulado por Hobbes, aunque también en este caso logró Kant demostrar que la hipótesis de la libertad es necesaria para la persona actuante. El famoso imperativo categórico tiene por objeto demostrar el carácter esencial de todos los juicios normativos. Pero la consecuencia lógica de la hipótesis de la libertad es la filosofía del "interdeterminismo" . Los sistemas filosóficos monistas existentes pueden, por tanto, dividirse en dos clases: los que rechazan la hipótesis de la libertad o, al menos, la reducen en su alcance, los cuales son, por tanto deterministas , y aquellos que, si bien no rechazan la hipótesis de la causalidad, la han restringido notablemente en su alcance y que son, por consiguiente voluntaristas. Lo último es válido, en sentido general, aun cuando al rechazar la hipótesis de la causalidad esta ligado a cierto tipo de deísmo (sistemas teológicos). Existe, todavía, otra posibilidad que consiste en el intento de lograr la hipóstasis de dos mundos radicalmente separados, es decir, de separar en la naturaleza el mundo de las normas del mundo de los eventos, como lo hizo Kant (sistemas dualistas). No obstante, queda siempre cierto residuo de incoherencia filosófica, dado que, si el componente lógico del comportamiento humano es parte de la humana experiencia, se desprende de ahí que no podemos hacer de la experiencia un todo lógicamente coherente. Hemos desarrollado este concepto con referencia a los problemas de la causalidad y de la libertad, relacionados ambos con los de observar y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

decidir. Pero encontramos dificultades semejantes si consideramos los problemas de la experiencia creadora y también, si nos volvemos a la experiencia sensorial, que es otra que puede equiparse con las experiencias de otras clases sólo por medio de construcciones sumamente artificiales (no obstante lo cual se han hecho frecuentes intentos para lograrlo). Así pues, parece ser que la filosofía radical de la experiencia no es sino un punto de vista general del mundo que acentúa los problemas. A este respecto tiene cierto parentesco con el pragmatismo, si bien los problemas no derivan, como en el pragmatismo de nociones funcionales y relacionadas, sino que se forman dentro del contexto mismo de la base dada. Son el primer orden del ser. Una filosofía de la experiencia es una filosofía del problema, considerado el término problema en el mismo sentido concreto en que la palabra problema se refería originalmente en griego a algo que, como una piedra en la carretera, se atraviesa en nuestro camino. Y el problema que se presenta una y otra vez, es este: como puede la total experiencia humana resultar fructuosa para la progresiva comprensión de determinado objeto de conocimiento. El derecho es uno de esos objetos, y nosotros proponemos desde el comienzo, a la luz de nuestra filosofía de la experiencia, la hipótesis básica de que, sin un conocimiento comprensivo de los problemas de la experiencia total, el derecho solo puede presentarse de manera artificial y contradictoria. Solo si toman en cuenta todos los distintos tipos de experiencia, podemos dar una imagen del derecho que sea adecuada a la realidad y al mismo tiempo, general. Solo entonces se podrá desarrollar una amplia filosofía del derecho. La historia, y especialmente la historia intelectual, manifiesta un designio, y que las sucesivas filosofías del derecho incorporan intuiciones progresivas, partes de la verdad que estamos buscando. Por lo tanto, esa historia sistemática nos suministrará el fundamento para algo que podemos añadir. Y a la vez, la parte sistemática no pretende ofrecer una filosofía cabal del derecho, sino más bien lo que yo concibo que debe ser un consenso que ha ido emergiendo sobre cierto número de problemas que han permanecido abiertos. Nuestra búsqueda de lo nuevo viene templada por una concepción de la antigua verdad que Goethe aconsejaba a sus románticos contemporáneos que mantuvieran en su poder. La mayor parte de las llamadas novedades son viejos errores en nuevos atavíos lingüísticos. Pero hay nuevas perspectivas que se perfilan. La repetida frase del Magistrado de la Suprema Corte Holmes, de que "la vida del derecho no ha sido lógica, sino de experiencia", exagera acremente una visión interna decisiva –esto es decisiva, si la experiencia se considera en una acepción amplia y comprensivamente humana. Por lo mismo, las posiciones a medida que surgen del panorama histórico, cuando se completan con las observaciones sistemáticas suplementarias delinean mi filosofía del derecho. No es una posición kantiana o neokantiana, ni una posición positivista o de derecho natural, sino más bien una visión del derecho y la justicia, en la cual hechos y valores se ven íntimamente relacionados en toda experiencia humana en política.

FINANCIAMIENTO DE PROYECTO (PROJECT FINANCING)

Esquema de financiamiento mediante el cual el prestador tiene derecho a recibir pago de préstamos exclusivamente de ingresos generados por el proyecto que ayuda a financiar. En este tipo de financiamiento el prestador no tiene derechos sobre los otros activos del deudor.

FIRMA

Designa la firma manuscrita, su facsímil o una autenticación equivalente efectuada por otros medios. // Derecho Mercantil.- Denominación de una sociedad que la identifica como tal en tráfico y con el que interviene en las transacciones propias de su objeto. Las exigencias legales para la formación de la firma son distintas según el tipo de sociedad. Pero en todas ellas ha de expresarse el tipo de sociedad de que se trate. La denominación de la sociedad es mención esencial de la escritura. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada no podrán adoptar denominación idéntica a la de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

otra sociedad preexistente, a cuyo efecto funcionan en el Ministerio de Justicia sendos Registros de nombres que expiden las oportunas certificaciones. La firma, denominación o razón social en cuanto identificadora de la sociedad no constituye de suyo el nombre comercial como signo distintivo amparado por la propiedad industrial, aunque puede acogerse a esta protección con sujeción a sus normas propias. Sin embargo, la práctica registral se orienta en el sentido de asimilar la función identificadora de la sociedad, con la función identificadora contra la confusión en el mercado propia del nombre comercial.

FIRMA AD REFERÉNDUM

Es el procedimiento que se adopta mediante el cual el Estado está de acuerdo en ser parte desde el momento de la firma, pero que es necesario que sus órganos centrales, que son quienes en realidad van a tener control sobre el contenido, realicen a su aprobación definitiva. // Derecho Administrativo El concepto de delegación es pacíficamente admitido que consiste en la decisión de un órgano (delegante) que según su normativa reguladora debe ejercer una determinada atribución (competencia), para que la misma sea ejercida por otro órgano (delegado) hasta que dicha decisión sea revocada. Si bien tradicionalmente esta figura jurídica descansaba en dos pilares conceptuales, también pacífica y largamente aceptados en la doctrina y en el derecho positivo: la confianza y la jerarquía, sólo la confianza sigue siendo elemento definidor de la delegación -y aún este-, con excepciones, ya que la jerarquía ha desaparecido del ámbito conceptual de la delegación al permitirse que unos órganos puedan delegar en otros, aunque «no sean jerárquicamente dependientes». Debe tratarse de la decisión de un órgano de una Administración Pública, que delega el ejercicio de una competencia y otro órgano de la misma Administración Pública, el que la ejerza en virtud de tal delegación. Asimismo, también se podrá delegar por un órgano de una Administración el ejercicio de alguna competencia suya en órganos de una Entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de aquél. Esta novedad legal ya se conocía para la Administración General del Estado, según se previene en la Disposición Adicional 13.^a de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (L.O.F.A.G.E.). La delegación debe hacer referencia a una atribución propia del órgano delegante que éste decide pueda ser ejercida por el órgano delegado, no una mera modificación de las circunstancias materiales del ejercicio de la competencia, como puede ser la llamada delegación de firma, que no alcanza más que, como su propio nombre indica, a que el órgano delegado firme una decisión previamente adoptada por el órgano delegante; es decir, que éste último ya haya decidido sobre el fondo del asunto en cuestión. Parece oportuno reiterar que la atribución que se delegue debe ser de las resolutorias. En el ámbito local, especialmente en las grandes Entidades Locales, se ha extendido la práctica de la firma de relaciones de asuntos. En este caso, el órgano competente para resolver, en lugar de firmar todos y cada uno de los numerosos actos del mismo tipo, firma una relación comprensiva de todos ellos. Piénsese en los casos de los Decretos sancionadores por infracciones de tráfico en las grandes ciudades. Además de la previsión legal expresa que posibilite la delegación, como prevé el art. 12.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.P.A.), se requiere, para poder hacerse efectiva, la existencia de un acto administrativo concreto que, al ser («podrán») discrecional, exige que sea motivado (art. 54.1.f L.P.A.). Ya ha quedado expuesto que han desaparecido, en algunos supuestos, el requisito de la subordinación jerárquica entre los órganos delegante y delegado. Por ello, en estos casos se requiere la aceptación del delegado para ejercer la atribución delegada. Esta aceptación, se configura como condición de eficacia de la delegación (art. 114.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre (ROF). Por dicha circunstancia parece necesario reiterar la obligada referencia a que el art. 115.c ROF continúa derogado en cuanto en el mismo, tal como reza en su redacción de 28 de noviembre de 1986, prevé

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

que: «Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado». En efecto, al amparo de lo prevenido en el art. 13.2.c L.P.A., según el cual no puede ser objeto de delegación, «La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso», por aplicación del principio de jerarquía de las normas, debe entenderse que este precepto legal deroga la previsión de signo contrario contenida en el citado art. 115.c (ROF). Tanto respecto del acto de delegación como del de su revocación se exige expresamente su publicación. La infracción de esta norma de publicidad del acto de delegación, según PARADA VÁZQUEZ puede considerarse un requisito ad solemnitatem, que origina la invalidez de aquél. Aunque la L.P.A. no lo menciona expresamente se puede deducir la necesidad de la notificación al órgano delegado, necesidad que parece inexcusable en los supuestos, ya citados como legalmente posibles, de la delegación en órganos que no estén subordinados jerárquicamente al órgano delegante, que deberán aceptar la delegación para que ésta sea efectiva. En el ámbito local esta prevención ya existe en el art. 114.1 ROF, según el cual: «La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de acuerdo, el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación». La previsión de que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación «indicarán expresamente esta circunstancia» es corolario lógico del derecho de los ciudadanos a conocer e identificar a los órganos que adoptan las resoluciones que les afectan y la legitimidad de dichos órganos para dictarlas. El incumplimiento de esta exigencia legal y, como tal, de obligada observancia para las Administraciones Públicas, para PARADA VÁZQUEZ, no debe afectar a la validez del acto dictado por delegación y con incumplimiento de dicha prevención legal. La seguridad jurídica parece exigir que las circunstancias concretas que, al menos, deben consignarse son: la autoridad delegante, fecha del acuerdo de delegación y fecha de publicación en el Boletín Oficial en que se haya publicado. Efecto fundamental de la delegación es el de que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación «se considerarán dictadas por el órgano delegante». Esta precisión, a efectos prácticos, es muy importante, ya que si los actos del delegante agotan o ponen fin a la vía administrativa (véase el art. 109 L.P.A.) y tras el ejercicio potestativo para el administrado de su derecho a interponer el recurso de reposición que prevé el art. 107.1 L.P.A. -nuevamente posible- procede el recurso contencioso-administrativo. En otro caso, procederá el recurso de alzada (art. 107.1 L.P.A., cit.) o el que las leyes puedan prever en uso de las posibilidades de sustitución de los recursos de reposición y alzada que se prevén en el art. 107. 2 L.P.A., en su nueva redacción derivada de la ley 4/99, de 13 de enero. En la Administración Local, esta previsión legal está expresamente recogida en el art. 115 ROF, en el inciso 1.º de su letra c). Partiendo de que la delegación sólo significa el traslado del ejercicio de una atribución cuya titularidad conserva el que la tiene legalmente atribuida, es lógico que el delegante no pueda delegar lo que, a causa de la confianza recibida, tiene delegado; salvo por autorización expresa de una Ley. En la Administración Local, esta misma prescripción legal se contiene con claridad meridiana en el art. 117 ROF. La revocación de la delegación, así como la modificación de sus términos, requiere las mismas formalidades, que la decisión de delegar, aunque la Ley no mencione expresamente esta circunstancia. En el ROF, sí se prevén estas circunstancias en el art. 114.3, expresamente. [J.C.R.]

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

La firma electrónica que cumple con los requisitos siguientes: estar vinculada al firmante de manera única; permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; y estar vinculados a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable. La firma electrónica es una manera de representación y confirmación de la identidad de un sujeto en el medio electrónico. Técnicamente, es un conjunto de datos únicos encriptados (transformados en códigos).

FIRMA DIFERIDA

Es la posibilidad que tiene el Estado de participar en la negociación de un tratado y posponer la fecha de firma del mismo.

FIRMANTE

Designa a la persona que ha firmado un título en calidad de librador, su scripport, aceptante, endosante o garante. En materia de comercio electrónico, por esta se entenderá la persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a que representa.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Organismo creado con la Constitución Nacional de 1991, con la finalidad de instruir Las investigaciones adelantadas por la Comisión de los diferentes hechos punibles a nivel local seccional o de justicia especializada; ante los jueces penales municipales de circuito y magistrados de tribunal Superior de Distrito Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Según la CN, de 1991 la Fiscalía General de la Nación esta en la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable para el sindicado.

FLAGRANCIA

En el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir.

F.O.B.: FREE ON BOARD O FRANCO A BORDO

Término de comercio internacional (Incoterms) que expresa el precio del producto puesto a bordo del buque o medio de transporte, en el puerto de origen y que no incluye el costo del flete y del seguro hasta el puerto de destino.

FOBAPROA.

Fondo bancario de protección al ahorro. Creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa). Con el antecedente de sucesivas crisis económicas que, entre otros efectos, llevaba a la falta de liquidez del sistema bancario, y tras el anuncio de la desincorporación de las instituciones de crédito, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari instituye el Fobaproa, un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios. Ante posibles crisis económicas que propiciaran la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras.

FOMENTO DE LA EXPORTACIÓN

Apoyo que se da a la actividad exportadora para que ésta se desarrolle, a través de incentivos, facilidades, actividades promocionales, créditos, entre otros.

FONACOT.

Fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Fondo constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, constituido con recursos de:

a. Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención; b. Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer.

FONDO DE DESARROLLO DE NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER (UNIFEM/ UNITED NATIONS DEVELOPMENT FUND FOR WOMEN).

Este Fondo fue creado en 1976 con el fin de promover la habilitación de la mujer y la igualdad entre los sexos. Se esfuerza porque la mujer participe en todos los niveles de la planificación y práctica del desarrollo. Dentro del sistema de las Naciones Unidas: el UNIFEM cata liza esfuerzos por vincular las necesidades y los intereses de la mujer en todas las cuestiones fundamentales que figuran en los programas nacionales, regionales y mundiales. Los principales mandatos de UNIFEM son tres: 1) Apoyar actividades experimentales e innovadoras que beneficien a la mujer tomando en cuenta las prioridades nacionales y regionales. 2) Servir como catalizador con la meta de asegurar una adecuada participación de las mujeres en las actividades para el desarrollo y en las etapas de planeación la mayoría de las veces. 3) Jugar un papel innovador en relación con el sistema de las Naciones Unidas y en general con todas las agencias encargadas de la cooperación para el desarrollo. El UNIFEM trabaja en asociación autónoma con el PNUD. Rinde cuentas a un Comité Consultivo integrado por representantes de todas las regiones y a la Junta Ejecutiva del PNUD. Está representado a nivel regional y nacional por doce asesores regionales de programas. Su presupuesto anual es de alrededor de 20 millones de dólares.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF/ UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND).

El UNICEF se dedica a ayudar a los Gobiernos, las comunidades y organizaciones de la sociedad civil locales, las familias y los propios niños y niñas para conseguir un mundo mejor para los niños. Fue fundado en 1946 y en \$US inicios fue un organismo de socorro para la infancia de la Europa devastada por la guerra. Actualmente es un importante aliado en las actividades en pro del desarrollo, cuya misión consiste en trabajar a favor de la niñez. El UNICEF se dedica única y exclusivamente a los niños y las mujeres y promueve los derechos del niño (entendiendo como tal a todo individuo menor de 18 años), que opera en 162 países, regiones y territorios, basando su trabajo en la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre las actividades del UNICEF podemos mencionar las siguientes: Defensa de los cuidados y estímulos que ofrezcan al niño desde su nacimiento la mejor vida posible. Prevención de la morbilidad y la mortalidad infantil. Seguridad durante el embarazo y el parto. Lucha contra la discriminación. La cooperación con las Comunidades para asegurar la escolarización tanto de niñas como de niños. La ayuda a los adolescentes para que adquieran los conocimientos necesarios para sobrevivir y su participación en las actividades comunitarias. Asistencia en casos de emergencia contribuyendo a restablecer la situación de estabilidad, la reapertura de las escuelas y la delimitación de espacios seguros para los niños. El órgano de gobierno del UNICEF es conocido como Junta Ejecutiva, en el que participan 36 naciones de todas las regiones del mundo. Esta Junta Ejecutiva establece políticas, examina los programas y aprueba los presupuestos de la organización. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene su sede central en Nueva York, realiza sus tareas por medio de ocho oficinas regionales y 126 oficinas de países que abarcan más de 160 naciones, territorios y regiones. Asimismo, existen 37 Comités Nacionales en pro del UNICEF que son organizaciones privadas sin fines de lucro que funcionan principalmente en los países industrializados y que prestan apoyo a los programas del UNICEF. Los Comités

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

recaudan fondos con la ayuda de amplias redes de voluntarios, que también venden las conocidas tarjetas de felicitación del UNICEF y llevan a cabo otras actividades relacionadas con la organización. En 1999 el UNICEF contaba con 5,600 funcionarios, de los cuales el 86 % trabajaba sobre el terreno. El UNICEF depende totalmente de contribuciones voluntarias gubernamentales y no gubernamentales. El 36 % de sus ingresos (alrededor de 1,100 millones de dólares en 1999) procedía de fuentes no gubernamentales y del sector privado. El 91 % del presupuesto del Fondo es asignado a programas de salud, educación, nutrición y agua y saneamiento.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (FNUAP, UNFPA/UNITED NATIONS POPULATION FUND).

El UNFPA fue establecido en 1969 por iniciativa de la Asamblea General. Este Fondo es la principal fuente de asistencia en materia de población a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que cuenta con financiación internacional. El Fondo presta asistencia a los países previa petición para mejorar sus servicios de salud reproductiva y de planificación de la familia según sus necesidades individuales y para formular políticas demográficas de apoyo al desarrollo sostenible. Asimismo, estimula la toma de conciencia sobre estas cuestiones en todos los países. El Fondo es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas que cuenta con la misma Junta Ejecutiva del PNUD. El UNFPA centra sus actividades en las tres esferas principales siguientes: Promover el objetivo del acceso universal a la salud de la reproducción, incluidas la planificación de la familia y la salud sexual, de todas las parejas e individuos para el año 2015. Apoyar estrategias de población y desarrollo que propicien el fomento de la capacidad de programación en materia de población. Sensibilizar sobre las cuestiones relacionadas con la población y el desarrollo y movilizar los recursos y la voluntad política necesarios para la realización de las tareas del Fondo. El UNFPA se rige por los principios del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, y vela por su aplicación. En particular, el UNFA afirma su compromiso de promover los derechos de procreación, la igualdad entre hombres y mujeres, las responsabilidades del varón, y la autonomía y la potenciación de la mujer en todo el mundo. El UNFPA considera que la salvaguardia y la promoción de esos derechos, así como el fomento del bienestar de la infancia, en particular de las niñas, constituyen en sí mismos objetivos de desarrollo. Todas las parejas e individuos tienen el derecho de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos, y de disponer de la información y los medios necesarios para hacerlo. El Fondo es financiado totalmente por contribuciones voluntarias que ascienden a 250 millones de dólares anuales. Cerca de dos terceras partes se utilizan para la salud reproductiva, incluida la salud de la familia y la salud sexual, así como perfeccionar los enfoques de la salud reproductiva de los adolescentes, reducir la mortalidad materna, prestar asistencia de emergencia en situaciones relacionadas con los refugiados y ocuparse del VIH/SIDA. Casi un tercio de la asistencia se dedica a estrategias de población y desarrollo destinadas a lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y las dinámicas de población, mediante el suministro de información, la influencia en la política y la creación de capacidad nacional en materia de programas demográficos.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

La década de los años 30 se puede considerar catastrófica para el sistema monetario internacional. Se inicia con la depresión mundial; sigue con la caída del patrón oro en Inglaterra y la devaluación de la libra esterlina; se continúa con la caída del dólar en 1934 y proliferan los cambios y depreciaciones monetarias con fines comerciales en búsquedas de mercados y aumentos de las exportaciones "a como diese lugar" por parte de numerosos países. Se inicia al final de la década de la 2ª guerra mundial y los problemas financieros internacionales se agravan al punto de permitir pronosticar una nueva catástrofe internacional. Es así como un grupo de personalidades públicas y

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

privadas ligadas al mundo financiero de los países aliados inician una serie de conversaciones que se concretan en 1944 en Bretton Woods, EE.UU., en donde representantes de 44 países suscriben un convenio mediante el cual se creaba un organismo llamado Fondo Monetario Internacional (F.M.I.).

FONDOS

Crédito anotado en una cuenta llevada por un banco; unidad monetaria de cuenta establecida por una institución intergubernamental // Derecho Mercantil Patrimonio perteneciente a una pluralidad de inversores, cuyo derecho de propiedad se representa mediante un certificado de participación, administrado por una sociedad gestora a quien se atribuyen las facultades del dominio sin ser propietario del Fondo; con el concurso de un depositario, y constituidos con el exclusivo objeto de la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, con una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en ninguna sociedad (art. 2, Ley de 26 de diciembre de 1984).

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA (FEOGA)

Fondo constituido con recursos de la Unión Europea mediante el cual se provee de recursos para el financiamiento de la Política Agrícola Común.

FONOGRAMA

Es toda fijación, exclusivamente sonora de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.

FORMALIDADES CONSULARES

Formalidades que deben cumplirse en relación con las importaciones y que implican la intervención de un cónsul, por ejemplo, para la legalización de documentos. Fueron cobrarse derechos consulares por estos servicios.

FORMAS MEDIANTE LAS QUE PODRA EXHIBIR CAUCIÓN EL INDICIADO CUANDO TENGA DERECHO A ESTÁ.

Efectivo, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso. La más usual es efectivo o fianza, y queda a elección del indiciado.

FORO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL (FCES)

Es un órgano consultivo que representa los sectores de la economía y de la sociedad, manifestándose mediante Recomendaciones al GMC.

FOROS EXORBITANTES.

Árbitros que favorecen el interés del nacional

FORUM

Un tribunal. Corte. Un lugar de jurisdicción. Un lugar donde las disputas son resueltas de acuerdo a la ley y la justicia. Denominación del complejo orgánico bicameral que, en el sistema implantado por la Constitución Española de 1978, ostenta la representación del pueblo español (art. 66.1 de la Constitución). Las Cortes Generales están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. Acerca de su naturaleza existen dos tesis contrapuestas: la que sostiene que las Cortes Generales son un órgano unitario de estructura compleja y la que afirma que cada Cámara es un órgano distinto y autónomo que se halla, respecto del otro, en una relación funcional. El art. 72.2 de la Constitución prevé que las sesiones conjuntas de las Cámaras serán presididas por el Presidente del Congreso de los Diputados y que se regirán por un reglamento de Cortes Generales que

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

será aprobado por mayoría absoluta de ambas Cámaras, previsión que, por el momento, no se ha cumplimentado. Son funciones básicas de las Cortes Generales el ejercicio de la potestad legislativa del Estado, la aprobación de los presupuestos del mismo y el control de la acción del Gobierno (art. 66.2 de la Constitución). Otras funciones que la norma fundamental les encomienda son: la autorización de los tratados internacionales; la autorización de los acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas; la distribución de los recursos del fondo de compensación interterritorial; la reforma constitucional; la autorización al Rey para declarar la guerra o hacer la paz, y el ejercicio de una serie de competencias no legislativas relacionadas con la Corona (provisión de la sucesión a la Corona en caso de extinción de las líneas sucesorias, prohibición del matrimonio a personas con derecho a la sucesión, inhabilitación del Rey, nombramiento de la Regencia, nombramiento del tutor del heredero), así como la designación del Defensor del Pueblo. Todas las funciones reseñadas son propias de las Cortes Generales, aunque su ejercicio tenga lugar en sesiones separadas o conjuntas (art. 71.1 de la Constitución) de las Cámaras. Además existen funciones específicas (aunque no necesariamente exclusivas) de cada Cámara (V. Congreso de los Diputados; Senado; y sobre el tema en general, Parlamento).

FORUM CELEBRATIONIS O FORUM LOCI CELEBRATIONIS

Lugar de la celebración.

FORUM DEROGA TUM

El foro que normalmente era competente pero que ha sido rechazado por el acuerdo de prórroga.

FORUM DOMICILIO FORUM LOCI DOMICILII

Lugar de ubicación del domicilio.

FORUM EXECUTIONIS O FORUM LOCI EXECUTIONIS

Lugar de la ejecución.

FORUM LOCI DELICTUS

Lugar de realización del delito.

FORUM IMPROPRI

El pro no proprio. Se utiliza para designar a la competencia exorbitante.

FORUM NO CONVENIENS

Lugar no conveniente.

F.t.O.S.T.: FREE IN OUT STOWED AND TRIMMED O LIBRE FUERA ESTIBADO y TRIMADO

Término marítimo incluido dentro de las modalidades de contrato de fletamento en la cual se determina la carga libre en bahía estibada o debidamente a fin de garantizar su seguridad y debidamente nivelado a fin de garantizar adecuadas condiciones de navegabilidad de la motonave transportadora.

FORUM SHOPPING O BÚSQUEDA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL MÁS VENTAJOSA

El «forum shopping» es un concepto propio del Derecho internacional privado. La persona que toma la iniciativa de una acción judicial puede verse tentada a elegir el tribunal en función de la ley que éste aplicará. La persona que inicia la acción puede verse tentada a elegir un foro no porque sea el más adecuado para conocer del litigio,

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

sino porque las normas sobre conflictos de leyes que este tribunal utilizará llevarán a la aplicación de la ley que más le convenga.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

a) Promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos. b) Recibe. Analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de derechos humanos. c) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros. d) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación y/o investigar una situación particular. e) Estimula la conciencia de los derechos humanos. f) - Participa en conferencias y reuniones para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de derechos humanos. g) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para promover y garantizar los derechos humanos. h) Requiere a los Estados que tomen medidas cautelares específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. i) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la misma en dichos litigios.

FUNCIONES DE LA OMC

La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias o ESO).

La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos. Arancelaria de una de las Partes.

FUNCIÓN HASH UNIDIRECCIONAL

Función matemática por virtud de la cual se toma un archivo de cualquier longitud y produce un resultado de pocos bits, lo que asegura que si la información fuese cambiada inclusive por un solo bit, el resultado o valor resultante sería distinto al producido.

FUENTE

Aquello de donde emana o procede algo. // Son el origen de la información y en la mayoría de los casos de nuestro control

FUENTE DEL DERECHO

Aquella institución, norma de conducta, mandamiento, estipulación, declaratoria, resolución 1') acción de la cual emana el fundamento sobre el cual se apoya el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación que sean ejercitables, o en su caso, exigibles-conforme a derecho y sobre las cuales se pueda despachar ejecución, en caso de que participe un órgano jurisdiccional en la solución de alguna controversia, cuando el obligado se negare a acatar el cumplimiento de sus obligaciones, voluntariamente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FUENTE FORMAL DEL DERECHO

Aquellas instituciones jurídicas (ley, reglamento, tratado internacional, resolución de un organismo internacional o sentencia o laudo dictado por un tribunal), mediante las cuales se crean los ordenamientos jurídicos reguladores de las conductas sociales de las personas.

FUENTES REALES DEL DERECHO

Las actividades que llevan a cabo los órganos de autoridad o las personas, mediante las cuales, se interpretan y aplican los ordenamientos jurídicos formales, o bien, los usos, costumbre y practicas de determinadas formas de conducta, que aun no estando contempladas en las leyes.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Según el art.38 de Estatuto de la Corte Intemacional de Justicia: Convenciones internacionales o tratados .

- : Costumbre internacional.
- ∴ Principios generales de derecho .
- : Decisiones judiciales, ∴ Doctrina

∴ Equidad. // Derecho Internacional El problema de las fuentes del Derecho Internacional se presenta muy confuso porque a las dificultades que el mismo plantea, en cuanto a la teoría general del Derecho, se suman las que añade esta peculiar rama de la normativa jurídica. Si partimos de la consideración de las fuentes en sentido técnico-formal, el Derecho Internacional plantea cuestiones tanto en el plano general de las fuentes como en el particular de cada una de ellas. En el plano general, y en cuanto a la naturaleza de las fuentes de este ordenamiento internacional, hay que partir del principio de que el dato fundamental de la voluntad positivadora es siempre el mismo, es decir, el consentimiento de los Estados, sin que exista un procedimiento «constitucionalmente» establecido para su manifestación; de manera que cuando se alude al sistema de fuentes internacionales, de lo que se está hablando es de los diferentes procedimientos de producción de normas o, en otras palabras, de los procedimientos normativos. Las posiciones doctrinales a este respecto son dos: 1) Para unos autores, que habríamos de calificar de tradicionales, el orden jurídico internacional tiene un texto concluyente en este sentido, cual es el del artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, que considera como fuentes a las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas, aparte de las decisiones doctrinales y la doctrina de los publicistas consideradas como medio auxiliar para la determinación de las reglas jurídicas. 2) Para otros, la postura es más amplia y puede ser calificada de «moderna», en cuanto se parte de la idea de que no hay texto internacional al efecto, por lo que se deben admitir como fuentes todos los procedimientos de producción de normas en los cuales se manifiesta la voluntad de los Estados. La realidad es que, actualmente, el artículo 38 del Estatuto se queda estrecho si con él se intenta abarcar la totalidad de las fuentes del Derecho Internacional, pues han aparecido otros procedimientos de normativización que no están comprendidos en el mismo, de donde resulta que, teniendo en cuenta siempre la base del consentimiento de los Estados, y juzgando por el cauce a través del cual se manifiesta, hay unas fuentes directas del Derecho Internacional, que son la costumbre, los tratados y los principios generales del Derecho, y otras fuentes indirectas, que son los actos de las organizaciones internacionales y los actos unilaterales de los Estados, aparte de los medios auxiliares, que son la doctrina, la jurisprudencia y la equidad. La costumbre internacional es la forma primaria, directa, autónoma y tácita de manifestarse el consentimiento de los Estados para la creación de normas jurídicas. Es el producto de un uso o práctica que siguen los Estados, con la convicción de que están cumpliendo con una obligación jurídica. Hoy el papel de la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

costumbre internacional, que, sin embargo, forma la base del llamado Derecho Internacional General, ha cedido en importancia como fuente, debido fundamentalmente a su inadecuación, como procedimiento, para adaptarse al ritmo rápido de los tiempos modernos. En cuanto al elemento activo o sujeto agente de la costumbre internacional, es preciso apuntar que éste se ha ampliado actualmente, pues no sólo crean costumbre los Estados, sino también las Organizaciones Internacionales. En cuanto al elemento objetivo de la conducta creadora de la costumbre internacional, la posición más seguida es la de que hay que contar no sólo con el elemento material de los precedentes -permanentes, uniformes, constantes y generales-, sino también con el elemento psicológico -la convicción o creencia en el carácter obligatorio de la práctica que se sigue-. Problemas particulares presentan las costumbres regionales y las relaciones de la costumbre internacional con las normas convencionales, en cuanto, a veces, la costumbre está en la base de un tratado -transformando así la naturaleza de las normas internacionales de consuetudinarias en convencionales- o el tratado está en la base de una costumbre -transformando así las normas que son convencionales para unos sujetos internacionales, en normas consuetudinarias para terceros-. El artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia considera que es fuente del Derecho Internacional «la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho», expresándose, como ha dicho algún autor, de una manera tan desafortunada como inexacta, pues la costumbre no es la prueba de una práctica, sino bien al contrario, la práctica es la que demuestra la existencia de una costumbre. Los tratados son otra fuente del Derecho Internacional, como está universalmente aceptado (V. tratados). También los principios generales del derecho son una fuente del Derecho Internacional. La consideración de estos principios, en el plano internacional, viene condicionada por todos los problemas que los mismos plantean en una teoría general del Derecho. La expresión, con distintos términos, ha sido utilizada en ciertos tribunales arbitrales, en alguna conferencia internacional y, finalmente, en el artículo 38 del antes citado Estatuto del Tribunal de La Haya, que se refiere a «los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas». Ante esta realidad, la doctrina se ha planteado la doble cuestión de cuál es la naturaleza de estos principios y cuáles son los mismos concretamente; en cuanto al primer punto, las discusiones se han centrado sobre el carácter de fuente independiente de estos principios, lo que hoy, en términos generales, está fuera de duda, aunque muchos siguen sosteniendo que los principios no son fuente y otros que no son una fuente independiente de la costumbre; en cuanto al segundo punto, la cuestión es más difícil de resolver, puesto que, para unos autores, estos principios del Derecho Internacional son propios y peculiares del mismo, en tanto que para otros son los principios generales admitidos con carácter común en todos los ordenamientos nacionales, posición esta última a la que parece inclinarse el Tribunal de La Haya que, en una serie de fallos sucesivos, ha ido determinando concretamente una lista de principios generales del derecho de carácter substantivo y procesal. La capacidad de las organizaciones internacional para producir normas jurídicas en el orden internacional está muy discutida. Y, en gran parte, esta discusión viene del hecho de que no existe «institucionalmente» una teoría general de los o actos de las organizaciones internacionales que nos permita distinguir los actos de unas Organizaciones de los actos de otras y que nos permita, por así decirlo, lo que son actos creadores de normas jurídicas y los que no tienen este carácter. Si no cabe duda de que las Organizaciones coadyuvan a la producción de normas jurídico internacionales, tampoco la hay de que es dudoso si ellas mismas, y de modo independiente, pueden producirlas. En términos muy generales, podemos decir que hay que dejar al margen de este problema los actos de las organizaciones, sean de cooperación o de integración, que afecta a su «Derecho interno», para considerar solamente a ciertos actos, sea cualquiera su denominación, que tienen trascendencia «externa», y concluir que, entre estos, en algunos casos hay que incluir

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ciertas «declaraciones» de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, por su trascendencia y origen, se acercan a la actividad «legislativa». Se ha planteado también el problema de si los Estados, mediante actos unilaterales, pueden crear normas jurídicas en el orden internacional. La respuesta genérica a esta cuestión no puede menos de ser negativa en cuanto en un acto unilateral no se da el consentimiento de los Estados que, como es evidente, se requiere para el nacimiento de normas jurídicas de este carácter. Lo que más se acerca a la actividad legislativa internacional, cuando se habla de actos unilaterales de los Estados, son los «actos-regla» realizados por los mismos dentro de las competencias que les ha atribuido el orden internacional; en este sentido, el Estado realiza una «función» internacional de carácter nominativo que, generalmente, se manifiesta en la concreción de las competencias terrestres, marítimas o de carácter personal. En cuanto a la jurisprudencia y la doctrina, no hay que olvidar que el Tribunal Internacional de Justicia, en el artículo 38, las califica de «medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho». En cuanto a la jurisprudencia, hoy, hay que llegar a la doble conclusión de que la misma no es fuente productora de normas en el orden internacional, aunque no se pueda dejar de reconocer que contribuye de manera decisiva a manifestar y delimitar las reglas jurídicas internacionales, acrecentándose su valor día a día. En cuanto a la doctrina «de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones», según se expresa el citado artículo 38, la posición común es que en modo alguno son fuente de normas jurídicas internacionales; no es una fuente, pero cumple una función relativamente importante en el desarrollo del Derecho Internacional de nuestro días, generalmente de forma indirecta a través de la intervención de los autores en los procesos de elaboración de normas internacionales. La equidad es, unas veces, modo de aplicación del Derecho Internacional y, otras, medio independiente del Derecho, aunque no se puede admitir que se trate de una fuente formal. La función general que cumple es la de coadyuvar a la aplicación del Derecho Internacional, pero, tal como está redactado el artículo 38 del Tribunal de La Haya, no queda más remedio que admitir que, si las partes lo desean, puede actuar contra legem.

FUERO MILITAR

El derecho de todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su estado, y el deber de la justicia militar de someter a su juicio a cuantos militares y civiles incurran en los delitos o faltas típicamente militares.

FUERZA ARMADA

El Ejército, cualquiera de sus Armas, cuerpos o unidades, núcleo sujeto a una disciplina y pertrechado con armamento ofensivo.

FUERZA DE TAREA CONJUNTA

Es una organización Militar compuesta por elementos asignados o agregados de dos o mas Fuerzas Institucionales, creados por el Ministro de Defensa Nacional, por el Comandante de un Comando Unificado o Específico ya establecido, o por el Comandante de una Fuerza de Tarea Conjunta ya existente. Tiene su misión, un objetivo específico limitado y ésta se disuelve cuando se ha cumplido la misión para la cual fue creada. ."

FUERZA PÚBLICA

Está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y, bajo la autoridad del Presidente de la República, a su cargo están de un lado el monopolio de las armas para la defensa y la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional y del otro, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FUERZAS IRREGULARES

Las que no luchan uniformadas, las declaradas ilegales por alguna calificación nacional o internacional.

FUGA DE PRESOS.

Huida de personas detenidas.

FUGARSE

Evadirse, huida precipitada de un lugar determinado.

FUNCIÓN DE UTILIDAD.-

La utilidad es el nivel de satisfacción que obtiene una persona consumiendo un bien o realizando una actividad. Cada persona tiende a maximizar su utilidad, ponderando según sus preferencias el conjunto de productos y servicios. Esto ocurre también en el caso de las decisiones migratorias: se comparan los beneficios y costes del cambio de residencia y, en base a ello, se toma una decisión.

FRANQUICIA

Existirá franquicia cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que las personas a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que esta designe. // Derecho Mercantil Contrato de distribución, parcialmente regulado por el Real Decreto 2485/ 1998, de 13 de noviembre, que modifica el art.62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. Pese a lo incompleto de su regulación, lo cierto es que este negocio se ha extendido con gran rapidez en el mercado, llegando a cobrar una enorme importancia económica. La actividad comercial en régimen de franquicia es aquella que se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación financiera directa o indirecta, el derecho a la explotación de una franquicia para comercializar determinado tipo de productos o servicios, y que comprende, por lo menos, el uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales o de los medios de transporte objeto del contrato; la comunicación por el franquiciador al franquiciado de un «saber hacer», y la prestación continua por el franquiciador al franquiciado de asistencia comercial o técnica durante la vigencia del acuerdo. Se trata en suma, de un acuerdo entre empresarios, por el que una de las partes, el franquiciador, transmite a la otra, el franquiciado, todo un conjunto de derechos de propiedad industrial, así como productos o servicios y la asistencia y el asesoramiento precisos para su mejor explotación por parte del segundo, que a cambio se obliga a pagar una cantidad inicial o cuota, así como el precio de los productos o servicios proporcionados y en su caso un porcentaje sobre la cifra de negocio obtenida.

FRANQUICIANTE

Es aquel que posee una determinada marca y tecnología (Know how) de comercialización de un bien o servicio, y cede contractualmente los derechos, transferencia o uso de estos, proveyendo asistencia técnica, organizativa, gerencial y administrativa al negocio de los franquiciatarios

FRANQUICIATARIO

Es aquel que adquiere contractualmente el derecho a comercializar un bien o servicio utilizando los servicios que da una marca y el apoyo que recibe en la capacitación para la organización y manejo del negocio.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FRONTERA

Límite territorial hasta donde llega el ejercicio de la soberanía. Para el Estado, la frontera marca el punto geográfico hasta donde puede aplicar sus leyes y ejercer su función jurisdiccional. La fijación de las fronteras compete al derecho internacional público, pero al internacional privado le interesa para fijar los límites de competencia legal y jurisdiccional // Derecho Internacional Límite del territorio de un Estado. Línea determinante donde comienzan y acaban los territorios de los Estados vecinos. La línea fronteriza es principio y fin del lugar del ejercicio de las competencias estatales. Se completan los anteriores conceptos añadiendo que puede delimitar el territorio estatal y un territorio nullius. Su delimitación puede realizarse por los siguientes procedimientos: a) Las fronteras o límites naturales: son aquéllas basadas en un accidente o elemento geográfico. b) Establecimiento basado en elementos técnicos, como pudieran ser líneas trazadas entre puntos situados en una carta o mapa, tomados mediante sus coordenadas geográficas. c) Delimitación utilizando líneas preexistentes, tales como las de anteriores divisiones administrativas de potencias coloniales. d) Debe señalarse la existencia de normas especiales para la delimitación de las fronteras en espacios acuáticos, marinos o no marinos. [F.M.P.]

FRUCTUS

Palabra latina con la que se designa uno de los atributos de la propiedad clásica: el derecho de percibir los frutos de la cosa ,en el sentido mas amplio de la expresión.// Derecho Civil Nuestro Código Civil no define lo que son los frutos limitándose a hacer una regulación de los mismos, en los artículos 354 a 357, ambos inclusive, de acuerdo con los cuales atribuye al propietario los frutos naturales, industriales y civiles, considera como frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra, crías y demás productos de los animales, como frutos industriales los derivados de los predios de cualquier clase a beneficio del cultivo o del trabajo, como frutos civiles el alquiler de los edificios, el precio del arrendamiento de tierras y el importe de las rentas perpetuas, vitalicias u otras análogas; así mismo considera solamente como frutos naturales e industriales los que estén manifiestos o nacidos, si bien respecto de los animales basta que estén en el vientre de la madre; por último reconoce la obligación del que percibe los frutos de abonar los gastos hechos por un tercero para su producción, recolección y conservación. Tal y como se deriva del artículo 353 C.C., su regulación está inmersa dentro del campo de la accesión (V. accesión). Pero el concepto de frutos no puede limitarse solamente a ese campo, pues tiene su importancia en otras instituciones y se contempla incidentalmente en otros lugares del Código Civil. Así, es importante destacar la relevancia del concepto en tema de usufructo (arts. 471 y 472 C.C.), de posesión (arts. 451 a 455 C.C.), de donación (art. 651 C.C.), de obligaciones (arts. 1.095, 1.120 y 1.303 C.C.) y de la sociedad de gananciales (art. 1.347 C.C.). Esta ligazón entre frutos y accesión que realiza el Código, ya criticada por SAVATIER, aísla, al menos teóricamente, a aquéllos de sus relaciones evidentes con la empresa, de la que deriva una unión entre medios de producción y capital necesario para hacer aquéllos productivos. No es, por tanto, sencillo dar un concepto de frutos sin considerarlo unido idealmente a otros conceptos puramente económicos (algunos de los cuales asumidos por la legislación fiscal y tributaria, como el de la renta), y a otras cualidades inmersas en la cosa que los produce. De esta forma el fruto aparece como una derivación de una cosa (en el sentido amplio), como algo producido normalmente o de forma habitual por la misma, por lo que no se menoscaba. De acuerdo con lo anterior, y siguiendo a un sector doctrinal, los frutos se pueden definir como «una cosa accesoria producida por otra principal o madre, según su naturaleza, normalmente con periodicidad y sin alteración de su sustancia» (V. accesión).

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

FUERZA EJECUTIVA

La «fuerza ejecutiva» es un concepto propio del Derecho procesal civil. Las decisiones judiciales tienen fuerza ejecutiva, en el sentido de que pueden ser efectivamente ejecutadas recuyendo en su caso a la fuerza pública. Esencialmente son las sentencias y los documentos públicos los que, revestidos de una fórmula ejecutoria, tienen fuerza ejecutiva. La fuerza ejecutiva sólo tiene valor en el Estado miembro del tribunal que haya dictado la sentencia. Para que una sentencia pueda ejecutarse en el extranjero, deberá haber recibido el «exequátur» .

FUNCIONARIOS INTERNACIONALES

Personal dependiente de las secretarías de los organismos internacionales que por la naturaleza de sus funciones no puede recibir ni solicitar, instrucciones de ningún gobierno. Se establece generalmente la prohibición de que estas personas se dediquen a cualquier tipo de actividades remuneradas o no, incompatibles con sus funciones. En la selección de los funcionarios internacionales se sigue usualmente el doble criterio de la calificación personal y de la distribución geográfica equitativa. // Derecho Internacional Para llegar al concepto de «funcionario internacional» hemos de partir de la definición de un término más amplio: «Agente de las Organizaciones internacionales». El Tribunal Internacional de Justicia entiende por Agentes de las Organizaciones internacionales a cualquiera que, funcionario remunerado o no, haya sido encargado por un órgano de la Organización del ejercicio o de ayudar al ejercicio de una de las funciones de la misma. Es decir, cualquier persona a través de la cual la Organización actúa. Así se pueden distinguir, con DÍEZ DE VELASCO, las siguientes clases de Agente internacionales: a) Los que ejercen funciones de carácter representativo o técnico, como presidir los Órganos o formar parte de los mismos, sin que quepa confundirlos con los simples representantes de los Estados. b) Los llamados colaboradores exteriores, y c) las personas que trabajan para las organizaciones en calidad de expertos. d) Los llamados colaboradores exteriores, y e) Los funcionarios internacionales. Son funcionarios internacionales las personas que prestan sus servicios de forma permanente a una Organización Internacional integrándose en su aparato ejecutivo o administrativo. Aunque, normalmente, conservan la nacionalidad de un Estado miembro no representan sus intereses ni pueden admitir instrucciones del mismo mientras desempeñen sus funciones. Es clásica la definición de BASDEVANT: «Funcionario internacional es todo individuo encargado por los representantes de los diversos Estados o por un Organismo que actúa en nombre de éstos como consecuencia de un acuerdo interestatal y bajo el control de los unos o del otro, para, sometido a reglas especiales, ejercer, de manera continua y exclusiva, funciones de interés del conjunto de los Estados en cuestión». Con independencia de esta definición, desde el punto de vista formal son funcionarios internacionales los que reciben tal calificación en los respectivos estatutos de personal de las Organizaciones Internacionales (Organización de las Naciones Unidas, Organismos especializados de la misma, Comunidades de carácter regional) a las que sirven con carácter estable. La naturaleza de la relación jurídica existente entre el funcionario internacional y la Organización a la que presta sus servicios es en muchas ocasiones de índole contractual (así ocurre en la Organización Internacional del Trabajo y en otros organismos por influencia de las concepciones anglosajonas) y en otras de carácter estatutario o regulada por leyes y reglamentos propios de funcionarios (por influencia de los países donde impera el llamado Régimen de Derecho Administrativo). Existe una clara evolución desde la inicial naturaleza contractual hacia el régimen estatutario, mediante la modificación unilateral de las normas de los funcionarios por las Organizaciones Internacionales y el establecimiento de sus derechos y obligaciones en un Estatuto o Reglamento de personal, hasta el punto de que el régimen -inicialmente contractual- de los funcionarios de las Comunidades Europeas puede ser ya calificado como estatutario. Las fuentes de los derechos y obligaciones de los funcionarios internacionales que integran su estatuto se derivan de los Tratados constitutivos de la

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Organización Internacional de que se trata, de los respectivos estatutos de personal y los Reglamentos de funcionarios, de los contratos suscritos entre el funcionario y la Organización, y de los estatutos de los Tribunales de carácter administrativo o judicial competentes para dirimir los litigios entre las Organizaciones y su personal, siempre que en ellos se establezcan las adecuadas garantías de los funcionarios. Para DÍEZ DE VELASCO son obligaciones de los funcionarios internacionales las siguientes: 1. Cumplir con la debida diligencia las funciones concretas que le hayan sido asignadas. 2. Mantener la obediencia jerárquica y el secreto profesional. 3. Obrar en interés exclusivo de la Organización Internacional y no admitir instrucciones de ningún Gobierno. 4. Dedicación exclusiva a la Organización Internacional. 5. No aceptar de ningún Gobierno distinciones honoríficas o condecoraciones, salvo que sea expresamente autorizado. Entre sus derechos figuran recibir la remuneración estipulada para su categoría, ayudas familiares y de escolaridad, disfrutar de vacaciones anuales retribuidas, gastos de viaje a su país de origen, derecho al retiro y pensión de jubilación. Con independencia del estatuto que hemos examinado, el funcionario internacional disfruta de determinados privilegios, inmunidades y facilidades que se le reconocen por la necesidad de independencia de la función que desarrollan y que se deben distinguir de las inmunidades diplomáticas. El artículo 105.2 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los representantes de los miembros de la Organización y los funcionarios de ésta gozarán así mismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la organización. Normalmente estas prerrogativas se encuentran reconocidas en los convenios sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, de los Organismos Regionales u otros Internacionales. A los altos funcionarios de las Organizaciones Internacionales se les suele reconocer las prerrogativas, inmunidades y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional (V. inmunidades diplomáticas). A los restantes funcionarios, en opinión de DÍEZ DE VELASCO, es habitual la concesión de los siguientes privilegios e inmunidades: 1.º Inmunidad contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial. 2.º Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización. 3.º Inmunidad contra todo servicio de carácter nacional. 4.º Inmunidad, tanto a ellos como a sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros. 5.º Por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, tendrán franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en cuestión. 6.º Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional para el funcionario, esposa e hijos menores a las que gozan los agentes diplomáticos. 7.º Derecho a importar, libre de derechos, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen su cargo en el país en cuestión. [J.L.R.-V.P.]

FUNCION PÚBLICA

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

FUNCIONARIO MILITAR

Persona que tiene un rango y que desempeña una función en la administración militar.

FUNCIONARIO PÚBLICO

Es toda persona a quien se le ha encomendado el ejercicio de una función pública; que ejerce autoridad, son nombrados por el poder público y forman parte de la administración. // Derecho Administrativo Los funcionarios de la Administración son aquellas personas incorporadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho Administrativo. En cuanto a la naturaleza jurídica de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

la relación entre el funcionario y la Administración, se ha seguido la siguiente evolución: - En el Estado absoluto el «funcionario» se encontraba en un Estado de sumisión total. - Al surgir el Estado de Derecho se abre paso la idea de que se trata de un contrato privado. - A finales del siglo XIX madura el Derecho Administrativo y, en consecuencia, la relación entre funcionario y Administración se considera un contrato administrativo, un contrato de función pública. - Actualmente se considera que el funcionario se encuentra en una situación legal y reglamentaria, y si se quiere así, estatutaria. Se habla así del Estatuto del funcionario. El art. 103 C.E. dispone que «la Ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones». El régimen de los funcionarios públicos se encuentra recogido en numerosas normas, de las cuales interesa destacar las siguientes: - Ley de funcionarios civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964. - Ley 30/84, de 2 de agosto, de reforma de la función pública. - Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado. - Ley de clases pasivas. - Y los Reglamentos de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado; de régimen disciplinario; de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, y de situaciones administrativas. **Derechos y deberes del funcionario.** Como consecuencia de la relación de servicios, el funcionario tiene una serie de derechos y deberes, a los que nos vamos a referir brevemente. A) Derechos: Tales derechos se mantienen en tanto no cambien las leyes y reglamentos, pues no cabe una modificación singular del Estatuto: - Derecho al cargo: inamovilidad del funcionario. El Estado asegura este derecho a los funcionarios de carrera, y, si el servicio lo permite, supone inamovilidad de residencia. - Derecho a la carrera administrativa. - Derecho a la suspensión temporal del deber de desempeñar la función: vacaciones, permisos, licencias. - Derecho a la Seguridad Social. - Derecho a la retribución. - Derechos pasivos. B) Deberes: - Deber de desempeñar fielmente la función o el cargo. - Deber de decoro y secreto profesional. - Deber de residencia. - Deber de respeto u cooperación con autoridades superiores. - Deber de corrección con el público. - Incompatibilidades. **Ingreso en la función pública.** Debe partir de dos principios: - Igualdad (art. 23 C.E.). - Mérito y capacidad (art. 103 C.E.). En la actualidad existen tres sistemas de selección para el ingreso del funcionario: 1. Oposición: Consiste en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de relación de los mismos en la selección. 2. Concurso: Consiste en una clasificación y valoración de los méritos alegados por los aspirantes. 3. Concurso-oposición: Consta de una fase de realización de pruebas objetivas y otra de valoración de los méritos alegados, por lo que combina los dos anteriores. Los órganos de selección son las Comisiones Permanentes y los Tribunales. Las Comisiones Permanentes son órganos a los que se encomienda el proceso selectivo de cuerpos o escalas en que el número elevado de aspirantes y el nivel de titulación y especialización así lo aconsejen. Los Tribunales se ocupan del desarrollo y calificación de pruebas selectivas. En su composición se garantiza la especialización de sus integrantes y no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo seleccionado, salvo en el ámbito universitario en que existen normas especiales. **Adquisición de la condición del funcionario.** Requiere el nombramiento por la autoridad competente una vez superadas las pruebas selectivas, y cumplidos los requisitos exigidos por la ley y toma de posesión, acto voluntario de aceptación del nombramiento en el plazo marcado por la ley. Los funcionarios, para adquirir dicha condición, deben prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardas la Constitución. **Pérdida de la condición de funcionario.** La condición de funcionario se pierde por: renuncia, pérdida de nacionalidad española, sanción disciplinaria de separación del servicio, pena principal o accesoria de inhabilitación, y en los casos de jubilación voluntaria o forzosa. **Provisión de puestos de trabajo.** Regulada por la Ley de 2 de agosto de 1984 y Reglamento de provisión de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

puestos de trabajo. Los puestos adscritos a funcionarios pueden cubrirse por dos procedimientos: concurso de méritos y libre designación. El concurso será el sistema normas, y en el mismo se tendrán en cuenta los méritos que se determinen en la convocatoria con arreglo a los correspondientes haremos: La libre designación se reserva para los puestos de trabajo en que, por la especial naturaleza de su contenido, tengan atribuido tal sistema en la relación de puestos de trabajo. Al lado de estos dos sistemas tradicionales se han incorporado dos nuevas formas: - Reasignación de efectivos. Se produce dentro de un mismo órgano administrativo y supone el respeto de la situación preexistente en lo que se refiere al nivel del puesto de trabajo. - Redistribución de efectivos. Se produce en el ámbito de los sistemas de planificación ejecutiva de los recursos humanos en el ámbito público y más concretamente dentro de los denominados planes de empleo. Se produce en tres fases sucesivas que van desde la reasignación interna a la ubicación en otro departamento declarado deficitario de recursos humanos. Tiene como esencia una reducción paulatina de derechos económicos y ligados al puesto de trabajo que pueden acabar, en el supuesto extremo, en una excedencia de carácter forzosa. **Situaciones administrativas.** Deben contemplarse las siguientes: 1. Servicio activo. Se caracteriza por tener los funcionarios la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su cargo: los funcionarios se hallan en esta situación cuando ocupen la plaza correspondiente a la plantilla del cuerpo a que pertenezcan y en los demás casos legalmente contemplados (puesto de libre designación por decisión ministerial y comisiones de servicio de diversa índole). 2. Servicios especiales. Pasan a esta situación los funcionarios designados para misiones en organismos internacionales por periodo superior a seis meses, sean nombrados miembros del Gobierno de la Nación o Consejo del Gobierno de las Comunidades autónomas, o sean designados por las Cortes Generales para formar parte o quedar adscritos a órganos constitucionales, accedan a la condición de Diputado o Senador, o desempeñen cargos electivos retribuidos en las Corporaciones Locales, presten servicios en gabinetes, cumplan el servicio militar o presten cargos electivos en las organizaciones sindicales más representativas. 3. La excedencia puede ser de las siguientes clases: - Excedencia voluntaria se produce cuando el funcionario se encuentra en: a) situación de servicio activo en otro cuerpo o escala en organismos o entidades del sector público y no le corresponda otra situación: b) cuando lo solicita por interés particular siempre que tenga, al menos, tres años de servicio. - Excedencia forzosa. Se produce cuando se agota el tiempo de expectativa de destino o como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones en fase de recolocación. Asimismo procede cuando el funcionario declarado en la situación de suspensión de funciones solicita el reingreso y no se le concede en el plazo de seis meses. - Excedencia por agrupación familiar. Permite que pueda concederse el pase a esta situación cuando el cónyuge resida en otro municipio siempre que el empleo sea en el ámbito de la Administración Pública. - Excedencia voluntaria incentivada. Pueden acceder a la misma los que se encuentran en fase de recolocación dentro de los instrumentos de planificación. El incentivo es una mensualidad de la retribución por cada año de servicio y con un máximo de doce mensualidades. Debe durar, al menos cinco años. - Excedencia para el cuidado de hijos. Esta en una ley específica que incluye a todos los trabajadores y no solo a los funcionarios. La duración no puede ser superior a tres años, durante el primer año se reserva el puesto de trabajo de origen. 4. Suspensión de funciones. Es consecuencia del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración que permite apartar temporalmente al funcionario del servicio a la Administración. Puede ser provisional o firme. La primera se produce durante la tramitación de un expediente y la segunda en una sanción convencional. 5. Servicio en Comunidades Autónomas. Se produce en el caso de los funcionarios de la Administración General cuando son transferidos a las Comunidades Autónomas como consecuencia del proceso de descentralización política que deriva de la Constitución Española de 1978 o cuando el funcionario pide voluntariamente ocupar un puesto en dicha Administración. Se les aplica el régimen de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

función pública en el que se integran aunque conservan el derecho al reingreso en la Administración General del Estado con ocasión de la participación en un concurso de provisión de puestos de trabajo. 6. Expectativa de destino. Es la situación en la que queda el funcionario como consecuencia de la aprobación de un plan de empleo hasta que por el procedimiento de reasignación de efectivos obtenga otro puesto de trabajo o pase a la situación administrativa de excedencia forzosa como consecuencia de no lograr la reasignación. Conlleva una serie de obligaciones entre las que figura la de aceptar los destinos que se le ofrezcan de características similares al que desempeñaba, participar en los concursos para puestos de trabajo adecuados a su cuerpo o escala dentro de la misma provincia y participar en los cursos de capacitación que se le convoque.

Derechos económicos de los funcionarios. Deben distinguirse los siguientes: 1. Retribuciones básicas: 1.1. El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada cuerpo o escala. 1.2. Los trienios en cantidad igual para cada grupo. 1.3. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por importe mínimo del sueldo y trienios y se devengan de junio a diciembre. 2. Retribuciones complementarias: 2.1. Complemento de destino: corresponde al nivel del puesto de trabajo desempeñado. 2.2. Complemento específico: en función de las condiciones especiales del puesto de trabajo. 2.3. Complemento de productividad: que retribuye el especial rendimiento, interés o actividad. Serán de conocimiento público en el Centro y Representaciones Sindicales. 3. Gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal.

Incompatibilidades. Reguladas por la Ley de 26 de diciembre de 1984: a) Con actividades públicas. Se prohíbe que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley pueda desempeñar un segundo cargo, puesto de trabajo o actividad en el sector público, salvo en las excepciones previstas en la ley (en relación con funciones docentes y sanitarias y previa autorización). Igualmente se impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, Organismos o Entes dependientes de ellas. b) Con actividades privadas. Se impide a los funcionarios que ejerzan actividades privadas, incluidas las profesionales, o cargos que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera falta muy grave. **Régimen**

disciplinario. El incumplimiento de los deberes indicados permite a la Administración la utilización de un régimen disciplinario que califica las infracciones en muy graves, graves y leves y que permite la sanción con separación del servicio (definitiva), suspensión de funciones, traslado con cambio de residencia, apercibimiento. Asimismo y para los supuestos de incumplimientos horarios puede imponerse la deducción proporcional de haberes que ha perdido actualmente el carácter sancionador y que es automática ante aquellos.

Clases pasivas. Reguladas por el texto refundido de clases pasivas del Estado, aprobado por el R.D. Legislativo 670/1987, de 30 de abril. La aplicación de las normas generales de funcionarios a colectivos que estaban al margen de los mismos (funcionarios de los organismos autónomos, de la seguridad social, personal civil al servicio de la Administración militar) determina que el régimen de seguridad social no sea ya uniforme ya que a estos colectivos se les aplica la Ley General de Seguridad Social representado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de dicha Ley. De esta forma puede decirse que los funcionarios en su conjunto quedan sometidos al régimen especial de seguridad social que se incluye en las normas antes transcritas o al régimen general de la seguridad social en razón su cuerpo de procedencia. Al lado de esta dispersión normativa puede indicarse, sin embargo, que el contenido prestacional es, en la práctica, semejante por lo que lo examinemos tomando como referencia el régimen especial propio de los funcionarios. De esta forma a través del régimen de clases pasivas, el Estado garantiza al personal funcionario la protección frente a los riesgos de vejez, incapacidad, y muerte y supervivencia. La Ley de clases pasivas regula los distintos tipos de pensiones, los requisitos para obtenerlas y la competencia para el reconocimiento de las mismas. Pueden clasificarse las pensiones en ordinarias y extraordinarias, según que su hecho causante se produzca en circunstancias

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ordinarias o por razones de lesión, muerte, o desaparición producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo (dentro de estas últimas aparecen las extraordinarias para casos de terrorismo). Junto a éstas aparecen las pensiones excepcionales, reconocidas por la ley favor de persona determinada y que se regularán por la Ley de concesión. La Ley de clases pasivas regula las siguientes pensiones: 1. De jubilación o retiro, que puede ser: a) De carácter forzoso, al cumplir el personal la edad legalmente señalada para cada caso (generalmente sesenta y cinco años). b) Voluntaria, que se declara a instancia de parte, siempre que el interesado haya cumplido los sesenta años y reconocidos treinta de servicio. c) Por incapacidad permanente para el servicio. 2. Pensión de viudedad, a favor de quienes hubieran sido cónyuges del causante, en proporción al tiempo que hubieran vivido con el fallecido en caso de ser varios, y con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o divorcio. 3. De orfandad, a favor de los hijos menores de veintidós años o mayores de dicha edad incapacitados para el trabajo desde antes de cumplirla. 4. En favor de los padres que dependieran económicamente del causante y sólo si no existe cónyuge o hijos con derecho a pensión. [A.P.O.]

FUNDAMENTO JURÍDICO

El fundamento de algo, sostenido, cimentado o enraizado en un principio jurídico o norma legal. f Legal basis, legal grounds // Derecho Civil: **1. Concepto.-** En nuestro Derecho, a vista del art. 1.111 C.C., puede ser definida como «el recurso que la ley concede al acreedor que no tenga otro medio de hacer efectivo su crédito, para ejercitar los derechos y acciones no utilizadas por el deudor, cuando no sean inherentes a la persona de éste». Se le llama también acción indirecta u oblicua, porque el acreedor no llega a dirigirse contra los terceros, deudores de su deudor, sino por el intermedio de éste. Sin embargo, para autores como FIGA FAURA, la verdadera acción subrogatoria es una facultad dirigida preventivamente a conservar el patrimonio del deudor para mantenerlo intacto con vistas a una eventual ejecución. En consecuencia, afirma que tal acción subrogatoria no es admitida, con toda su amplitud, en el Código Civil que ha limitado y condicionado, de manera tan absoluta, tal facultad, que ha desnaturalizado la acción subrogatoria. **2. Fundamento.-** Reside en el principio de garantía patrimonial concedida a los acreedores en el art. 1.911 C.C. En definitiva, es un remedio contra la inacción del deudor que, procediendo así por malicia o negligencia, atenta, no sólo a sus propios intereses, sino también a los del acreedor. **3. Naturaleza jurídica.-** Se dan distintas soluciones para definir jurídicamente esta institución. Algunos autores ven un caso de representación del deudor por su acreedor; otros consideran que se trata de una mera sustitución de la acción para exigir el pago. Parece más acertado considerar que se trata de una sustitución procesal, en que se hace valer un derecho por quien no es su titular (legitimación por derechos propios). Pero el principal problema que se plantea en torno a esta acción es su función conservativa o más bien ejecutiva. FIGA FAURA considera que la acción subrogatoria, históricamente, tuvo un carácter verdaderamente conservativo, pero tal y como aparece regulado en nuestro Código tiene una función claramente ejecutiva. Interesa aquí examinar brevemente la tesis mantenida por FIGA. Se apoya para mantener su afirmación del carácter puramente ejecutivo en los siguientes argumentos: - El art. 1.111 exige que la finalidad del acreedor al ejercitar la acción subrogatoria sea realizar cuanto se le debe, siendo necesario para tal realización que el crédito sea líquido y vencido. - Además, sólo podrá ejercitarse después de haber perseguido los bienes de que esté en posesión el deudor, siendo igualmente necesario que el crédito esté vencido. La función preventiva es, por tanto, inexistente en el art. 1.111 C.C. De ahí que, en nuestro Derecho, la acción subrogatoria carezca de importancia, ya que el objetivo que la misma persigue puede lograrse con mayor eficacia y rapidez a través del embargo de derechos y acciones. FIGA examina otros preceptos de nuestro C.C., en los cuales aprecia una concepción tradicional de la acción subrogatoria como medida conservativa, se trata de los supuestos previstos en

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

los arts. 1.001, 1.937 y 1.650, que permiten a los acreedores ejercitar acciones que corresponderían al deudor, ante la inacción de este último, ejercicio que no está sujeto a las limitaciones del art. 1.111 y, por tanto, cumplen una función tanto ejecutiva como preventiva. **4. Antecedentes históricos.-** CASTÁN opina que puede hallarse un remoto precedente de la acción subrogatoria en la *missio in bona* que el Derecho romano concedía a los acreedores. Pero, a su juicio, el verdadero origen están en la Glosa y después en el Derecho francés, del cual pasó al Código de Napoleón y a casi todas las legislaciones latinas. **5. Condiciones de ejercicio.-** Son requisitos: a) Que el actor tenga un crédito contra el deudor, crédito que, a la vista de la regulación que de esta acción hace el Código, ha de ser exigible, vencido y líquido. En consecuencia, el acreedor condicional no puede ejercitar la acción puesto que en realidad todavía no es acreedor. En cuanto al acreedor a plazo, en principio tampoco podrá ejercitar tal acción; no obstante, al amparo del art. 1.129.1, en caso de insolvencia del deudor después de contraída la obligación, éste pierde derecho al plazo. b) Que el acreedor ejercite la acción después de haber perseguido los bienes de que esté en posesión el deudor para realizar cuanto se le debe. Tiene, por tanto, carácter subsidiario. c) Que los derechos y acciones objeto de la acción subrogatoria no sean inherentes a la persona del deudor. Así, quedan excluidos los que carecen de interés pecuniario y aquellos otros en los que su ejercicio exige la previa apreciación de un interés moral o íntimo que es exclusivo del deudor. **6. Efectos.-** Siguiendo a CASTÁN cabe distinguir: a) Posición del acreedor accionante. Puede ejercitar las acciones de su deudor no sólo hasta el límite y cuantía de lo que a él se le debe, sino en su totalidad, sin perjuicio de devolver al deudor lo que sobre. Por otra parte, en principio, lo obtenido queda afecto no sólo al derecho de crédito del acreedor que actuó, sino a los que puedan ostentar otros acreedores, sin perjuicio de que el acreedor actuante, trabando embargo sobre los bienes de que se trate, pueda ejecutarlos en su favor exclusivo. b) Posición del deudor demandado. Podrá utilizar en su defensa las excepciones que ejercitaría si le demandase su verdadero acreedor. c) Posición del propio deudor. Éste no pierde la disponibilidad sobre su derecho, sin perjuicio de que las circunstancias de la disposición puedan demostrar la existencia de un fraude de acreedores. Para evitar la disponibilidad conviene -dice PUIG BRUTAU- detener el embargo del derecho del crédito del propio deudor (V. acción pauliana; responsabilidad patrimonial). [M.R.A.W.]

FUSIÓN

El acto jurídico por medio del cual dos o más personas morales previamente existentes deciden unir sus patrimonios para crear una tercera persona moral totalmente diferente a aquellas fusionadas. // Derecho Mercantil La fusión de varias sociedades en una nueva, implicará la extinción de cada una de ellas y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad que habrá de adquirir por sucesión universal los derechos y las obligaciones de aquéllas (fusión por creación). Si la fusión hubiera de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá en igual forma los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirían, aumentando en su caso el capital social en la cuantía que proceda. En atención a la forma jurídica de las sociedades que se fusionan la fusión puede ser homogénea o heterogénea. El objeto social de las sociedades fusionadas puede ser idéntico o diverso.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (G)

GABELA

Tributo, impuesto o contribución.

GABINETE

Es una institución extra constitucional ya que no se encuentra reglamentada en la ley fundamental ni en ninguna norma secundaria.

Es la reunión de los principales colaboradores del presidente que lo asesoran sobre los puntos que el propio presidente desea y esta en sus manos convocar o no al gabinete, el presidente puede optar por escuchar las opiniones de sus más cercanos colaboradores en forma separada.

GAJE

Percepción que corresponde a un cargo o empleo.

GANANCIA

Es el ingreso excedente que recibe el capitalista por su inversión de capital.

GANANCIA.

Incorporación de una utilidad a un patrimonio. Beneficio de carácter económico obtenido por medio legítimo.

Valor residual que queda después que de los ingresos se han restado los costos.

Utilidad bruta o neta, después de deducir los impuestos, que obtienen las empresas; es la diferencia positiva entre los ingresos y gastos contables.

GANANCIAS BRUTAS.

Las ganancias resultantes antes de deducir los gastos que se han hecho para obtenerlas la diferencia entre el importe de las ventas netas y el costo de las mercancías vendidas.

GANANCIAS NETAS.

El resultado obtenido de deducir de las "ganancias brutas" todos los gastos de operación, incluyendo los de conservación, de venta, generales, depreciaciones, amortizaciones, gastos financieros y en general todos los cargos correspondientes a la cuenta de pérdidas y ganancias. El resultado obtenido agregando a la utilidad mercantil, todos los productos financieros y extraordinarios y restados los gastos de igual índole.

GARANTE.

Designa a una persona que asume una obligación de garantía de título. // Quien asume una garantía, en derecho internacional público, Estado que responde de una paz, armisticio, o neutralización.

GARANTIA

Aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.

GARANTÍAS DE RANGO CONSTITUCIONAL A LAS QUE TIENE DERECHO EL INculpADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACIÓN EN TORNO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La no incomunicación; Derecho a la defensa adecuada; Presencia de defensor cuando declare; No auto inculminación, pues no puede ser obligado a declarar; Designación de traductor si el caso lo requiere; Otorgamiento de Libertad provisional bajo caución

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

siempre y cuando el delito no sea grave conforme a la legislación penal que corresponda; Presencia de su defensor en todas las diligencias ministeriales tantas y cuantas veces sea necesario; Facilitación de datos y consulta de averiguación previa para que se defienda. Recepción de testigos y demás pruebas que tengan relación directa con el hecho que se investiga.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados. Cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las "garantías constitucionales".

GARANTIAS DEL ACUSADO.

Las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 20) otorga al acusado son las siguientes: a) Inmediatamente que los solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación. La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito. Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados. Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. b) No podrá ser compelido a declarar en su contra; por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto. c) Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. d) Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. e) Será juzgado en audiencia pública. por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación. f) Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. v Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo. g) Se le oirá en defensa por si o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. h) En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite. i) En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

GARANTIA.

Seguridad dada contra una eventualidad cualquiera. Aquello que asegura el cumplimiento de una obligación. // Documento mediante el cual el productor o importador se compromete a respaldar el producto contra defectos de funcionamiento de los materiales o de la mano de obra empleados en la fabricación del producto.

GARANTIA BANCARIA.

Documento independiente emitido por un banco para responder ante terceros del cumplimiento de una obligación contraída por un cliente suyo.

GARANTÍA HIPOTECARIA

Tipo de garantía real ofrecida con relación a un bien inmueble por la que se concede al acreedor la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación dineraria mediante la constitución de una hipoteca que grava dicho bien inmueble la cual será realizable si el deudor no cumple con su parte del contrato.

GARANTÍAS INDIVIDUALES

Son los derechos que tenemos los ciudadanos para garantizar nuestra vida en todos sus aspectos y para evitar que las autoridades abusen de nosotros. Las principales garantías individuales que se encuentran en la Constitución son el derecho a la libertad, a la educación, a la igualdad, al trabajo con una remuneración justa, a la vivienda, a la salud, a la expresión de las ideas, a transitar libremente por el territorio nacional, a ser tratados con justicia.

GARANTIA DE LICITACIÓN

Se entenderá la que ha de darse a la entidad adjudicadora en garantía del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas y podrá darse en forma de garantía bancaria, caución, carta de crédito contingente, cheque bancario, depósito en efectivo, pagaré o letra de cambio.

GARANTIA PERSONAL.

Por oposición a la garantía real, es aquella que consiste prestar un aval o afianzamiento a una persona para que pueda cumplir con su obligación frente a un tercero.

GARANTÍA PRENDARIA

Garantía real constituida sobre un bien mueble para asegurar el cumplimiento de una obligación por parte del deudor. En caso de que éste no cumpliera, el acreedor tiene derecho a enajenar el bien y recuperar así los fondos que le había prestado.

GARANTIA REAL.

La que se basa en bienes tangibles, y que el sujeto del crédito otorga en garantía para responder por la obligación contraída.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

GAS A VENTAS (SALES GAS)

Gas crudo, después de ser procesado para remover LPG, condensado y bióxido de carbono. Gas a ventas consiste de metano y etano.

GAS AMARGO (SOUR GAS)

Gas natural que contiene cantidades significativas de ácido sulfhídrico. El gas amargo se trata usualmente con trietanolamina para remover los elementos indeseables.

GAS ASOCIADO (ASSOCIATED GAS)

Gas natural encontrado en asociación con petróleo en un yacimiento, ya sea disuelto en el petróleo o como una capa arriba del petróleo

GAS COMBUSTIBLE (FUEL GAS)

Se refiere a combustibles gaseosos, capaces de ser distribuidos mediante tubería, tales como gas natural, gas líquido de petróleo, gas de hulla y gas de refinería.

GAS DOMÉSTICO (TOWN GAS)

Gas enviado a consumidores desde una planta de gas. Puede comprender gas manufacturado, así como gas natural para enriquecimiento.

GAS DULCE (SWEET GAS)

Gas natural que contiene cantidades muy pequeñas de ácido sulfhídrico y bióxido de carbono. El gas dulce reduce las emisiones de bióxido de azufre a la atmósfera.

GAS EMBOTELLADO (BOTTLED GAS)

LPG almacenado en estado líquido a presión moderada en contenedores de acero.

GAS EN SOLUCIÓN (SOLUTION GAS)

GAS NATURAL DISUELTO EN EL CRUDO DENTRO DEL YACIMIENTO.

GAS HÚMEDO (WET GAS)

a).- Lo mismo que gas rico, es decir, gas que contiene hidrocarburos licuables a temperatura y presión ambiente.

b).- Gas que contiene vapor de agua.

GAS INERTE (INERT GAS)

Un gas químicamente inerte, resistente a reacciones químicas con otras sustancias.

GAS NATURAL (NATURAL GAS)

a).- Una mezcla de hidrocarburos, generalmente gaseosos presentes en forma natural en estructuras subterráneas. El gas natural consiste principalmente de metano (80%) y proporciones significativas de etano, propano y butano. Habrá siempre alguna cantidad de condensado y/o petróleo asociado con el gas.

b).- El término también es usado para designar el gas tratado que se abastece a la industria y a los usuarios comerciales y domésticos y tiene una calidad especificada.

GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LIQUEFIED PETROLEUM GAS - LPG)

El LPG está compuesto de propano, butano, o una mezcla de los dos, la cual puede ser total o parcialmente licuada bajo presión con objeto de facilitar su transporte y almacenamiento. El LPG puede utilizarse para cocinar, para calefacción o como combustible automotriz.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Cantidad que podrá cobrar la empresa de autofinanciamiento por los diversos actos que realice para la consecución de los fines del sistema que se fijara porcentualmente de acuerdo con el valor mensual del bien mueble, inmueble o servicio que se contrate.

GAS DE CARBÓN (COAL GAS)

Gas elaborado mediante la destilación destructiva de carbón bituminoso. Los principales componentes son metano (20 a 30%) e hidrógeno (alrededor de 50%).

GAS DISCONTINUO (INTERRUPTIBLE GAS)

Gas disponible sujeto a acuerdos que permiten la terminación o la interrupción de la entrega por los abastecedores, usualmente durante un número limitado de días en un periodo especificado. Lo opuesto es "gas continuo".

GAS NATURAL CRUDO (RAW NATURAL GAS)

Gas natural que contiene impurezas y sustancias indeseables tales como: agua, nitrógeno, bióxido de carbono, ácido sulfhídrico gaseoso y helio, mismas que son removidas antes de que el gas se venda.

GAS NATURAL LICUADO (LIQUEFIED NATURAL GAS - LNG)

Gas natural que para facilidad de transportarlo ha sido licuado mediante enfriamiento a aproximadamente menos 161°C a presión atmosférica. El gas natural es 600 veces más voluminoso que el gas natural licuado (LNG).

GAS POBRE O GAS SECO (LEAN GAS OR DRY GAS).

Gas con relativamente pocos hidrocarburos diferentes al metano. El poder calorífico es típicamente alrededor de 1,000 Btu/pié cúbico estándar, a menos que esté presente una proporción significativa de gases que no sean hidrocarburos.

GAS RICO (RICH GAS)

Gas predominantemente con metano, pero con una proporción relativamente alta de otros hidrocarburos. Muchos de estos hidrocarburos normalmente se separan como líquidos del gas natural.

GAS SECO (DRY GAS)

a).- Lo mismo que gas pobre, o sea que no contiene hidrocarburos que se licuarán a temperatura y presión ambiente.

b).- Gas que no contiene vapor de agua, o sea gas "sin agua".

GAS SINTÉTICO (SYNTHETIC GAS)

Gas rico en metano producido a partir de petróleo o carbón que tiene las mismas características básicas y composición química que el gas natural. Después de tratamiento para eliminar bióxido de carbono es adecuado para servicio doméstico, como gas de bajo poder calorífico.

GASIFICACIÓN (GASIFICATION)

La producción de combustible gaseoso a partir de combustible sólido o líquido.

GASIFICACIÓN DE PETRÓLEO (OIL GASIFICATION)

La conversión del petróleo en gas para usarse como combustible.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

GASTOS FINANCIEROS.

Todos aquellos gastos originados como consecuencia de financiarse una empresa con recursos ajenos. En la cuenta de gastos financieros destacan entre otras las cuentas de intereses de obligaciones y bonos, los intereses de deudas, los intereses por descuento de efectos, las diferencias negativas de cambio, y se incluyen también dentro de este apartado los gastos generados por las pérdidas de valor de activos financieros.

GASTO PÚBLICO.

Es la utilización de recursos presupuestarios para la realización de actividades de interés público de acuerdo con las autorizaciones presupuestarias. // Gastos hechos por el gobierno y sus agencias, como distinto del gasto que realizan los particulares y las empresas. No existe un criterio uniforme, internacionalmente, para definir [os entes gubernamentales que participan en el gasto público total. En general, el gasto público de un país está integrado por los desembolsos que realiza el gobierno central, las administraciones locales y regionales, las agencias o institutos autónomos y las empresas o corporaciones de propiedad estatal.

El gasto público se contabiliza según los organismos o entes que efectúan los gastos y se proyecta, en cada ejercicio, en el presupuesto público o fiscal de cada país. Los gastos que realiza el Estado deben estar balanceados con los ingresos fiscales, existiendo en caso de discrepancia un déficit o un superávit fiscal. Las tres principales partidas del gasto público son: los gastos corrientes, que incluyen [os sueldos y salarios pagados, las transferencias y subsidios y las compras de bienes no duraderos que realizan los entes gubernamentales; los gastos de inversión, que se refieren a la compra de bienes de capital y a otras inversiones que realiza el Estado; y los pagos de la deuda pública, con los que el gobierno va amortizando los compromisos previamente contraídos. El gasto público se subdivide también según una clasificación funcional. Se habla así de gastos sociales, que incluyen las transferencias directas al público, el desarrollo de programas sociales y los gastos en salud y educación; de gastos militares o de defensa, de gastos por servicios y de otros de diferente tipo. // Consiste en el volumen de erogaciones de recursos monetarios necesarios para satisfacer las necesidades públicas previstas en el presupuesto para cumplir con un plan determinado. Comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública.

GATT

Acuerdo General de Aranceles de Comercio. El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, celebrado el 30 de octubre de 1947, adjunto al Acto Final aprobado en las conclusiones de la segunda sesión del comité preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo. en su versión rectificada, enmendada o modificada posteriormente. //

Siglas en inglés del "Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio" (General Agreement on Tariffs and Trade). Acuerdo multilateral sobre comercio internacional firmado en 1947, al cual ya se han adherido más de cien naciones. El GATT fija un conjunto de reglas de conducta para las relaciones comerciales y es además un foro para las negociaciones multilaterales sobre problemas de comercio internacional. Su propósito más general es la gradual eliminación de los aranceles y de otras barreras al libre intercambio de bienes y servicios. Bajo los auspicios del GA TT se han conducido amplías negociaciones colectivas que llevan el nombre de "ruedas o "rondas": "Kennedy Round", "Ronda Uruguay", etc. El GATT ha logrado facilitar los intercambios internacionales, reduciendo los aranceles y otras barreras al comercio mundial.

GATT Y EL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) abarca el comercio internacional de mercancías. El funcionamiento del Acuerdo General es responsabilidad del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) que está integrado por representantes de todos los países Miembros de la OMC. El Presidente actual es el Embajador Alfredo CHIARADIA (Argentina). El Consejo del Comercio de Mercancías tiene 11 comités que se ocupan de temas específicos (agricultura acceso a los mercados, subvenciones, medidas antidumping, etc.). También en este caso están integrados por todos los países Miembros. Rinden asimismo informe al Consejo del Comercio de Mercancías el Órgano de Supervisión de los Textiles, el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado y el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información

GEOGRAFÍA ELECTORAL.

Se refiere en general, a la geografía de las elecciones, de los sistemas electorales, de la delimitación de las divisiones electorales y de la asignación de asientos legislativos. En particular, la geografía electoral "es una rama de la ciencia política que estudia la distribución territorial de los sufragios (y la abstención) bajo el supuesto de que dicha distribución esconde y a la vez revela pautas sociodemográficas de distribución de las preferencias electorales". Al efecto se usa el método ecológico que consiste en analizar las votaciones de un periodo determinado de una división electoral seleccionada. Estas votaciones se relacionan con las características sociales y demográficas (escolaridad, analfabetismo, población rural, ingreso, ocupación, empleo, etc.) que presenta esa división.

GEN

Porción de un cromosoma, contiene la información hereditaria, es transmitida de generación a generación durante la reproducción sexual o asexual. Un gen consiste en un segmento particular de ácido nucleico que codifica para una proteína individual o RNA.

GENERAL.

Jefe superior en el ejército, y rango máximo que se puede alcanzar dentro del cuerpo del ejército.

GENTLEMENT AGREEMENT

Son acuerdos internacionales que no tienen efectos jurídicos obligatorios. Para la doctrina sajona son compromisos de honor y su obligación es de carácter moral.

GENOCIDIO.

Cualquiera de los actos siguientes que tengan la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- Matanza de miembros del grupo.
- Lesión grave a la integridad física o mental del grupo.
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hallen de acarrear su destrucción física total o parcial.
- Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
- Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Crimen de Estado característico de los regímenes totalitarios, realizado con fines de eliminación masiva de grupos sociales determinados por motivos raciales, políticos o religiosos. El proyecto de convenio de 9 de diciembre de 1948, aprobado por la asamblea general de la ONU para la sanción del genocidio, lo definió como un delictum iuris gentium, es decir, como un delito de derecho de gentes, "la destrucción de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, así como la tentativa, la inclinación a cometerla y la participación y complicidad en su ejecución". // En Derecho internacional, crimen de

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

destruir o cometer conspiración para aniquilar y exterminar de forma premeditada y sistemática un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El genocidio fue definido en la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, declaración adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. // Es una negación al derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es una negación a un individuo humano del derecho de vivir; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana. Matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física o total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. Crimen de derecho internacional, consistente en el exterminio de grupos humanos por razones radicales, políticas o religiosas o en la implacable persecución de aquéllos por estas causas. Consagrado también en la legislación Colombiana, ley 599 del 2000, C.P "Artículo 101 "; con una precisa finalidad consistente en destruir total o parcialmente a un grupo étnico, racial, religioso, o político que actúe dentro del marco de la ley por razón de su pertenencia al mismo ocasiona re la muerte de sus miembros.

GERENCIA PÚBLICA

Connota una orientación a la solución creativa de los problemas de la Administración Pública dentro de un contexto de innovación y con ayuda de instrumentos racionales. Reestructuración interna dentro de la Administración Pública para tener resultados hacia el exterior.

GERENCIA SOCIAL

Tipo de gerencia que a través de políticas y programas sociales atiende las desigualdades, injusticias y exclusión de la vida económica, con el fin de controlar y eventualmente frenar el avance de los males que deterioran el bien social.

GESTIÓN

En español dicho vocablo ha sido usado como sinónimo de administración, o, más generalmente, como una parte de la misma. Sin embargo, desde la década de los ochenta, gestión comenzó a ser usada como antónimo de administración, precediendo e inspirando a la corriente anglosajona de la nueva gestión pública (new public management). De esta forma se ha asimilado la voz management por el concepto de gestión, para referir a los nuevos modelos de gestión pública, hoy en día muy en boga en Francia y México.

GESTIÓN COOPERATIVA

Convenios entre unidades de gobierno para la prestación, obtención o intercambio de servicios, así como al creación de organizaciones orientadas a la consecución de objetivos comunes.

GESTIÓN DE LA CALIDAD

Actividades de la función empresarial que determinan la política de la calidad, los objetivos y las responsabilidades, y que se implementan a través de la planificación de la calidad, el control de la calidad, el aseguramiento de la calidad y el mejoramiento de la calidad, en el marco del sistema de la calidad. (ISO 8402)

GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL

Forma de gestión de un organismo centrada en la calidad, basada en la participación de todos sus miembros, y que apunta al éxito a largo plazo a través de la satisfacción del

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

cliente y a proporcionar beneficios para todos los miembros del organismo y para la sociedad. (ISO 8402)

GESTIÓN EMPRESARIAL

Es el conjunto de estrategias de negocio, marketing, comunicación e infraestructuras tecnológicas, diseñadas con el objetivo de construir una relación duradera con los clientes, identificando, comprendiendo y satisfaciendo sus necesidades

GESTIÓN DE POLÍTICAS

Ejecución coordinada de diversos programas a través de la utilización coherente de los distintos instrumentos financieros, fiscales y normativos.

GESTIÓN DE PROGRAMAS

Iniciativas desplegadas por los directivos para asegurar que un programa se ejecuta se acuerdo con las perspectivas de la correspondiente unidad de gobierno.

GESTIÓN DE SERVICIOS

Es el enfoque integrador de las especificidades de este tipo de organizaciones en los ámbitos de marketing, recursos humanos y dirección de operaciones.

GESTIÓN FINANCIERA

Se centra en la obtención y uso eficiente de los recursos financieros, análisis de inversiones, gestión de la tesorería, análisis de los distintos mercados de capitales y gestión del endeudamiento

GESTIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Son los procesos de interacción de los diferentes espacios gubernamentales, que van desde procesos racionalizados hasta los negociados:

- . Planeación.
- . Regulación.
- . Reforma estructural-legal.
- . Revisión de procedimientos.
- . Desarrollo de la capacidad de actuación.
- . Gestión de programas.
- . Gestión de políticas.
- . Negociaciones.
- . Resolución de problemas.
- . Gestión cooperativa.
- . Juegos políticos.

GESTIÓN DE NEGOCIOS

Se configura cuando el que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, teniendo la obligación de obrar conforme a los intereses del dueño del negocio. // Actividad desarrollada por una persona, sin mandato y sin estar obligada a ello, para la atención de un asunto ajeno.

GESTIÓN PÚBLICA.

Consiste en el desarrollo de sistemas de evaluación de resultados que generen evidencia del valor creado por la actividad administrativa en los ciudadanos.

Cada país la lleva a cabo de diferente forma: . En Chile: a través del Comité Interministerial de Modernización de la Gestión Pública. . En Colombia: opera el Sistema Nacional de Evaluación de la Gestión Pública SINERGIA. . En México: a través de la Secretaría General de Contraloría y Modernización Administrativa .SECODAM.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

GESTIÓN PÚBLICA CONTEMPORÁNEA

Este vocablo deriva de la globalización. Es el resultado de la estandarización de la administración pública, singular de cada país, bajo el mismo esquema de organización y funcionamiento.

GESTIÓN SOCIAL

Campo de conocimientos y prácticas que tienen como objetivo la reducción de las desigualdades sociales y la maximización de la ciudadanía y que para eso supone la análisis y la producción de instrumentos y técnicas que permitan conocer las distintas manifestaciones y características de la desigualdad social, así como proponer alternativas y estrategias para su enfrentamiento por medio de políticas, programas y proyectos. Se manifiesta como un acto político de autonomía que expresa las necesidades, experiencias y utopías de los grupos sociales subordinados, en búsqueda de una nueva hegemonía. La definición cuenta con cuatro componentes básicos:

- . Concertación Política.
- . Conciencia social responsable.
- . Intervención social efectiva.
- . Beneficio de la sociedad.

GESTOR.

Es un procesador, un hacedor de acciones, dedicado al funcionamiento de una administración.

GIRADO

Persona a la que se dirige la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero contenida en una letra de cambio.

GIRADOR.

Librador. Persona que expide una letra de cambio o un cheque.

GIRAR.

Librar. Expedir una letra de cambio o cheque.

GIRO.

Transferencia de fondos de 'a cuenta de una persona a la de otra.

Conjunto de las operaciones que constituyen la actividad de un establecimiento comercial, bancario o industrial.

GIRO BANCARIO.

Envío de fondos o dinero por medio de una transferencia bancaria.

GLOBAL COMPACT.

Iniciativa creada en el Foro Económico Mundial en Davos en 1999; en ella se plantea un frente común a la globalización formado por Instituciones Internacionales, sociedad civil, organismos del sector privado y los gobiernos de los Estados que compartan reglas e instituciones globales efectivas para "underpin" el mercado global

GLOBALIZACIÓN.

Concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socioeconómicas o culturales. Surge como

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales. // Es un proceso que se nutre del liberalismo económico, la democracia propietaria estadounidense y la tecnología cibemética que conjuga las categorías tiempo y espacio al servicio de un mercado planetario que propicia el libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando utilidades y beneficios a agentes económicos privados especialmente. // Proceso que resulta del avance en la tecnología, telecomunicaciones y transporte que permite: el acceso inmediato a información; la ubicación en diversos países de las distintas fases de la producción, con componentes originarios de varios países y la venta de productos similares internacionalmente, con estándares universalmente aceptados, con una concepción de interconectividad vía Internet. // Se refiere a la multiplicidad de vínculos e interconexiones entre los estados y sociedades. La globalización describe un proceso por el cual acontecimientos, decisiones y actividades en una parte del mundo tienen consecuencias significativas para individuos y comunidades en cualquier parte distante del globo. Zigniev Brzezinski. Proceso entendido como la vigencia universal de la racionalidad del mercado u la revitalización de las particularidades racionales.

- **EFFECTOS POSITIVOS DE LA GLOBALIZACION:**
- Reducción de los precios de los bienes.
- Incremento en la calidad de los productos.
- Fuente de ingresos públicos.
- Tecnologización de los procesos productivos
- Acercamiento a la información.
- **EFFECTOS NEGATIVOS DE LA GLOBALIZACION:**
- Pobreza
- Marginación.
- Desempleo.
- Deterioro del medio ambiente
- Crecimiento del comercio informal.

GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA

Es el paso de economías cerradas a abiertas, el cual exige cambios al aparato público, es decir, una institucionalidad adecuada que facilite la articulación comercial.

GOBERNABILIDAD.

Con la expresión gobernabilidad -que es un imperativo y una exigencia de las sociedades industriales- se alude al control político e institucional del cambio social, indicando la posibilidad de orientar los procesos e intervenir sobre las variables, de programar objetivos y prever resultados, en fin, de garantizar coherencia interna a todo proceso social en vías de transformación. Se produce a su vez una situación de ingobernabilidad en circunstancias en que las variables decisivas escapan al control del GOBIERNO y los objetivos perseguidos quedan relegados por consecuencias indeseables, sin que se pueda actuar eficazmente sobre éstas; en suma, cuando la función de gobierno de la sociedad resulta prisionera de los mecanismos o de las fuerzas que pretende gobernar

GOBIERNO

Organización política que engloba a los individuos y a las instituciones autorizadas para formular la política pública y dirigir los asuntos del estado.

Instituciones.

Gobernante.

Gobernados.

Dependencias.

Secretarios de Despacho.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Gabinete.
Paraestatal.
Descentralizado.
Desconcentrado.
Administración.
Acción.
Constitución.
Leyes.
Reglamentos.
Sociedad.
Poder.
Estatal.
Servicios

GOBIERNO ABSOLUTO

Es aquel en la que el monarca esta por arriba de la constitución y es el único titular del poder gubernamental.

GOBIERNO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Compuesto por tres niveles: Asamblea de Socios, Consejo de Administración y Director General.

GOBIERNO ELECTRÓNICO

El Gobierno Electrónico, no es una estrategia de tecnología de información convencional que propone soluciones técnicas a un conjunto de necesidades de negocio. El Gobierno Electrónico establece un rumbo estratégico a la forma en que el sector público se transformará a sí mismo mediante la implementación de modelos que explotan las posibilidades de las nuevas tecnologías, provee un marco de trabajo para la planificación y la acción del sector público. Existen algunos países que han implementado este sistema:

- . Reino unido.
- . Australia.
- . Canadá.
- Francia.
- . Singapur.
- . Suecia.
- . Alemania.

GOLFO

Por golfo se entiende una penetración del mar en tierra. Es muy variada la forma y la extensión de los golfos, los hay en forma cerrada y profunda como el golfo de California o bien completamente abierto como el Golfo de san Jorge; y por su extensión, existen desde las enormes proporciones del Golfo de México hasta las reducidas dimensiones del Golfo de Panamá.

GOLPE DE ESTADO.

Usurpación violenta de los poderes públicos, en especial del ejecutivo; absorción por éste de la función legislativa y so Juzgamiento de la judicial.

GRADO DE PARENTESCO

Cada una de las generaciones de una familia

GRADUACIÓN

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Concepto según el cual los países en desarrollo son capaces de asumir mayores responsabilidades y obligaciones ante la comunidad internacional- por ejemplo, dentro del Gatt o en el Banco Mundial, a medida que avanza su economía gracias a la industrialización, el desarrollo de las exportaciones y el ascenso de los niveles de vida.

GRÁFICO DE CONTROL

Gráfico con una línea límite superior y una línea límite inferior donde se representan los valores de alguna medición estadística para una serie de muestras sucesivas. El gráfico incluye también una línea central que corresponde al valor medio de las observaciones. Es una de las Siete Herramientas de la Calidad.

GRAFOSCOPIA

De las raíces griegas grafos, que significa escritura y skopein, que significa estudio, que estudio los diferentes rasgos, trazos, símbolos y espacios característicos y únicos de la escritura de cada individuo y cuyo estudio sirve para poder determinar la autoría de un grafismo escrito o firma hecho o no por a persona y que se tiene en duda.

Antropología forense es de gran auxilio a fin de poder identificar restos humanos cuando han sido víctimas de algún delito, ya que por medio de su estructura ósea se podrá determinar: si son del sexo femenino o masculino si son de niño, adolescente o adulto, las formas dentales pueden servir para los fines anteriores.

GRADUADO SOCIAL.

Profesional que interviene un pleito laboral en defensa de una de las partes

GRAVAMEN.

Obligación de hacer o consentir algo que pesa sobre una persona. Carga que se hace sobre un bien como forma de garantizar el pago de lo debido

GRAVÁMENES

Se refiere no solo a temas comerciales o importaciones sino a cualquier tipo de derecho o imposición: fiscal, monetaria, cambiaria, etc. Implica un pago.

GRAVÁMENES ADICIONALES

Gravámenes que incluyen distintos impuestos y tasas aplicadas a los productos importados los que generalmente están dirigidos a productos no esenciales como las bebidas, el tabaco y las golosinas. Estas sobre tasas se consideran barreras pararancelarias y su aplicación, salvo excepciones, contraviene las disposiciones de la OMC, cuando se aplican de forma discriminatoria a los productos importados.

GREEN PAPER.

Iniciativa creada por la Unión Europea para el desarrollo de la cooperación, los derechos humanos y la democracia.

GRUPO.

En las empresas de autofinanciamiento de préstamos para automóviles o inmuebles: número determinado de consumidores que realizan aportaciones mensuales con el propósito de adquirir un bien mediante financiamiento y pagarlo en un plazo convenido. Conjunto de consumidores cuyas aportaciones periódicas forman un fondo común a fin de obtener los bienes o servicios.

GRUPO CAIRNS

Bloque de países exportadores de productos agrícolas, conformado en 1986, a fin de presentar una posición negociadora, común en la Ronda Uruguay, que expresa el sentir de los países que no aplican políticas agrícolas con efectos distorsionantes en el comercio internacional. Dicho Grupo está compuesto por:

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Australia, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Filipinas, Hungría, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Tailandia y Uruguay.

GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITALES

Define el conjunto de principios éticos en la intermediación financiera para evitar que el sistema bancario se use para el blanqueo de dinero.

GRUPO DE ENFOQUE.

Es un grupo de personas relativamente pequeño (6-20) que tiene una o varias características comunes que representan el universo de estudio, que se reúne en un medio neutral para participar en la discusión de cuestiones políticas que dirige un investigador entrenado para este objeto. Su propósito es obtener información racional y emocional que explique el fenómeno social estudiado por medio de crear una atmósfera de intercambio amigable de ideas, de modo que los cuestionados tengan oportunidad de expresar sus sentimientos. Son más baratos que las encuestas y frecuentemente más reveladores. Se utilizan para ayudar a tomar decisiones cualitativas.

GRUPOS DE PODER

Son una unidad social constituida por un número de individuos, que poseen un estatus y unas relaciones mutuas estables, y que tienen un conjunto de valores o normas que regulan su conducta. Estos tienen las relaciones, bienes o elementos (políticas, económicas, sociales, etc) suficientes para llevar a cabo sus logros e influir sobre el resto de los grupos y la sociedad por todos los medios posibles, valiéndose de un hábil manejo de sus recursos. Ellos crean nuevas necesidades de consumo, que son un impulso irresistible que obliga a obrar a las causas infaliblemente en determinado sentido.

GRUPO DE TRABAJO.

Órgano formado por miembros de la Comisión al que se encomienda el examen de ciertos temas, como el arbitraje o el derecho de transporte. // Órgano formado por miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil internacional al que se encomienda el examen de ciertos temas, como el arbitraje o el derecho del transporte.

GRUPOS FINANCIEROS.

Son las asociaciones de intermediarios de distinto tipo, con reconocimiento legal que se comprometen a seguir políticas comunes y a responder conjuntamente de sus pérdidas. Los grupos financieros están integrados por una sociedad controladora y cuando menos tres de las entidades siguientes: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casa de cambio, empresas de factoraje financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de fianzas e instituciones de seguros. La Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras permiten otras formas de asociación entre intermediarios, pero sólo la figura de grupo financiero permite la unión de bancos, con l/casas de bolsa y compañías de seguros; es decir, los tres tipos de intermediarios fundamentales.

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Se entiende el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.

GRUPO TEMATICO DE POLITICA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Forma parte del comité de investigación del Banco Mundial encargado de realizar estudios sobre la reducción de la pobreza y de la red económica del banco mundial que provee soporte operacional conocimiento y servicios en una activa discusión a través de foros electrónicos conferencias y estudios.

GRUPO DEL BANCO MUNDIAL.

El Banco Mundial es un grupo formado por cuatro instituciones cuyo objetivo común es reducir la pobreza en todo el mundo mediante el fortalecimiento de las economías de los países pobres.

GUARNICION.

Tropa que protege una unidad o regimiento.

GUERRA

La guerra es el enfrentamiento armado de grupos humanos organizados, con el propósito de controlar recursos naturales, por razones religiosas o culturales, por mantener o cambiar las relaciones de poder, para dirimir disputas económicas o territoriales, u otras causas. La voz guerra viene del germánico werra con et significado de contienda. En latín se decía bellum y de esa palabra ha quedado en castellano o español las voces bélicas, beligerantes, belicosas, belicistas, belígeras. // Concepto jurídico que hace referencia al conflicto armado entre dos estados, denominados beligerantes, y que tiene como finalidad hacer valer un determinado objetivo utilizando medios que el Derecho internacional público reconoce y regula en el denominado Derecho de guerra. // En sentido amplio, toda disidencia o pugna entre personas o grupos. Oposición violenta. En sentido militar estricto, el choque armado entre pueblos o bandos. Para Bello es la vindicación de los derechos por la Fuerza; lo cual es inexacto por que al menos uno de los dos que guerrea no tiene derecho y en la mitad de las veces falta en el agresor, en quien asume la iniciativa. Según Grocio, la situación de aquellos que procuran ventilar sus diferencias por la vía de la fuerza; pero falta al menos el límite de que los beligerantes no han de ser simples particulares aislados. Montecuccoli: posición de un Ejército que toma la ofensiva por todos los medios con objeto de vencer; que incluye una noción estrictamente agresiva, que soto conviene al que ataca, cuando en verdad la guerra la mantienen dos grupos al menos; y a veces uno, e incluso ambos pueden estar a la defensiva. Clausewitz, piensa que la guerra" es un acto violento destinado a formar a nuestro adversario a someterse a nuestra voluntad. No se especifica que quedan excluidas las contiendas privadas. Duparcq, escribe que es el estado de lucha armada entre dos naciones. Es la aplicación directa de la fuerza militar, para lograr objetivos militares claros con resultados mensurables y haciendo énfasis en operaciones bélicas.

GUERRA CIVIL

Se designa con este nombre el rompimiento de paz, el recurso a la violencia continua y sistemática, entre dos grupos de ciudadanos de un mismo país que rigen porciones distintas de su territorio, con intento de dominio total de uno sobre otro y con cierta igualdad de trato en caso de victoria. En las guerras civiles no se aplican las normas de carácter internacional a los beligerantes y a cada uno de los grupos combatientes trata al otro como rebelde, como delincuente, no cual enemigo. Pese al rigor del enemigo y de las penas que en consonancia aplique, la guerra civil excluye en verdad la traición nacional, lo cual no elimina otras deslealtades; pero siempre dentro del solar patrio: a favor del enemigo, pero no del extranjero. Entre motín, insurrección, rebelión y guerra civil se establecen diferencias de matiz ascendente.

GUERRA DE GUERRILLAS

Aquella que sostiene diversos núcleos de pequeñas fuerzas, a campo abierto siempre, sin frente constante, aunque con zona de acción preferente, y ofensiva discontinua y por

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

sorpresa. Es la propia de Ejércitos irregulares; pero cabe que la empleen los regulares como complemento. Tácticamente, el despliegue en líneas delegadas y escalonadas, para disminuir la vulnerabilidad de las formaciones y dotar a las pequeñas unidades de mayor capacidad de maniobra.

GUERRA FRÍA.

Estado de tensión creado entre dos naciones donde se emplean presiones políticas, económicas y actividades de espionaje o propaganda hostil, pero sin llegar a un conflicto armado abierto.

GUERRA JURÍDICA.

Denuncia que se le hace a los miembros de la fuerza pública con hechos de apariencia de delitos, valiéndose de testimonios de personas afines a grupos generadores de violencia. Proceso de generar un marco jurídico.

Propicio a sus afines, infiltrar el poder judicial y disciplinario con el fin de proteger la subversión y atacar la fuerza pública.

GUERRA POLÍTICA.

Como toda lucha armada atañe al gobierno nacional o al extranjero complicado en las hostilidades, es difícil encontrar una guerra que no sea política. Ahora bien dándole al objetivo otros matices, cabe calificar así la conducida con tino, para no despertar la desesperación, ni la antipatía excesiva en el país conquistado u ocupado lo es también la ideología o de propaganda de un sistema político: como el de la libertad en las guerras de la revolución, el del totalitarismo en las empresas bélicas del triángulo Berlín - Roma - Tokio y las de expansión comunista promovidas por Rusia luego de 1945 en diversos territorios asiáticos.

GUERRA SICOLÓGICA.

Uso planeado de propaganda y otras acciones psicológicas cuya finalidad es influir sobre las opiniones, emociones, actitudes y comportamientos de grupos hostiles en apoyo de las operaciones militares y objetivos nacionales.

GUERRILLA.

Grupos alzados en armas sin distinción política, que realiza hurtos, atracos, muertes indiscriminadas, secuestros económicos, aplican su propia ley para su beneficio, salteadores de camino.

GUERRILLERO.

Jefe o individuo de una guerrilla.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (H).

HABEAS CORPUS.

Instrumento procesal de origen anglosajón que tiene por finalidad la protección de la libertad personal de los individuos, institución que ha tenido un enorme desarrollo en muchos otros países tanto del Common Law, así como ajenos a este sistema jurídico. // (Derecho Constitucional). Garantía que cautela la libertad individual, el derecho al libre tránsito, a no ser detenido sino por causa justificada y otros derechos conexos, que puede ser ejercitado cuando la autoridad los vulnera o amenaza, logrando así, que el Poder Judicial ordene el respeto debido al ciudadano. Derecho que tiene toda persona detenida a comparecer ante un juez para que revise su caso y resuelva si es liberada o enviada a la cárcel. // Locución Latina. Resolución y orden judicial que se solicita como derecho o garantía de libertad política y personal, por sí mismo o por un tercero, generalmente a un órgano jurisdiccional ordinario, para que se examine la legalidad de su detención o la de su representado. Ésta acción se interpone ante el juez competente, con objeto de que el detenido por la autoridad responsable sea conducido ante él, y se produzca mediante proceso la resolución sobre su libertad o la continuación de su arresto. // Recurso para cuestionar la legalidad de una detención. Por estar implicada la libertad de una persona, se le da la más alta prioridad y debe atenderse sin ninguna dilación.

HABEASCORPUS AD PROSEQUENDUM.

Recurso para remover a un recluso que se encuentra en otra jurisdicción, por ejemplo la federal, con el propósito de procesarlo en la jurisdicción que promueve el recurso.

HABEAS CORPUS AD TESTIFICANDUM.

Recurso utilizado para traer a testificar ante el tribunal a una persona que está reclusa en una cárcel o prisión.

HABEAS DATA.

"Que tengamos los datos". Derecho de toda persona, en el marco de un proceso constitucional, a tomar conocimiento personal de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos:

HABEMUS CONFITENTEM REUM

Tenemos al reo convicto y confeso. Frase debida a Cicerón en Pro Ligario y que en lenguaje forense se emplea para designar al reo que ha confesado su delito. Familiarmente se aplica al que, sin ser criminal, reconoce y confiesa su falta.

HABITAT

Se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

HABITUS DELINQUENDI

La propensión al delito.

HARDWARE.

Se utiliza este vocablo inglés para denominar el conjunto de componentes físicos que forman un ordenador o computadora, incluyendo los periféricos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

HARMONIZACIÓN

Proceso mediante el cual se tiende a facilitar la modificación de ciertos regímenes del derecho interno de los Estados, para conferir previsibilidad a las operaciones comerciales transfronterizas.

HECHO.

Operación de compra-venta de valores ejecutada a través de los sistemas electrónicos de negociación BMVSENTRA.

HECHO JURÍDICO.

Suceso que el ordenamiento jurídico toma en cuenta otorgándole efectos jurídicos.

HECHO PUNIBLE.

(Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal. Manifestación expresa de una acción u omisión calificada como antijurídica. En nuestro ordenamiento solo los delitos y las faltas constituyen hechos punibles.: 1) Delito de Comisión, 2) Delito de Omisión, 3) Delito Doloso y 4) Delitos Culposos. // Dicese de la conducta humana descrita en la ley como delito o contravención (C.P. de 1980 arts. 2° y 18)

HEGEMONIA.

Supremacía que un Estado ejerce sobre otro. Influencia de una potencia dentro de un organismo internacional o una conferencia. En el sistema de las Naciones Unidas se dice que la organización funciona bajo la hegemonía de los Estados Unidos de América hasta finales del decenio de los sesenta, cuando el surgimiento a la vida independiente de los Estados africanos propicio un cambio radical en el sentido de las votaciones dentro de la organización. China al hablar de política hegemónica se refiere a la seguida por la Unión Soviética.

HEREDERO.

Persona que sucede al fallecido en todos sus derechos y obligaciones.

HERENCIA.

Transmisión de bienes por causa de muerte. Transmisión de patrimonio, normalmente con carácter generacional. Dependiendo de la división o no de la propiedad variará la predisposición a la movilidad. En el caso de la concentración de la propiedad en un individuo, la remuneración al resto de herederos por dicha propiedad los desvincula generalmente de ese patrimonio, llevando, en muchos casos al cambio de residencia o migración. En cambio, cuando la propiedad queda repartida entre los distintos herederos, será la movilidad sin cambio de residencia lo que generalmente los caracterice. Sin embargo caben muchas excepciones a estos planteamientos generales.

HERMANDAD.

Se refiere a la relación de parentesco entre hermanos y por extensión a toda relación de amistad y confianza íntima y comparable entre no hermanos. Se trataría en un caso de relaciones familiares y en el otro de agrupación de carácter primario pero no familiar.

HERMENÉUTICA.

Rama de la ciencia del derecho que trata de la interpretación de las leyes y normas que lo constituyen, buscando su coordinación.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

HEROICO

Propio de un héroe o relativo a él, acto de gran valor, de nobles virtudes y sacrificios elevados que realiza *una* persona.

HEROÍNA:

Mujer que lleva a cabo una acción heroica u otro gran hecho, como Agustín de Aragón, como las anónimas andaluzas que aliviaban la sed e inflamaban el ánimo patriótico de los vencedores de Beailén. Por contraste extraordinario, ante la pobreza psíquica determinante y la determinante fisiológica, heroína se llama un estupefaciente derivado de la morfina. Su comercio y su consumo, por prohibidos son contrabando y delito perseguidos. Históricamente las importaciones han estado sujetas a diversas clases de controles, afectando los volúmenes del comercio internacional y evitando que se concretasen los efectos beneficiosos del mismo. Las diversas restricciones existentes pueden clasificarse en barreras *arancelarias* y *bañeras no arancelarias*

HETEROEXCITACIÓN.

Inicio de un proceso a instancia de parte. Es éste el supuesto que impera actualmente en el derecho mexicano, ya que la radicación de un proceso sólo puede hacerla el tribunal a instancia del Ministerio Público, al promover la acción. .

HIBRIDIZACIÓN.

Proceso para la producción de híbridos a través de la polinización cruzada de plantas o por apareo de animales de diferentes especies. // Proceso para la producción de híbridos a través de la polinización cruzada de plantas o por apareo de animales de diferentes especies.

HIBRIDO.

Planta que se obtiene de cruzamiento entre especies relacionadas parentalmente, pero que no son genéticamente idénticas.

HIDROCARBURO (HYDROCARBON).

Cualquier compuesto o mezcla de compuestos, sólido, líquido o gas que contiene carbono e hidrógeno (p. ej. : carbón, petróleo crudo y gas natural).

HIDRÓGENO (HYDROGEN)

El más ligero de todos los gases, presente principalmente, combinado con oxígeno, en el agua. El hidrógeno se combina con el carbono para formar una enorme variedad de hidrocarburos gaseosos, líquidos y sólidos.

HIJO.

Designación del parentesco que liga a cada persona con las que la engendran.

HIJOS ADUL TERINOS.

Son los habidos por personas no ligadas pro el vínculo del matrimonio, hallándose cualquiera de ellas, o las dos, sujetas a este en el momento en que los engendraron.

HIJOS INCESTUOSOS.

Son los nacidos de la unión sexual de parientes en grado en que se encuentre prohibido el matrimonio.

HIJOS LEGITIMADOS.

Hijos originariamente naturales que pasan a ser considerados como matrimoniales en virtud del matrimonio subsecuente de los padres.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

HIJOS LEGÍTIMOS.

Se llaman hijos legítimos los nacidos de matrimonio y los legitimados.

HIJOS MÁNCER.

Hijo de mujer pública

HIPOTECA.

Gravamen que se constituye sobre un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación. A la persona que constituye una hipoteca se le denomina deudor hipotecario, y, acreditado hipotecario, a favor de quien se constituye. Pignoración de un inmueble.

HIPOTECABLE.

Término que califica todos aquellos bienes que pueden ser sujetos a hipoteca. Son hipotecables los bienes inmuebles, los derechos reales asociados a éstos y ciertos bienes muebles (como naves y aeronaves) que, a efectos jurídicos, se asimilan a los primeros.

HISTOGRAMA

Representación gráfica de la distribución de un conjunto de observaciones en una serie de intervalos que cubre el rango de los valores. Generalmente, el número de observaciones en cada intervalo está representado por una columna de altura proporcional. Es una de las Siete Herramientas de la Calidad.

HOGAR.

Conjunto de personas que, residiendo en la misma vivienda, comparten gastos comunes ocasionados por el uso de la vivienda y/o gastos de alimentación. Los miembros del hogar no tienen por qué estar necesariamente emparentados. Sin embargo, gran parte de los hogares son familias.

HOLDING.

Nombre inglés con el que se designa a la sociedad cuya única finalidad es la posesión de participaciones de otras sociedades. La traducción de la palabra es sociedad tenedora.

HOLOCAUSTO

(Del griego, holo, 'total¹'; y kaio, 'quemar'), término que hacía referencia originalmente a un rito religioso en el que se incineraba una ofrenda, pero que en la actualidad remite a cualquier desastre humano de gran magnitud, y especialmente, cuando se emplea como nombre propio, se refiere a la política de exterminio de los judíos residentes en Europa llevada a cabo por la Alemania gobernada por el nacionalsocialismo.

HOMICIDIO.

Dar muerte a una persona con motivo de una riña o como resultado de un momento de cólera. Se distingue del asesinato por la ausencia de premeditación y deliberación. // Dar muerte a una persona con motivo de una riña o como resultado de un momento de cólera. Se distingue del asesinato por la ausencia de premeditación y deliberación.

HOMICIDIUM

Homicidio. Muerte causada a una persona por otra.

HOMOGENEIZACIÓN.

Es un proceso según el cual dos o más elementos se van configurando según pautas comunes, hasta adquirir la misma naturaleza o género que lo animan y de desvalores que

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

lo debilitan y que al ser participados en común por sus miembros, los reúne en base a una misma conciencia colectiva. .

HONORARIOS.

Retribución económica que reciben aquellas personas dedicadas a las profesiones liberales (médicos, arquitectos, economistas, etc.)

HONOR MILITAR:

Severa conciencia y estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone. Conducta irreprochable y celo extremo, dentro de la moral rígida y el exaltado patriotismo que el servicio nacional exige.

HONORI EST ALICUI:

Es un motivo de honor para alguien.

HONORIS CAUSA:

Por razón o causa de honor. Doctor honoris causa es un título honorífico que conceden las universidades a personas eminentes.

HONORIS GRATIA:

Por consideración, por respeto.

HORA HOMBRE

Unidad de medida establecida en función del trabajo realizado por un hombre normal durante una hora. Sirve para fijar los presupuestos de actividad como medida de productividad, especialmente cuando hay empleados a tiempo parcial o cuando la plantilla no está formada por un número más o menos fijo de personas.

HOSTES GENERIS HUMANI.

Loc. Lat. que significa: "enemigo del género humano.

HOSTIGAMIENTO

Fuego o movimiento que sin caracterizar ataque ni agresión definida para la consecución de los objetivos que el enemigo ocupa, pretende inquietarlo.

HUELGA.

Es la suspensión total y temporal de labores llevada a cabo por una coalición de trabajadores en defensa de sus intereses profesionales.// Es la suspensión total y temporal de labores llevada a cabo por una coalición de trabajadores en defensa de sus intereses profesionales.

HUELGA ILICITA.

Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades.

HUELGA INEXISTENTE.

Si la suspensión del trabajo se realiza por menos de la mayoría de los trabajadores de la empresa.

HURTO.

(Derecho Penal) Delito por el cual, sin usar violencia o amenaza, el sujeto activo sustrae un bien del sujeto pasivo, con la obtención de obtener un provecho económico indebido.

// Delito contra la propiedad la posesión o el uso consistente en el apoderamiento no

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

autorizado de un bien mueble ajeno con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas.

HURTO FAMÉLICO.

(Derecho Penal) Apoderamiento ilícito de alimentos para poder paliar una situación desesperante de hambre y procediendo como consecuencia de' la inanición. El tratadista Luis Jiménez de Asúa lo califica de un hurto producido por un estado de necesidad, cuyo fundamento es la propia sobre vivencia del agente. En algunas legislaciones se le considera un delito atenuado

HYPEROCHE.

Es el excedente de precio de objeto en prenda, cobrado por la venta de la misma por el acreedor y pasado para el deudor.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

LETRA (I).

ICC.

Cámara de Comercio Internacional

ID AETATIS:

De tal edad.

ID EST

Esto es, es decir.

ID TEMPORE

En este tiempo.

IDEM ATQUE

Del mismo modo que.

IDENTIDAD.

Termino antiguo y hace referencia a la misma deidad y a la continuidad de algo, en contraposición a la variedad y el cambio.

IDENTIDAD DE LA CAUSA.

La relación jurídica sustancial invocada por el actor para formular su pretensión.

IDEOLOGÍA.

Se trata de un conjunto de construcciones mentales con diferentes grados de racionalización y distintas formas discursivas.

IDIOMA OFICIAL

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, es todo aquel que ha sido aceptado con tal calidad por los órganos competentes. Los idiomas oficiales, de la Asamblea General son el español, el árabe, el chino, el francés, el Ingles y el ruso.

IDIOMA DE TRABAJO.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, es aquel que ha sido aceptado con tal calidad por cada órgano competente. En la asamblea general los idiomas de trabajo son los mismos que los oficiales, aunque el árabe solo se considera de trabajo en las sesiones plenarias y las comisiones principales.

I.E.P.S

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Este tributo entra en vigor el 1º. de enero de 1981, con excepción del artículo 2º., fracción I, relativo a los conceptos relacionados con la enajenación de aguas envasadas y refrescos en envases cerrados, jarabes o concentrados para prepararlos, mismo que entro en vigor hasta el 1º. de enero del año siguiente. Este impuesto establece diferentes tasas, dependiendo los bienes o servicios que se grava. I.N.F.C.O. - Comité de Información

IFA (ASOCIACIÓN FISCAL INTERNACIONAL)

Establecida en 1938 en Rotterdam Holanda, es una asociación no gubernamental, su principal objetivo, promover el estudio del Derecho Fiscal Internacional y Comparado, así como aspectos Jurídicos financieros y económicos de la tributación.

IGNARI DISCANT, AMENT MEMINISSE PERITI.

Aprendan los ignorantes, ténganlo presente los doctos. Lema que encuadra muy bien al frente de una obra didáctica, como se desprende del significado expuesto.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IGNORANTIA FACIT EXCUSAT

La ignorancia del hecho exime de culpa. Da a entender que un hecho criminal no es tal cuando se perpetró ignorando las circunstancias que la acompañaban.

IGNORANTIA LEGIS NON EXCUSAT

La ignorancia no exime el cumplimiento de la ley. La ley obliga a todos, lo mismo a los que la conocen que a los que la ignoran.

IGUALDAD ANTE LA LEY

Trato igual en circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. La igualdad ante la ley -se ha dicho- es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demoliberal. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La expresión "igualdad ante la Ley*" debe ser entendida en sentido de 'igualdad ante el derecho'.

IGUALDAD.

El estudio de la igualdad y desigualdad sociales esta estrechamente ligado a las discusiones sobre el "igualitarismo". Como valor, la igualdad puede oponerse tanto a la justicia como a la eficiencia, pero también puede ser congruente con ellas. La igualdad formal es ante todo la igualdad ante la ley, y la igualdad material, es una igualdad positiva, que consiste en que la gente puede *ser* y hacer las mismas cosas.

IGUALDAD DEL SALARIO

Según el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Por su parte, *la fracción XI del artículo 5°* de la propia ley dispone que no producirá efecto legal alguno la estipulación que establezca un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.

IGUALITARISMO

El igualitarismo se predica de aquellas corrientes morales, idearios políticos y movimientos de protesta que han puesto el acento en lo que se asemeja a los seres humanos y no en lo que les diferencia, o que han postulado la igualdad como un valor moral en si mismo y han considerado que ciertas diferencias entre las personas representan desigualdades entre las personas representan desigualdades indeseables e injustas y que, por tanto deberían ser canceladas. El igualitarismo parte por lo general de la creencia de que la condición humana es una propiedad relevante que las personas comparten en igual proporción.

IMNC

Instituto Mexicano de Normalización y Certificación.

IMPARCIALIDAD

Es la neutralidad política donde se reconoce y vela por el interés social y por los valores democráticos y republicanos, sobre cualquier interés personal, sectario o partidista, aún teniendo la posibilidad de hacerlo arbitrariamente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IMPEDIMENTO

Cualquier circunstancia susceptible de afectar la imparcialidad con que los jueces y los funcionarios judiciales, en general, deben proceder en el ejercicio de sus cargos, y que les obliga legalmente a inhibirse en el caso en que se produzca.

IMPERITIA CULPAE ADNUMERANTUR

La impericia se considera como culpa. Enseña que la ignorancia es para el que la posee un motivo de culpa.

IMPERIUM

El poder.

IMPETRARE NE

Alcanzar que no.

IMPETRARE UT

Alcanzar que.

IMPETUM HOSTIUM

La impetuosidad del enemigo.

IMPI (INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL)

Creado por decreto presidencial (D. 0.10 de diciembre 1993) como organismo público descentralizado. Es el encargado de aplicar la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, es decir fomentar y proteger la propiedad industrial.

IMPORTACIÓN

Se refiere a la entrada de bienes o servicios de procedencia extranjera a un mercado determinado.

IMPORTACIÓN COMERCIAL

Significa la importación de un bien a territorio de cualquiera de las Partes con el propósito de venderlo o utilizarlo para fines comerciales, industriales o similares.

IMPORTACIONES

Conjunto bienes y servicios introducidos a un país mediante el comercio internacional. Una parte significativa de la oferta total de mercancías proviene, en la actualidad, de las importaciones. // Ingreso de bienes y servicios extranjeros al mercado de un país.

IMPORTADOR EN TERRITORIO DE UNA PARTE

Significa un importador ubicado en territorio de una Parte y un importador que, conforme a este capítulo, está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros relativos a las importaciones de un bien.

IMPORTANCIA

Consiste en discernir a cerca de los objetivos de la investigación, es decir, si se ocupa de problemas en los que puedan analizarse grandes beneficios sociales o grandes costos sociales o si la investigación se ocupa de un tema o un conjunto de hipótesis causales que en potencia tengan gran poder explicativo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IMPOSSIBILIUM NULLA OBLIGATIO

A lo imposible, nadie esta obligado. Aforismo jurídico, debido al jurisconsulto Juvencio Celso (siglo I a.C.) y que ha pasado a proverbio vulgar, sinónimo del que dice: Ad impossibile nemo tenetur (A lo imposible nadie esta obligado).

IMPOTENTIA EXCUSAT LEGEM

La impotencia excusa la ley. Aforismo jurídico, según el cual la ley excusa ciertos actos a individuos deficientes, como los prisioneros, idiotas, locos, etc. a quienes su estado impide cumplir con la misma.

IMPRESSIONEM DARE

Lanzar un ataque.

IMPROBE NEPTUNUM ACCUSAT QUI NAUFRAGIUM ITERUM FECIT

Injustamente acusa al mar quien naufraga segunda vez. Proverbio latino que expresa que no debe quejarse de haber sucumbido a un riesgo el que se expuso a él.

IMPUESTO

Carga obligatoria que los individuos y empresas entregan al Estado para contribuir a sus ingresos.// Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado, conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir el gasto público y son que haya para ellas contraprestación o beneficio especial.

IMPUESTO ACTIVO

Es por su naturaleza un impuesto patrimonial que grava el valor de las inversiones en activos e inventarios que tengan las entidades.

IMPUESTO AL ACTIVO

Tributo que entro en vigor el 1°. De enero de 1989, y que apareció contenido en el artículo Décimo de la Ley correspondiente.

IMPUESTO ESTACIONALES

Son aquellos que se aplican en periodos determinados, normalmente a productos agrícolas, aumentándose en periodos de cosecha.

IMPUESTOS

Significa tributo, carga, gravamen, contribución que un gobierno exige. Es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales,.

IMPUGNACIÓN

Acción o efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc. Con el objeto de obtener su revocación o invalidación. // Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma // Inconformidad contra una resolución o acto de autoridad. A través de la impugnación, se pretende obtener una resolución que anule, invalide, revoque, modifique o deje sin efectos un determinado acto e, incluso, una resolución judicial. La impugnación de los actos de autoridades se hace por medio de los recursos o juicios y en materia electoral da lugar a la llamada justicia electoral

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IMPUGNACIÓN DE TESTIGOS

Acción de demostrar, mediante prueba al efecto, que un testigo que ya prestó testimonio no es digno de crédito.

IMPUNE

Lo que no se castiga o queda sin castigo.

IMPUNIDAD

Falta de sanción de un ilícito, civil, penal, administrativo, etc.

IMPUTABILIDAD

Se refiere a la condición mental de una persona imputada de delito al momento de cometerse éste. Implica que la persona imputada tenía en ese momento la capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley. De determinarse que la persona imputada no tenía dicha capacidad, se considera no responsable criminalmente, por lo que nunca podría someterse por tal delito al proceso criminal.

IMPUTABLE

El individuo mayor de edad y sano de mente que ha cometido hecho ilícito por el que se le aplica una pena.

IMPUTACIÓN

Acto mediante el cual se atribuye un a persona determinada la comisión de un delito.

IMPUTADO

Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto a quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o para acusar, el pliego acusatorio que da base para la celebración del juicio en su contra.

INAUDITA ALTERA PARS

Locución latina que literalmente significa "no oída la otra parte" y se aplica a las situaciones en las que el juez accede o deniega la pretensión de un litigante sin sustanciarla con el adversario.

INCAPACIDAD

Carencia de la aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos, o para adquirirlos por si mismo.

INCAPACITADA

Persona carente de capacidad jurídica.

INCENTIVO

Cualquier forma o sistema de premio o recompensa dirigido a un sector económico de un país con el fin de incrementar sus niveles de producción.

INCENTIVOS

Se refiere a los beneficios crecientes del obrar bien, la disminución de los costos del obrar bien, la reducción de los beneficios al obrar mal, el incremento de los costos del obrar mal, el aumento de la probabilidad de que surjan beneficios y costos y la disminución de las situaciones en que debe decidirse entre obrar bien u obrar mal.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INCERTA PRO CERTIS

Lo incierto a lo seguro.

INCERTIDUMBRE

Se entiende por incertidumbre una situación en la cual no se conoce completamente la probabilidad de que ocurra un determinado evento: si el evento en cuestión es un proyecto de inversión, por ejemplo, no es posible conocer con certeza el retomo que el mismo producirá en un periodo dado. La incertidumbre significa entonces, en economía, impredecibilidad o previsión imperfecta de los sucesos futuros, y no tiene la carga psicológica que se le añade a la palabra cuando se la usa en el lenguaje cotidiano.

Es la situación que se genera cuando no se conoce con exactitud los efectos de una acción. En el caso de las migraciones, como vemos, la incertidumbre es un factor característico: ni en el momento que se decide migrar, ni cuando ya se ha llevado a cabo la migración, existe total certeza de las situaciones que se vivirán en el lugar de destino. Si se conoce el grado de incertidumbre (probabilidades) se emplea el término riesgo.

INCESTO

Delito sexual consistente en el contacto carnal entre parientes dentro de los grados en que se encuentre prohibido el matrimonio.

INCESTUM

Incesto. Pecado carnal cometido por parientes dentro de los grados en que esta prohibido el matrimonio. Comercio carnal entre personas unidas por vínculo de parentesco dentro de los grados en que esta prohibido el matrimonio.

INCIDENTE DE COMPETENCIA

Es un medio para lograr que el juez, carente de capacidad, siga conociendo de un proceso, cuya instrucción corresponde por mandato de la ley, a otro plenamente facultado para ello.

INCIDENTE

Es lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto o negocio fuera del principal. Son todos los acontecimientos accesorios que se originan en un negocio e interrumpen o alteran o suspenden su curso ordinario.

INCLUSIO UNIUS, EXCLUSIO ALTERIUS

La inclusión de uno supone la exclusión de otro. Regla de interpretación jurídica que enseña que cuando en una prescripción legal o en cualquier documento se citan taxativamente determinadas personas o cosas, debe entenderse que están excluidas de aquellas cualesquiera otras.

INCLUSIÓN SOCIAL

Programas de integración o inclusión para los individuos excluidos de la sociedad, para que superen las raíces de los problemas estructurales y así evitar la exclusión.

INCOAR UN PROCEDIMIENTO

Iniciar legalmente un procedimiento

INCOMPATIBILIDADES

La CGT de Andalucía, con objeto de salvaguardar su autonomía respecto a otras organizaciones, aprobó en el Congreso de Mollina (24 de abril de 1998) el régimen de incompatibilidades que se expone en el Art. 31 de sus Estatutos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IN ACCEPTUM REFERRE

Añadir al capítulo de ingresos.

IN ALIQUA RE AGENDA

A la realización de algo.

IN ALIQUEM LOCUM

A algún lugar.

IN ALIQUEM

Contra alguno.

IN APERTO

Al aire libre, sin defensa.

IN ARTICULO MORTIS

En la hora de la muerte.

IN ARTICULO MORTIS

Locución latina que significa literalmente en artículo de muerte.

IN CAPITA

Por cabeza. Cuando en la sucesión intestada de una persona concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo, se dice que los primeros heredan in capita, y los segundos in stirpes (en stirpe).

IN CAPITE

A la cabeza de alguna obra u operación.

IN CARCEREM

En la cárcel.

IN DIEM

Expresión latina usada en la expresión forense adictio in diem o adictio a die, con que se denomina el convenio, según el cual, el comprador recibe la cosa a condición de que la venta quede rescindida si en el plazo encuentra el vendedor quien le dé más.

IN DUBIO PRO REO

(Locución latina que significa: en la duda en favor del reo.) Este principio debe razonarse en dos ámbitos distintos, ambos en el campo penal: el de la interpretación de la ley y el de la valoración de las pruebas. // Expresión latina que implica que la duda favorece al imputado.

IN DUBIO, PRO OPERARIO

En la duda, en favor del obrero.

IN EO LOCO

En aquel lugar.

IN EO LOCO SUNT RES NOSTRAE

En tal estado están nuestros asuntos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IN EXTENSO

En toda su extensión. Se emplea como equivalente a los adjetivos literal, extenso, no abreviado, cuando se trata de copias, extractos, discursos, etc.

IN EXTREMIS

En los últimos momentos de existencia, en artículo de muerte. Se dice del matrimonio que se celebra cuando uno de los contrayentes esta en peligro de muerte o próximo a ella.

IN FACE

En faz. Nombre de la prisión que solía haber en los antiguos monasterios para encerrar en ella a los frailes o monjes culpables de algún delito.

IN FACIE ECCLESIAE

En presencia de la Iglesia. Se usa hablando del sacramento del matrimonio, cuando se celebra públicamente y con las ceremonias establecidas.

IN FIERI

Locución latina que se emplea para designar aquello que esta por hacer. Combinación de cargos in fieri.

IN FINE

Al final.

IN FORO MEDIO

En medio del mercado; neutral; imparcial.

IN FRAGANTI

En el documento mismo en que esta cometiendo el delito.

IN GLOBO

En globo, en conjunto.

IN GRATIAM ALICUIUS

Para complacer a alguien.

IN HOC SIGNO VINCES

Con este signo vencerás. Expresión que hace alusión a la cruz con que esta inscripción se le apareció al ejército de Constantino I, el Grande; se emplea ordinariamente refiriéndola a cualquier lema o bandera para vaticinar el triunfo de determinada idea.

IN ILLA LOCA

Ir a establecerse en aquellas regiones.

IN ILLO TEMPORE

En aquel tiempo. Expresión latina que se emplea con la significación de en otros tiempos o hace tiempo.

IN IMPERIUM ROMANUM CEDERE

Pasar a poder de los romanos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IN INCERTO ESSE

Estar en la inseguridad.

IN INTEGRO MIHI RES EST

Soy aun dueño de la situación.

IN INTEGRUM RESTITUTIO

Restitución total. Se halla contenido en el Digesto con el título De in Integrum Restitutionibus: Acerca de las Restituciones totales. Según Julio Paulo (jurisconsulto romano, rival y contradictor de Pompiniano que murió hacia el 235 de nuestra era), en el Digesto: integri restitutio est redintegrandae rei vel causae actio (la restitución del total ha de ser la acción de reparar la cosa o la causa).

IN INTEGRUM

Íntegramente, en un todo. Locución latina que se usa en la expresión forense restitutio in integrum, con que se designa la reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.

IN ITINERE

En el curso o durante el camino

IN IUDICIUM VENIRE

Presentarse ante el tribunal.

IN JURE CESSIO

Cesión por derecho. Era un modo civil de adquirir el dominio, que ya no se usaba en tiempo de Justiniano. Consistió en una litis inorgánica, en la que se fingía ejercitar una reivindicatio por el adquirente, a la cual se allanaba el vendedor o transmitente. Para ello concurrían ambos, previamente de acuerdo, ante el magistrado, afirmando el adquirente que la cosa o el esclavo le pertenecía por derecho quiritarario; el magistrado preguntaba al otro si tenía que responder o alegar en contra; el demandado se callaba y ante ello el magistrado otorgaba la propiedad de la cosa o el esclavo al demandante. Como se ve, el procedimiento de la in jure cessio tenía lugar solamente in jure (por derecho), no habiendo lugar in iudicio (en juicio) porque el vendedor o transmitente en vez de enredar la causa y realizar la litis contestatio, cedía de su derecho, callándose o asintiendo (injure cedit).

IN LIMINI LITIS

En el comienzo de juicio (de la litis)

IN LITTERIS VERSARI

Estudiar.

IN LUCTO ESSE

Estar de luto.

IN MAGNIS ET VOLUISSE SAT EST

En las cosas grandes, el solo acometerlas honra. Verso de Sexto Propercio (s. 50-15 a.C.), que indica que no es sólo el éxito el que hace grande al hombre, sino el valor para acometer lo grande.

IN MATRIMONIUM DARE

Dar en matrimonio.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

IN MATRIMONIUM LOCARE

Dar en matrimonio

IN MEDIO STAT VIRTUS

Al medio esta la virtud. Expresión latina que se emplea para indicar que todos los extremos son viciosos.

IN OBVIO ALICUI ESSE

Encontrar a alguien.

IN PACE

En paz. Prisión, mazmorra, calabozo subterráneo de un convento, de una institución religiosa, en que se cerraba de por vida a los culpables de escándalo. Por analogía, lugar secreto en que se encierra a perpetuidad a una persona.

IN PECTORE

En el corazón, en el pensamiento. Expresión latina usada en la denominación: cardenal in pectore, con que se designa el eclesiástico elevado a la dignidad cardenalicia, pero cuya proclamación e institución se reserva el Papa para una ,poca ulterior.

IN PERSONAM

Aplicado a una acción o recurso, significa que se sigue contra la persona y no contra una cosa.

IN PETTO

Expresión latina empleada en la denominación: cardenal in petto, sinónimo de cardenal in pectore.

IN POCULIS

Entre copas, esto es, bebiendo. Se dice de los que pretenden resolver o ajustar todos los asuntos o negocios con la copa en la mano. Los clásicos latinos decían inter pocula.

IN POPULOS

En cuerpos de nación.

IN PORTIBUS INFIDELIUM

En lugares o países de infieles.

IN PRIMIS

Ante todo.

IN PROCEDENDO

Durante el procedimiento.

IN PROMPTU

Se aplica a las cosas que están a la mano o se hacen de pronto. Tomar un partido o cometer un acto in promptu. Floreció en Italia durante el Renacimiento.

IN QUOVIS

Término jurídico que se suele emplear en los contratos de seguro marítimo, significando que éste ha sido celebrado sin indicación de la nave, obligándose el asegurado a verificar

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

la designación del buque dentro de un término fijado, finiquitado el cual puede el asegurado rescindir el contrato, si el asegurado no ha cumplido aquella obligación.

IN REM

Aplicado a una acción o recurso significa que se sigue contra una cosa y no contra una persona.

IN SENTENTIA

En su parecer.

IN SINGULIS

Sobre cada punto en particular; permanecer inmóvil; persistir en un estado.

IN SITU

En el sitio, en el lugar.

IN SOLIDUM

Por entero, por el todo o total. Suele usarse para expresar la facultad u obligación común a dos o más personas y que atañe a cada una de ellas por entero.

IN SOLUTUM

A cuenta en pago. Se usa en lenguaje forense en la frase *datio in solutum*. Suele usarse cuando se da o adjudica al acreedor una cosa mueble o raíz del deudor en pago de la deuda. *Insolutum por in solutum* es barbarismo.

IN STATU QUO

En el mismo estado o situación de antes. Suele usarse en el lenguaje diplomático.

IN TEMPORE OPPORTUNO

En tiempo oportuno.

IN TOTO

En entero. Total, ej. Pagar una deuda **in toto**

IN UTROQUE (O) IN UTROQUE IURE

En uno y otro, o en uno y otro derecho. Expresión latina, usada para indicar que un licenciado o doctor lo es en ambos derechos, civil y canónico.

IN VIA

Al pie del camino.

INCOTERM

Tema vinculado con la compraventa internacional, son los términos comerciales entendidos como "un conjunto de reglas internacionales de carácter facultativo que determina la interpretación de los principales términos, utilizados en el contrato de compraventa internacional."// Modelo de términos contractuales propuesto por la Cámara de Comercio Internacional de París, para normar los contratos de ventas internacionales. // Reglas Internacionales para la interpretación de términos comerciales elaborados por la Cámara de Comercio Internacional en 1936 y posteriormente Revisadas siendo la última reelaboración en 1978 no constituye Derecho Objetivo.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INCULPADO

Es la persona física imputable, en contra de quien se dirige la pretensión putativa del Estado, hecha valer por el Ministerio Público, a través del ejercicio de la acción penal.

INCUMPLIMIENTO

Falta de ejecución por alguna de las partes en cualquiera de sus obligaciones contractuales, incluyendo el cumplimiento defectuoso como el cumplimiento tardío.

INDA

Instituto Nacional de Derechos de Autor. Autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos. Órgano desconcentrado de la SEP.

INDEMNIZACIÓN

Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes.

INDEMNIZACIÓN POR CESANTÍA

Pago al trabajador a cargo del Seguro Social por privación de trabajo remunerado después de 60 años y si tiene reconocidas 500 cotizaciones.

INDEPENDENCIA

Es el ejercicio autónomo de las facultades de las autoridades electorales, de acuerdo a la normatividad vigente y a la voluntad exigible en cada caso concreto, a efecto de actuar al margen de las presiones políticas.

INDEPENDENCIA JUDICIAL

Concepto fundamental en el ámbito de la teoría moderna de la división de poderes. Presenta dos vertientes: (1) la autonomía de gobierno del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado, de suerte que éstos no puedan intervenir con el ejercicio de las potestades constitucionales de aquél y (2) la libertad y autonomía del juez individual al ejercer la función jurisdiccional, frente a los poderes del Estado y frente a la jerarquía interna del propio Poder Judicial; y su sujeción al estado de derecho y a su conciencia al momento de decidir una controversia, sin que intervengan en su ánimo otras consideraciones.

INDET

Indicadores Estadísticos en Tiempo Real.

INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen.

ÍNDICE

Medida estadística diseñada para mostrar los cambios de una o más variables relacionadas a través del tiempo. Razón matemática producto de una fórmula, que refleja la tendencia de una muestra determinada.

ÍNDICE ACCIONARIO

Valor de referencia que refleja el comportamiento de un conjunto de acciones. Se calcula mediante una fórmula que considera diferentes variables.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

ÍNDICE DE PRECIOS Y COTIZACIONES (IPC)

Indicador de la evolución del mercado accionario en su conjunto. Se calcula en función de las variaciones de precios de una selección de acciones, llamada muestra, balanceada, ponderada y representativa de todas las acciones cotizadas en la BMV.

ÍNDICE MÉXICO (INMEX)

Indicador ponderado por el valor de capitalización de las emisoras que integran la muestra empleada para su cálculo. A diferencia del IPC, la ponderación (peso proporcional) de una sola serie accionaria del INMEX no puede ser mayor al 10% al comienzo del periodo de vigencia de la muestra.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Indicador que refleja los cambios en el nivel medio de los precios de los principales productos de consumo.

ÍNDICES SECTORIALES

Índices de Precios calculados para cada sector de la actividad económica, según sea definido por la BMV.

ÍNDICE SINTÉTICO DE MOVILIDAD.

Representa el número total de migraciones intermunicipales efectuadas por una generación en el curso de su existencia. El índice de movilidad se centra en el estudio de los movimientos migratorios. Por movilidad se entiende la capacidad de la población para desplazarse en el territorio.

INDICIADO

Denominación del inculpado durante la averiguación previa, por existir apenas indicios de responsabilidad a su cargo.// Lat. Indicium.

INDICIO

Prueba indirecta deducida de una circunstancia, es decir, de cualquier accidente de tiempo, lugar modo, etc, que, en relación con un hecho o acto determinado, permite racionalmente fundar su existencia. Hechos de los cuales se deducen otros, que son los jurídicamente relevantes

INDIGENATO

Vinculación de carácter sociológico de un individuo a una región determinada en la que jurídica o sociológica mente se dice el estado.

INDIGNAE INIURIAE

Injusticias inmerecidas.

INDIGNARI QUOD

Indignarse por qué.

INDIVIDUO

Persona considerada aisladamente con relación a una colectividad.

INDOCTI DISCANT, ET AMENT MEMINISSE PERITI

Apréndanlo los ignorantes, y procuren no olvidarlo los doctos. Erróneamente se atribuye a Horacio, y es de Carlos Juan Francisco Hénault (1685-1770), quien la escribió al

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

principio de su Compendio Cronológico de Historia de Francia (1744) con lo que significa la trascendental importancia que revisten ciertas cosas o hechos históricos que convienen a todos, doctos e indoctos.

INDULTO

Es un beneficio gracioso otorgado por el jefe de Estado, en virtud de ley emanada del Congreso Nacional, mediante el cual se extingue la punibilidad en relación con delincuentes políticos (Const Pol. Arts. 76 num. 19 y 119 num. 4 y C.P. de 1980 art. 78). Extingue la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria. // Medida de gracia por la cual la autoridad competente remite en todo o en parte una *pena* impuesta en virtud de sentencia firme.

INEXISTENCIA

Se da cuando no existe, es decir nunca se le dio vida u origen al acto jurídico.

INFAMIA

Deshonra imborrable, permanente, producida por ciertas penas, calificadas por ello de infamantes, como las de mutilación, azotes, etc., en quienes eran condenados a sufrirlas.

INFANTICIDIO

Del latín *infanticidium*, de *infans*, infante, niño y *caedere*, matar. Asesinato de un niño o niña, especialmente recién nacido.

INFLACIÓN

Aumento de la demanda global (medios de pago, dinero) por arriba del aumento de la oferta global (producción de bienes y servicios), que trae como consecuencia el alza general de los precios. // Desequilibrio económico caracterizado por una subida general de los precios y provocado por una excesiva emisión de billetes de banco, un déficit presupuestario o una falta de adecuación entre la oferta y la demanda. // Es la continua y persistente subida del nivel general de precios.

INFORMACIÓN

La información es el resultado del procesamiento mental que realiza el individuo de los estímulos procedentes del entorno. La información se refiere a todos los modelos, sentidos y mensajes explícitos e implícitos que se pueden extraer del entorno en el proceso de interacción entre contexto y agentes. En los modelos migratorios se suele suponer implícitamente la racionalidad en el uso de la información como medio para maximizar la utilidad. Es en el modelo de las -cadenas migratorias- donde más claramente se hace visible la creación de información en el contexto de un fenómeno autoreproductivo: el mismo flujo migratorio genera información que, vía migrantes, se transmite tanto en destino como en origen, beneficiándose los migrantes posteriores de mayores posibilidades de convertir incertidumbre en riesgo a través de la información.

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Llamada también información interna, dirigida fundamentalmente a los mandos con poder de decisión al interior de la organización, fundamentada en satisfacer los efectos de control de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, con el fin de tomar las mejores decisiones.

INFORMACIÓN CIENTÍFICA

Significa una razón basada en datos o información derivados del uso de métodos científicos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN FINANCIERA

También llamada información externa, Pretende satisfacer las demandas de rendición de cuentas por parte del administrador de un ente, las demandas de información para la toma de decisiones de crédito e inversión por parte tanto de acreedores así como los accionistas, dirigida primordialmente a cualquier usuario externo a la entidad que informa de carácter sintético que muestra los aspectos más generales de la entidad de negocios, su situación financiera, sus resultados, flujos de efectivo así como los riesgos financieros que soporta.

INFORMACIÓN FISCAL

Conocida como declaración de impuestos, es la información que el contribuyente tiene obligación de presentar al Servicio de Administración Tributaria, para cumplir con los requisitos establecidos por las leyes correspondientes.

INFORMACIÓN REGULADA

Es información contable que emiten algunas entidades reguladas, supervisadas y vigiladas por algún Órgano de Vigilancia del gobierno, como es el caso de las entidades del sector financiero, bancos, auxiliares de crédito, casas de bolsa y compañías de seguros y fianzas. Este tipo de información es preparada para efectos de supervisión y vigilancia y para usuarios externos.

INFORMÁTICA JURÍDICA

Estudia el tratamiento automatizado de las fuentes del conocimiento jurídico a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

INFORME PRE-SENTENCIA

Informe sobre el historial completo, carácter y conducta de una persona convicta, el cual es considerado por el tribunal a los efectos de imponer sentencia. Es mandatario en los delitos graves y discrecionales en los menos graves. Lo produce un oficial probatorio que es funcionario de la Administración de Corrección y, por lo tanto, ajeno al Poder Judicial.

INFRACCIÓN

Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumpliendo un compromiso contraído.

INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE PRISIONERO, EVASIÓN DE ESTOS O DE PRESOS O DETENIDOS

El prisionero que vuelva a tomar las armas en contra de la nación después de haberse comprometido bajo su palabra de honor a no hacerlo, y que en estas condiciones fuere capturado, sufrirá la pena de muerte.

INFRA PETITA O MINUS PETITA

El árbitro resolvió menos de lo que se planteo.

INGENIERÍA GENÉTICA

Conjunto de técnicas enzimáticas que permiten manipular el material genético para introducir, modificar o eliminar determinada información.

INGRESOS FISCALES

Ingresos que percibe el sector público, y que normalmente se consolidan en el presupuesto nacional, con los que se hace frente a los gastos del gobierno central y sus diferentes organismos. Los ingresos fiscales provienen, fundamentalmente, de los impuestos que se cobran a la población. Tales impuestos pueden ser recaudados por el

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

gobierno central o por los gobiernos regionales y locales, correspondiéndoles a estos últimos una mayor o menor proporción de los mismos según lo estipule el ordenamiento legal vigente.

INHABILITACIÓN

Suspensión temporal de los efectos derivados de una disposición legal por causas que la misma establece, que disminuyen los derechos o facultades legales de una persona.

INHIBITORIA

Requerimiento que un juez hace a otro, que antiende en determinado litigio, para que deje de actuar en él y le remita las actuaciones. Si el juez requerido sostiene su competencia para atender en la causa, la divergencia deberá resolverla el tribunal superior competente, por ejemplo, también cuestión de competencia. Declinatoria.

INICIADOR

Emisor de la primera orden de pago en una transferencia de crédito.// Es el emisor de la primera orden de pago en una transferencia de crédito. Por iniciador de un mensaje de datos se entenderá toda persona que, a tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta para enviar o generar ese mensaje antes de ser archivado.

INIMPUTABLE

Dicese del individuo menor de edad o psíquicamente anómalo que ha cometido un hecho punible por el que se le aplica una medida de seguridad (C.P. de 1936 arts. 29 y 30; C.P: de 1980 arts. 31,33 y 34)

INMIGRACIÓN

Llegada de población a un lugar de destino. La inmigración suele ser beneficiosa para los países receptores puesto que aumenta la natalidad y disminuye la mortalidad, con lo cual mejora el crecimiento natural o vegetativo.

INMIGRACIÓN ECONÓMICA

Salida de efectivos de un país de origen a otro con ausencia de guetos, mejores salarios, relativa movilidad laboral y un clima social muy abierto en el que nadie es percibido como extraño.

INMIGRACIÓN ILEGAL

De esta forma se califica al conjunto de personas que llegan a un país sin la documentación identificativa que proceda y que consiguen evitar la repatriación a sus zonas de origen. Permanecen en el lugar de destino de forma irregular, sin identificación, ni permiso de trabajo, luego su cuantificación resulta difícil. Generalmente su vida gira en torno a las actividades de la economía sumergida

INMIGRADO

"Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país". // Es aquella persona que ya tiene la residencia legal en el país.

INMIGRANTE

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley General de Población "es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en el, en tanto adquiere la calidad de inmigrado". Esta calidad migratoria presupone dos elementos fundamentales, independientemente de que la persona se haya internado legalmente en territorio nacional. // Es el extranjero que se interna en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INMUNIDAD A LA JURISDICCIÓN

Consiste en una restricción que el derecho internacional señala a la competencia de los tribunales de un Estado, por la que prácticamente o de hecho no están sujetos a tal competencia los actos de los Estados extranjeros, y de su jefe de Estado.

INNTEX

Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

INRE

Se utiliza por ejemplo en el epígrafe de las acciones disciplinarias. Ej. In re Pérez.

INSACULACIÓN

Es el sorteo que permite designar de entre los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, a los que actuarán como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral. // Es un procedimiento utilizado desde la antigüedad, para elegir por azar a la persona que debía fungir como alcalde, corregidor. En unas bolitas se escriban los nombres de las personas idóneas para determinado cargo y se colocaban en un saco, para posteriormente sacar una y aspa quedaban designadas las personas. En el Reino de Aragón, España, la votación para ciertos cargos se hacía utilizando habas blancas o negras y se utiliza el termino *fabeación*.

INSIDIAS ALICUI

Asechanzas contra alguien.

INSOLVENCIA

Carencia de medios económicos bastantes para el pago de las obligaciones pendientes.

INSOLVENTE

Persona que se encuentra en situación de insolvencia.

INSPECCIÓN

Actividades como medir, examinar, ensayar o comparar una o más características de un producto o servicio, y comparar los resultados con los requisitos especificados, con el fin de determinar la conformidad con respecto a cada una de esas características. **(ISO 8402)**

INSTALACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Significa una planta que se utiliza para generar energía eléctrica exclusivamente para venderse a una empresa eléctrica para su reventa posterior.

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO (STORAGE FACILITIES)

Para gas natural estas son de dos categorías de acuerdo a la IEA. La primera la constituyen sitios estacionales de almacenamiento que comprenden acuíferos (incluyendo campos agotados de petróleo y gas); cavernas de sal; cavernas excavadas; y minas en desuso. Para almacenamiento pico se emplean gasómetros en desuso y empacado de ductos. Adicionalmente, existen tanques de almacenamiento de GNL para servicio de carga normal o de emergencia, dependiendo del mercado.

INSTAR

Impulsar a hacer o cumplir una cosa o causa, para llevarla a la práctica o resolverla.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INSTITUCIONES

Es un concepto ambiguo, porque los sentidos que se le atribuyen y los referentes a los que es aplicado son muy variados. Digamos que podría definirse como un conjunto de órdenes institucionales, entendidos como esferas de valor coherentes y autónomas, cuyas lógicas entran en conflicto y por lo tanto están en permanente tensión.

INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DIVERSAS

En estas bases de datos se puede identificar al menos comparables por sector y giro de negocio, siendo este un primer pasó para la búsqueda de comparables a través de motores de información más sofisticadas.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Es el depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus órganos y servidores se sujetarán a la organización de facultades que señala la Constitución y la Ley.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Es una institución de naturaleza académica, lo que significa que se inhibe de investigar, de realizar o respaldar denuncias formales contra ningún Estado, así como de pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de un Estado con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT)

Es una organización intergubernamental independiente con sede en la Villa Aldobrandini en Roma. Su finalidad es el examen de las vías y los métodos para la modernización, la armonización y la coordinación del derecho privado, en particular del derecho comercial, entre los Estados y entre grupos de Estados. Fundado en 1926 como órgano auxiliar de la Sociedad de Naciones.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO

Es una institución privada de carácter civil que agrupa a especialistas en materia tributaria de origen latino. Surge en Uruguay por iniciativa del profesor Ramón Valdez Costa, quien convocó a intercambiar ideas sobre problemas tributarios con Argentina y Brasil y por su aceptación, la invitación se extendió a toda América Latina.

INSTRUCCIÓN

Diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste.

INSTRUCCIÓN, JUECES DE

Se trata de jueces que en el ámbito de lo criminal desempeñan funciones relativas a etapas previas al juicio, en el proceso de formación o instrucción de un expediente. En algunos sistemas convergen en esta figura funciones de investigación que en otras partes, como en Puerto Rico, son competencia de la Policía y del Ministerio Público. En nuestro sistema los jueces de instrucción son Jueces Municipales y como tales desempeñan las siguientes funciones: determinación de causa probable para arrestar; fijación de fianza; expedición de órdenes de arresto, de encarcelación y excarcelación, de registros y allanamientos.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Se trata de convenios internacionales y reglas y costumbres codificadas por el derecho internacional. Esta sección da preferencia a los instrumentos internacionales. Salvo algunas excepciones, no se han tomado en cuenta los instrumentos de carácter regional

INTEGRACIÓN

Proceso por el que se unen dos o más elementos individuales para formar un todo. En el caso de las migraciones, nos referimos al proceso de adaptación sociocultural del migrante a la sociedad receptora y viceversa, es decir, adaptación e la sociedad al migrante.

INTEGRACIÓN DE SALARIO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y que se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Proceso de reducción de barreras económicas e implementación de acuerdos entre varios países a fin de ampliar sus mercados y aumentar su grado de interrelación. De acuerdo con el nivel de interrelación, un proceso de integración para por varias etapas: zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica y unión monetaria.

INTEGRACIÓN RACIAL

Ha sido concebida como el proceso por el cual las razas diferentes, esto es, grupos étnicos distintos, llegan a establecer, dentro de una unidad política mas amplia (estado-nación) relaciones económicas, políticas y sociales antes inexistentes o menos estrechas.

INTEGRAE SENTENTIAE

Pensamientos salidos, imparciales.

INTENTIS OCULIS

Con atención.

ÍTER ALIA

Entre otras cosas.

INTER ARMA SILENT LEGES

En medio de las armas callan las leyes. Dicho de Cicerón, que da a entender que cuando hay lucha armada sólo impera la fuerza, quedando las leyes relegadas al más completo olvido y abandono.

INTER DUCES CONVENERAT, UT

Era cosa convenida entre los jueces, que.

INTER DUOS LITIGANTES TERTIUS GAUDET

Entre dos litigantes, hay un tercero que se alegra.

INTER IPSOS

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

Entre sí mismos.

INTER SE

Entre sí.

INTER SICARIOS

De asesinato.

INTERACCIÓN SOCIAL

La interacción, como otros muchos en la ciencia social, es un término análogo al empleado en las ciencias básicas, especialmente en la física. En su acepción mas descriptiva y funcional, hace referencia a una secuencia de relaciones y de mutuas influencias llevadas a cabo entre distintos vectores de la realidad social (individuo-individuo; individuo-grupo; grupo-individuo; grupo-grupo)

INTERACCIONISMO

Es una perspectiva teórica típicamente norteamericana que significa cierta alternativa al funcionalismo en la época de gran esplendor del mismo. Metodológicamente se ha caracterizado por el uso de técnicas cualitativas frente al cuantitativísimo típico del funcionalismo. La interacción simbólica es la interacción que tiene lugar entre las diversas mentes y los diversos significados que caracterizan a las sociedades humanas. El elemento básico de la imagen interaccionista de la sociedad sea que el individuo y la sociedad son unidades inseparables.

INTERCAMBIO DE ESCRITOS

Una vez presentadas demanda y contestación las partes pueden presentar o comentar alegaciones y pruebas, citar o explicar el derecho aplicable y formular propuestas o responder a ellas, estos escritos reciben diversos nombres como: declaración, memoria, contestación a la memoria, informe, respuestas, réplica, duplica, refutación o contrarréplica, etc.

INTERCAMBIO DE NOTAS

Se usan como medios para poder llegar a establecer compromisos internacionales.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI)

Transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto.

INTERCLUDERE ALICUI ADITUM

Cerrarle a uno la entrada.

INTERCLUDERE ALIQUEM ADITU

Impedirle a uno que entre.

INTERCULTURALIDAD

Es el resultado de la influencia reciproca y previsiblemente asimétrica entre culturas, es un factor y un efecto del cambio desde hace miles de años.

Convivencia de distintas culturas en una zona determinada, frecuentemente como consecuencia de las migraciones. La interculturalidad plantea la necesidad de complementar esas culturas, que no sean excluyentes, sino que signifiquen un enriquecimiento personal para las distintas personas que formen esa sociedad, en cuanto a educación, pautas de comportamiento, consumo, etc.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INTERDICCIÓN

Restricción de la capacidad de ejercicio de una persona mayor de edad declarada por el Juez de lo Familiar.

INTERDICTUM OMNIBUS NE QUEMQUAM INTERFICIANT

Prohíbe a todos que maten a nadie.

INTERDICTA ADIPISCENDAE POSSESSIONIS

Interdicción de adquirir posesión.

INTERDICTA RECUPERANDAE POSSESSIONIS

Interdicción de recobrar la posesión.

INTERDICTA RETINENDAE POSSESSIONIS

La interdicción de retener. Era de dos clases: *Interdictum uti possidetis*, para mantener la posesión de bienes inmuebles; *interdictum utrobi*, para los muebles.

INTERDICTO DE HOMINE LIBERO EXHIBENDO

Exhibir el interdicto del hombre libre.

INTERDICTOS

Del latín interdicto, ere, prohibir. Originalmente **interdictum** designa una prohibición, y luego un decreto dado por el magistrado que puede contener una prohibición o una orden de exhibición o restitución de una cosa. Los interdictos son juicios sumarios por los que se decide transitoriamente una controversia sobre la posesión de un bien, en favor de aquella de las partes que parezca ser la que de hecho posee, pero sin resolver ni prejuzgar la cuestión de la propiedad de tal cosa.

INTERDICTUM DE CLANDESTINA POSSESSIONE

Interdicción acerca de la clandestina posesión. Utilizable cuando la posesión de un inmueble se había perdido clandestinamente.

INTERDICTUM DE PRECARIO

Interdicción acerca del precario. Para la restitución de una cosa cedida a otro mediante la condición de recuperarla.

INTERDICTUM DEMOLITORIUM

Es aquel en el que el perjudicado podía formular una protesta privada que obligaba al dueño a suspender la obra interinamente hasta recaer decisión judicial sobre el caso, y el mismo interdicto, *cautio damni infecti*, o sea la de obra ruinosa, en el que el magistrado concedía al actor la entrada en la posesión del edificio ruinoso y hasta le transfería todos los derechos del propietario sobre el mismo en el caso de que éste no prestara la caución de reparar el daño que pudiere resultar de la cosa que amenazaba ruina.

INTERDICTUM SAVIANUM

Interdicción por la que se concedía al acreedor sin posesión el mismo derecho que tenía con ella el acreedor *pignoraticio*.

INTERDICTUM

Interdicto. Juicio de carácter sumario en el que, prescindiendo de la cuestión de la propiedad, se ejercita generalmente alguna acción posesoria, o bien otra especial y real, como medio interino o de precaución, para evitar un daño o perjuicio inminente.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INTERÉS

El provecho, ganancia o utilidad. // Es el precio pagado por el uso de fondos tomados a préstamos. Estos fondos pueden emplearse en comprar artículos o como capital en el proceso de la producción. // Es el valor del tiempo con respecto a los fondos de que se traten, que, de no haberse convenido otra cosa, se calculará con arreglo al tipo y sobre la base habitualmente aceptados por los bancos para esos fondos. Generalmente se expresa como un tanto por ciento anual sobre la suma prestada, aunque dicho porcentaje puede definirse también para otros períodos más breves, como un mes o una semana, por ejemplo. Al porcentaje mencionado se le denomina tasa de interés. La tasa de interés, en principio, depende de la valoración que haga quien presta el dinero con respecto al riesgo de no recuperarlo, cuanto mayor el riesgo mayor tendrá que ser el interés necesario para compensarlo. Pero las tasas de interés tenderán a reflejar, también, la tasa de ganancia existente en un momento dado en una economía: ninguna empresa podrá tomar prestado fondos -salvo excepciones coyunturales- a un tipo de interés más alto que la tasa de ganancia promedio que obtiene, pues de otro modo estará perdiendo dinero.

INTERÉS CONVENCIONAL

Es el pactado en un contrato.

INTERÉS LEGAL

El que a falta de estipulación previa sobre su cuantía, fija la ley cuando haya de devengarse o el deudor incurra en mora.

INTERÉS MORATORIO

Es el destinado a reparar el perjuicio resultante de la mora en el cumplimiento de una obligación.

INTERÉS PÚBLICO

Es lo que nos une y nos permite organizarnos cuando tenemos un problema común, y podemos exigir que la autoridad lo resuelva para el beneficio de la ciudadanía. Son de interés público los servicios colectivos como agua, transporte, seguridad, mantenimiento de espacios recreativos, servicios básicos de salud, etc.

INTERFECTO

Persona privada violentamente de la vida.

INTERMEDIARIO

En relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto de él. // Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten sus servicios a un patrón.

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Servicios de banca y crédito que solo pueden ser prestados por las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo. Surge de la captación de dinero del público y la colocación de ese mismo dinero entre aquellos que lo soliciten.

INTERMEDIARIOS BURSÁTILES

Casas de Bolsa autorizadas por la CNBV para operar en el mercado bursátil.

GLOSARIO DE TERMINOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

Son las instituciones de seguros, de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa, las sociedades financieras de objeto limitado principalmente.

INTERNACIONALISMO

Unión de las fuerzas de aquellos que no son los dueños del capital y que se ven enfrentados a los abusos casi sin control debido a que los Estados no son capaces de regular las condiciones, ya que la inestabilidad de los capitales hacen tremendamente inestables las inversiones.

INTERNUNCIO

Representante del Estado Vaticano con rango diplomático que tiene carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

INTERPOL

Organización Internacional de Policía Criminal.

INTERPOSITA PERSONA

El que interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro, aparentando obrar por cuenta propia.

INTERPRETACIÓN CONTRA PROFERENTEM

Cuando una cláusula dictada por una de las partes no sea clara, se preferirá al interpretación que perjudique a dicha parte.

INTERPRETACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

Esto podrá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la recepción del laudo, al tribunal arbitral, sobre algún punto o parte del laudo, si el tribunal lo hiciera la interpretación pasará a formar parte del laudo.

INTERPRETAR UN CONTRATO

Es averiguar el sentido en que la declaración de voluntad de los que contratan es decisiva para el derecho, y así llegar a conocer el alcance y efectos jurídicos de la voluntades que en el intervinieron.

INTERROGATORIO

Es un medio para lograr una respuesta; es siempre el antecedente de un consecuente que se utiliza para tratara de llegar al conocimiento de la verdad de una cuestión específica.

INTERVENCIÓN

Con este término se designa la acción de un Estado que se mezcla de una manera notoria e indebida en los asuntos o en la competencia de otro y otros Estados.

INTERVENCIÓN SOCIAL EFECTIVA

La intervención social efectiva, alude a la profesionalización de las acciones sociales, derivadas de una conciencia social responsable; pasa por una planeación, ejecución y evaluación sistémica. De habla de la diferencia entre gerencia y gestión. Gerencia se refiere a la administración del proyecto social; gestión al ámbito amplio con dirección política.